PUBLICACIONES DEL ARCHIVO METROPOLITANO

DE HISTORIA

Y DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

LIBRO PRIMERO DE ACTAS DEL CABILDO DE QUITO

AÑOS 1539-1543

Mauricio Rodas Espinel
Alcalde Metropolitano de Quito

Patricio Guerra Achig
Cronista de la Ciudad
Director del Archivo Metropolitano de Historia

Transcripción actualizada por
Diego Chiriboga Mugueitio
Jefe de Archivo/Paleógrafo

Tomo II
Volumen II

Quito-201?

© Archivo Metropolitano de Historia – Cronista de la Ciudad
Parque la Circasiana
Av. 10 de Agosto N24 149 y Cordero
Telf: 2229877 – 2986262
Quito – Ecuador
Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos

ISBN: 978-9978-970-91-1

Fotos de carátulas y actas
Dirección Metropolitana de Comunicación

Diagramación e Impresión
……

PRESENTACION

INTRODUCCIÓN-PRÓLOGO

SIMBOLOGIA EMPLEADA

aaa Letra en cursiva: Texto corregido y/o añadido por el transcriptor, ejem: nom***braron***

~~aaa~~ Subrayado medio: Testado en el texto original, ejem: ~~**plenamente**~~

(***) Enmienda en el texto original, ejem: **(Juan Sarmiento)*****

( ) Paréntesis en el original, ejem: **(que Dios guarde)**

…. Puntos seguidos: Ausencia de palabras o texto inconcluso, ejem: **guarde,…cumpla**

☐ Recuadro: Texto manuscrito al margen, ejem: **Se** **Procurador** **nombra por**

[…..] Corchetes con puntos suspensivos: Espacio en blanco, ejem: **dando [….] nombre**

[aaa] Palabra(s) o letra(s) con corchetes: Entre renglones, ejem: **Juan [Francisco] de Mora**

(..?..) Puntos suspensivos e interrogación, entre Paréntesis: Texto o palabra(s) de dudosa interpretación o ilegible

-*xxxx*- Guión palabra corregida (en cursiva) guión, ejem: **Tacunga -*Latacunga*-**

/ Barra oblicua: Pasa a fojas, ejem: **acordaron /Folio 159/ nombrar**

((aaa)) Doble paréntesis: Palabra(s) o letra(s) repetidas en el original, ejem: **((Cuando))**

<u>aaa</u> Subrayado bajo: el mismo que en el original, ejem: **<u>En la Muy Noble y Muy Leal</u>**

aaa Tipo de fuente: texto original añadido a posteriori, ejem: **firmó. Hecho ut supra**

[---] Líneas medias recortadas entre corchetes: Texto roto, o de lectura no legible

f) Firmado, ejem: **f) José Murillo**

sl/sf **S**in **l**ugar y **S**in **f**echa: Iniciales de documento que carece de lugar y fecha original

AAA Texto en negrita: es del transcriptor

l/f? **L**ugar y **f**echa con interrogación (en cursiva), por el transcriptor, ejem: *Quito,1710?*

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1539-1543

AÑO 1539

200.- VIOSE UNA ESCRITURA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR GONZALO DÍAZ DE PINERA EN LA QUE SE HABÍA NOMBRADO ALCALDES Y REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA, Y MAYORDOMO DE LA IGLESIA Y FIEL EJECUTOR PARA EL PRESENTE AÑO DE 1539, LA CUAL VISTA SE RECIBIÓ JURAMENTO A RODRIGO DE OCAMPO Y FERNANDO DE GAMARRA DE ALCALDES; Y POR REGIDORES A ALONSO FERNANDEZ Y MARTIN DE LA CALLE; Y POR PROCURADOR A FRANCISCO BURGUEÑO, POR MAYORDOMO DE LA VILLA Y DE LA IGLESIA A ALONSO DE VILLANUEVA EN LUGAR DE JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA QUE LO FUE AL AÑO PASADO; Y POR FIEL EJECUTOR A FRANCISCO BALLESTEROS.- NOMBRARON POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS A FERNANDO DE GAMARRA Y ALONSO FERNÁNDEZ, Y LES MANDARON TOMEN CUENTAS A MARTÍN DE LA CALLE Y JUAN DE PADILLA QUE LO FUERON EL AÑO PASADO, DE LO QUE ESTUVO A SU CARGO.- Enero 1° de 1539.

/F.143v.(151v.)/

En miércoles prim*er*o día de ~~diciembre~~ enero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores, justi*c*ia *y* regidores de *e*sta villa, es a saber: Alonso Fernánde*z y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para ~~p~~ dar las *v*aras de alcaldes, *y* re*c*ibir regidores este presente año, como es costu*m*bre, a qu*i*en el señor Ten*i*ente *y* Capitán Gonzalo Díaz, Ten*i*ente de G*o*bernador, vista la ele*cc*ión que ellos han *h*echo, no*m*brare *y* señalare; *y* en este dicho **/Folio 144(152)/** Cabildo presentó en él, el dicho Alonso Fernández, Alcalde, *u*na *e*scritura *c*errada *y* sellada, que di*j*o que el dicho señor ten*i*ente *hab*ía no*m*brado para alcaldes *y* regidores, *y* lo envió de la entrada de la Canela, donde está; *y* los dichos señores de Cabildo, para ver el no*m*bram*i*ento que en la dicha *e*scritura ven*í*a, la mandaron abrir a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, *y* yo, el dicho *e*scri*b*ano la abrí *y* es ésta que se sigue:

Aqu*í* la ele*cc*ión

Y luego, yo, el dicho *e*scri*b*ano abr*í* la dicha ele*cc*ión *y* por los dichos señores de Cabildo *v*ista, *v*ieron cómo el dicho señor ten*i*ente no*m*bra*b*a por Alcaldes de esta *v*illa, este presente año en que *e*stamos, a Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* a Fernando de Gamarra; *y* para Regidores a Alonso Fernánde*z y* a Mart*í*n de la Calle, *y* a Pedro Mart*í*n Montanero *y* a Sancho de la Carrera; *y* a Fran*c*isco Ru*iz*, Contador, *y* a Fran*c*isco de Londoño; y luego, los dichos señores estando en su Cabildo, ~~mandaron~~ di*j*eron que porque la e*j*ecu*c*ión de la justi*c*ia sea adm*in*istrada *y* bien regida esta *v*illa, di*j*eron que da*b*an por buena el dicho no*m*bram*i*ento del dicho señor ten*i*ente, *y* están prestos de les adm*i*tir a

los cargos; *y* luego, mandaron llamar al dicho Cabildo al dicho Fernando de Gamarra *y* a Rodrigo d*e* Ocampo, Regidor, que esta*b*a en él, *y* les mandaron que a*cep*ten *y* rec*i*ban las dichas *v*aras de Su Ma*j*estad, para que la justi*c*ia real de Su Ma*j*estad sea adm*in*istrada; *y* luego, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po di*j*o que *é*l es Regidor Perpetuo de *e*sta *v*illa, *y* como tal no puede *u*sar dos ofi*c*ios reales, que pide a Sus Mer*c*edes no le manden a*cep*tar el dicho cargo, *y* no*m*bren otro para alcalde, pues de derecho no lo puede ser como regidor perpetuo, *y* pidiólo por testimonio; *y* luego, los dichos señores de Cabildo **/F.144v.(152v.)/** di*j*eron que *e*l señor Ten*i*ente Gonzalo Díaz de Pinera le tiene señalado por Alcalde, con confianza que *u*sará del cargo como persona *h*ábil *y* sufi*c*iente, *y* porque al presente, en esta *v*illa, hay ne*c*esidad que en tales ~~cargo~~ personas estén los cargos que le manda*b*an, so pena de qu*in*ientos pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad, a*cep*te el dicho cargo, en los *c*uales, d*o*nde a*h*ora le han por condenado en ellos; *y* luego, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po di*j*o que apela*b*a del dicho mandam*i*ento para ante qu*i*en *y* con derecho debía; *y* luego, los dichos señores di*j*eron que hasta en tanto que ~~l~~ *h*aya la mejora de la A*u*dien*c*ia Real de la española, que *e*s la que pueda cono*c*er de *e*sta ca*u*sa, *u*se el dicho cargo de alcalde, so la dicha pena *y* que por ser regidor perpetuo, renu*nc*ie el ofi*c*io en este Cabildo por este presente año; *y* luego, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po di*j*o que por cu*m*plir el dicho mando de los dichos señores de Cabildo, qu*i*ere a*cep*tar el dicho cargo de alcalde *y* renunci*a*ba el cargo de regidor perpetuo en este Cabildo por este presente año, ha*c*iendo reten*c*ión en s*í* del dicho ofi*c*io de regidor, para lo *u*sar ~~d~~ el dicho ofi*c*io c*um*plido este año; *y* luego, los dichos señores tomaron *y* rec*i*bieron juramento ~~de~~ en forma de derecho del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, so virtud del cual prometieron de *u*sar bien *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios de alcaldes, *y* guardarán *y* adm*in*istrarán justi*c*ia a las partes *y* en todo harán lo que son obligados a *h*ac*e*r, *y* m*i*rarán el ser*v*i*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* el pro *y* a*u*mentam*i*ento de *e*sta villa *y* provin*c*ias; *y* luego, los dichos señores entregaron las varas de Alcaldes al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, *y* se quedaron en el dicho Cabildo por alcaldes, *y* los dichos señores ~~señores tomaron y recibieron~~ Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle se quedaron en dicho Cabildo por Regidores, *y* ta*m*bién el dicho Pedro Mart*í*n Montanero por Regidor; *y* mandaron llamar a él, a Fran*c*isco de Londoño, Regidor, de los *c*uales fue tomado *y* rec*i*bido **/Folio 145(153)/** juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometieron de *u*sar bien *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios *y* cargos de regidores, *y* procurarán *y* a*u*mentarán el bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* a*u*mentam*i*ento de *e*lla; *y* en todo *h*arán lo que son obligados a *h*ac*e*r, *y* no llamaron al dicho Cabildo a Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco Ru*iz* por no estar en esta villa al presente; y todos los dichos señores de Cabildo de *u*n án*i*mo y conform*i*dad di*j*eron que no*m*bra*b*an por Procurador de esta villa a Fran*c*isco Burgueño, *y* a Alonso de *V*illanue*v*a por Mayordomo de esta *v*illa, *y* le~~s~~ mandan al dicho Alcalde Rodrigo d*e* Oca*m*po que tome *c*uenta del dicho cargo de mayordomo que ha sido este año pasado, Juan Gutiérrez de Medina, de los maravedís *y* pesos de oro que han sido a su cargo *y* haga cargo de *e*llo al dicho Alonso de *V*illanue*v*a, *y* tomaron *y* rec*i*bieron juramento del dicho Fran*c*isco Burgueño, Procurador, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho

oficio *y* cargo de procurador, *y* de nuevo tornan a nombrar por Mayordomo de *I*glesia de *e*sta villa al dicho Alonso de Villanueva, *y* al dicho Francisco Ballesteros por Fiel E*j*ecutor; *y* tomaron *y* recibieron juramento del dicho Alonso de *V*illanueva, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho oficio *y* cargo de Mayordomo de *e*sta villa *y* Mayordomo de la *I*glesia de *e*lla; *y* asimismo, tomaron *y* recibieron juramento del dicho Francisco Ballesteros, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho oficio *y* cargo de fiel e*j*ecutor de *e*sta villa, *y* los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

Y luego, los dichos señores nombraron por Tenedores de los Bienes de los D*i*funtos de *e*sta villa, este presente año, al dicho Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* al dicho Alonso Fernández, Regidor, *y* mandáronles que tomen cuenta con pago al dicho Martín de la Calle *y* Juan de Padilla, Tenedores que han sido **/F.145v.(153v.)/** este año pasado, *y* la tomen dentro de tercero día *y* firmáronlo de sus nombres.

f) Rodrigo Docanpo **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandes**

f) Françisco de Londoño **f) Martyn de la Calle**

f) Pedro Martyn Montanero

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 3 de 1539.

En viernes tres de enero de 153~~8 años~~ 9 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de *u*so *y* de costumbre, los muy nobles señores Rodrigo de Ocampo *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla.

201.- SE AÑADEN NUEVOS ARANCELES A LOS YA SEÑALADOS, A LOS HERREROS DE LO QUE HAN DE LLEVAR POR SUS OBRAS Y QUE SE APREGONE ASI LO CUMPLAN.- TRAJO ANTONIO DE RIVERA NUEVAS DEL REY, EN QUE DA LOS INDIOS A PERPETUIDAD A LOS QUE LOS TIENEN EN ESTOS REINOS DE ALBRICIAS.- Enero 10 de 1539.

En viernes 10 de enero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* los dichos señores de Cabildo di*j*eron que porque en el aran*c*el que el Cabildo pasado *h*izo a los herreros de *e*sta villa, *h*ay algunas cosas que no se pusieron para por donde se ri*j*an, que hacían e hi*c*ieron por aran*c*el que guarden los dichos **/Folio 146(154)/** herreros en las cosas sigu*i*entes:

Primeramente de *h*a*c*er *u*n cadenado, dándole hierro y ha*c*iendo
la lla*v*e, s*i*endo de chapa median*a*, ~~que~~ tres pesos, 3 pesos
y si fuere grande, *c*uatro pesos. 4 pesos

Por *h*a*c*er ~~el~~ *u*na hacha, dándole hierro *y* a*c*ero, tres pesos *y*
medio; *y* por amola*r*la, medio, que son *c*uatro. 3 pesos 4 tom*i*nes
Y esta *h*a de ser grande, *y* si fuere pequeña, dos pesos por
*h*a*c*er*r*la, *y* medio por amola*r*la. 2 pesos 4 tom*i*nes

Por *h*a*c*er *u*n *c*errojo con su *c*erradura *y* lla*v*e, dándole
hierro, s*i*endo de marca mayor, se*i*s pesos, 6 pesos
y si fuere de marca menor, *c*uatro pesos. 4 pesos

Ojo Por *h*a*c*er *u*n escr*úpu*lo grande, dándole hierro *y* a*c*ero,
medio peso, *y* dos tom*i*nes por amola*r*lo, *y* si fuere
pequeño, por *h*a*c*er*r*lo *y* amola*r*lo, medio peso. 6 tom*i*nes

Ojo Por *h*a*c*er *u*na azuela gurbiada, dándole hierro *y* a*c*ero,
*u*n peso *y* medio, por amola*r*la.

Ojo Y por *h*a*c*er *u*na azuela llana con su cabresto -*cabestro*-,
dándole hierro *y* a*c*ero, peso *y* medio; *y* por amola*r*la,
medio peso.

Ojo Por *h*a*c*er *u*na barrena carretera, dándole hierro *y* a*c*ero,
peso *y* medio; *y* si fueren medianas, a peso, *y* si fueren chicas,
a medio peso.

Ojo Por *h*a*c*er dos hierros de *c*incha, dándole el hierro, dos tom*i*nes.

Por *h*a*c*er *u*n freno común, dándole hierro, tres pesos.

Por *h*ac*e*r *c*ien cla*v*os de puertas, como está los de *Z*amora, ve*i*nte *y c*inco pesos. 25 pesos /

/Folio 146v.(154v.)/

Ojo

Por *h*ac*e*r *c*ien cla*v*os llanos de a palmo con su cabeza redonda, como *u*n real, ~~se*i*s pesos~~ ocho pesos. 8 pesos

Por *h*ac*e*r *u*na re*j*a de arar, dándole hierro *y* ac*e*ro, tres pesos. 3 pesos

Por *h*ac*e*r *u*na almarada, dándole el hierro, dos tom*i*nes. 2 tom*i*nes

Not*i*ficóse este aranc*e*l y el otro, a Ag*u*stín López *y* Este*b*an Pérez, y apregonose este en 13 de enero 1539. Testigos: Ben*i*to Ménde*z y* Castrillón

Y mandaron que el dicho aran*c*el lo guarden *y* cu*m*plan como desuso se contiene, so la pena conten*i*da en el dicho aran*c*el, *y* que *u*sen de todo lo conten*i*do en ellos, a los pre*c*ios declarados, *y c*uando no lo qu*i*sieren *u*sar *u*na cosa, no *u*se de n*i*nguna *y* mandaron que lo tengan en su casa, so la pena puesta y mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, se lo not*i*fique así y que se apregone.

f) Rodrigo Docanpo **f) Hernando de Gamarra**

f) Alonso Hernandes **f) Pedro Martyn Montanero**

f) Pedro de Baluerde

*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

En este día 10 de enero de 1539 años, los dichos señores de Cabildo, porque Anton*i*o de Ri*v*era tra*j*o nue*v*as, que el Rey daba los *i*ndios perpetuos a qu*i*en los tiene en estos re*i*nos, de albr*i**c*ias, le prometieron de le dar *u*n ca*b*allo, *v*iendo la *c*er*ca*ni*d*ad de *e*llo. /

202.- POR CUANTO ALONSO DE VARGAS NO HA ESTADO LA PASCUA DE NAVIDAD, NI LA DE LOS REYES, SE LE MULTA EN 20 PESOS, Y POR CADA PASCUA, DIEZ, COMO ESTÁ MANDADO.- Enero 13 de 1539.

En lunes 13 de enero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernánde*z y* Pedro Martín Montanero *y* Fran*c*isco de Londoño, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*e*ni*e*ntes al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su

Majestad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla. /

/Folio 147(155)/

Pena de Vargas

En este Cabildo, los dichos señores di*j*eron que porque Alonso de *V*argas, vecino de *e*sta *v*illa, no ha estado en ella, la Pascua de Na*v*idad, n*i* la de los Rey*e*s, *y* ha *i*ncurrido en pena de ve*i*nte pesos por cada pascua, diez, que le han por condenado en ellos, y los aplica como están aplicados en el pregón que sobre esto está dado.

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

203.- SE DAN POR NINGUNOS LOS ARANCELES SEÑALADOS A LOS HERREROS PARA LAS OBRAS DE CERRAJERÍA Y OBRA PRIETA, Y SE SEÑALAN NUEVOS PARA LA OBRA PRIETA Y QUE SE LES NOTIFIQUE ASÍ LO CUMPLAN, SO PENA DE 100 PESOS DE MULTA.- Enero 17 de 1539.

En viernes 17 de enero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Pedro Martín Montanero *y* Franc*i*sco de Londoño, Regidores, para platicar, pro*v*eer *y* consultar las cosas con*v*eni*e*ntes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto ellos han *h*echo por dos *v*eces aranc*e*l para los herreros de *e*sta *v*illa, as*í* de obra prieta como de cerrajería, *y* ellos son *i*nformados que no pueden ((*h*acer)) aranc*e*l para la obra de *c*errajería, que ellos a*h*ora dan por n*i*ngunos los dichos aranc*e*les que as*í* han *h*echo antes de a*h*ora, *y* a*h*ora hac*e*n aranc*e*l para los dichos herreros para la dicha obra prieta, en la forma *y* manera sigu*i*ente:

Primeramente de *h*ac*e*r *u*n *c*inc*e*l, dándole hierro *y* ac*e*ro, medio pesos. 4 tom*i*nes

Y por calzar *u*n azadón de ~~pl~~ pala entera, peso *y* medio, *y* si fuere de media pala, *u*n peso. 1 peso 4 tom*i*nes / 1 peso /

/F.147v.(155v.)/

Y de calzar *u*na *h*acha, dándole a*c*ero, peso *y* medio, 1 peso 4 tom*i*nes
y si la amolare, dos pesos. 2 pesos

Y por *h*a*c*er *u*na herradura hechiza, dándole el hierro,
tres tomines. 3 tom*i*nes

Y por *h*a*c*er *c*ien cla*v*os, dándole el hierro, peso *y* medio. 1 peso 4 tom*i*nes

Y por *h*a*c*er *u*na herradura, pon*i*endo el hierro, *c*uatro
tom*i*nes. peso 4 tom*i*nes

Y por *h*a*c*er *u*n martillo *y u*nas tenazas. 8 pesos

*Y u*n puja*v*ante de su hierro propio, ocho pesos; *y* si le
dieren el hierro, se*i*s pesos. 6 pesos

Y por cada gon*c*e de hierro que hi*c*iere, dándole el hierro,
dos tom*i*nes; *y* a este respe*c*to los demás que hi*c*iere 2 tom*i*nes

Y por *h*a*c*er *u*nos qui*c*ios de puertas con su gorrón *y* te*j*uelo,
y el qu*i**c*io chapeado, dándole el hierro, tres pesos. 3 pesos

Y por *h*a*c*er *u*nos grillos, dándole el hierro, tres pesos. 3 pesos

Y por *h*a*c*er un almocafre, dándole el hierro, *c*uatro tomines. peso 4 tom*i*nes

Y por calzar *u*na barra/, el pico de a*c*ero, dándole a*c*ero, *c*uatro
tom*i*nes, peso 4 tom*i*nes
y por saca*r*le la punta de hierro, *u*n tom*í*n. Peso 1 tom*í*n

Y por *h*a*c*er cada braza de cadena delgada que hi*c*iere, pon*i*en
do el hierro, dos pesos, 2 pesos
y si le dieren hierro, un peso. 1 peso

Y por cada do*c*ena de cla*v*os de tillado que hi*c*iere, dándole
el hierro, *c*uatro tom*i*nes. peso 4 tom*i*nes

Y por cada do*c*ena de cla*v*os de a *j*eme, dándole el hierro,
*u*n peso. 1 peso

Y por *h*echura de *u*na bigorn*i*a *y* mart*i*llo de atarragar *y*
tenazas, *y* puja*v*ante, dándole el hierro *y* a*c*ero, diez pesos. 10 pesos /

/Folio 148(156)/

Y por *h*ac*e*r *u*na c*u*chilla, dándole el hierro *y* a*c*ero, para cortar *u*ñas a ca*b*allos, se*i*s tom*i*nes. 6 tom*i*nes

Y por *h*ac*e*r *u*n escrúpulo 1 grande, dándole hierro *y* a*c*ero, medio peso, *y* por amola*r*lo, dos tom*i*nes/; *y* si fuere pequeño, por *h*ac*e*rlo *y* amola*r*lo, medio peso. 4 tom*i*nes

Y por *h*ac*e*r *u*na azuela gurbiada, dándole hierro *y* a*c*ero, *u*n peso, 1 peso
y medio peso por amolarla. peso 4 tom*i*nes

Y por *h*ac*e*r *u*na azuela (gurbiada) llana con su cabresto -*cabestro*-, dándole hierro *y* a*c*ero, peso y medio; *y* por amola*r*la, medio peso. 1 peso 4 tom*i*nes

Y por *h*ac*e*r *u*na barrena carretera, dándole hierro *y* a*c*ero, peso *y* medio, *y* si fueren medianas a peso; *y* si fueren chicas, a medio peso. 1 peso 4 tom*i*nes

Y por *h*ac*e*r dos hierros de *c*incha/, dándole el hierro, dos tom*i*nes. 2 tom*i*nes

Y por *h*ac*e*r *c*ien cla*v*os llanos de a palmo con su cabe*z*a redonda como *u*n real, ocho pesos. 8 pesos

Y as*í h*echo el dicho aran*c*el, los dichos señores di*j*eron que los dichos herreros que son en esta villa al presente, lo guarden *y* cu*m*plan *h*asta en tanto que otra cosa pro*v*ean, que sea pro de *e*sta villa, *y* no lle*v*en a más prec*i*os, so pena de *c*ien pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta *v*illa; *y* s*i* más obra del dicho ofi*c*io de herrero, de obra negra, *hu*biere que poner en este aran*c*el, lo *h*agan conforme a cómo van declaradas las cosas desuso conten*i*das, so la dicha pena *y* mandaron que se apregone públicamente porque venga a noti*c*ia de todos, *y* mandaron que lo tengan en sus casas en *u*na tabla puest*a* a la puerta, donde *u*saren el dicho ofi*c*io de herrero, so la dicha pena desuso conten*i*da, *y* mandaron **/F.148v.(156v.)/** que s*i*n embargo del dicho pregón, se not*i*fique a los dichos herreros.

Este día se notificó

f) Alonso Hernandes **f) Rodrigo Docanpo** **f) Hernando de Gamarra**

f) Françisco de Londoño **f) Pedro Martyn Montanero**

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, Público *y* del Con*c*ejo

204.- POR CUANTO HAY CUADRILLAS CON MINEROS EXTRAYENDO EL ORO DE LAS MINAS DE ZANGURIMA, EN LA PROVINCIA DE LOS CAÑARIS Y NO HAY QUIEN LES HAGA JUSTICIA, NOMBRABAN POR ALCALDE DE MINAS A JUAN COTA CON PODER PARA CASTIGAR A LOS INDIOS O NEGROS QUE HURTAREN EL ORO.- Enero 20 de 1539.

En lunes 20 de enero de 1539 años. 1

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*eni*e*ntes al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, ~~di~~ los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto en las provin*c*ias de los Cañares -*Cañaris*-, térm*i*nos de *e*sta *v*illa, se han descubierto m*i*nas de oro, *y* en ellas están *c*iertas *c*uadrillas con m*i*neros, co*gi*endo oro, las *c*uales dichas m*i*nas se di*c*en de Zangorima -*Zangurima*-, *y* entre los m*i*neros que están en las dichas m*i*nas podrá ser que *h*ayan *c*ue*s*tiones *y* dif*e*renc*i*as sobre el tomar *y* estacar las m*i*nas, *y* sobre otras cosas crim*i*nales; *y* no *h*ay en ellas, persona que los a*v*erigüe *y* ponga en justi*c*ia, di*j*eron que eleg*í*an *y* no*m*bra*b*an por Alcalde de las dichas m*i*nas *y* de la gente que en ellas estu*v*iere co*gi*endo oro, *y* otras personas que residan en ellas *h*asta en tanto que otra cosa, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, pro*v*ean, a Juan Cota, m*i*nero estante en esta villa, del *c*ual tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de alcalde de las m*i*nas, *y* guardará *y* adm*i*ni*s*trará justi*c*ia a las partes en lo tocante al estacar *y* tomar de las **/Folio 149(157)/** dichas m*i*nas, *y* en las otras cosas que dependieren de *e*llas; *y* si alguno de los dichos m*i*neros, *u* otras personas que en las dicha m*i*nas estu*v*ieren, cometieren algún delito, crimen, lo prenderá *y* con la informa*c*ión que sobre ello *h*aga, cr*e*ando *e*scri*b*ano para esto *y* para lo susodicho, la en*v*iará a esta *v*illa ante los dichos señores alcaldes, para que en el caso *h*agan justi*c*ia, *y* el tal *e*scri*b*ano que cr*e*are, le tome juramento que *u*se bien *y* fielmente su ofi*c*io, *y* para *h*ac*e*r lo susodicho, pueda traer vara de justi*c*ia *y* ha*c*er *y* *h*aga lo desuso conten*i*do *y* lo demás que los alcaldes de m*i*nas pueden *y* de*b*en *h*ac*e*r, para todo lo *c*ual di*j*eron que le da*b*an *y* dieron poder c*um*plido al dicho Juan Cota, con sus *i*nc*i*den*c*ias *y* dependen*c*ias, anexidades *y* conexidades; *y* asim*i*smo, di*j*eron que le da*b*an *y* dieron poder c*um*plido para que si algún indio, o negro *h*urtare algún oro de las dichas m*i*nas, por donde Su Ma*j*estad pierda sus derechos reales, lo pueda castigar no dándole muerte corporal, más de pena temeraria *y* si mere*c*iere la dicha pena corporal, con la

Y Alcalde de minas a Juan Cota

*i*nformación sobre ello y preso el tal delin*c*uente, lo en*v*íe ante los dichos señores alcaldes para que *h*agan justi*c*ia en el caso, *y* esto *h*ací*a*n *c*uanto ha lugar de derecho y no más, *y* firmáronlo.

f) ~~Alonso Hernandes~~ f) Rodrigo Docanpo f) Hernando de Gamarra

f) Françisco de Londoño f) Pedro Martyn Montanero /

205.- SE CONCEDEN ESTANCIAS PARA VACAS Y PUERCOS A VARIOS REGIDORES Y ESCRIBANO.- PIDIO ALONSO FERNÁNDEZ UN PEDAZO DE TIERRA DELANTE DE UNA HUERTA, PASANDO EL SOLAR DE VILLANUEVA DESDE LA PRIMERA CAVA A LA SEGUNDA.- SE SEÑALA A PEDRO MARTÍN MONTANERO UNA ESTANCIA EN EL VALLE DE CHILLO, JUNTO A LA DE JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA, HASTA EL PALENQUE.- SE SEÑALA OTRA ESTANCIA PARA VACAS A PEDRO MARTÍN MONTANERO DESDE EL CABO DE LA SIERRA DE CHILLO ENTRE EL VOLCÁN DE MULALÓ Y DICHA SIERRA, Y HACE DEJACIÓN DE UNA PARA PUERCOS QUE TENÍA HACIA NAMBE.- PIDE FERNANDO DE GAMARRA UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE LINDE CON PEDRO MARTÍN.- SE CONCEDE A FRANCISCO DE LONDOÑO UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE LINDE CON FERNANDO DE GAMARRA.- ALONSO FERNÁNDEZ PIDIÓ MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS Y OTRA PARA PUERCOS, Y DOCE FANEGAS DE SEMBRADURA AL PIE DE LA SIERRA DE COCHASQUÍ, ENTRE CAYAMBE Y OTAVALO, QUE VA POR EL CAMINO ABAJO DE ALLÍ A OTAVALO, A MANO DERECHA DE LA SIERRA, Y EL DICHO ALONSO FERNÁNDEZ HIZO DEJACIÓN DE OTRA ESTANCIA PARA VACAS QUE LE DIERON EN LA LAGUNA DE COCHASQUÍ.- PEDRO DE VALVERDE HACE DEJACIÓN DE UNA ESTANCIA PARA VACAS SOBRE LA SIERRA DE UYUMBICHO, QUE LINDE CON JUAN LOBATO Y PIDIÓ MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS DE LEGUA Y MEDIA ARRIBA DE LA SIERRA DE PANZALEO, FRENTE A UNOS TAMBOS EN EL CAMINO REAL DONDE ESTÁ UNA MACOCHI DE MONTE Y UNA LAGUNA.- Enero 24 de 1539.

/F.149v.(157v.)/

En lunes 24 de enero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar

las cosas con*ven*i*e*ntes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

Alonso Fernández

En este dicho Cabildo, el dicho Alonso Fernández, Regidor, pidió a los dichos señores que le *h*agan merced de *u*n pedazo de tierra que está delante de *u*na huerta, que le dieron pasando el solar de Villanueva, la calle en medio ~~en la~~ desde la primer*a* cava *h*asta la segunda cava, los dichos señores se lo dieron sin perju*i*cio, *y* porque es obligado el dicho Alonso Fernández de *c*errar la dicha huerta *y* solares, dentro de *c*ierto térm*i*no, le alargaron más tie*m*po, ocho meses más del ~~d~~ térm*i*no dado.

Pedro Martín

En este dicho Cabildo, el dicho Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*na estanc*i*a para puercos, que *e*s en el *v*alle de Chillo, junto a la estanc*i*a de Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* se la den hasta el Palenque que conqu*i*stó el mariscal, los dichos señores se la dieron sin perju*i*cio.

Pedro Martín

Y asim*i*smo, el dicho Pedro Martín Montanero pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*na estanc*i*a para *v*acas, que *e*s del cabo de la sierra de Chillo, entre el volcar -*volcán*- de Mulahaló -*Mulaló*- *y* la dicha s*i*erra de Chillo, los dichos señores se la dieron sin perju*i*cio, *y* el dicho Pedro Mart*í*n hizo de*j*ación de *u*na estanc*i*a de puercos que ten*í*a *h*ac*i*a Na*m*be, linde con Mart*í*n de la Calle.

Gamarra

El dicho Fernando de Gamarra, Alcalde, pidió a los dichos **/Folio 150(158)/** señores le hagan merced de otra estanc*i*a para *v*acas, linde con el dicho Pedro Mart*í*n, los dichos señores se la dieron sin perju*i*cio.

Londoño

El dicho Franc*i*sco de Londoño pidió a los dichos señores le hagan merced de otra estanc*i*a para *v*acas, linde con el dicho Alcalde Fernando de Gamarra, Alcalde, los dichos señores se la dieron sin perju*i*cio.

Alonso Fernández

En este dicho Cabildo, el dicho Alonso Fernández pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*na estanc*i*a para *v*acas *y* otra para puercos, *y* doce fanegas de se*m*bradura que es al pie de la sierra de Cochysquy -*Cochasquí*-, entre Caya*m*be *y* Otavalo, yendo por el cam*i*no que sale de Cochysquy -*Cochasquí*- a Otavalo por el cam*i*no ba*j*o, a man*o* derecha, en lo llano al pie de la sierra, los dichos señores le dieron lo que pide sin perju*i*cio *y* el dicho Alonso Fernández hizo de*j*ación de otra estanc*i*a de *v*acas que le dieron en la laguna de Cochisquy -*Cochasquí*-, porque *e*s *i*n*h*abitable.

f) Hernando de Gamarra f) Alonso Hernandes f) Françisco de Londoño
f) Pedro Martyn Montanero

***V*alverde, estancia de vacas a *V*alverde, adelante de Panzaleo**

En este dicho Cabildo, yo, el dicho Pedro de *V*alverde hi*c*e de*j*ación de *u*na estan*c*ia de vacas, que los dichos señores de Cabildo me hi*c*ieron mer*c*ed en*ci*ma de la s*i*erra de Oyunbicho -*Uyumbicho*-, linde con Juan Lobato *y* pedí a los dichos señores me hagan mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para *v*acas, legua *y* media arriba de Panzaleo, frontero de *u*nos ta*m*bos que *e*stán en el cam*i*no real, arribado a la s*i*erra de Panzaleo, donde está *u*na macochi de monte, *y* en el llano una laguneta, que ~~lo~~ se m*i*da desde *la* laguna, los **/F.150v.(158v.)/** dichos señores me hi*c*ieron mer*c*ed de *e*lla, como pido, sin perju*i*cio.

f) Hernando de Gamarra f) Alonso Hernandes f) Françisco de Londoño
f) Pedro Martyn Montanero

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 30 de 1539.

En viernes 30 de enero de 1538 -9- años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*e*n*i*entes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

206.- POR CUANTO SE NOMBRÓ POR REGIDOR DE LA VILLA A SANCHO DE LA CARRERA Y NO SE HA RECIBIDO COMO TAL POR SU AUSENCIA, AHORA QUE YA SE ENCUENTRA EN LA VILLA, SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO RESPECTIVO ESTE PRESENTE AÑO.- SE LE HACE MERCED A SANCHO DE LA CARRERA DE UN PEDAZO DE SOLAR DE UNOS 15 O 16 PIES DETRÁS DE UNO PROPIO, LUEGO DE MEDIDO EL DE DIEGO PONCE, Y MANDARON QUE DE LA DEMASÍA, ENTREGUE UNA MANO DE PAPEL PARA EL CABILDO.- Febrero 2 de 1539.

En lunes 2 de *f*ebrero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y*

~~Regim*ien*~~ Rec*i*bim*i*ento de Reg*i*dor a Sancho de la Carrera

Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto el señor Capitán *y* Teni*e*nte Gonzalo Díaz de Pinera, en la elec*ci*ón de alcaldes *y* regidores que hizo, no*m*bró por Regidor de *e*sta villa, este presente año, a Sancho de la Carrera, *y* hasta a*h*ora no se ha rec*i*bido en este Cabildo por Regidor, porque no ha estado en esta *v*illa *y* a*h*ora es ven*i*do a esta villa, *y* le mandaron llamar al dicho Cabildo del *c*ual toma **/Folio 151(159)/** ron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de regidor de *e*sta villa, este presente año, *y* guardará el secreto de lo que en este Cabildo pasare *y* procurará *y* dirá *y* hará todo aquello que convenga al bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla; *y* así *h*echo el dicho juramento, los dichos señores di*j*eron que le *h*ab*í*an *y hu*bieron por rec*i*bido al dicho Sancho de la Carrera del dicho ofi*c*io de Regidor de *e*sta *v*illa, este presente año, *y* el dicho Sancho de la Carrera como Regidor se quedó dentro en el dicho Cabildo.

Sancho de la Carrera

En esta dicho Cabildo, el dicho Sancho de la Carrera, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*n pedazo de solar que *e*s a las espaldas de su solar en que puede *h*ab*e*r qu*in*ce, o die*z y* se*i*s pies, después de *h*ab*e*r medido el solar a Diego Pon*c*e, *y* que por ello dará aquello que mandaren, los dichos señores le dieron al dicho Sancho de la Carrera la demas*í*a que *h*ay en el dicho solar, con que dé, para el Cabildo, *u*na mano de papel.

f) (*Rúbrica de* **Pedro de Balverde**
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 10 de 1539.

En lunes 10 de enero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera ~~*y* Rodrigo~~ Teni*e*nte de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Sancho de la Carrera, Regidores, para platicar *y* consultar las

cosas con*ve*ni*e*ntes al ser*v*ic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla. /

207.- REQUERIMIENTO DEL CABILDO AL TENIENTE GONZALO DÍAZ DE PINERA QUE POR SU MANDAMIENTO HA COMISIONADO A BARTOLOMÉ DE ZAMORA, ALGUACIL DE LA VILLA, A TRAER CACIQUES E INDIOS PARA LA PACIFICACION DE LOS QUIJOS Y DEMÁS PUEBLOS REBELADOS, POR LOS RIESGOS QUE ESTO CAUSARÍA AL SERVICIO DE SU MAJESTAD Y SUS QUINTOS REALES DE LAS MINAS DE ORO Y EL AGRAVIO QUE ESTOS RECIBEN SOMETIÉNDOLOS A PRISIONES Y TORMENTOS; Y EN REPUESTA EL TENIENTE JUSTIFICA SU PARTIDA PARA SU PACIFICACIÓN, POR SER UNA TIERRA BELICOSA Y DE GUERRA Y LA COMISIÓN DADA POR SER EN PRO DE LA VILLA, Y QUE SI HAY ALGUNA PERSONA QUE LOS HAYA PUESTO PRISIONES, SE LO INFORMEN PARA HACER JUSTICIA POR SER EN DAÑO DE LA TIERRA.- NOMBRA EL TENIENTE POR CAPITANES DE LA VILLA A RODRIGO DE OCAMPO Y FERNANDO DE GAMARRA, MIENTRAS DURE SU IDA A SOCORRER A LA GENTE QUE DEJO Y PACIFICAR LOS QUIJOS, A QUIENES SE LES RECIBIÓ A DICHO OFICIO.- Febrero 28 de 1539.

/F.151v.(159v.)/

En viernes 28 de *f*ebrero de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Sancho de la Carrera, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*e*ni*e*ntes al ser*v*ic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que pedían *y* requ*e*rían *y* pidieron *y* requ*i*rieron al muy noble señor Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa *y* pro*v*in*c*ias, *u*na *y* dos *y* tres *v*e*c*es *y* más, *c*uantas pueden *y* de derecho de*b*en, que por *c*uanto a sus noti*c*ias ha ven*i*do que *e*l dicho señor ten*i*ente env*i*ó con *u*n su mandam*i*ento a Bartolomé de *Z*amora, Alguac*i*l de *e*sta *v*illa, para que tra*j*ese a ella todos los ca*c*iques *y* los ~~de~~más *i*ndios de los térm*i*nos de *e*sta villa, el *c*ual dicho Bartolomé de *Z*amora fue a los dichos pueblos *y* trae a esta villa, todos los ca*c*iques de *e*llos *y* mucha cant*i*dad de *i*ndios, a cuya ca*u*sa los tales pueblos [rec*i*ben agra*v*ios], ~~se *h*an alborotado por pensar que van a las provincias de los Qu*i*jos, a donde piensan de no *v*olver a sus naturales, de donde se si*g*ue mucho deservicio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* despoblación de *e*stas provincias~~; y en lle*v*ar los tales ca*c*iques e *i*ndios, podría ser que la

Requerim*i*ento del Cabildo al Ten*i*ente Gonzalo Díaz

gente que quedase en los términos de esta villa, se alborotasen y alzasen del servicio y yugo de Su Majestad, y se saldrán los indios que andan cogiendo oro en las minas, de donde se sigue mucho pro a los quintos reales de Su Majestad, que le piden y requieren que no lleve los tales caciques, ni indios fuera de su natural por las causas susodichas, y si algunos indios quisiere llevar para pacificar los pueblos de los términos **/Folio 152(160)/** de esta villa, después de pacificados los tales pueblos, los mande volver a ellos, a sus naturales, y mande que no se echen en prisiones, cepos, ni cadenas, por cuanto a sus noticias ha venido que los atan y llevan en las dichas ~~provincias~~ prisiones; y si así lo hiciere, hará lo que debe y es obligado, y lo contrario haciendo, protestan que se quejarán de ello a Su Majestad, y ante quien y con derecho deban del tal agravio que así recibieren ellos, por sí y en nombre de esta villa y de los vecinos y moradores de ella, y ~~dij~~ mandaron a mí, el dicho escribano lea y notifique este dicho requerimiento al dicho señor teniente, y pidieronlo por testimonio.

El cual dicho requerimiento, en primero de marzo del dicho año, yo, el dicho escribano leí y notifiqué al dicho señor teniente. Testigos: Juan de Padilla y Alonso de Villanueva y Fernando de la Parra.

Respuesta

Y luego, el dicho señor teniente respondiendo al dicho requerimiento, dijo/que él por mandado del ilustre señor Gobernador don Francisco Pizarro fue a conquistar los caciques e indios y pueblos de los Quijos, términos de esta villa, y lo fue a hacer con cierta gente de a pie y de a caballo, y ~~estando~~ [yéndo]los a conquistar ~~ndo~~ los tales indios, le salieron de guerra y han muerto cristianos, y están todavía rebeldes y no quieren venir al servicio y yugo de Su Majestad, y por ser la tierra fragosa e indispuesta, no puede con la dicha gente española, castigar los tales pueblos sin gente de indios amigos; y los indios le han muerto caballos y si se dejase de castigar lo susodicho, ~~esta~~ los caciques que están de pasar la comarca, tomarían avilanteza y se alzarían viendo que los tales pueblos no se castigaban, de donde se seguiría mucho deservicio de Dios y de Su Majestad; y por las dichas tales causas, vino a esta villa y envió al dicho Bartolomé de Zamora recogiese ciertos indios de los pueblos de los términos de esta villa, para que fuese con él para le ayudar a hacer la dicha guerra, el cual trajo ciertos **/F.152v.(160v.)/** indios, los cuales él lleva para hacer la dicha guerra y no lleva caciques; y que los tales indios que lleva, van en su libertad y sin prisiones, las cuales no ha consentido después que vino a esta villa, ni lo consentirá, y los que había los ha mandado quebrar y que no los hagan, so cierta pena, según parece, por el pregón que sobre ello ha dado, y que en haciendo la dicha guerra, él enviará a esta villa los indios que lleva, haciendo la guerra en los términos de esta villa y que él, después que vino, ha procurado el bien y pro de la República de esta villa y de los vecinos y moradores de ella, y principalmente el servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador en su real nombre, y que si los dichos señores de Cabildo saben que alguna persona haya echado en prisión algunos indios, se lo digan porque él hará justicia en el caso, y que los caciques principales de esta tierra, no lleva, ni llevará, salvo el cacique ~~Titarco~~ de Otavalo, el cual sino lo llevase, podría

redundar a esta tierra mucho daño por ser principal, *y* que esto daba *y* dio por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones, ni en alguna de ellas. Testigos los dichos, y digo que miraré el servicio de Dios y el de Su Majestad, como lo pide y sea más conveniente.

f) Gonçalo Diaz de Pinera **f) Pedro de Balverde**
Escribano Público

Y luego, el dicho señor teniente, estando en su Cabildo *y* Ayuntamiento los señores, justicia *y* regidores de esta villa, es a saber: El dicho señor teniente *y* Rodrigo de Ocampo *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de ella; *y* en este dicho Cabildo, el dicho señor teniente dijo que porque él va en el ~~a~~ socorro de la gente que dejó en los dichos Quijos, *y* a conquistar *y* pacificar ~~en~~ los dichos Quijos **/Folio 153(161)/** *y* para que esta villa quede en paz *y* justicia a los españoles *y* naturales de estas provincias, dijo que nombraba *y* nombró por capitanes de esta dicha villa, para que haga lo susodicho, a los dichos Rodrigo de Ocampo *y* Fernando de Gamarra, a los cuales dio poder cumplido para que entre ambos usen el dicho oficio de Capitán de esta villa *y* sus términos, *y* hagan lo tocante al dicho oficio de capitán, pueden *y* deben hacer, y le dio el dicho poder con todas sus incidencias *y* dependencias, anexidades *y* conexidades; *y* pidió *y* mandó a los dichos señores de Cabildo los reciban por tal capitán, para que lo puedan usar entre ambos *y* cada uno por sí, *y* los dichos señores de Cabildo recibieron al dicho oficio de Capitán al dicho Rodrigo de Ocampo *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes, para que puedan usar el dicho oficio con lo a él anexo *y* dependiente, *y* los reciban al dicho oficio tanto cuanto pueden *y* de derecho deben *y* no en más, ni allende, *y* firmáronlo.

Capitanes Rodrigo de Ocampo y Hernando de Gamarra

f) Gonçalo Diaz de Pinera

f) Sancho de la Carrera **f) Pedro Martyn Montanero**

208.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO GORDON, FUNDIDOR Y PLATERO, AL CARGO DE FUNDIDOR Y MARCADOR.- SE MANDA A FRANCISCO DE SANLÚCAR, MERCADER, VENDA EL ACEITE POR ARROBAS, MEDIAS O CUARTILLAS, Y NO POR BOTIJAS, SO PENA DE PERDER EL ACEITE QUE VENDIERE.- QUE LOS HERRADORES QUE HIERRAN CABALLOS, O YEGUAS DE CUATRO PIES, NO LLEVEN MAS QUE UN PESO, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MULTA.- Marzo 11 de 1539.

En martes 11 de marzo de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores, justi*c*ia *y* regidores de *e*sta *v*illa, es a saber: ~~Los~~ Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, mandaron pare*c*er a él, a Franc*i*sco Gordon, Fundidor *y* Platero, **/F.153v.(161v.)/** del *c*ual tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de fundidor *y* marcador, a todo su leal poder *y* saber, *y* le echará al oro la ley que tu*v*iere.

Y los dichos señores di*j*eron que en esta *v*illa está Francisco de Sanlúcar, mercader, que *v*ende a*ce*i*t*e, el *c*ual no lo *v*ende por arro*b*a, sino por bot*i*jas, *y* los que lo co*m*pran, piensan que lle*v*an arro*b*a de a*ce*i*t*e *y* no lo lle*v*an, *y* porque sepa cada *u*no lo que lle*v*a, di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron que se not*i*fique al dicho Franc*i*sco de Sanlúcar que si algún a*ce*i*t*e vendiere, lo *v*enda medido por arro*b*as, o medias, o cuart*i*llas, *y* no por bot*i*jas, porque muchas de *e*llas están *v*ac*í*as *y* si no lo qu*i*siere *v*ender medido, no lo venda por medir, so pena dé perdido el a*ce*i*t*e que por medir lo *v*endiere.

En este dicho Cabildo, mandaron que los *h*erradores de *e*sta *v*illa, que hierran ca*b*allos, no lle*v*en más por herrar *u*n ca*b*allo, o yegua de *c*uatro pies, *u*n peso; *y* a este respe*c*to, lo que herrare *y* si demás lle*v*are, *i*ncurra en pena de diez pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad.

1 **f) Rodrigo Docanpo** **f) Hernando de Gamarra**

f) Sancho de la Carrera **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Pedro de Balverde**
*E*scri*b*ano Público

209.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Marzo 29 de 1539.

En sábado 29 de marzo de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* ~~consultar~~ pro*v*eer las cosas con*v*eni*e*ntes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores

/Folio 154(162)/ de *e*lla; y en este dicho Cabildo, se proveyeron *c*iertas pet*ic*iones en las espaldas de *e*llas.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano Público)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 10 de 1539.

En jueves 10 de abril de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 11 de 1539.

En viernes 11 de abril de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 18 de 1539.

En viernes 18 de abril de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 9 de 1539.

/F.154v.(162v.)/

En viernes 9 de mayo de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Hernando de Gamarra, Alcaldes *y* Capitanes; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

210.- POR CUANTO HA LLEGADO LA NOTICIA QUE RODRIGO DE OCAMPO, QUE CON PROVISIÓN DEL TENIENTE GONZALO DÍAZ DE PINERA VA CON CIERTA GENTE DE A PIE Y DE A CABALLO A LAS PROVINCIAS DE POPAYÁN, A PRESENTAR AL CAPITÁN LORENZO DE ALDANA UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD, Y DESPUÉS IR A RESIDIR EN LAS PROVINCIAS DE PASTO, PODRÍA SUCEDER QUE CON LA GENTE QUE LE ACOMPAÑA, LLEVASEN INDIOS E INDIAS YANACONAS Y DE REPARTIMIENTOS EN CADENAS Y PRISIONES Y FUERA DE ELLAS, PIDIERON A DICHO ALCALDE NO CONSIENTA, NI DE LUGAR A QUE NINGUNA PERSONA LLEVE INDIOS, NI INDIAS YANACONAS, NI DE REPARTIMIENTOS EN PRISIONES, NI FUERA DE ELLAS, PORQUE VENDRÍA EN DESMEDRO DE DIOS Y DE SU MAJESTAD Y DEL GOBERNADOR, YA QUE EN DICHAS PROVINCIAS SE MUEREN POR SER TIERRA ENFERMA Y LOS QUE NO SE MUEREN, SE VENDEN EN ELLAS.- RODRIGO DE OCAMPO, MANIFIESTA QUE COMO ÉL VA CON GENTE DE A PIE Y DE A CABALLO A LAS PROVINCIAS DE POPAYÁN Y LUEGO A LAS DE PASTO, COMO PERSONA QUE HA JURADO EL BIEN Y PRO DE ESTA VILLA Y VECINOS DE ELLA, NO LLEVARÁ, NI CONSENTIRÁ A NINGUNA PERSONA LLEVAR NINGÚN INDIO, NI INDIA EN PRISIÓN, NI FUERA DE ELLA, PORQUE ASÍ ESTÁ MANDADO.- Mayo 16 de 1539.

En viernes 16 de mayo de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Sancho de la Carrera, Regidores, para platicar *y*

consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, *y* en este dicho Cabildo entró el Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde; y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto a su noti*c*ia ha veni*d*o que *e*l dicho señor Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde, con Pro*v*isión del Capitán *y* Teni*e*nte Gonzalo Díaz de P*i*nera va de *e*sta *v*illa con *c*ierta gente de *a* pie *y* de a ca*b*allo a las pro*v*in*c*ias de Popayán, a dar *y* presentar al Capitán Lorenzo de Aldana *c*ierta Pro*v*isión Real de Su Ma*j*estad, *y* después de dada, estarse *y* res*i*dir en las pro*v*in*c*ias de Pasto, *y* podría ser que la gente que consigo lle*v*a, lle*v*ase de *e*sta villa *y* de sus térm*i*nos, *i*ndios e *i*ndias *y*anaconas *y* de repart*i*m*i*entos en ~~*y* acos~~ *y* cadenas *y* prisiones *y* fuera de *e*llas; *y* porque a esto no se ha de dar lugar, di*j*eron que requerían *y* requ*i*r*i*eron *y* pedían *y* pidieron al dicho señor Alcalde Rodrigo d*e* Oca*m*po que no consienta, n*i* de lugar a que n*i*ngunas **/Folio 155(163)/** personas lle*v*en fuera de *e*stas pro*v*in*c*ias, n*i*ngunos *i*ndios, n*i* *i*ndias *y*anaconas, n*i* de repartim*i*entos en prisiones, n*i* fuera de ellas, por *c*uanto s*i* se lle*v*asen, vendría mucho deser*vi*cio de Dios y de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre, *y* despobla*c*ión de *e*stas pro*v*in*c*ias; *y* ~~si así lo~~ porque en las dichas pro*v*in*c*ias de Popayán se mueren por ser tierra enferma *y a*demás de *e*sto los que no se mueren, se *v*enden en las dichas pro*v*in*c*ias de Popayán según es público *y* notorio; *y* si así lo hi*c*ieren, hará lo que de*b*e *y* es obligado, *y* cu*m*plirá el mandam*i*ento del señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro que *e*stá apregonado en esta villa, sobre lo susodicho donde no lo contrario ha*c*iendo, protestan que cobrarán [ellos] a las personas que *h*u*b*iere lugar de derecho ~~todos lo~~ de *é*l *y* de sus bienes, todos los daños que sobre ello se le recre*c*ieren a esta *v*illa *y* a los ve*c*inos de *e*sta *v*illa, *y* a las demás personas que agra*v*iare sobre lo susodicho, *y a*demás que *i*ncurrirá en la pena del dicho mandam*i*ento del dicho señor go*b*ernador *y* pidiéronlo por testimon*i*o.

Y luego, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde, di*j*o que él *v*a con la dicha gente de *a* pie *y* de a ca*b*allo a las dichas pro*v*in*c*ias de Popayán a lle*v*ar la dicha pro*v*isión, *y* después ven*i*rse a las pro*v*in*c*ias de Pasto con la dicha gente, por virtud de *u*na Pro*v*isión del dicho señor Teni*e*nte Gonzalo Díaz, *y* que *é*l como persona que *h*a jurado el bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, no lle*v*ará, n*i* consent*i*rá lle*v*ar a n*i*ngunas personas que van con él, n*i*ngunos *i*ndios, n*i* *i*ndias en prisión, n*i* fuera de *e*lla, porque así el dicho señor go*b*ernador lo tiene mandado, por virtud del dicho mandam*i*ento, *y* que en todo hará lo que con*v*enga al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de *e*stas pro*v*in*c*ias y firmáronlo.

f) Rodrigo Docanpo **f) Hernando de Gamarra**

f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco de Londoño**

f) Sancho de la Carrera

~~En …~~ /

/F.155v.(163v.)/

~~(Y en este dicho Cabildo, el dicho Rodrigo de Ocampo, Alcalde, dijo que porque él se va fuera de estas provincias a las dichas provincias de Popayán y Pasto, a hacer lo suso contenido, y es bien)~~

211.- POR CUANTO ESTA POR SALIR FUERA DE LA VILLA RODRIGO DE OCAMPO A ASUNTOS DE SU MAJESTAD, Y ES NECESARIO QUEDEN DOS ALCALDES, SE NOMBRA A FRANCISCO DE LONDOÑO HASTA QUE AQUÉL REGRESE, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- REQUERIMIENTO A RODRIGO DE OCAMPO NO CONSIENTA NI PERMITA LLEVAR INDIO O INDIAS A LAS PROVINCIAS DE POPAYÁN SIN PODER NI LICENCIA DEL GOBERNADOR, O CABILDO, COMO CONSTA QUE HAY GENTE QUE POR LA VÍA A QUILLACINGA VAN LLEVANDO EN HICO Y CADENAS A LOS NATURALES, ALBOROTANDO PUEBLOS, NI MANDE A CACIQUES Y PRINCIPALES, Y SE COMISIONE PERSONA DE BUENA CONCIENCIA NO PERMITA QUE SE LLEVEN NATURALES FUERA ESTAS PROVINCIAS.- RODRIGO DE OCAMPO QUIEN ESTA COMISIONADO EN LLEVAR CIERTA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD AL LORENZO DE ALDANA Y EN PASTO PACIFICAR A LOS NATURALES DE LA VILLA VICIOSA, NO CONSENTIRÁ QUE NINGUNA PERSONA LLEVE DICHOS NATURALES.- INSISTE RODRIGO DE OCAMPO QUE NO LE PUEDEN DETENER EN LA COMISIÓN A ÉL SEÑALADO EN LAS PROVINCIAS DE PASTO Y POPAYÁN, Y QUE SI LLEVARE O CONSIENTA LLEVAR INDIOS NATURALES, DARÁ SU DESCARGO Y LO PAGARÁ EN SU TIEMPO SI CAUSARE DAÑOS.- Mayo 17 de 1539.

En sábado 17 de mayo de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores, Justi*c*ia *y* Regidores de *e*sta *v*illa, es a saber: Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Hernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*nientes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde, di*j*o que porque él se *v*a fuera de los térm*i*nos de *e*sta *v*illa a entender en cosas tocantes al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* es nec*e*sario que en esta *v*illa queden dos alcaldes para que la justi*c*ia de Su Ma*j*estad sea e*j*ecutada, *y* para que s*i u*n alcalde fuere *a*fuera, que quede otro en la *v*illa, no*m*bra*b*a *y* no*m*bró por persona, alcalde de *e*sta *v*illa, para que los dichos señores den la *v*ara, a Fran*c*isco de Londoño, Regidor, hasta en tanto que él *v*uelva a esta *v*illa dentro de su año; *y* luego, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que *e*s persona en qu*i*en cabe el dicho ofi*c*io *y* cargo; *y* el dicho Rodrigo

d*e* Oca*m*po de*j*ó la vara en el dicho Cabildo *y* los dichos señores se la dieron al dicho Fran*c*isco de Londoño, *y* le rec*i*bieron por Alcalde de *e*sta *v*illa hasta en tanto que *e*l dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po *v*uel*v*a a esta *v*illa dentro de su año; *y* le tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de alcalde, *y* guardará justi*c*ia a las partes *y* la adm*in*i*s*trará; *y* en todo ello, *h*ará lo que *e*s obligado a *h*ac*e*r *y h*echo ~~los~~ el dicho juramento, los dichos señores le rec*i*bieron al dicho cargo al dicho Fran*c*isco de Londoño como dicho es. /

/Folio 156(164)/

En este dicho Cabildo, el dicho Sancho de la Carrera, Reg*i*dor, di*j*o que porque le consta que la gente que *v*a *por* la *v*ía de Qu*i*lla*c*inga, s*i*n capitán, n*i* ca*u*dillo, n*i* persona con poder del señor go*b*ernador, n*i* de *e*ste Cabildo, *y v*an *h*ac*i*endo por los cam*i*nos, lle*v*ando en hicos *y* cadenas a los naturales de *e*stas pro*v*in*c*ias, alborotando los pueblos de *e*llas, *y* que *e*l señor Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde de *e*sta *v*illa, va a las pro*v*in*c*ias de Popayán por ca*u*dillo de la dicha gente, s*i*n tener poder del dicho señor go*b*ernador, n*i* de este Cabildo, que requ*i*ere *u*na *y* dos *y* tres *v*eces *y* todas *c*uantas de derecho ha lugar, al dicho señor Rodrigo d*e* Oca*m*po que no mande ~~sa~~ a cac*i*que, n*i* pr*in*cipales de los ~~ter~~ pueblos de los térm*i*nos de *e*sta *v*illa, por *c*uanto no t*i*ene poder de Su Señoría, n*i* los alborote, n*i* al*c*e, *y* no consienta sacar naturales, as*í i*ndios como *i*ndias, por *c*uanto está e*v*itado por el dicho señor go*b*ernador de los térm*i*nos de *e*sta *v*illa; *y* que s*i* así lo *h*ic*i*ere, *h*ará lo que de*b*e *y* es obligado como alcalde ordinario de *e*sta *v*illa por Su Ma*j*estad, *y* requ*i*ere al señor Alcalde Fernando de Gamarra *y* a los señores de Cabildo pro*v*ean *u*na persona de buena con*c*ienc*i*a *y c*eloso del serv*i*c*i*o de Su Ma*j*estad con poder de los señores de Cabildo para que vaya hasta echar la dicha gente fuera de los térm*i*nos de *e*sta *v*illa, que no les consienta lle*v*ar naturales, n*i i*ndios naturales de *e*stas pro*v*in*c*ias, *y* requ*i*ere lo susodicho lo contrario *h*ac*i*endo, protesta de se que*j*ar a Su Ma*j*estad *y* al señor go*b*ernador del daño que se *h*ic*i*ere *y* pidiólo por testimon*i*o.

Y luego, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po respondiendo, di*j*o que *é*l va con *u*na Provisión del Capitán *y* Ten*i*ente Gonzalo Díaz de P*i*nera, Ten*i*ente de G*ob*ernador en esta *v*illa, con *c*ierta gente a lle*v*ar *c*ierta Pro*v*isión a Su Ma*j*estad, que *im*porta a su real serv*i*c*i*o para la entregar, o *h*ac*e*r entregar al Capitán Lorenzo de Aldana; *y h*echo esto, ponerse en Pasto para pac*i*ficar los naturales de la *V*illa *Vi*c*i*osa *y* trae*r*los al dom*in*i*o y* yugo de Su Ma*j*estad, hasta en tanto que Su Señoría otra cosa pro*v*ea, *y* que a todo su poder procurará que n*i*nguna persona lle*v*e n*i*ngunos naturales de los térm*i*nos de *e*sta *v*illa, como persona, **/F.156v.(164v.)/** alcalde *y* regidor perpetuo *y* vec*i*no de *e*sta villa; *y* s*i* los dichos señores de Cabildo *v*en que en él no cabe el dicho cargo de lle*v*ar la dicha gente, lo de*b*a otro, que él se quedará, *y* esto da*b*a por su respuesta al dicho requer*im*iento.

Y luego, los dichos señores di*j*eron que ayer en el Cabildo pasado, requ*iri*eron al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po que no lle*v*ase n*i*ngunos *i*ndios naturales de estas pro*v*in*c*ias a las pro*v*in*c*ias de Pasto *y* Popayán, n*i* los consienta llevar; *y* que el dicho Rodrigo d*e*

Oca*m*po va en la dicha jornada por pro*v*isión del dicho Ten*i*ente de Go*b*ernador Gonzalo Díaz, *y* que pues *v*a en ser*vic*io de Su Ma*j*estad a lle*v*ar la dicha pro*v*isión, no le pueden detener *y* que con requeri*r*le lo susodicho al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, cu*m*plen con lo que son obl*i*gados a lo que toca, a lo que son obligados por el bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa; *y* que s*i* el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po lle*v*are, o consintiere lle*v*ar algunos naturales, ven*i*do que ~~sepa~~ sea a esta *v*illa, él, al tie*m*po de la residen*c*ia, dará su descargo *y* se *h*ará justi*c*ia en el caso, *y* que en la villa queda poca gente *y* no *h*ay ne*c*esidad que vaya persona ~~que va~~ con el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po porque *e*s Alcalde *y* Capitán, *y* ve*c*ino *y* Regidor de *e*sta *v*illa, *y h*a jurado el bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa; *y* s*i* daño *h*i*c*iere, él como persona que t*i*ene tales cargos lo pagará en su tie*m*po *y* lugar ~~*y* luego el dicho~~ *y* firmáronlo.

f) Rodrigo Docanpo **f) Hernando de Gamarra**
f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco de Londoño**
f) Sancho de la Carrera

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 23 de 1539.

En viernes 23 de mayo de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento como lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fran*c*isco de Londoño, Alcalde; *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas con*ve*nientes al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 3 de 1539.

/Folio 157(165)/

En martes 3 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*nientes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano Público)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 4 de 1539.

En mi*é*rcoles 4 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes; *y* Alonso Fernánde*z y* Mart*í*n de la Calle *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*enientes al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano Público)

212.- SOBRE LA FACULTAD QUE TIENE EL ESCRIBANO PÚBLICO PEDRO DE VALVERDE PARA VENDER Y ENAJENAR LAS ESTANCIAS Y TIERRAS DADAS POR SUS SERVICIOS AL CABILDO, COMO VECINO Y CONQUISTADOR.- Junio 9 de 1539.

En lunes 9 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*enientes al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, por ellos *y* por los Cabildos pasados me han sido dadas *c*iertas estan*c*ias y ~~con *y*~~ tierras; *y* porque sir*v*o al dicho Cabildo s*i*n *i*nterés y porque soy ve*c*ino de *e*sta villa, di*j*eron que todas las tierras *y* estan*c*ias *y* otras cosas que como a ve*c*ino de *e*sta *v*illa me han sido dadas, me las da*b*an *y* dieron para que las pudiese vender *y* enajenar como cosa m*í*a propia, *y* como s*i* **/F.157v.(165v.)/** fuera conqu*i*stador de *e*stas pro*v*in*c*ias, *y* las personas que de m*í* las co*m*praren, las *h*ayan como suyas, como s*i* las co*m*prasen de

Que se dan por servidas las tierras, a mí, Pedro de Valverde, *Escribano*

persona conqu*i*stador; *y* que esto así *h*ac*í*an, asim*i*smo, de las demás tierras *y* otras cosas que por ellos, o por los Cabildos ven*i*deros me fueren dadas, para en pago del dicho m*i* trabajo *y* serv*i*cio que hago al dicho Cabildo s*i*n *i*nterés, *y* firmáronlo.

f) Hernando de Gamarra f) Françisco de Londoño f) Sancho de la Carrera

f) Pedro Martyn Montanero f) Martyn de la Calle

213.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA DE LA VILLA, SALGA DE ELLA SIN LICENCIA, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO.- Junio 14 de 1539.

En sábado 14 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*e*nientes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron que se apregone en esta *v*illa que n*i*nguna persona, estante en ella, no se *v*aya fuera de *e*sta *v*illa s*i*n su lic*enc*ia de *e*llos, so pena de *c*inc*u*enta pesos de oro, [la m*i*tad] para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta *v*illa, porque yendo *-pidiendo-* lic*enc*ia, se *v*erá si de*b*en ~~dinero~~ pesos de oro a Su Ma*j*estad, *y* firmáronlo.

f) Hernando de Gamarra f) Françisco de Londoño f) Carrera
f) Martyn de la Calle

f) Pedro Martyn Montanero f) Martyn de la Calle

214.- NOMBRAMIENTO Y RECIBIMIENTO DE PREGONERO A JUAN ENRÍQUEZ Y LE SEÑALARON 50 PESOS DE SALARIO AL AÑO DE OBRAS PÚBLICAS.- Junio 16 de 1539.

/Folio 158(166)/

En lunes 16 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño,

Alcaldes; *y* Martín de la Calle *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*nientes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Rec*i*bim*i*ento de Pregonero a Juan Enríque*z*

En este día, ~~entraron en~~ los dichos señores rec*i*bieron por Pregonero de *e*sta *v*illa, a Juan Enríquez, *y* le señalaron de partid*a*, cada año, *c*in*c*uenta pesos de oro, que le sean pagados de obras públicas de *e*sta *v*illa; *y* le tomaron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de pregonero, *y* así lo prometió de *h*a*c*er *y* prometió *y* se obligó de no de*j*ar el dicho ofi*c*io s*i*n que ponga otra persona en el dicho ofi*c*io de pregonero ~~*y* firmáronlo~~.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 21 de 1539.

En sábado 21 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador en esta dicha villa, *y* Fernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Martín Montanero, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*nientes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano Público) /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 23 de 1539.

/F.158v.(166v.)/

En lunes 23 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de

Go*b*ernador en esta dicha *v*illa, *y* Fernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes; *y* Alonso Fernández *y* Sancho de la Carrera *y* Mart*í*n de la Calle *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Balverde***
Escribano Público)

215.- SE LE DEVUELVE A RODRIGO DE OCAMPO EL OFICIO DE REGIDOR Y ALCALDE PERPETUO, QUE DEJÓ DURANTE SU AUSENCIA EN DEPOSITO EN FRANCISCO DE LONDOÑO, QUEDANDO ESTE COMO REGIDOR DEL CABILDO.- Junio 25 de 1539.

En m*i*ércoles 25 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador en esta dicha villa, *y* Fernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, *y* en este dicho Cabildo entró en él, Sancho de la Carrera, Regidor; *y* asim*i*smo entró en él, Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor Perpetuo *y* Alcalde de *e*sta *v*illa, este presente año, *y* di*j*o que *é*l se fue fuera de *e*sta villa a ser*vi*r a Su Ma*j*estad, *y* de*j*ó la *v*ara de alcalde al dicho Fran*c*isco de Londoño, Regidor, pidió a los dichos señores le den la *v*ara de la justi*c*ia para que e*j*erc*i*te el dicho su ofi*c*io *y* cargo; *y* luego, los dichos señores de Cabildo le dieron *y* entregaron al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po la dicha *v*ara de la justi*c*ia, *y* prometió de *u*sar el dicho cargo como lo t*i*ene jurado *y* prometido, *y* él la rec*i*bió, ~~*y* la dejó~~ **/Folio 159(167)/** el dicho Fran*c*isco de Londoño de*j*ó la vara en el dicho Cabildo *y* los dichos señores la dieron como dicho es al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* el dicho Fran*c*isco de Londoño quedó en el dicho Cabildo como Regidor.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f) Hernando de Gamarra**

f) Rodrigo Docanpo

f) Francisco de Londoño **f) Martyn de la Calle**

f) Sancho de la Carrera **f) Pedro Martyn Montanero**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 28 de 1539.

En sábado 28 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* Fernando de Gamarra *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde; *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 30 de 1539.

En lunes 30 de jun*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valverde***
Escribano Público) /

216.- POR CUANTO ESTA DE SALIDA EL ALCALDE RODRIGO DE OCAMPO A LAS PROVINCIAS DE PASTO, SE ENTREGA EN DEPOSITO LA VARA DE JUSTICIA EN EL REGIDOR ALONSO FERNÁNDEZ POR EL TIEMPO QUE DURE SU AUSENCIA, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE DERECHO.- EL CAPITÁN GONZALO DÍAZ DE PINERA ESTA DE SALIDA A LAS PROVINCIAS DE PASTO Y A POBLAR LA VILLA VICIOSA, SE NOMBRAN POR CAPITANES PARA QUE EN LA VILLA HAGAN JUSTICIA Y LA MANTENGAN EN PAZ Y SOSIEGO A FERNANDO DE GAMARRA Y ALONSO FERNÁNDEZ, Y SE LES DIO PODER CUMPLIDO Y RECIBIÓ COMO TALES HASTA QUE EL CAPITÁN VUELVA DE SU COMISIÓN.- Julio 3 de 1539.

/F.159v.(167v.)/

En jue*v*es tres de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa y pro*v*in*c*ias, *y* Fernando de Gamarra *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernánde*z y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al serv*i*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

Rec*i*bim*i*ento de Alcalde a Alonso Fernánde*z* por a*u*sen*c*ia de Rodrigo d*e* Oca*m*po

Y en este dicho Cabildo, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Alcalde, di*j*o que porque *é*l va fuera de los térm*i*nos de *e*sta *v*illa a las pro*v*in*c*ias de Pasto, di*j*o que de*j*a*b*a *y* de*j*ó la dicha *v*ara de alcalde en el dicho Cabildo, para que la den a persona que la *u*se bien *y* fielmente *y* como con*v*enga, con aditamento que s*i* él *v*in*i*ere a esta *v*illa, antes de cu*m*plido su año, que le den la *v*ara de alcalde para que la *u*se como *h*asta a*h*ora, *y* por *h*a*c*er aquello que es obligado en no*m*brar alcalde para que los dichos señores lo rec*i*ban, di*j*o que no*m*bra*b*a *y* no*m*bró por Alcalde de *e*sta *v*illa *h*asta en tanto que él *v*enga como dicho es, a Alonso Fernández, Regidor; *y* luego, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que es persona que cabe bien el dicho ofi*c*io, *y* le tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prome*t*i*ó* de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de alcalde de *e*sta *v*illa *h*asta en tanto que *e*l dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po venga dentro de su año, *y* guardará justi*c*ia ~~a~~ a las partes *y* en todo *h*ará aquello que *e*s obligado a *h*a*c*er, tocante a su ofi*c*io; *y* luego, los dichos señores di*j*eron que lo *h*abían *y hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofi*c*io de alcalde *h*asta en tanto que *e*l dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po *v*enga dentro de su año, *y* le dieron *y* entregaron al dicho Alonso Fernández la *v*ara de justi*c*ia que el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po ten*í*a, *y* él la rec*i*bió para *u*sar de *e*llo como dicho es, *y* firmáronlo de sus no*m*bres.

f) Gonçalo Diaz de Pinera) **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Docanpo***)

f) (*Rúbrica de* ***Hernando de Gamarra***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco de Londoño** /

/Folio 160(168)/

Rec*í*bim*i*ento de Capitanes a Hernando de Gamarra *y* Alonso Fernánde*z*, Alcaldes

Y luego, el dicho señor capitán di*j*o que porque *é*l *v*a a conqu*i*star las provin*c*ias de Pasto *y* poblar la *V*illa *Vic*iosa, *y* es nec*e*sario que en esta *v*illa queden personas por capitanes para que oyan -*hayan*- los naturales de *e*stas pro*v*in*c*ias *y* les hagan justi*c*ia *y* tengan esta villa en paz *y* sos*i*ego, *y h*agan aquello que para la perpetua*c*ión de *e*lla con*v*enga, di*j*o que no*m*bra*b*a *y* no*m*bró por Capitanes de *e*sta *v*illa, para que hagan lo susodicho hasta en tanto que *é*l *v*enga a esta *v*illa, a los dichos Fernando de Gamarra *y* Alonso Fernánde*z*, Alcaldes, para que como tales capitanes hagan lo susodicho *y* lo que más convenga, a los *c*uales *y* a cada *u*no de *e*llos, di*j*o que da*b*a *y* dio poder c*um*plido según de derecho se requ*i*ere *y* fírmolo; *y* luego, los dichos señores los rec*i*bieron al dicho ofi*c*io de capitanes de *e*sta villa, para que hagan lo susodicho hasta en tanto que *e*l dicho señor Capitán Gonzalo Díaz venga a esta villa *y* les tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho que *u*sarán bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de capitanes.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Docanpo***)

f) (*Rúbrica de* ***Francisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero*****)**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 7 de 1539.

En lunes 7 de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 11 de 1539.

/F.160v.(168v.)/

En viernes 11 de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Fernando de Gamarra, Alcalde Ordinario en

esta dicha villa; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano Público)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 14 de 1539.

En lunes 14 de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Hernando de Gamarra, Alcalde Ordinario en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano Público)

217.- ALONSO FERNÁNDEZ PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS EN EL ASIENTO DE COCHASQUÍ, Y HACE DEJACIÓN DE OTRA ESTANCIA QUE LINDE CON ÉSTA, Y LE DIERON UNA LEGUA EN CUADRA.- QUE SE CIERRE EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DEL VALLE DE IÑAQUITO PARA QUE SE RECOJA EL AGUA A LEY.- Julio 23 de 1539.

En mi*é*rcoles 23 de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra, *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, el dicho Alonso Fernández, Alcalde, pidió a los dichos señores que le hagan merced de *u*na estanc*i*a de vacas en el asiento de Cochisquy -*Cochasquí*-, que corra por *u*na parte *y* por otra/, *y* en ello le harán merced *y* hace

de*ja*ción de otra estan*c*ia que linde con ésta le dieron los dichos señores, le dieron al **/Folio 161(170)/** dicho Alonso Fernández en lo que pide *u*na estanc*i*a de vacas, *u*na legua en *c*uadra, sin perju*ic*io.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Balverde***
Escribano Público)

f) Hernando de Gamarra **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***) **f)** (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que junto a esta villa, en el valle de Añequyto -*Iñaquito*-, al tie*m*po que entraron en la tierra, esta*b*a all*í u*na laguna, la *c*ual es pro de la *v*illa que los ganados que en el e*j*ido andan a mejor reca*u*do, *y* es pro de *e*sta villa, di*j*eron que les pare*c*e que se *c*ierre el desaguadero de la dicha laguna, para que se reco*j*a a ley, el agua, *y* se *h*aga él a la laguna que sol*í*a.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 14 de 1539.

En sábado 26 de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán general en esta dicha villa *y* pro*v*inc*i*as; *y* Fernando de Gamarra *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 28 de 1539.

En lunes 28 de julio de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador; *y* Fernando de Gamarra *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 30 de 1539.

/F.161v.(170v.)/

En mi*é*rcoles 30 de jul*i*o de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Fernando de Gamarra, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo entró en él, Alonso Fernández, Alcalde.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 4 de 1539.

Lunes, en 4 de agosto de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco de Londoño, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, después de *h*ab*e*r *h*echo el requerim*i*ento, Fran*c*isco Burgueño, Procurador de *e*sta *v*illa, entró en el dicho Cabildo, Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 7 de 1539.

En jue*v*es 7 de agosto de 1539 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador en esta villa *y* pro*v*in*c*ias; *y* Fernando de Gamarra *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla. /

218.- PORCUANTO HA LLEGADO NOTICIA QUE HAY ALBOROTOS Y ESCÁNDALOS ENTRE ESPAÑOLES EN LAS PROVINCIAS DE PASTO, Y PARA EVITARLO SE COMISIONA A ALONSO HERNÁNDEZ, QUIEN DEJA LA VARA DE ALCALDE A MARTÍN DE LA CALLE, Y ASIMISMO FERNANDO DE GAMARRA LO DEJA EN AQUEL POR ESTAR DE SALIDA HACIA CHIMBO, HASTA EL REGRESO DE SU TITULAR.- Septiembre 6 de 1539.

/Folio 162(169)/

En se*i*s de se*p*tie*m*bre de 1539.

Este dicho día, se juntaron en Cabildo según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando de Gamarra *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para ha*c*er *y* entender en las cosas tocantes *y* cu*m*plideras al ser*v*i*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa.

En este Cabildo se platicó que por *c*uanto ha noti*c*ia del muy noble señor el Capitán Gonzalo D*í*az, Ten*i*ente en esta villa, ha ven*i*do que en las pro*v*in*c*ias de Pasto *h*ay *c*iertos alborotos y escándalos entre los españoles, que *h*ay en ella; *y* para e*v*itar lo susodicho *y* ha*b*er *i*nforma*c*ión de los culpados, el dicho señor ten*i*ente ha prove*í*do ~~por~~ al dicho señor Alcalde ~~Gamarra~~ [Alonso Fernández] para que vaya a entender en ello, por tanto, el dicho señor Alcalde ~~Hernando Gamarra~~ [Alonso Hernández] d*ij*o que hac*í*a e hizo de*j*a*c*ión de la vara de alcalde hasta tanto que él venga al señor Martín de la Calle, que *e*sta*b*a presente, al *c*ual le d*i*o *y* entregó la vara; y el dicho señor Mart*í*n de la Calle la rec*i*bió *y* en no*m*bre de la *c*ual rec*i*bieron juramento en forma de derecho que bien *y* fielmente *u*sará el dicho ofi*c*io *y* guardará la justi*c*ia a las partes y el bien de la República; y el dicho Fernando de Gamarra d*ij*o que de*j*a*b*a la dicha vara porque *i*ba a Chi*m*bo, a entender en *c*iertas cosas c*um*plideras al ser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad, *y* porque se iba el dicho señor Alonso Hernández ta*m*bi*é*n de la dicha villa, no quedase la dicha villa s*i*n vara de justi*c*ia *y* que ha*c*í*a* de*j*a*c*ión hasta en tanto que *v*uelv*a*, y los dichos señores del Cabildo d*i*eron poder c*um*plido, al dicho Mart*í*n de la Calle para lo *u*sar.

Alonso Hernández

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f) Hernando de Gamarra**

f) Pedro Martyn Montanero /

219.- QUE SE APREGONE QUE NINGUN VECINO HAGA HOYOS EN LAS CALLES PÚBLICAS PARA EDIFICAR SUS CASAS Y HACER BARRO Y

ADOBES EN PERJUICIO PÚBLICO, Y LOS QUE TIENE HECHOS, LOS CIERREN Y ALLANEN EN OCHO DÍAS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MULTA.- Septiembre 15 de 1539.

/F.162v.(169v.)/

En 15 d*í*as de se*p*tie*m*bre 1539 años.

En este dicho día, se juntaron en Cabildo según que lo han de costu*m*bre, los muy nobles señores Mart*í*n de la Calle, Alcalde Ordinario; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para entender en las cosas tocantes *y* cu*m*plideras al servi*c*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de la República *y* vec*i*nos de *e*lla.

Este dicho día, se plat*i*có por los dichos señores que por *c*uanto algunos vec*i*nos de *e*sta dicha villa hac*e*n *y* ed*i*fican casas, para lo *c*ual hac*e*n hoyos en las calles públicas de *e*sta dicha villa, para hac*e*r barro *y* ado*b*es *y* otras cosas, en la *c*ual es grand*e* perju*ici*o a la República, mandaron que se apregone públicamente que n*i*ngún vec*i*no de *e*sta dicha villa haga hac*e*r 1 en las calles públicas, *y* los que al presente tienen hechos, los *c*ierren *y* (allanen) los allanen [dentro de ocho d*í*as], so pena de *c*in*c*uenta (d*i*ez)*** pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta dicha villa.

Este dicho día, se apregonó públicamente por voz de Juan Enríquez, Pregonero Público

(*Rúbrica de* ***Antonio Ruiz***)

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)
f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

220.- ENVIA PODER EL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO Y OBISPO VICENTE DE VALVERDE, PARA LA VISITA DE LAS PROVINCIAS DE QUITO, Y PROSEGUIR CON EL REPARTIMIENTO GENERAL Y REDUCCIÓN DE LA VILLA A 30 VECINOS, SE MANDÓ COMPRAR 15 MANOS DE PAPEL PARA ELLO.- PRESENTA EL CONTADOR FRANCISCO RUIZ UNA CEDULA DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN LA QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE REGIDOR PERPETUO, A QUIEN LE RECIBIERON COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Septiembre 22 de 1539.

En 22 de se*p*t*iem*bre de 1539 años.

Este dicho día, se juntaron en Cabildo según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo D*í*az de P*i*nera, Ten*i*ente de Go*b*ernador; *y* Mart*í*n de la

Calle, Alcalde; *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para hacer entender en las cosas tocantes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República *y* vecinos de esta villa.

Este dicho se platicó por los dichos señores del Cabildo, que por cuanto Su Señoría del señor Marqués don Francisco Pizarro, Gobernador de estos reinos y el señor Obispo don Fray Vicente de Valverde, han enviado **/Folio 163(171)/** su poder para visitar estas provincias de Quito, *y* hacer el repartimiento general *y* resumir -*reducir*- esta villa en treinta vecinos; y para hacer lo susodicho, acordaron que se compre quince manos de papel para hacer el dicho repartimiento *y* visitación, lo cual paguen por cabezas, los vecinos que quedaren en esta dicha villa.

Regidor al señor Contador Francisco Ruiz

En este Cabildo pareció presente el Contador Francisco Ruiz *y* presentó una Cédula original, firmada del señor Gobernador don Francisco Pizarro, *y* refrendada de Antonio Pizado, su Secretario, en que por ella le hace Regidor Perpetuo de la villa, su tenor es este que se sigue:

Por cuanto Su Majestad por virtud de una Cédula Real me ha dado poder *y* facultad para que en los pueblos que fundare 2, pueda nombrar tres regidores perpetuos, para que como tales puedan usar los oficios, *y* porque vos Francisco Ruiz, vecino de la villa de Quito, sois servidor de Su Majestad, *hábil y* suficiente *y* de toda confianza, temeroso de Dios, en nombre de Su Majestad *y* por virtud de la dicha cédula *y* merced a mí hecha, *a* vos nombro por Regidor Perpetuo de la dicha villa de San Francisco de Quito, según *y* cómo Su Majestad lo manda, para que podáis usar *y* ejercer el dicho oficio en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* concernientes; *y* mando al Concejo, Justicia *y* Regimiento de la dicha villa, que juntos en su Cabildo tomen *y* reciban de vos el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere *y* debéis hacer; *y* hecho, vos reciban al dicho oficio *y* al uso *y* ejercicio del ca -*que*- yo por la presente *a* vos recibo *y* he por recibido al dicho oficio y al uso *y* ejercicio de él. *H*echo en la ciudad del Cuzco, a veinte *y* ocho de abril de mil *y* quinientos *y* treinta *y* nueve años, el cual dicho oficio os proveo, por cuanto Diego de Sandoval se fue a avecindar a la ciudad de Popayán. *H*echo ut supra. El Marqués Francisco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Antonio Pizado.

Y luego, los dichos señores de Cabildo recibieron por tal Regidor Perpetuo al dicho Contador Francisco Ruiz, *y* tomaron *y* recibieron de él, el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere, so cargo del cual el dicho contador prometió de usar bien *y* fielmente el dicho cargo *y* de guardar las cosas tocantes a la República *y* vecinos de esta villa, y el secreto del Cabildo, el cual dicho juramento hizo bien *y* cumplidamente *y* fírmolo de su nombre.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pynera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)

f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco Ruyz**

221.- POR CUANTO ESTA DE IDA GONZALO DÍAZ DE PINERA, TENIENTE DE GOBERNADOR, A LAS PROVINCIAS DE PASTO A POBLAR LA VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN, SE NOMBRARON POR CAPITANES DE LA VILLA DE QUITO, DE LOS VECINOS, MORADORES, ESTANTES E INDIOS NATURALES HASTA SU REGRESO, A ALONSO HERNÁNDEZ Y MARTÍN DE LA CALLE, PARA EN CASO DE QUE SI SE REBELAREN, PUEDAN ADMINISTRAR JUSTICIA Y PROCEDER CONTRA ELLOS Y CASTIGARLOS, PARA LO CUAL SE LE DIO PODER CUMPLIDO.- Septiembre 30 de 1539.

/F.163v.(171v.)/

En la villa de San Francisco de Quito, a treinta días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y nueve años, el muy noble señor Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Teniente de Gobernador en la dicha villa, dijo que por cuanto él va por mandado del señor gobernador a las provincias de Pasto a poblar la Villa Viciosa de la Concepción, y a otras cosas que cumplen al servicio de Dios y de Su Majestad, por tanto dijo que en el entretanto que él vuelve a esta dicha villa, que proveía y proveyó por Capitanes de la dicha villa y sus términos, a los muy nobles señores Alonso Hernández y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa, y a cualquiera de ellos para que ellos, o cualquiera de ellos gobiernen esta dicha villa de Quito y sus provincias, y tengan en justicia a los vecinos y moradores y estantes en ella, y asimismo, a los naturales de estas provincias, y para que si por caso, algunos caciques e indios de estas provincias de Quito, se rebelaren, o hicieren otras cosas en deservicio de Dios y de Su Majestad, puedan proceder contra ellos y castigarlos y hacer, en la administración de la justicia, todo lo demás que él haría como teniente y capitán de esta villa, y les daba y dio poder para lo susodicho según que lo él tiene y de derecho se requiere, y fírmolo de su nombre, lo cual dijo que proveía tanto cuanto había lugar de derecho y no más.

f) Gonçalo Diaz de Pinera

222.- ENTREGA Y DEVUELVE MARTÍN DE LA CALLE LA VARA DE ALCALDE A HERNANDO DE GAMARRA, A SU REGRESO DE CHIMBO A LA VILLA, QUE LE FUE DEPOSITADA EN ÍNTERIN DURANTE SU AUSENCIA.- Octubre 10 de 1539.

En la villa de San Francisco de Quito, a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y treinta y nueve años, estando presente el muy noble señor Alonso Hernández, Alcalde Ordinario, y Martín de la Calle, Regidor, pareció presente el señor Hernando de Gamarra y dijo que por cuanto él fue a Chimbo a entender en ciertas cosas

que cu*m*plían al serv*i*cio de Su Ma*j*estad; por lo *c*ual, estando en Cabildo, los días pasados ~~la~~ *h*abía dado la *v*ara de Alcalde al dicho Mart*í*n de la Calle en reten*c*ión, hasta tanto que *é*l viniese, por tanto que *é*l a*h*ora es ven*i*do, *y* toma*b*a *y* tomó en sí la dicha vara para *u*sar de su cargo de alcalde, como de antes *y* como alcalde elegido este presente año; *y* luego, el dicho señor Mart*í*n de la Calle dio *y* entregó la dicha vara al dicho señor Alcalde Hernando de Gamarra, y él la rec*i*bió en s*í* para *u*sar del dicho cargo *y* lo firmaron.

f) Alonso Hernandes f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) /

223.- PRESENTA LORENZO DE ALDANA UNA PROVISIÓN ORIGINAL EN QUE FRANCISCO PIZARRO LE HACE MERCED DE TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR Y CAPITÁN Y VISITADOR GENERAL DE LOS INDIOS NATURALES DE LAS PROVINCIAS DE QUITO Y QUILLACINGA, Y ASÍ PRESENTADA, FUE RECIBIDO COMO TAL, CON TAL QUE DÉ FIANZAS POR 50.000 CASTELLANOS PARA USAR DICHO CARGO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO, LORENZO DE ALDANA PRESENTA POR SUS FIADORES A JUAN DE PADILLA Y JUAN MÁRQUEZ, Y VISTAS DICHAS FIANZAS, LE RECIBIERON Y ENTREGARON LA VARA DE TAL TENIENTE GENERAL DE LA VILLA.- Noviembre 9 de 1539.

/Folio 164(172)/

En nueve d*í*as del mes de novie*m*bre de 1539 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera, Ten*i*ente de Go*b*ernador y de Capitán General en la dicha villa; y Alonso Hernández y *H*ernando de Gamarra, Alcaldes Ord*i*nar*i*os; *y* Fran*c*isco Ru*i*z *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para ~~hacer~~ platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al serv*i*cio de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de esta dicha villa *y* de los ve*c*inos de *e*lla.

En este dicho Cabildo pare*c*ió el muy noble señor el Capitán Lorenzo de Aldana, *y* presentó *u*na Provis*i*ón original *y* firmada de *c*iertas firmas, su tenor de la *c*ual es este que se sigue:

Don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Gobernador en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada Perú, por Su Ma*j*estad, por *c*uanto *h*ay ne*c*esidad *y* con*v*iene al serv*i*cio de Su Ma*j*estad y a la e*j*ecu*c*ión de su real justi*c*ia, paz *y* sosiego de las pro*v*in*c*ias de Quito *y* Quilla*c*inga *y* sus comarcas, que a*h*ora nuevamente se *h*an descubierto *y* se descubrieren, que en ellas *h*aya una persona de con*c*ien*c*ia, fid*e*lidad *y* ha*b*ilidad *y* buen reca*u*do *y* diligen*c*ia, servidor de Su Ma*j*estad, que bien *y* fielmente entienda en la administra*c*ión de la justi*c*ia, y en todas las

otras cosas que conv*i*enen para la buena pobla*c*ión *y* sosiego de los españoles *y* bien de los naturales de *e*llas, que sea mi Teniente General de Go*b*ernador de las dichas tierras; y porque en vos, Lorenzo de Aldana, concurren las calidades susodichas y tené*i*s toda *e*xper*i*enc*i*a de las cosas de *e*stas partes de las *I*ndias, por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad y por *c*uanto su voluntad fuere *y* la m*í*a, en su real no*m*bre, *a* vos eli*j*o y pro*v*eo del ofi*c*io de teniente general del go*b*ernador de las dichas tierras de Quito *y* Quilla*c*inga *y* sus tierras *y* comarcas que están descubiertas *y* se descubriere, *y a* vos doy poder para que como tal lo podá*i*s *u*sar en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* con*c*ernientes; *y* podá*i*s tomar *y* tomé*i*s en *v*os, como mi teniente general de gobernador, todas las cosas *y* negoc*i*os que *civ*il *y* crim*i*nalmente están pendientes en las dichas tierras, en el estado que *e*stán *y* todas las que de nuevo se ofre*c*iere *y* acae*c*ieren, as*í* entre los españoles como entre los naturales de *e*lla, *y* las d*e*finir *y* determ*i*nar hasta la final sentenc*i*a, o sentenc*i*as, defin*i*c*i*ón y e*j*ecuc*i*ón de *e*llas, quedando *la* apelac*i*ón, o apelac*i*ones que de vos se *i*nterpusieren en los casos que de derecho lugar *h*aya, para ante Su Ma*j*estad *y* los señores del su muy alto Con*c*ejo de las *I*ndias; y para que seá*i*s visi*t*ador general de los *i*ndios naturales de las dichas tierras, *y u*sar el dicho ofi*c*io en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* con*c*ernientes, m*i*rando el buen tratam*i*ento de los dichos *i*ndios *y* que sean bien manten*i*dos de los españoles, *y* la mano que *h*an de tener en el servi*c*io; *y* para que podá*i*s hacer *y h*agá*i*s, como m*i* ten*i*ente general de gobernador, todas las otras cosas que convengan *y* sean nec*e*sarias de se ha*c*er para el bien *y* pobla*c*ión de la dicha tierra, pro y *u*tilidad de los vec*i*nos *y* pobladores de ella, que yo *h*aría como gobernador de Sus Ma*j*estades; *y* para que podá*i*s depositar en tanto que yo otra cosa mande, todas las na*b*orías 1 e *i*ndios de repartim*i*ento que *v*acaren, poni*é*ndolos en cabe*z*a de la persona que *v*os pare*c*iere, con tanto que no les pueda sacar, n*i* saque n*i*ngún tributo de oro, n*i* de otra cosa, más de lo que fuere ne*c*esario para sustenta*c*ión de la casa de la persona, en cuya cabeza los pusié*r*edes *h*asta que tenga *c*édula m*í*a, porque as*í* con*v*iene al servi*c*io de Su Ma*j*estad y al bien *y* conserva*c*ión de los dichos *i*ndios, *y* mando a los capitanes, caballeros e hidalgos *y* otras *c*ualesqu*i*er personas, *ve*cinos *y* moradores de las dichas tierras, estante~~s~~ *y* habitantes en ellas, a*h*ora *y* de aquí adelante que *a v*os rec*i*ban *y h*ayan *y* tengan por tal, m*i* ten*i*ente general *y* go*b*ernador, *y* obedezcan *y* cumplan vuestros mandam*i*entos *a* /**Folio 164v.(172v.)**/ cerca del dicho ofi*c*io *y* lo usen con vos *y* no con otro alguno, *y* que *a* vos guarden *y h*agan guardar todas las pr*eem*inenc*i*as, libertades y e*x*enc*i*ones, que por razón del dicho ofi*c*io, *a* vos de*b*en ser guardadas, ca *-que-* yo por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *a* vos rec*i*bo *y h*e por rec*i*bido al dicho ofi*c*io y al uso y e*j*erci*c*io de *e*llos, *y* mando a todos los Con*c*ejos de las *c*i*u*dades, villas *y* lugares que *e*stán poblados *y* se poblaren de aquí adelante, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento tomen *y* rec*i*ban de vos, el dicho Lorenzo de Aldana, el juramento *y* sole*m*ni*d*ad que en tal caso se requiere, el *c*ual por vos *h*echo, desde a*h*ora para entonc*e*s *y* desde entonc*e*s para a*h*ora, *a* vos rec*i*ban al dicho ofi*c*io *y* para lo *u*sar y e*j*erc*e*r en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *a* vos doy poder c*um*plido con todas sus *inci*denc*i*as *y* dependenc*i*as, anexidades *y* conexidades, de lo *c*ual os mandé dar *y* di la presente, firmada de m*i* no*m*bre *y* refrendada de Anton*i*o Pizado, m*i* Secretario. Que es *h*echa en el valle de Lima *y* Ni*j*ay, a trec*e* d*í*as del mes de enero de m*i*l *y* qu*i*nientos *y* tre*i*nta *y* ocho años.- Francisco Pizarro/.- Yo, Anton*i*o Pizado, Secretario del dicho señor Gobernador, la hi*ce e*scr*ib*ir por su mandado.

Y as*í* presentada la dicha pro*v*isión del dicho señor go*b*ernador, el dicho señor Ten*i*ente Gonzalo D*i*az de Pinera d*ij*o que Su Señoría del señor go*b*ernador le proveyó a él por su ten*i*ente de *e*sta dicha villa de Qu*i*to, *y* que no e*m*bargante esto, que él obedec*í*a *y* obedeció la dicha provis*i*ón del dicho señor go*b*ernador; y en cu*m*plim*i*ento de *e*lla,

que *é*l rec*i*bía *y* rec*i*bió al dicho señor Lorenzo de Aldana por tal Capitán *y* Ten*i*ente General en esta dicha villa de Qu*i*to *y* sus provinc*i*as, como Su Señoría del dicho señor go*b*ernador, por la dicha su provisión, lo manda, *y* que *e*stá presto de rec*i*bir de *é*l, el juramento que en tal caso se requ*i*ere.

Y luego, los dichos señores, justic*i*a *y* regidores mandaron al dicho Capitán Lorenzo de Aldana que saliese fuera del dicho Cabildo, porque querían platicar sobre lo que Su Señoría manda/ por su provis*i*ón.

Y luego, salido fuera el dicho Capitán Lorenzo de Aldana ~~*dijo*~~ [*y* el Capitán Gonzalo Díaz], el dicho señor Alcalde Hernando de Gamarra d*ij*o que Su Señoría del señor go*b*ernador proveyó por su ten*i*ente de *e*sta dicha villa al dicho señor Ten*i*ente Gonzalo Díaz de Pinera, *y* por tal le rec*i*bieron en el dicho Cabildo *y u*sa el dicho cargo, pero que no e*mb*argante esto, que él está presto y es de *v*oto que se rec*i*ba el dicho señor Lorenzo de Aldana por tal Capitán *y* Ten*i*ente General de *e*sta dicha villa *y* sus provinc*i*as, con tanto que el dicho Capitán Aldana dé fianzas de *c*in*c*uenta m*i*l castellanos para que *u*sara el dicho cargo como es obl*i*gado, *y* que *e*sto le parec*í*a por *c*uanto él tiene jurado de m*i*rar por la República de *e*sta villa *y* vec*i*nos de ella.

f) Hernando de Gamarra /

/Folio 165(173)/

Y luego, el dicho señor Alcalde Alonso *H*ernández d*ij*o que respondiendo a la provis*i*ón del dicho señor go*b*ernador de ten*i*ente general, presentada por el dicho señor Lorenzo de Aldana en San Franc*i*sco de Qu*i*to, está fundada en merced de Su Ma*j*estad por el señor Go*b*ernador don Franc*i*sco Pizarro, y que después que se pobló hasta a*h*ora se han obedec*i*do los mandam*i*entos *y* provis*i*ones del dicho señor go*b*ernador, que en no*m*bre de Su Ma*j*estad hasta a*h*ora ha en*v*iado; y constándole como le consta que la *i*nten*c*ión de Su Señoría es que el dicho señor Lorenzo de Aldana sea Ten*i*ente General en estas provinc*i*as, *y* parec*i*éndole persona *h*ábil *y* suf*i*c*i*ente para el dicho cargo, le rec*i*be en no*m*bre de Su Ma*j*estad por el poder que para ello tiene, con tanto que dé fianzas conv*eni*entes para que s*i* algún agravio a algún vec*i*no, o a otra persona *e* hic*i*ere ten*i*endo el dicho cargo, dé la *c*uenta a Su Ma*j*estad, o a qu*i*en en su no*m*bre se la *hu*biere de tomar; y esto d*ij*o que da*b*a *y* d*i*o por su *v*oto *y* parec*e*r, *y* que como dicho ten*i*ente lo rec*i*be al dicho cargo, dando las dichas fianzas.

f) Alonso Hernandes

Y luego, el dicho señor Mart*í*n de la Calle, Regidor, d*ij*o que obedec*í*a *y* obedec*i*ó la dicha provis*i*ón del dicho señor go*b*ernador como en ella se contiene, *y c*uanto al c*um*plim*i*ento, que suplicaba *y* suplicó de *e*lla, porque el dicho señor go*b*ernador proveyó al dicho Gonzalo Díaz por su Ten*i*ente de *e*sta dicha villa, *y* que *é*l hace todo

aquello que buen teniente y capitán de*b*e hac*e*r en las cosas tocantes al serv*i*cio de Su Ma*j*estad *y* bien de *e*sta villa *y* sus provin*c*ias, *y* que por *c*iertas causas que d*ij*o, e*x*presara en su tie*m*po y lugar; y porque la tierra está en paz y en qu*i*etud con ser el dicho Teniente Gonzalo Díaz, Capitán *y* Teni*e*nte de *e*sta dicha villa, que hasta que otra cosa provea Su Señoría del señor go*b*ernador, que al dicho Gonzalo Díaz tiene por Teniente *y* Capitán, *y* que *e*sto da*b*a por su pare*c*er *y* votó *y* señaló de su señal.

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

Y luego, el dicho Fran*c*isco Ru*i*z, Regidor, d*ij*o que él obede*c*ía *y* obede*c*ió la dicha provis*i*ón del dicho señor go*b*ernador, y *c*uanto al c*um*plim*i*ento de *e*lla, que le re*c*ibía *y* re*c*ibió al dicho señor Capitán Lorenzo de Aldana por tal Teniente General de Go*b*ernador de *e*sta dicha villa *y* sus provin*c*ias, como Su Señoría del señor go*b*ernador lo *h*a mandado.

f) Françisco Ruyz /

/Continúa Folio 167(175)/

Corregido

Y luego, el dicho señor Lorenzo de Aldana en cu*m*pl*i*miento de las fianzas que as*í* los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores le mandan dar, d*ij*o que da*b*a *y* d*i*o por sus fiadores a J*u*an de Pad*i*lla *y* a J*u*an Márquez, vec*i*nos de la dicha villa, los *c*uales parec*i*eron presentes en el dicho Cabildo, *y* a*m*bos a dos, juntamente y cada *u*no por sí, d*ij*eron que se constitu*í*an *y* constituyeron por tales fiadores del dicho señor Lorenzo de Aldana, en tal manera que el dicho señor Lorenzo de Aldana estará presente a su res*i*denc*i*a que le fuere tomada a *c*ualesquier agravios que le fueren ped*i*dos y demandados; as*í*, el dicho Lorenzo de Aldana no estuviere presente a la dicha res*i*denc*i*a, *y* si fuere o ac*t*uare que ellos am*b*os, a dos, juntamente de mancomún *y* a *v*oz de *u*no *y* cada *u*no por s*í y* por el todo, renunc*i*ando como d*ij*eron que renunc*i*aron las leyes de la mancomun*i*dad como en ella se cont*i*ene, se obl*i*ga*b*an *y* obl*i*garon por sus personas y bienes, de pagar ~~cuales~~ lo que contra el dicho señor Lorenzo de Aldana fuere juzgado y senten*ci*ado de *c*ualquier agravio, o agravios *y* otras cosas que le fueren pedidas *y* demandadas por *c*ualesquier personas de que *hub*iere de hac*e*r la dicha res*i*denc*i*a; *y* para lo as*í* c*um*plir *y* pagar, obl*i*garon sus personas *y* b*i*enes, *h*ab*i*dos *y* por *h*ab*e*r; *y* para la e*j*ecuc*i*ón de *e*llo, d*ij*eron que daban poder c*um*plido a *c*ualesquier justi*c*ias de Sus Ma*j*estades, de *c*ualquier fuero *y* jurisd*icc*ión que sean *y* renunci*a*ban *y* renunc*i*aron de su fa*v*or *y* ayuda, todas *y* *c*ualesquier leyes *y* derechos que sean en su fa*v*or *y* as*í* en general como en especial, *y* otorgaron cartas de fianza en forma, estando presentes los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* reg*i*dores, *y* el dicho J*u*an de Padilla lo firmó de su no*m*bre *y* porque el dicho Juan Márquez d*ij*o que no sabía *e*scribir, de su ruego lo firmó el dicho Fran*c*isco Ru*i*z, Regidor.

f) Juan de Padylla

Por testigo *y* a ruego del dicho J*u*an Márquez,

f) Françisco Ruyz /

/F.167v.(175v.)/

Y luego, los dichos señores Teniente Gonzalo Díaz de Pinera ~~*y* Hernando de Gamarra~~ *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Franc*i*sco Ru*i*z, Regidor, visto que el dicho señor Lorenzo de Aldana dio las dichas fianzas, llanas y abonadas, d*ij*eron que re*ci*bían *y* re*c*ibieron al dicho señor Lorenzo de Aldana por tal Ten*i*ente General de *e*sta dicha villa *y* sus provinc*i*as, *y* le dieron y entregaron la vara del dicho cargo que el dicho Gonzalo Díaz de Pinera como Ten*i*ente de *e*sta villa tra*í*a, *y* tomaron *y* re*c*ibieron juramento en forma de derecho, so cargo que en tal caso se requiere del dicho señor Lorenzo de Aldana, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho cargo de Ten*i*ente General de *e*sta villa *y* sus provin*ci*as, *y* guardará justi*c*ia en todas las causas que ante él pendieren, *y* m*i*rará por las cosas tocantes a la República de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla *y* de los naturales de *e*stas dichas provin*ci*as; *y* en todo hará todo aquello que *e*s obl*i*gado como tal ten*i*ente general, *y* firmáronlo de sus no*m*bres.

f) Lorenço de Aldana **f) Gonçalo Diaz de Pinera** **f) Alonso Hernandez**

f) Françisco Ruyz

224.- ELECCIÓN DE PROCURADOR DE LA VILLA A JUAN DE LARREA POR MAYORÍA DE VOTOS.- Septiembre 4 de 1539.

/Vuelve F.165v.(173v.)/

En viernes 4 de se*pti*e*m*bre del dicho año, los ve*c*inos aba*j*o declarados, *v*otaron para que fuese Procurador al señor go*b*ernador en no*m*bre de *e*sta *v*illa, sobre los térm*i*nos que el dicho señor go*b*ernador qu*i*ta a esta *v*illa, *y* los *v*otos que así dieron son los s*i*gu*i*entes:

Y primeramente, el Capitán *y* Alcalde Alonso Fernández votó para que vaya por procurador de *e*sta *v*illa al señor go*b*ernador, en nombre de esta villa, al Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla.

Y el Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que vaya por procurador de *e*sta *v*illa, el Alcalde Alonso Hernández, porque le pare*c*e que *e*s persona que *e*s para el dicho cargo.

Y Fernando de Gamarra dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Y Sancho de la Carrera dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, el Tesorero Rodrigo Núñez.

Y el Contador Francisco Ruiz dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Y Alonso de Jerez dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, el Tesorero Rodrigo Núñez.

Y el Factor Pedro Martín dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea - *Larrea*-.

Y Pedro Cortés dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Y Bartolomé de Zamora dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea - *Larrea*-.

Y Luis Quintero dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Alonso de Villanueva dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Y Martín de Mondragón dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Y Gonzalo Martín dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-.

Y Juan de la Rea -*Larrea*- dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan Lobato.

Y Juan Gutiérrez de Medina dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, el Tesorero Rodrigo Núñez. /

/Folio 166(174)/

Y Francisco Campos dijo que su voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Juan de la Rea -*Larrea*-/.

Y Yo, Pedro de Valverde, *E*scribano, digo que mi voto y parecer es que vaya por procurador de esta villa, Rodrigo Núñez, Tesorero.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Baluerde***
Escribano Público)

/F.166v./ *Testado con líneas oblicuas.*

(~~Que no le den regimiento, ni cargo que ha publicado, que ha de traer, retener como quería hacer, información que le dé de comer en otra parte, y si no le diere, que se procederá contra él con justicia, sobre lo de Benalcázar, y como va el Capitán Gonzalo Díaz a poblar Pasto …~~

~~**f) Juan de la Rea**~~
~~Escribano Público~~ 1

~~En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de enero de …~~

~~De los que les~~)

225.- PRESENTÓ MARTÍN DE LA CALLE UNA PROVISIÓN DEL TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Noviembre 10 de 1539.

/Pasamos al F.167v./

En diez días del mes de noviembre de 1539 años.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy noble señor Lorenzo de Aldana, Capitán y Teniente General de Gobernador en esta dicha villa; y los señores Hernando de Gamarra y Alonso Fernández, Alcaldes Ordinarios; y Martín de la Calle y Francisco Ruiz, Regidores, para platicar y entender de las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta villa y vecinos de ella.

Y en este dicho Cabildo pareció Martín de la Calle y presentó una Provisión firmada del señor Capitán Lorenzo de Aldana, y firmada de mí, el dicho escribano, su tenor es este que se sigue: /

/Folio 168(176)/

Lorenzo de Aldana, Teniente de Gobernador y Capitán General en estas provincias y villa de San Francisco de Quito, y de las de Pasto y Popayán, y Cali, Anzerma y Timaná y sus comarcas, por el ilustre y muy magnífico señor el Marqués don Francisco Pizarro, Adelantado y Gobernador y Capitán General en estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú, por Su Majestad, por cuanto al servicio de Su Majestad y para la ejecución de la justicia de esta dicha villa de San Francisco de Quito, conviene que se provea una persona honrada y servidor de Su Majestad, hábil y suficiente y de buen recaudo y diligente, que sea Alguacil Mayor en ella y en sus términos 1 y jurisdicción hasta en tanto que Su Majestad, o el dicho señor gobernador provee de persona que en su lugar lo sea, y porque en vos Martín de la Calle, vecino y Regidor de esta dicha villa, sois persona honrada, hábil y suficiente y de buen recaudo y de experiencia y conciencia en la administración de las cosas de la justicia, y en quien concurren las calidades susodichas, que persona honrada ha de tener para el semejante cargo y oficio, y en quien tengo confianza que con todo recaudo y diligencia y como más convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y ejecución de la justicia, usaréis y ejerceréis el dicho oficio de alguacil mayor de esta dicha villa y sus términos y jurisdicción, y que pondréis lo que convenga para la ejecución de la justicia, todo el recaudo y diligencia necesario, y que los pecados públicos que a vuestra noticia vinieren y supiéredes, los denunciaréis a las justicias para que sean punidos y castigados; y que en todo lo que convenga, haréis todo aquello que persona honrada y buen alguacil mayor debe hacer y daréis buena cuenta del dicho oficio como de los otros cargos de justicia, que en nombre de su Majestad, han sido encargados, habéis dado como celoso que sois del servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y del bien y pro común; por tanto, en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador hasta en tanto que Su Señoría otra cosa provee, o manda y fuere su voluntad, o la mía en su nombre, por virtud de los poderes que de Su Señoría para ello tengo, a vos elijo y nombro y proveo del dicho oficio de alguacil mayor de esta dicha villa de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción, y a vos doy poder en el dicho nombre para que como tal lo podáis usar y ejercer en todas las cosas y casos al dicho oficio anexas y concernientes, según y cómo los otros alguaciles mayores en esta dicha villa lo han usado, y llevéis los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes según es uso y costumbre de esta dicha villa, y mando a todas las justicias de esta dicha villa y a los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella y en sus términos y jurisdicción, que a vos hayan y tengan por tal alguacil mayor, y usen con vos el dicho oficio y no con otro alguno; y que a vos guarden y hagan guardar todas las preeminencias y libertades y exenciones, que por razón del dicho cargo y oficio a vos deben ser guardadas y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha villa, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento tomen y reciban de vos, el dicho Martín de la Calle, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debe hacer; y hecho, a vos reciban y admitan al dicho oficio y al uso y ejercicio, del que yo por la presente, en el dicho nombre del dicho señor gobernador, a

vos rec*i*bo *y* he por rec*i*bido al dicho ofic*i*o de algua*ci*l mayor *y a* vos doy poder, en el dicho no*m*bre, para lo *u*sar *y* e*j*erc*e*r con sus inc*i*denc*i*as *y* dependenc*i*as, anexidades, del *c*ual *a* vos mandé dar *y* d*i* la presente, f*i*rmada de m*i* no*m*bre *y* refrendada de Anton*i*o Ru*i*z, *E*scri*b*ano de Sus Ma*j*estades. Que *e*s *h*echa en esta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to, en diez d*í*as del mes de novie*m*bre de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* nueve años.- Lorenzo de Aldana.- Por mandado del señor ten*i*ente *y* capitán general, Anton*i*o Ru*i*z, *E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo.

f) (*Rúbrica de **Antonyo Ruyz***
Escribano Público y del Concejo) /

/F.168v.(176v.)/

Y as*í* presentada la dicha provis*i*ón, los dichos señores ten*i*ente, justic*i*a *y* regidores di*j*eron que rec*i*bían *y* rec*i*bieron al dicho Mart*í*n de la Calle por tal Algua*ci*l Mayor de *e*sta dicha villa *y* sus térm*i*nos como el dicho señor Capitán Lorenzo de Aldana, por la dicha su pro*vi*s*i*ón, lo manda; *y* tomaron *y* rec*i*bieron de *é*l juramento en forma de*b*ida *y* de derecho, que bien *y* fielmente *u*saría el dicho ofic*i*o *y* cargo de algua*ci*l mayor, *y* hará todo lo que *e*s obl*i*gado a la adm*i*n*i*strac*i*ón de la justic*i*a y en todo hará aquello que *e*s obl*i*gado, y el dicho señor capitán por su pro*vi*s*i*ón lo manda, y el dicho Mart*í*n de la Calle lo promet*i*ó as*í*, so cargo del dicho juramento *y* le d*i*eron *y* entregaron la vara de tal algua*ci*l mayor y el dicho Mart*í*n de la Calle la rec*i*bió para *u*sar *y* e*j*erc*e*r el dicho ofic*i*o *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Lorenço de Aldana **f) Hernando de Gamarra**

f) Alonso Hernandes

f) Françisco Ruyz

226.- ALONSO HERNÁNDEZ PIDIÓ SE LE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA SEMBRAR PAN Y OTRAS COSAS, EN EL RÍO DE CAYAMBE POR EL CAMINO A COCHASQUÍ, PASANDO EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA PARA ARRIBA.- ESTABLECESE NUEVOS ARANCELES A LOS HERRADORES DE CABALLOS, O YEGUAS POR LOS EXCESIVOS PRECIOS QUE LLEVAN EN LAS OBRAS Y SE MANDO APREGONAR Y TENERLOS A NOTICIA DE TODOS.- Diciembre 10 de 1539.

En diez días del mes de d*ic*ie*m*bre de 1539 años.

Alonso Hernández *J*amaica

En este dicho d*í*a, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han

de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa; *y* los muy nobles señores Hernando de Gamarra y Alonso Hernández, Alcaldes Ord*i*narios en la dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al ser*vi*cio de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro común de la República de esta villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

En este dicho día, el dicho señor Alcalde Alonso Hernández pidió a Sus Mer*c*edes le hagan mer*c*ed de *una* estan*c*ia que *e*s en térm*i*nos de *e*sta villa en el río de Caya*m*be, pasada el puente, la *c*ual dicha estan*c*ia pide se le con*c*eda, desde *el* puente el río arriba de *u*n ca*b*o *y* de otro, la *c*ual dicha estan*c*ia quer*í*a para se*m*brar pan *y* para otras cosas ne*c*esarias, los dichos señores se la d*i*eron sin perju*ici*o de ter*c*ero, la *c*ual dicha estan*c*ia, se entiende dese *el* puente de Ballaballa -*Guayllabamba*-, que *e*s en el cam*i*no real que va a Cuchizquy -*Cochasquí*-.

Alonso Hernández

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que porque, en esta villa, los herradores que h*i*erran ca*b*allos, o yeguas, por herra*r*los llevan e*xcesivos* prec*i*os, acordaron de *h*ac*e*r aran*c*el de lo **/Folio 169(177)/** que as*í h*a de llevar de herrar los dichos ca*b*allos, el *c*ual hi*c*ieron en la forma siguiente:

Primeramente, mandaron que n*i*ngún herrador, de *h*oy día que este aran*c*el se apregone, sea osado de herrar n*i*ngún ca*b*allo, n*i* yegua, n*i* otra bestia alguna por más prec*i*o de por cada mano, o pie que herrare de *u*n tom*í*n de oro; y s*i* más llevare, lo pague con el doble por la pr*i*mera vez *y* por la segunda ~~cincuenta~~ ve*i*nte pesos de oro, aplicados la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad; *y* la otra m*i*tad, la *c*uarta parte para el que lo acusare, o juez que lo senten*c*iare, y la otra *c*uarta parte para obras públicas *y* gastos de justi*c*ia de esta villa.

1 tomín

Otro s*í*, mandaron que ningún herrador, ni albé*i*tar lleve, por n*i*nguna sangría que hi*ci*ere por cada sangría que hi*ci*ere, dando *u*na lan*c*etada, dos tom*i*nes; y sangrádole de am*b*as partes, med*i*o peso, y s*i* le sangrare de los pechos, lleve lo m*i*smo y no más, so la pena arriba conten*i*da, aplicada como dicho es.

Otro sí, ordenaron *y* mandaron que el dicho herrador saque el traslado de *e*ste dicho aran*c*el *y* lo tenga, cada *u*no, a su puerta clavado, so pena de d*i*ez pesos de oro a cada *u*no, que lo contrario hi*ci*ere, aplicado en la forma susodicha/ *y* mandóse apregonar públicamente porque venga a noti*c*ia de todos.

f) Lorenço de Aldana **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandez**
f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) Pedro Martyn Montanero

Este dicho día, se apregonó el dicho aranc*e*l por voz de Juan Enríquez, Pregonero, en *h*az de mucha gente que estaba presente. Testigos: Diego Pérez *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco Burgueño *y* Juan Márquez, ve*ci*nos *y* estantes en la dicha villa.

227.- MANDARON QUE COMPAREZCAN DIEGO PÉREZ Y FRANCISCO MAGUAYO, QUE VENÍAN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LA CULATA, PROVINCIAS DE AMAYO, INFORME CUAN VERDADERA ES LA NOTICIA DEL FALLECIMIENTO DE LA EMPERATRIZ, QUE OYERON DE PARTE DE PEDRO DE HEREDIA, DE PUERTO VIEJO Y DE CARTAS DE PANAMÁ, QUE EN TOLEDO DE ESPAÑA HABÍA FALLECIDO EN LABOR DE PARTO.- QUE SE AVERIGUE LA VERDAD DEL FALLECIMIENTO DE LA EMPERATRIZ PARA HACER PRESENTE LOS SENTIMIENTOS DE DOLOR Y TRISTEZA ENTRE LOS ESPAÑOLES Y VECINOS DE LA VILLA.- Diciembre 12 de 1539.

En 12 de d*ic*ie*m*bre de 1539 años.

Este dicho d*í*a, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor el Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa; *y* los muy nobles señores Hernando de Gamarra *y* Alonso Fernández, Alcaldes Ordinarios; *y* el Fa*c*tor Pedro Mart*í*n Montanero *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al ser*vi*cio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro común de los ve*ci*nos de esta villa. /

/F.169v.(177v.)/

En este Cabildo se platicó que por *c*uanto eran *i*nformados de *c*iertas personas, que la E*m*peratriz, nuestra señora, era falle*c*ida de esta presente vida, *y* para saber la verdad para ha*c*er lo que son obl*i*gados y tener el sentim*i*ento que es razón por su muerte, mandaron parezca en el dicho Cabildo a Diego Pérez *y* a Franc*i*sco Maguayo, que *h*ab*í*an ven*i*do a la dicha villa, pocos d*í*as ha, de la *c*i*u*dad de Santiago de la Culata; y as*í* pare*c*ido, se tomó *y* re*c*ibió de *e*llos *y* de cada *u*no de *e*llos, el juramento *y* sole*m*ni*d*ad que en tal caso se requ*i*ere, so cargo del *c*ual prometieron de*c*ir verdad, *y* siendo preguntados qué nuevas, o cartas vin*i*eron a estos re*i*nos, *y* de qué personas, d*ic*iendo que la E*m*peratriz *y* Re*i*na, nuestra señora, era falle*c*ida, los *c*uales d*ij*eron que estando en la *c*i*u*dad de Santiago, que *e*s en las provin*c*ias de Amayo, oyeron de*c*ir a Pedro de Hered*i*a, el *c*ual ven*í*a de la villa ~~b~~ nueva de Puerto Viejo, como por cartas de Panamá, que *h*ab*í*an ven*i*do, se de*cí*a cómo nuestra señora la E*m*peratriz estando ~~de parto~~ en la *c*i*u*dad de Toledo, en los re*i*nos d*e* España, de parto *h*abía falle*c*ido y *a*demás de *e*sto lo

oyeron dec*i*r, por muy público *y* notorio, en la *ciu*dad de Santiago, entre los vec*i*nos *y* estantes en ella, *y* lo firmaron de sus no*m*bres el dicho Diego Pérez, y el dicho Francisco Maguayo no lo firmó porque no supo.

f) Diego Perez de la Cuerda

En este Cabildo, los dichos señores di*j*eron que porque al presente no se averigua bien la verdad del falle*c*im*i*ento de la E*m*peratriz, nuestra señora, *y* porque hac*e*r al presente el sentim*i*ento, que *e*s razón s*i*n saber bien la verdad de *e*llo, porque sería *h*ab*e*r ~~algún~~ mucho sentim*i*ento *y* ~~rr~~ tristeza entre los españoles, vec*i*nos de *e*sta villa *y* estantes en ella, por el dicho falle*c*imiento de la nuestra señora la E*m*peratriz, por perder como pierde, tanto nuestra España *y* los *v*asallos de Su Ma*j*estad, por tanto que acordaban *y* acordaron de lo sobreseer *y* no *h*ac*e*r cosa alguna hasta (~~..?..~~) [en tanto que vengan] cartas para saber la nueva *c*iert*a* de *e*llo.

f) Lorenço de Aldana **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandez**
f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

228.- QUE NINGUN VECINO SAQUE AGUA DE LA ACEQUIA PARA REGAR SUS HUERTAS Y JARDINES, MANDARON QUE LA GOCE EL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO; Y SI ALGUNO SACARE PARA ELLO, DEJE CANTIDAD DE AGUA PARA DICHO MONASTERIO DE UN REAL DE PLATA, Y NO LA RECOJA DE LA TOMA QUE ESTA A LA DERECHA DEL RIO, CAMINO QUE VA AL CUZCO.- Diciembre 15 de 1539.

En 15 de di*c*i*em*bre de 1539 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teni*e*nte General; *y* los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ord*i*narios; *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al serv*i*c*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de la República de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Y en este Cabildo se platicó por los dichos señores que en tanto que n*i*ngún vec*i*no de *e*sta villa, saca de la *ac*equ*i*a, no sacare agua para regar sus huertas *y* jardines, que acorda*b*an *y* acordaron que goc*e* del agua el Monasterio de San Franc*i*sco de *e*sta villa *y* no se le qu*i*te, *y* s*i* algún vec*i*no, o vec*i*nos sacare agua para regar las dichas sus huertas, de*j*en para el dicho monasterio *y* para el serv*i*c*i*o de *é*l, cant*i*dad de agua dé *u*n real de

plata, con tanto que no tome el agua de la toma, a la mano derecha, que viene en esta dicha villa, que se entienda del primer río que está cam*i*no de *e*sta villa para el Cuzco. /

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

229.- PRESENTA EL ESCRIBANO ANTONIO RUIZ UN TRASLADO DE UNA CÉDULA DE SU MAJESTAD Y UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR DE LA NUEVA CASTILLA, FRANCISCO PIZARRO, EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO.- Diciembre 19 de 1539.

/Continúa Folio 172(181)/

En 19 de dici*em*bre de 1539 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de la dicha villa; *y* los muy nobles señores Hernando de Gamarra *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ord*i*narios en la dicha villa; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Franc*i*sco Ruiz *y* Mart*í*n de la Calle *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de la República *y* ve*c*inos de *e*lla.

En este Cabildo pare*c*ió presente Anton*i*o Ru*i*z, *E*scri*b*ano, *y* presentó un tr*a*slado de *u*na *C*édula de Su Ma*j*estad *y* de *u*na Provisi*ó*n del señor Marqués don Franc*i*sco Pizarro, Go*b*ernador en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, su tenor de las *c*uales es este que se sigue:

El Marqués don Franc*i*sco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Go*b*ernador por Su Ma*j*estad, en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, etcétera: Por *c*uanto en la villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to hay ne*c*esidad de *u*na persona que sea *e*scri*b*ano público *y* del Con*c*ejo de la dicha villa, *h*ábil *y* sufi*c*iente *y* de confianza, temeroso de su conci*e*nc*i*a, y que a los negoc*i*os que se ofrec*i*eren en la dicha villa de ella, pidieren que convenga a la admini*s*trac*i*ón y e*j*ecu*c*ión de la justi*c*ia, *y* porque vos, Anton*i*o Ru*i*z, so*i*s *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, *y* que concurren en vos las calidades susodichas *y* confío de vos que con toda d*i*ligenc*i*a *y* buen reca*u*do, *u*sar*é*i*s y* e*j*erc*e*r*é*i*s* el dicho ofi*c*io de *E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo de la dicha villa *y* sus térm*i*nos *y* jurisdi*cc*ión, por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *a* vos pro*v*eo del dicho ofi*c*io *y a* vos doy poder para que lo podá*i*s *u*sar *y* e*j*er*c*er según *y* cómo lo *u*san y e*j*er*c*en los otros *e*scri*b*anos públicos *y* del Con*c*ejo no*m*brados por Su Ma*j*estad; *y* para que *h*ayá*i*s *y* llevé*i*s para vos los derechos al dicho ofi*c*io perteneci*e*ntes, *y* mando a *c*ualesqui*e*r personas, ve*c*inos *y* moradores, estantes *y h*abitantes en la dicha villa, que *a* vos *h*ayan *y* tengan por tal *e*scri*b*ano público *y* del Con*c*ejo, *y u*sen con vos el dicho ofi*c*io *y* no con otro alguno; *y* que *a* vos guarden *y* hagan guardar todas las pre*e*minen*c*ias, l*i*bertades *y* ex*e*n*c*iones, que por razón del dicho ofi*c*io *a* vos

de*b*en ser guardadas; *y* otro sí, mando al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Reg*im*i*e*nto de la dicha villa, que juntos con su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento tomen *y* re*c*iban de vos, el juramento *y* sole*m*ni*d*ad que en tal caso de*b*é*i*s *h*ac*e*r; *y h*echo, desde a*h*ora para entonc*e*s *y* desde entonces para a*h*ora, *a* vos rec*i*bo y he por re*c*i*b*ido al dicho ofi*c*io y al *u*so y e*j*erci*c*io de *é*l, *y a* vos doy poder para lo *u*sar con todas sus in*c*iden*c*ias *y* dependen*c*ias, de lo *c*ual os mando dar *y* d*i* la presente, f*i*rmada de m*i* no*m*bre *y* refrendada de Anton*i*o Pizado, m*i* Secretario. *H*echa en el Cuzco, a ve*i*nte *y* siete d*í*as del mes de abril de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y* tre*i*nta *y* nueve años.- El Marqués Fran*c*isco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Anton*i*o Pizado. /

/F.172v.(181v.)/ *En blanco.* /

/Folio 173(182)/

Y as*í* presentadas las dichas *c*édulas de Su Ma*j*estad y pro*v*isión del *señor* gobernador, los dichos señores del Cabildo di*j*eron que ya me tenían por *servido* por *e*scri*b*ano público *y* del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, ~~que~~ *y h*ab*í*a *h*echo el juramento *y* sole*m*ni*d*ad que en tal caso se requ*i*ere; *y* que a*h*ora de nuevo me re*c*i*b*ían *y* rec*i*bieron al dicho oficio, como Su Señoría del dicho señor go*b*ernador lo manda *y* conforme a ella, y mandaron que conmigo se *u*se el dicho ofi*c*io de *e*scri*b*ano *y* no con otro alguno, *y* me acudan con los derechos pertene*c*ientes al dicho ofi*c*io y lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Lorenço de Aldana **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandez**
f) Françisco de Londoño

f) Françisco Ruyz **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) Pedro Martyn Montanero

230.- SE CONCEDE AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ UNA TIERRA PARA ESTANCIA Y PARA SEMBRAR EN VILCAS, QUE ESTÁ POR PIFO Y QUINAILPI.- Diciembre 22 de 1539.

En 22 de dici*em*bre de 1539 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de *e*sta villa; *y* los muy nobles señores Fernando de Gamarra *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* el Contador Fran*c*isco Ruiz *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Este dicho día, el Contador Francisco Ruiz pidió a los dichos señores le hagan merced de una tierra para sembrar en ella, que es de Vilcas, que está a la par de Pipo -Pifo- y Quinailpi, la cual quiere para sembrar en ella y para estancia, los dichos señores se la dieron sin perjuicio de tercero y de indios.

Francisco Ruiz

f) Lorenço de Aldana **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandes**
f) Françisco de Londoño

f) Pedro Martyn Montanero **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) /

231.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA PARA EL AÑO DE 1540.- Diciembre 31 de 1539.

/Continúa Folio 206(216)/

Libro de Cabildo de este año de mil y quinientos y cuarenta -*nueve*- años, que corre desde 31 de diciembre del dicho año.

Corregido

(*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz***) /

/F.206v.(216v.)/

En 31 de diciembre de ~~1540~~ -*1539*- años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, los muy nobles señores Hernando de Gamarra y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; y Francisco de Londoño y Francisco Ruiz y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero, Regidores, para hacer la elección de alcaldes y regidores de este presente año, según que lo han de uso y de costumbre para que después de hecha y dados los votos, lo vea el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teniente General de esta dicha villa y sus provincias; y después de por él vista, escoja y elija las personas que le pareciere y a quien más votos se dieren para ser alcaldes y regidores de este dicho año de mil y quinientos y cuarenta años, los cuales dichos señores, justicia y regidores mandaron a mí, el dicho escribano, me fuese a un retraimiento de las casas del Cabildo, para que cada uno por sí, dé su voto y parecer, lo cual yo, el dicho escribano hice, y los votos que cada uno de los dichos alcaldes y regidores dieron, es en la forma siguiente:

Voto de Hernando de Gamarra

Y luego incontinente, el dicho señor Alcalde Hernando de Gamarra dijo que su voto y

parecer es que sean Alcaldes de Su Majestad en esta dicha villa, este dicho año, Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, *y* Martín de la Calle *y* Francisco de Londoño; *y* para Regidores Juan de Padilla *y* Alonso Hernández, *y* Rodrigo Núñez de Bonilla y Antonio de Rojas, *y* Pedro Cortés *y* Juan Gutiérrez de Medina y el Factor Pedro Martín *y* Gonzalo Martín, para que de las personas que nombra para alcaldes *y* regidores, el dicho señor teniente general escoja y elija a los que le pareciere.

Voto de Alonso Hernández

Y luego, el dicho señor Alcalde Alonso Hernández dijo que su voto *y* parecer es que sean Alcaldes de este dicho año, Gonzalo Díaz de Pinera *y* Juan de Padilla, *y* Francisco de Londoño *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, y los dos de estos que dejaren de ser alcaldes, sean regidores; y asimismo, nombraba por Regidores para este dicho año, a Hernando de Gamarra *y* a Pedro Martín Montanero, *y* a Juan Márquez y a Sancho de la Carrera, y a Juan Lobato y a Alonso de Villanueva, para que de las dichas personas que nombra para alcaldes *y* regidores, escoja el dicho señor teniente general las personas que lo sean este dicho año. /

/Vuelve Folio 174(183)/

Voto de Francisco de Londoño

Y luego, Francisco de Londoño, Regidor, dijo que su voto *y* parecer es que sean Alcaldes de Su Majestad este dicho año, Gonzalo Díaz de Pinera *y* Juan de Padilla, *y* Rodrigo Núñez de Bonilla y Alonso Hernández; *y* para Regidores, Alonso de Villanueva y Pedro Martín, y Hernando de Gamarra *y* Juan Márquez, *y* Juan Lobato *y* Pedro Gutiérrez y Antonio de Rojas, *y* una de las personas que nombra para alcaldes *y* regidores, el dicho señor teniente general escoja *y* elija las personas que le pareciere.

Voto de Francisco Ruiz

Y luego, el dicho Contador Francisco Ruiz, [Regidor], dijo que su voto *y* parecer es que para Alcaldes de Su Majestad, este dicho año, lo sean Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández *y* Juan de Padilla, *y* que uno de estos, que sea regidor el que saliere; *y* asimismo, nombraba y nombró por Regidores a Francisco de Londoño y al Factor Pedro Martín Montanero, y a Hernando de Gamarra y a Pedro Cortés, y a Sancho de la Carrera y a Juan Márquez, para que de estos escoja el dicho señor teniente general las personas que le parecieren que sean alcaldes *y* regidores de este dicho año.

Voto de Pedro Martín Montanero

Y luego, el dicho Pedro Martín Montanero, Regidor, dijo que su voto *y* parecer es que sean Alcaldes de este año, Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, *y* Francisco de Londoño y Alonso Hernández, y los dos que de estos quedaren, sean regidores; y asimismo nombraba y nombró por Regidores al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y a Juan Lobato, y a Juan Márquez y a Francisco Burgueño, y a Francisco Ruiz y a Hernando de

Gamarra *y* Alonso de Villanueva, para que de estos escoja el dicho señor ten*i*ente general las personas que le pare*c*iere que sean alcaldes *y* reg*i*dores este dicho año.

Voto de Mart*í*n de la Calle

Y luego, el dicho Mart*í*n de la Calle, Reg*i*dor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de Su Majestad en esta dicha villa, este dicho año, Diego de Torres *y* Fran*c*isco de Londoño y Alonso Hernández, para que de *e*stos escoja el dicho señor teniente general los que le pare*c*iere para alcaldes, y el *u*no que de los tres quedare y no fuere alcalde, sea reg*i*dor; *y* as*i*m*i*smo di*j*o que no*m*bra*b*a y no*m*bró para Reg*i*dores de *e*ste dicho año, a Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla, y a Juan Márquez *y* a Anton*i*o de Rojas *y* a Gonzalo Mart*í*n, para que de *e*stos el dicho señor ten*i*ente escoja *y* elija las personas que le pare*c*iere para regidores. /

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

/**Folio 174v.(183v.) y Folio 175(184)**/ *En blanco*. /

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE

SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1540

AÑO 1540

232.- VISTOS LOS VOTOS DE LOS ALCALDES ORDINARIOS Y REGIDORES ELECTOS, SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE LES ENTREGO LAS VARAS PARA DICHOS CARGOS.- SE NOMBRAN PROCURADOR DE LA VILLA, MAYORDOMO DE ELLA Y FIEL EJECUTOR PARA EL PRESENTE AÑO DE 1540, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA COMO SE ACOSTUMBRA.- Enero 1° de 1540.

/F.175v.(184v.)/

Primero enero 1540

En primero día del mes de enero de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa *y* Qu*i*lla*c*inga, y los muy nobles señores Hernando de Gamarra *y* Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Franc*i*sco Ru*i*z, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Martín de la Calle, Regidores, para dar las varas a las personas que *h*an de ser alcaldes y el*e*gir regidores *y* procurador *y* mayordomo según es *u*so *y* costu*m*bre, *y* para plat*i*car en las cosas conv*e*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de la República *y* vec*i*nos de *e*lla.

Y luego, el dicho señor ten*i*ente general, visto los *v*otos de las personas que *h*an de ser Alcaldes Ord*i*narios este dicho año, ~~dijeron~~ el dicho señor ten*i*ente tomó en s*í* las varas de los dichos Hernando de Gamarra *y* Alonso Hernández, *y* las dio y entregó a Gonzalo D*í*az de Pinera y al dicho Alonso Hernández, a cada *u*no la suya, los *c*uales dichos Gonzalo D*í*az *y* Alonso Hernández rec*i*bieron en s*í* las dichas varas, y el dicho señor ten*i*ente general tomó *y* rec*i*bió de *e*llos y de cada *u*no de *e*llos, juramento en forma de*b*ida de derecho, el *c*ual hi*c*ieron bien *y* cu*m*plidamente, so cargo del *c*ual los dichos Gonzalo D*í*az *y* Alonso Hernández promet*i*eron de *u*sar bien *y* fielmente el dicho cargo de alcaldes ord*i*narios, *y* guardarán la justi*c*ia a las partes en los ple*i*tos que ante ellos pend*i*esen, *y* m*i*rarán por el bien *y* pro común de la República de *e*sta dicha villa en todo lo que D*i*os les dieren y a entender *y* alcanzaren, *y* guardarán el secreto de las cosas que pasaren en Cabildo y en todo harán lo que ellos son obl*i*gados, *y* firmáronlo de sus no*m*bres.

f) Gonçalo Diaz de Pinera **f) Alonso Hernandez**

Y luego, el dicho señor ten*i*ente general no*m*bró por Regidores para este dicho año, a Franc*i*sco de Londoño *y* a Juan de Padilla, *y* a Juan Márquez *y* a Hernando de Gamarra; y al Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero y a Alonso de Villanueva, de los *c*uales *y* de cada *u*no de *e*llos, fue tomado y rec*i*bido juramento en forma de*b*ida de derecho, el *c*ual hi*c*ieron bien y c*um*plidamente, so cargo del *c*ual los dichos reg*i*dores y cada *u*no de

*e*llos, juraron *y* prometi*e*ron de *u*sar bien *y* fielmente los dichos cargos de regidores, cada *u*no por s*í*, *y* m*i*rarán por las cosas tocantes al bien de la República *y* vec*i*nos de *e*sta villa, *y* guardarán secreto en las cosas que **/Folio 176(185)/** pasaren en Cabildo y en todo, harán aquello que son obligados en todo lo que D*i*os les diese a entender y alcanzasen, *y* los que sabían firmar lo firmaron ~~*y los que no*~~ de sus no*m*bres *y* los que no, hi*ci*eron sus señales.

f) Hernando de Gamarra **f) Juan de Padylla** **f) Françisco de Londoño**
f) Pedro Martyn Montanero

f) Alonso de Villanueva **f)** (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

Y luego, los dichos señores ten*i*ente general, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que el*egí*an *y* *e*l*igi*eron para Procurador de *e*sta villa *y* de la República de *e*lla, al dicho Pedro Mart*í*n Montanero, del *c*ual fue tomado *y* re*ci*bido juramento en forma de*b*ida *y* de derecho, el *c*ual, el dicho fa*c*tor hizo bien *y* c*um*plidamente, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente el dicho cargo de procurador, *y* que hará *y* procurará en las cosas tocantes al bien general de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla, todo aquello que le parec*i*ere *y* D*i*os le d*i*ere a entender, con mucha d*ili*genc*i*a *y* f*idel*i*d*ad, y en todo hará lo que buen procurador debe ha*c*er *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Pedro Martyn Montanero

Y luego, los dichos señores ten*i*ente general *y* justi*c*ia *y* regidores no*m*braron por Mayordomo de *e*sta dicha villa a Gonzalo Mart*í*n, el *c*ual lo a*c*eptó *y* fue tomado *y* re*ci*bido del juramento en forma de*b*ida de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien el dicho cargo de mayordomo y de cobrar todo aquello pertene*c*iente a esta villa, ~~*y* de~~ dará buena *c*uenta con pago cada *y* *c*uando que le fuere ped*i*da, y en todo hará aquello que buen mayordomo ~~h~~ debe ha*c*er en lo que D*i*os le diere a entender y alcanzare.

Y luego, los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* reg*i*dores, as*im*i*s*mo, no*m*braron por Fiel E*j*ecutor de *e*sta villa a Fran*c*isco Ballesteros, del *c*ual fue tomado *y* re*ci*bido juramento en forma de*b*ida *y* de derecho, so cargo del *c*ual prometi*ó* de *u*sar bien *y* fielmente del dicho cargo como hasta aqu*í* lo ha *u*sado en lo que alcanzare *y* D*i*os le diere a entender, y en todo hará aquello que es obl*i*gado.

Espacio en blanco para las firmas y rúbricas.

233.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A FRANCISCO RUIZ.- Enero 4 de 1540.

/F.176v.(185v.)/

En *c*uatro de enero de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General en esta villa, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera y Alonso Hernández, Alcaldes Ord*i*narios; *y* Hernando de Gamarra, Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Franc*i*sco Ru*i*z, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan Márque*z y* Alonso de Villanue*v*a, Regidores, para plat*i*car y entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de la República de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Sepan *c*uantos esta carta de poder *v*ieren cómo nos, el Conc*e*jo, Justic*i*a *y* Regim*i*ento de *e*sta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, conviene a saber: ~~El magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en esta dicha villa *y* sus provinc*i*as, por el *i*lustre señor el Marqués don Franc*i*sco Pizarro, Gobernador en estos re*i*nos por Su Ma*j*estad~~, *y* Gonzalo Díaz de Pinera ~~*y* Alonso Hernández~~, Alcalde Ordinario en la dicha villa; *y* Hernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Pedro Mart*í*n Montanero, ~~re~~ *y* Juan Márque*z y* Alonso de Villanueva, Regidores en ella, estando juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*a*b*emos de *u*so y de costu*m*bre para entender *y* ~~s~~ platicar *y* pro*v*eer en las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, y al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla de *e*sta dicha villa: Otorgamos *y* cono*c*emos por esta presente carta que damos *y* otorgamos todo nuestro poder c*um*plido según que lo nos *h*a*b*emos *y* tenemos, *y* según qué mejor *y* más c*um*plidamente por nos y en no*m*bre de los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, lo podemos *y* de*b*emos dar *y* otorgar, *y* de derecho más puede *y* de*b*e *v*aler a vos, Franc*i*sco Ru*i*z, Contador de Su Ma*j*estad *y* *v*ec*i*no *y* Regidor de *e*sta dicha villa, que so*i*s presente, espec*i*almente para que en nuestro no*m*bre *y* de los demás vec*i*nos *y* moradores en esta dicha villa, podá*i*s ir *y* pare*c*er ante [Su Ma*j*estad, o ante] el *i*lustre señor el Marqués don Franc*i*sco Pizarro, [Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General] en estos dichos re*i*nos, por Sus Ma*j*estades, y ante *e*l Reverend*í*simo señor don Fray Vi*c*ente de Valverde, Obispo de *e*stos dichos re*i*nos; y después de besadas sus manos, presentar *y* presentéi*s* ante ellos *y* *c*ualqui*e*ra de *e*llos **/Folio 177(186)/** ~~presentar *y* presentéis~~ el apuntam*i*ento *y* repartim*i*ento de los *i*ndios naturales de esta villa de Qu*i*to *y* sus pro*v*inc*i*as, que va *c*errado *y* sellado *y* s*i*gnado de m*í*, el *e*scri*b*ano, que Sus Señorías de los dichos señores go*b*ernador *y* obispo, e no*m*bre de Su Ma*j*estad, mandaron hac*e*r *y* se hizo por los dichos Gonzalo Díaz *y* Alonso Hernández, Alcaldes, por virtud del poder por Sus Señorías a ellos dado, que as*i*mismo va firmado de sus no*m*bres *y* ped*i*r a Sus Señorías lo confirmen *y* apru*eb*en de la manera que a cada *u*n vec*i*no de *e*sta dicha villa va apuntado *y* señalado, s*i*n quitarle, n*i* remover cosa alguna; *y* después de confirmado, ped*i*r a Sus Señorías den sus *c*édulas de encomienda a cada *u*n vec*i*no de *e*sta dicha villa, de lo que

as*í* le va señalado *y* apuntado; *y* sacar *y* saqué*i*s de poder de *c*ualesqu*i*er secretario, o secretarios, o *e*scri*b*anos las dichas cédulas de encom*i*enda que as*í* dieren Sus Señorías, *y* otras pro*vi*sio*n*es *y c*édulas que a vos os pare*c*iere ped*i*r, que sean más conv*eni*entes al bien *y* pro común de esta dicha villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, *y c*ualesqu*i*er tr*a*slados de *c*édulas *y* provisiones de Su Ma*j*estad, con*c*edidas ~~a estas provincias~~ a los ve*c*inos *y* moradores de las *c*iudades *y* villas de *e*stos dichos re*i*nos de la Nueva Castilla, *y* ped*i*r *y* suplicar a Sus Señorías nos con*c*edan *y* hagan merced de todas las demás cosas que sean c*um*plideras al bien y pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, *y* hac*e*r *y* hagá*i*s a Sus Señorías *c*ierta rela*ci*ón del estado en que está ~~la tierra~~ al presente esta villa de San Francisco; [*y* as*im*ismo, podá*i*s pedir a Sus Señorías nos hagan merced de con*c*eder todo aquello que *v*a escrito, que *e*s todo en ~~la instrucción~~ *u*nos t*í*tulos firmados del señor ten*i*ente general], todo lo *c*ual podá*i*s pedir *y* pidá*i*s as*í* por *e*scrito como por palabra, o como a vos ~~bien~~ mejor os pare*c*iere que sea conv*eni*ente; *y o*tro s*í*, para que por nos *y* en ~~nuestro~~ no*m*bre de *e*sta dicha villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, os podá*i*s juntar *y* conformar con los dichos señores go*b*ernador *y* obispo, *y* con *c*ualquiera de *e*llos *y* con los procuradores de las *c*iudades *y* villas ~~el g~~ de *e*stos dichos re*i*nos de la Nueva Castilla, *y* ped*i*r las l*i*bertades *y* e*xenc*iones *y* mer*c*edes conv*eni*entes *y* c*um*plideras al bien *y* a*u*mento de *e*sta go*b*erna*c*ión; *y* otro s*í*, ~~podáis~~ si fuere ne*c*esario *i*nterponer *c*ualesqu*i*er apela*c*ión *y* apela*c*iones de ~~cualesquier mandamientos, o sentencias que se~~ *c*ualesqu*i*er agravios que se h*ici*eren a esta dicha villa *y* a los ve*ci*nos de *e*lla, *y* e*x*presar agravios *y* seg*ui*r las tales apela*c*iones ~~para~~ ante Su Ma*j*estad, del señor go*b*ernador *y* Rey, nuestro señor, *y* de la Re*i*na doña Juana, nuestros señores, *y* ante los señores del su muy alto Con*c*ejo de las *I*ndias, o ante el dicho señor go*b*ernador, [o ante el dicho señor obispo] en grado de re*v*ista, y en las que más *h*aya l*u*gar de derecho *y* presentar *c*ualesqu*i*er *e*scritos *y* probanzas, etcétera, *y* hac*e*r todos los pedimentos *y* requerim*i*entos *y* protesta*c*iones que a esta dicha villa convengan; y que nos m*i*smos har*í*amos *y* hac*e*r podríamos presentes s*i*endo, ~~*y* para jurar~~ a*u*nque sean tales *y* de tal cal*i*dad que en s*í* se podr*í*a requerir, deban ha*b*er nuestro más espe*c*ial poder en todo *y* para hac*e*r *c*ualqu*i*er juramento, verdad, di*c*iendo en nuestra án*i*mas; *y* si de *e*stos dichos re*i*nos de las *c*i*u*dades *y* villas de *e*llos, fueren procuradores a los re*i*nos de España a pedir *y* suplicar a Su Ma*j*estad *y* a los señores del su Con*c*ejo de *I*ndias, les hagan mer*c*ed tocantes *y* pertene*c*ientes a la República de las dichas *c*i*u*dades, podré*i*s s*u*stitu*i*r en vuestro lugar *y* en nuestro no*m*bre *y* en no*m*bre de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, *u*n procurador, o dos, o más, *y* ped*i*r *y* p*i*da el tal procurador, o procuradores a Su Ma*j*estad, o a los dichos señores del Con*c*ejo [confirmen el dicho regim*i*ento *y* ped*i*r] todo aquello que en el poder *y* s*u*stitu*c*ión que le diéredes, fuere por vos declarado *y* espe*c*ificado que sea c*um*pl*i*dero *y* pro común de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, el *c*ual dicho poder ~~*y*~~ a los tales s*u*stitutos les damos *y* otorgamos de la manera *y* forma que vos, el dicho Contador Fran*c*isco Ru*iz*, por virtud de *e*ste poder les diéredes *y* podá*i*s hac*e*r *y* hagá*i*s vos, el dicho contador *y* los tales s*u*stitutos todo aquello que convenga *y* sea ne*c*esario ped*i*r a Su Ma*j*estad en pro de *e*sta villa, *y* sobre *e*llo hac*e*r *y* hagá*i*s todo lo suso conten*i*do, *y* *c*uando c*um*plido *y* bastante poder, nos, en no*m*bre de *e*sta dicha villa *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla, *h*a*b*emos *y* tenemos otro tal *y* tan c*um*plido *y* bastante, lo damos *y*

otorgamos a vos el dicho Francisco Ruiz *y* vuestro sustitutos con todas sus incidencias *y* dependencias, anexidades *y* conexidades, y con libre *y* general administración; *y* si necesario **/F.177v.(186v.)/** es, relevación, vos relevamos a vos *y* a vuestros sustitutos según forma de derecho; *y* para haber por firme *y* valedero todo lo que por virtud de este poder fuere hecho *y* actuado, *y* procurado por vos *y* en nombre de esta villa *y* de los vecinos *y* moradores de ella, obligamos nuestras personas *y* bienes, *y* las personas *y* bienes de los demás vecinos *y* propios *y* rentas de esta dicha villa, habidos *y* por haber. Hecha la carta en esta dicha villa de San Francisco, a nueve días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos *y* cuarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Luis Quintero *y* Francisco Ballesteros, vecinos de la dicha villa, y los dichos *y* regidores lo firmaron de sus nombres, *y* el dicho Juan Márquez lo señaló de su señal.

f) Gonçalo Diaz de Pynera f) Hernando de Gamarra f) Françisco de Londoño
f) Juan de Padylla

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

f) Alonso de Villanueva **f) Juan Marquez**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1540.

En nueve de enero de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teniente General de Gobernador en la dicha villa, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Francisco Ruiz *y* Francisco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Pedro Martín Montanero, *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* cumplideras al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa *y* vecinos de ella.

234.- SE SEÑALAN TIERRAS DE PAN EN PANZALEO A SANCHO DE LA CARRERA.- SE SEÑALAN ARANCELES Y LO QUE PUEDE LLEVAR EL DIEZMERO POR POTROS, BECERROS, PUERCOS, OVEJAS Y AVES.- Enero 16 de 1540.

En 16 de enero de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera, Alcalde Ordinario; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Hernando de Gamarra *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanue*v*a, Regidores, para entender *y* plat*i*car en las cosas tocantes *y* cu*m*plideras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos de *e*lla.

Tierras a Sancho de la Carrera

En este dicho Cabildo, se le proveyeron a Sancho de la Carrera *c*iertas peti*c*iones de tierras de pan en Panzaleo. /

/Folio 178(187)/

En este Cabildo se platicó por los dichos señores de Cabildo que el d*i*ezmero que *hub*iere de arrendar los diezmos, tenga la orden s*i*gu*i*ente:

*Í*te*m*, que el dicho d*i*ezmero pueda cobrar de cada potro de diezmo, *c*uatro pesos de oro.

*Í*te*m*, de *u*n be*c*erro, o be*c*erra pueda llevar de diezmo, *u*n peso de oro, lo *c*ual pueda cobrar a se*i*s meses; *í*te*m*, de los ~~cinco~~ puercos pueda llevar el dicho d*i*ezmero, lo que ~~quisiere él~~ es *u*so ~~criador y de seis puercos al respecto~~ *y* costu*m*bre.

*Í*te*m*, de las o*v*ejas pueda llevar de ~~*diez, una*~~ y de aves *y* de todo lo demás como es *u*so *y* costu*m*bre.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

235.- POR CUANTO A LAS TIERRAS QUE TIENE EL GOBERNADOR SE LE HAN QUITADO LOS MOJONES, MANDARON QUE SE AMOJONEN NUEVAMENTE, PARA LO CUAL, COMISIONARON A GONZALO DÍAZ DE PINERA POR HABER SIDO, COMO ALCALDE, EL PRIMERO EN MEDIRLAS Y AMOJONARLAS Y CONOCE DE LOS LÍMITES Y EL SITIO DE LOS MISMOS; Y PARA QUE LO ACOMPAÑE, AL FACTOR PEDRO MARTÍN MONTANERO.- Enero 20 de 1540.

En 20 de enero de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores,

para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta villa.

En este Cabildo, se platicó por los dichos señores de Cabildo que porque Su señoría del señor go*b*ernador tiene *c*iertas tierras en el regadío, las *c*uales al tie*m*po que le fueron señaladas se amojonaron, y a*h*ora pare*c*e que se les han qu*i*tado los mojones; *y* porque se sepa las tierras que le señalaron *y* d*i*eron y se amojonen nuevamente, d*ij*eron que lo *c*ometían y *c*ometieron al señor Alcalde Gonzalo Díaz de Pinera, para que *é*l lo vaya a ver *y* lo ~~terna~~ mande amojonar para que Su Señoría del dicho señor go*b*ernador go*c*e de las tierras que as*í* le fueron señaladas, por *c*uanto él fue el primero que como alcalde de *e*sta villa, las fue a med*i*r y amojonar, y sabe los l*í*mites y adonde se pusieron los dichos mojones; y as*i*mismo, lo *c*ometieron al Factor Pedro Martín Montanero que, juntamente con el dicho señor alcalde, lo vaya a ver.

f) Lorenço de Aldana **f) Hernando de Gamarra** **f) Françisco de Londoño**
f) Juan de Padylla

f) Pedro Martyn Montanero **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

f) Alonso de Villanueva /

236.- SE SEÑALA UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA A PEDRO MARTÍN MONTANERO JUNTO A LA VILLA, QUE LINDA CON SOLAR DE ALONSO MIGUEL Y JUAN DE LARREA.- QUE NO SE EDIFIQUEN BOHÍOS Y ASIENTOS PARA INDIOS Y ESTANCIAS DESDE LA CAVA DE LA VILLA HASTA LA SIERRA DE DONDE VIENE EL AGUA, PORQUE LA QUITAN Y LA ENSUCIAN, Y SE LES MANDE DESHACER O QUEMAR EN EL PLAZO DE CUATRO MESES LA CERCA HECHA Y SE APREGONE PÚBLICAMENTE.- SOBRE UN MANDAMIENTO EXPEDIDO POR FRANCISCO PIZARRO EN QUE MANDA QUE EL TENIENTE DE LA VILLA Y NINGÚN OTRO CONSIENTA SACAR INDIOS O INDIAS, NI NABORÍAS FUERA DE LA VILLA DE QUITO Y SUS TÉRMINOS, Y VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN, NUEVAMENTE FUNDADA, POR ESTAR YA DESPOBLADA, Y SERÍA EL TERMINAR DE DESTRUIRLA LO CONTRARIO HACIENDO HACIA LAS POBLACIONES Y TIERRAS RECIÉN DESCUBIERTAS POR SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR.- Enero 20 de 1540.

/F.178v.(187v.)/

En 20 de enero de 1540 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car y entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servic*i*o de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien de *e*sta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla.

Este dicho día, Pedro Mart*í*n Montanero pidió a los dichos señores *u*n pedazo de tierra para huerta, que *e*s junto a esta villa, l*i*nde con ~~tie~~ solar de Alonso M*i*guel *y* con solar de Juan de Larrea, los dichos señores se la d*i*eron s*i*n perju*ici*o, el *c*ual dicho pedazo de tierra le dan hasta l*i*ndar con la cava por la parte de aba*j*o.

Pedro Martín

Apregonose este mando y a*u*to como en él se contiene, ~~este dicho día~~, por *v*oz de Juan Enríquez, Pregonero, en 21 de febrero de 1540 años. Testigos: Alonso de *J*eréz *y* Hernando de la Parra, el viejo

(*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz*****)**

Y luego, los dichos señores de Cabildo *hab*iendo platicado, di*j*eron que porque por la parte donde viene el agua a esta villa, desde la s*i*erra hasta llegar a ella, se ed*i*fican as*i*entos para *i*ndios y estanc*i*as, de que sucede los tales *i*ndios, qu*i*tar el agua como la qu*i*tan muchas ve*c*es; y las ~~que~~ ve*c*es que viene a esta villa, viene suc*i*a de la*v*arse los *i*ndios en ella *y* por otras ca*u*sas que a ellos les mue*v*en, que manda*b*an y mandaron no se hagan, n*i* ed*i*fiquen b*o*híos de *i*ndios, desde la ca*v*a de *e*sta villa hasta lo alto de la s*i*erra, con *u*n *c*uarto de legua de *u*na parte del agua, y otro *c*uarto de legua de la otra, so pena de ve*i*nte pesos de oro, [la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas]; *y* más que a su costa del que lo hi*c*iere, se mandará desha*c*er *y* que as*imi*smo manda*b*an que los as*i*entos que estuviesen hechos, se les deshagan *y* qu*i*ten estando dentro del dicho *c*ercam*i*ento, que de *u*so va declarado [dentro de *c*uatro meses primeros s*igui*entes], so pena de *c*in*c*uenta pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* más que los dichos b*o*híos ~~que~~ as*í* estuvieren en el dicho *c*ercam*i*ento, los mandarán quemar *y* mandaron que lo susodicho se pregone públicamente porque venga a noti*c*ia de todos.

Y luego *y* en este dicho día, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que por *c*uanto de *e*stas provin*c*ias de Qu*i*to, se han sacado muy gran cant*i*dad de *i*ndios, *y* no han *v*uelto a ella a ca*u*sa de haberse muerto, a cuya ca*u*sa esta provin*c*ia está muy destru*i*da *y* d*isi*pada, y en algunas partes, **/Folio 179(188)/** re*v*elados ca*c*iques de *i*ndios que *h*ab*í*an dado la ob*edi*en*c*ia a Su Majestad, *y* por ver que los tales naturales se han sacado aprisionados en *c*epos *y* cadenas, y contra toda su voluntad ~~acerca de~~, *y* si a*h*ora se diese lugar a que se sacasen más *i*ndios *y* piezas de la pro*v*in*c*ia, ser*í*a acaba*r*la de destrui*r*la del todo, *y* porque al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, y el de Su Ma*j*estad conviene que no se consientan sacar de aqu*í* adelante, *i*ndios *y* nabor*í*as de *e*sta dicha provin*c*ia para n*i*nguna parte que sea, que ped*í*an *y* requerían *y* pidieron *y* requir*i*eron al magnífico señor Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en estas

provinc*i*as, que presente esta*b*a, *u*na *y* dos *y* tres vec*e*s, que no cons*i*enta que los tales *i*ndios *y* nabor*í*as se saquen de *e*sta dicha provinc*i*a, n*i* de térm*i*nos de esta dicha villa, para n*i*nguna parte que sea, pues le consta lo susodicho, donde no di*j*eron que protesta*b*an contra él y contra su persona *y* bienes, todo lo que *e*n tal caso pueden *y* de*b*en protestar, y que se que*j*arán en su tie*m*po *y* lugar ante quien y con derecho de*b*an, *y* porque le conste ser conv*e*n*i*ente lo susodicho al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, le not*i*ficaron un mandam*i*ento del señor Go*b*ernador don Franc*i*sco Pizarro, por el *c*ual manda que no se cons*i*entan sacar los tales *i*ndios e *i*ndias *y* nabor*í*as, so graves penas, que para ello *i*nterponen, constándole lo susodicho ser as*í*, c*um*pl*i*dero al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad *y* bien de los dichos naturales, el *c*ual dicho mandam*i*ento es este que se s*i*gue:

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso de Villanueva***)
f) (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)

Don Franc*i*sco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Go*b*ernador, por Su Ma*j*estad, en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada Perú, etcétera: Por *c*uanto yo soy *i*nformado que muchas personas de los vec*i*nos *y* pobladores de la villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to, *y* otras tienen voluntad de pasar adelante a la nueva pobla*ci*ón que *e*l Capitán Sebastián de Benalcá*z*ar, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* en m*i* lugar, descubrió y pobló de *c*ris*t*ianos, *y* que qu*i*eren llevar los *i*ndios de repartim*i*ento *y* nabor*í*as fuera de la dicha villa, *y* pasarlos a la dicha tierra; *y* porque s*i* a lo tal se diese lugar, la tierra de Qu*i*to se despoblaría *y* perdería, *y* Dios *y* Su Ma*j*estad sería de *e*llo muy deser*v*idos, por ende, quer*i*endo pro*v*eer *y* remediar lo susodicho, he acordado de dar para ello mi mandam*i*ento en la dicha razón, por ende mando a *c*ualesqu*i*er ten*i*ente *y* justi*c*ia de la dicha villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to *y* de Villa Vi*c*iosa de la Conc*epc*ión, que a*h*ora nuevamente se funda, que el día que *e*ste m*i* mandam*i*ento viéredes **/F.179v.(188v.)/** en adelante, no cons*i*ntá*i*s, n*i* de*i*s lugar que n*i*nguna, n*i* algunas personas sean osados de sacar, n*i* saque de las dichas villas, n*i* de sus térm*i*nos *y* jurisdi*cc*ión, n*i*ngún *i*ndio, n*i* *i*ndia de repartim*i*ento, n*i* nabor*í*a para la dicha tierra nueva, que *e*l dicho capitán descubrió, so pena de perdim*i*ento de todos vuestros bienes para la Cámara *y* Fisco de Su Ma*j*estad, en la *c*ual dicha pena, desde a*h*ora *a* vos condeno y he por condenado lo contrario hac*i*endo, *y* porque a todos sea notorio, *a* vos mando que as*í* lo hagá*i*s apregonar públicamente en la dicha villa, *y* sola la dicha pena, porque as*í* conviene al servi*c*io de Su Ma*j*estad. *H*echo en la *c*iu*d*ad de Los Reyes, a tre*i*nta días del mes de o*c*tubre de mil *y* qu*i*n*i*entos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete años.- Franc*i*sco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Anton*i*o Pizado.

El *c*ual dicho requer*i*m*i*ento *y* mandam*i*ento del dicho señor go*b*ernador en presencia de los dichos señores de Cabildo, le*í* *y* not*i*fiqué al dicho señor ten*i*ente; *y* as*í* le*í*do, di*j*o que *e*sta*b*a presto de hac*e*r *y* cu*m*plir en todo lo que *e*l dicho señor go*b*ernador manda *y* los dichos señores del Cabildo le requ*i*eren; *y* en cu*m*plim*i*ento de *e*llo, mando dar *y* dio

su mandam*i*ento d*i*rigido al dicho Juan Márquez, Regidor, para que no de*j*e, n*i* cons*i*enta sacar de esta villa *y* sus térm*i*nos, n*i*ngún *i*ndio, n*i* *i*ndia, n*i* nabor*í*a, el *c*ual dicho mandam*i*ento se dio en forma.

f) (*Rúbrica de* ***Antonyo Ruyz***
Escribano Público y del Concejo)

237.- EL CAPITAN GENERAL PIDE SE LE CONCEDAN TIERRAS PARA PAN SEMBRAR Y PARA PUERCOS COMO VECINO DE LA VILLA, Y LUEGO DE HABER SIDO RECIBIDO COMO TAL, SE LE CONCEDE UNA A CUATRO LEGUAS ENTRE PANZALEO Y UYUMBICHO, EN DONDE SOLÍAN ESTAR LOS CHACHAPOYAS, A LA IZQUIERDA DE LA FORTALECILLA, EN TANTO EL FIEL EJECUTOR VAYA A MEDIR Y LO AMOJONE SIN PERJUICIO DE LOS DICHOS INDIOS DE PANZALEO.- Marzo 10 de 1540.

En diez de marzo de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, ~~*y* la~~ Ten*i*ente General de Go*b*ernador, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera, Alcalde Ordinario; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas cu*m*plideras al servic*i*o de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Tierras a Lorenzo de

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor capitán general pidió a los dichos señores ~~vec*i*no~~ ser vec*i*no de *e*sta villa, *y* como tal se qu*i*ere *a*vec*i*ndar en ella, ~~*y*~~ le manden señalar tierras de pan llevar? para sembrar.

Y luego, ~~el dicho~~ los dichos señores de Cabildo le rec*i*bieron por tal vec*i*no de *e*sta villa, *y* que vea donde qu*i*ere que le señalen tierras *y* que *e*stán prestos de se las señalar s*i*n perju*ici*o.

Y luego, el dicho señor capitán general pidió le hagan mer*c*ed de *u*na estanc*i*a para puercos que *e*stá *c*uatro leguas de *e*sta villa, que *e*s entre Panzaleo *y* Uyu*m*bicho, que *e*s donde solían estar poblados los **/Folio 180(189)/** Chachapoyas, a mano *i*zqu*i*erda hac*i*a la fortalec*i*lla.

Y luego, los dichos señores de Cabildo d*ij*eron que la da*b*an *y* dieron la dicha estanc*i*a al dicho señor capitán, según *y* cómo la pide, con tanto que el fiel e*j*ecutor vaya a med*i*rla *y* vea en la parte donde *e*stá *y* la amojone *y* m*i*da, en las partes *y* lugar do*nde*

menos perju*ici*o rec*i*ban los *i*ndios de Panzaleo, sobre lo *c*ual di*j*eron que encarga*b*an la conci*enc*ia al dicho fiel e*j*ecutor.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)
f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)

238.- PRESENTÓ ALONSO DE JEREZ UNA PROVISIÓN EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA COMO ESTA MANDADO.- PIDIO EL TENIENTE GENERAL SE LE CONCEDA UNA ESTANCIA ENTRE EL VALLE DE CHILLO Y PÍNTAG, A LA CABEZADA DE LA ESTANCIA DE RODRIGO NÚÑEZ Y POR LA OTRA, A MANO IZQUIERDA, LINDE CON EL RÍO DE PÍNTAG Y POR LA OTRA CON UNA QUEBRADA GRANDE Y ESTANCIA DE DIEGO PONCE HACIA LA SIERRA NEVADA FRENTE A QUIJO, Y SE LE CONCEDE MEDIA LEGUA EN CUADRA.- PIDIÓ ASIMISMO EL TENIENTE SOBRE EL REMATE DE UNA ESTANCIA HACIA LA SIERRA NEVADA, UN PEDAZO DE TIERRA DE PAN SEMBRAR COMO AÑADIDURA, Y QUE EL FIEL EJECUTOR VAYA, LO MIDA Y AMOJONE.- Marzo 15 de 1540.

En 15 de marzo de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, *y* ~~s~~ el Capitán Gonzalo D*í*az de Pinera, Alcalde Ordinario; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de la República de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

En este dicho Cabildo, pare*c*ió Alonso de *J*erez *y* presentó *u*na Pro*v*isión de Alguac*i*l Mayor de *e*sta villa *y* su jurisdi*cc*ión, f*i*rmada del dicho señor ten*i*ente general *y* refrendada de m*í*, el presente *e*scri*b*ano, su tenor de la *c*ual es este que se s*i*gue:

Jerez

Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to *y* sus comarcas *y* de las pro*v*inc*i*as de Qu*i*llac*i*nga, etcétera, por el *i*lustre señor el Marqués don Francisco Pizarro, Go*b*ernador y Adelantado *y* Capitán General en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada Perú, por Su Ma*j*estad: Por *c*uanto en esta villa al presente no *h*ay alguac*i*l mayor prove*í*do por Su Ma*j*estad, n*i* por el señor go*b*ernador, en su real no*m*bre *y* para la e*j*ecución de la real justi*c*ia, *y* conviene pro*v*eer *u*na persona honrada *y* de buena conc*i*enc*i*a, *h*ábil *y* sufi*c*iente, *y* que d*i*l*i*gentemente use *y* e*j*erza el dicho ofi*c*io de alguac*i*l mayor, *y* porque vos Alonso de *J*erez, vec*i*no de esta

villa, sóis persona en quien concurren las calidades susodichas *y* que bien *y* fiel *y* diligentemente *u*saréis el dicho oficio *y* haréis lo que os fuere encargado *y* mandado que toque al servicio de Su Majestad; *y* que los pecados públicos que a vuestra noticia vinieren, los denunciaréis a las justicias para que sean castigados; por tanto, en nombre de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador en su real nombre *y* hasta tanto que Su Majestad, o el dicho señor gobernador, o yo en su nombre otra cosa provea, *a* vos nombro *y* elijo por tal alguacil mayor de esta villa *y* sus términos *y* jurisdicción, *y a* vos doy poder cumplido según que lo yo tengo del dicho señor gobernador, para que lo podáis **/F.180v.(189v.)/** usar *y* ejercer en todas las cosas *y* casos al dicho oficio anexas *y* concernientes; *y* mando que vos guarden todas las libertades *y* exenciones que por razón del dicho oficio vos deben ser guardadas, *y* podáis llevar *y* llevéis todos los derechos según es uso *y* costumbre; *y* mando a todos los vecinos *y* moradores, estantes *y* habitantes en esta dicha villa *y* sus términos, que vos hayan *y* tengan por tal alguacil mayor; *y* otro sí, mando al Concejo *y* Regimiento de esta villa, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntamiento que *a* vos reciban el dicho oficio de alguacil mayor, *y* tomen *y* reciban de vos el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere, *y* por vos hecho, *a* vos reciban a él como dicho es, de lo cual *a* vos di la presente, firmada de mi nombre *y* refrendada de Antonio Ruiz, Escribano de Su Majestad. Que es hecha en esta villa de Quito, a 13 de marzo de mil *y* quinientos *y* cuarenta años, entiéndese que vos, el dicho Alonso de Jerez, habéis de usar del dicho cargo con tanto que con Bartolomé de Zamora, Alguacil, no tengáis que hacer.- Lorenzo de Aldana.- Por mandado del señor teniente general, Antonio Ruiz, Escribano de Su Majestad.

Y así leída la dicha provisión, los dichos señores de Cabildo dijeron que recibían *y* recibieron al dicho Alonso de Jerez por tal Alguacil Mayor de esta dicha villa *y* sus términos, como el dicho señor teniente general por su provisión lo manda; *y* así recibido al dicho cargo, se tomó *y* recibió juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Jerez, so cargo del cual prometió de usar bien *y* fielmente del dicho cargo en todas las cosas *y* casos que por ~~el dicho señor~~ la dicha provisión le es mandado.

Estancia de Chillo a

En este dicho Cabildo, el dicho señor teniente general pidió a los dichos señores le concedan *y* den una estancia que es en término de esta villa, entre el valle de Chillo *y* Pinta -*Píntag*- por la cabezada de la estancia del Tesorero Rodrigo Núñez, *y* por la otra parte sobre la mano izquierda linde con el río de Pinta -*Píntag*-, *y* por la otra parte, linde con una quebrada grande *y* con estancia de ~~Gregorio~~ Diego Ponce hacia la sierra nevada, frontero de Quijo.

Y luego, los dichos señores dijeron que le daban *y* dieron la dicha estancia como lo pide con media legua en cuadra, como está señalada por este Cabildo.

Y luego, el dicho señor teniente general dijo que además de lo susodicho pidió, que por el remate de la dicha estancia hacia la sierra nevada, queda un pedazo de tierra que

no es para poder /**Folio 181(190)/** se*m*brarse de pan, n*i h*ay ~~están~~ otra estan*c*ia dada a ningún ve*c*ino, que le den la dicha añadidura que es hasta la sierra nevada *y* del ancho de lo demás, por do*nde* va la quebrada que ~~y se la~~.

Y luego, los dichos señores di*j*eron que, as*imi*smo, se lo con*c*edían *y* da*b*an como lo pide, *y* mandaron que *e*l fiel e*j*ecutor de *e*sta villa vaya *y* lo m*i*da y la amojone.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)
f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***) **f)** (*Rúbrica de **Villanueva***)

239.- TRATÓSE EN CABILDO SOBRE EL RECIBIMIENTO, O NO DE MARTÍN DE LA CALLE COMO REGIDOR PERPETUO INTERINO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE RODRIGO DE OCAMPO, QUIEN SE IBA A RESIDIR EN LA VILLA DE PASTO, Y DEJO LA VARA EN AQUEL Y A SU REGRESO VOLVIÓ A TOMAR SU OFICIO, MIENTRAS QUE DIEGO DE SANDOVAL PRESENTÓ UNA PROVISION DEL GOBERNADOR EN QUE LE HACÍA MERCED DEL DICHO CARGO, Y VIENDO LOS VOTOS Y PARECERES, MANDARON QUE NO SEA RECIBIDO COMO TAL.- Marzo 22 de 1540.

En 22 días de marzo de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, ~~lo~~ el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, *y* los muy noble señores Gonzalo D*í*az de Pinera, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, Juan de Padilla *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Este dicho día, en este dicho Cabildo pare*c*ió presente Mart*í*n de la Calle, ve*c*ino de la dicha villa *y* d*ij*o que por *c*uanto él es Reg*i*dor Perpetuo de *e*sta villa por de*j*ac*i*ón que en él fue hecha del dicho cargo, ~~y~~ al *c*ual dicho ofi*c*io fue re*c*ibido por la justi*c*ia *y* regim*i*ento de *e*sta villa *y u*so del dicho cargo, y los días pasados, entrando en este Cabildo como tal reg*i*dor, le mandaron sal*i*r de *e*ste dicho Cabildo, no lo pudiendo ha*c*er y debiendo *y* de*b*iéndole adm*it*ir para entrar en este Ayuntam*i*ento y *v*otar en las cosas que se plat*i*caren, que tocaren al servi*c*io de Su Ma*j*estad *y* bien de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla, que ped*í*a *y* pidió a los dichos señores, pues él está re*c*ibido, le de*j*en entrar en este dicho Cabildo para *u*sar y e*j*erc*e*r el dicho cargo de reg*i*dor perpetuo *y* pidiólo por testimon*i*o.

[*Y* luego, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores le mandaron sal*i*r del dicho cabildo porque quer*í*an platicar si se debe re*c*ibir o no, el *c*ual dicho Mart*í*n de la Calle se salió fuera del dicho Cabildo].

Y luego, después de haber plat*i*cado los dichos señores sobre lo que pide el dicho Mart*í*n de la Calle, el dicho señor ten*i*ente general di*j*o que pare*c*e por el libro de Cabildo, que Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor Perpetuo, no*m*brado por el señor go*b*ernador, haber hecho de*j*ac*i*ón en el dicho Mart*í*n de la Calle, porque él se *i*ba a res*id*ir a la villa de Pasto, y que *e*l Cabildo lo rec*i*bió por reg*i*dor por falta del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* por c*um*pl*i*r el número de regidores; y que después pare*c*e que **/F.181v.(190v.)/** vino Diego de Sandoval con otra pro*v*isión del señor go*b*ernador del dicho regim*i*ento, por a*u*senc*i*a del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* fue adm*i*tido al ~~Cabildo~~ cargo, y después *v*olv*i*ó a esta dicha villa el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po y de nuevo se tornó a a*v*ec*i*ndar en ella como pare*c*e por el dicho l*i*bro, *y* le tornaron a re*c*ibir y adm*i*tir al dicho cargo de Reg*i*dor Perpetuo como de antes lo era por el señor go*b*ernador, *y* que en *u*n ofi*c*io de regim*i*ento no puede *h*ab*e*r tres regidores, y que después el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po no hizo de*j*ac*i*ón de *é*l en el dicho Mart*í*n de la Calle, n*i* fue re*c*i*b*ido por regidor, n*i* t*i*ene pro*v*isión de Su Ma*j*estad, n*i* del dicho señor go*b*ernador para lo *u*sar; por tanto, di*j*o que de su *v*oto le pare*c*e que no ha lugar que *e*l dicho Martín de la Calle *u*se del dicho ofi*c*io de Regidor *y* que *e*ste es su pare*c*er; *y* que *a*demás de *e*sto, el dicho señor go*b*ernador ha pro*v*e*í*do del dicho ofi*c*io a otra persona, y que el dicho Mart*í*n de la Calle s*i*endo Alcalde de *e*sta villa, re*c*ibió al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po al dicho cargo de Regidor, por tanto, como dicho tiene, di*j*o que no ha lugar re*c*i*b*irle a*h*ora por regidor.

Y luego, el dicho señor Gonzalo Díaz, Alcalde Ordinario, di*j*o que por este libro consta *h*ab*e*rse re*c*i*b*ido el dicho Mart*í*n de la Calle por Regidor de esta villa, a ca*u*sa de la de*j*ac*i*ón que en él hizo el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, porque se cu*m*pliese el número de regidores que solía *h*ab*e*r en esta villa, y después Diego de Sandoval vino prove*í*do por el dicho señor go*b*ernador del dicho ofi*c*io *y* se re*c*ibió; y el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, después que salió de *e*sta villa, se *v*olv*i*ó a ave*c*indar en ella *y* pidió ser re*c*i*b*ido como de antes, por virtud de la pro*v*isión que de regidor perpetuo ten*í*a, *y* se re*c*ibió estando el dicho Mart*í*n de la Calle, a la sazón, por Alcalde en esta dicha villa, le pare*c*e que pues el dicho Mart*í*n de la Calle, después *u*so el dicho oficio de alcalde y no contradi*j*o el re*c*i*b*im*i*ento que hizo del dicho regim*i*ento, n*i* ha tra*í*do de Su Ma*j*estad, n*i* del dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, cosa alguna tocante al dicho regim*i*ento que pare*c*e que *e*staba vaco hasta tanto que Su Ma*j*estad provea, o quien en su real no*m*bre tenga poder para ello, [y que no obstante esto, el dicho señor go*b*ernador ha prove*í*do a otro en no*m*bre de Su Ma*j*estad], y que esto da*b*a *y* dio por su *v*oto *y* pare*c*er.

Y luego, los dichos señores Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Alonso de Villanueva, Regidores, di*j*eron que se arrima*b*an y arrimaron al *v*oto *y* pare*c*er del dicho señor Gonzalo Díaz, Alcalde, *y*

aquello m*i*smo que *é*l dic*e*, les parec*e* que por tanto no ha lugar adm*i*tirse por Regidor al dicho Mart*í*n de la Calle.

f) (*Rúbrica de* ***Lorenço de Aldana***) **f)** (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***)
f) (*Rúbrica de* ***Hernando de Gamarra***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)
f) (*Rúbrica de* ***Alonso de Villanueva***) /

/Folio 182/

Ave domine Ihesu xrispo verbum, patris filios virgs, annos dei, salus verbum caro factum fons -*Jesucristo, la Palabra, padre, hijo y espíritu santo, los años de Dios, se hizo la Palabra seguridad de la fuente-*

Muy magnífico señor

Franc*i*sco de Segov*i*a

(..?..) mi señor

muy magnífico y mi señor

El Duque del *I*nfa*n*tazgo

Mi señor /

/F.182v./

Mercedes hechas por el Cabildo a varios vecinos de estancias, solares, etc., y firmadas por Gonzalo Pizarro. Años de 1534 a 1541. /

Documento inserto que no pertenece al Libro Verde.

240.- REQUERIMIENTO DEL CABILDO AL LORENZO DE ALDANA SE TOMEN MEDIDAS JUSTAS PARA REMEDIAR LOS DESMANES Y ABUSOS QUE COMETE PEDRO DE VERGARA Y SU GENTE CONTRA LOS CACIQUES E INDIOS DEL PUEBLO DE TOMEBAMBA EN LA PROVINCIA DE LOS CAÑARIS.- JUAN MÁRQUEZ PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA VACAS EN TÉRMINOS DE ESTA VILLA, EN LOS ARROYOS DEL CABO DE CAYAMBE, CAMINO A OTAVALO.- HERNANDO DE GAMARRA PIDIÓ LE

HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN RIOBAMBA, QUE LINDA CON ESTANCIA DE CORTÉS.- LEÍDO Y NOTIFICADO POR EL ESCRIBANO DE LA VILLA EL REQUERIMIENTO PRESENTADO AL TENIENTE GENERAL, ACORDARON QUE ASI SE HAGA Y CUMPLA COMO SE PIDE.- RESPONDIENDO EL TENIENTE GENERAL AL REQUERIMIENTO DE LOS REGIDORES Y VECINOS DE LA VILLA, SOLICITA INFORMACIÓN DEL PEDIDO Y QUE HARA TODO LO QUE CONVENGA COMO CONSTA EN BIEN Y PRO DE LA VILLA Y VECINOS DE ELLA.- Marzo 31 de 1540.

/Folio 182/ *Extraviado*

En postrero día del mes de marzo de mil y quinientos y *c*uarenta años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teniente General de Go*b*ernador, *y* los muy noble señores el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde Ordinario; *y* Hernando de Gamarra *y* J*u*an de Padilla, *y* J*u*an Márquez *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes y cumplideras al serv*i*cio de Dios y de Su Ma*j*estad, y bien y pro común de esta villa *y* de los ve*c*inos de *e*lla.

En este Cabildo, los dichos señores, justicia y Regidores Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde; y Hernando de Gamarra y J*u*an de Padilla, y J*u*an Márquez y Pedro Martín Montanero, Regidores, di*j*eron que por sí y en nombre de este dicho Cabildo y de todos los ve*c*inos y moradores de *e*sta villa de San Francisco de Quito, pedían y requerían al dicho señor Capitán General Lorenzo de Aldana, que esta*b*a presente en el dicho Cabildo, que por *c*uanto Pedro de Vergara *h*a *v*enido, a dos meses y medio poco más o menos, que vino a la pro*v*incia de Tomebamba, con cierta gente española que di*c*e trae acaudillada y se *h*a retirado en el dicho pueblo de Tome bamba -*Tomebamba*-, y desde allí todo el tiempo susodicho e*nv*ía a correr la tierra y a recoger comida y cada capitán dando por ella, poniendo varas de justicia y quitándolas; y usando de la juris*d*icción civil y criminal, y *a*demás de esto, a los caciques que están de paz, que *h*an dado la obediencia a Su Ma*j*estad, desde el principio que esta tierra se comenzó a conquistar y los *c*uales *h*an ayudado a sustentar las dichas pa*c*es, y no solamente los han molestado y maltratado, más a*h*ora nuevamente, los ha atado y aprisionado en cadenas; y los tiene presos y a su merced del dicho señor capitán, *h*oy dicho día, se *h*an *v*enido a que*j*ar otros caciques de la misma provincia de los Cañares -*Cañaris*-, di*c*iendo que el dicho Pedro de Vergara los maltrató y prendió, y los tiene presos y d*i*sipa su tierra; y que les diga dónde se han de *i*r y hu*i*r del dicho Pedro de Vergara; y *a*demás de *e*sto, es público y notorio que el dicho Pedro de Vergara *h*a mandado a los españoles que con él están, ochocientas piezas de los dichos Cañares -*Cañaris*- para sacar*l*os en hicos y cadenas y en otras prisiones; y el dicho Pedro de Vergara no ha e*nv*iado, a este Cabildo, pro*v*isión alguna de Su Ma*j*estad, ni del dicho señor go*b*ernador, en su real nombre, por donde conste que puede capitanear y ha*c*er lo que ha*c*e, en los términos de esta villa, y *a*demás de esto, a los españoles, vasallos de Su Ma*j*estad que le vienen a ser*v*ir a esta pro*v*incia, a los del camino quitándoles su ser*v*icio y *h*ac*i*enda para detener*l*os, a fin que le sigan; por tanto, si a lo susodicho se da lugar, Dios, Nuestro Señor, y Su Ma*j*estad no atajándolo, ni remediándolo podrían ser muy deser*v*idos, porque la pro*v*incia de los Cañares -*Cañaris*- es la lla*v*e de esta tierra y la que nos ayuda a conquistar esta pro*v*incia de Quito y la sustentan, y de donde se *h*an

conquistado otras pro*v*incias que en nombre de Su Ma*j*estad están pobladas de cristianos; y viendo que no conceden la libertad que Su Ma*j*estad manda y es serv*i*do, ellos y los otros caciques comarcanos, a causa de los malos tratamientos y prisiones que el dicho Pedro de Vergara y su gente les hace, se alzarán a los montes y alzádose ellos, se alzará toda la tierra, la *c*ual a causa de las guerras pasadas está muy destruida; y si a*h*ora se *v*olviesen a rebelar, se perdería del todo y Dios, Nuestro Señor, sería muy deser*v*ido y Su Ma*j*estad, que pedían y pidieron al dicho señor capitán general, *u*na y dos y tres *v*eces, y más *c*uantos de derecho son obligados por sí y en el dicho nombre, ponga remedio que lo susodicho y lo ataje con toda bre*v*edad y pida y tome *c*uenta al dicho Pedro de Vergara de todo lo susodicho, y de lo demás que *hub*iere hecho y capitaneado en los términos de esta dicha villa de San Francisco de Quito, y le mande compeler y castigar conforme a justicia y haga, guarden a esta villa y sus términos y jurisdicción, que por el dicho señor go*b*ernador están señalados en nombre de Su Ma*j*estad a esta dicha villa, y le mande expeler y lanzar de los términos de *e*lla; y asimismo, porque a su noticia es venido que por el dicho señor capitán y por la dicha justicia de esta villa, en nombre de Su Ma*j*estad, le han e*nv*iado ciertos mandamientos sobre casas que con*v*enían a la e*j*ecución de su real justicia y los ha desobedecido, yendo contra ellos, el dicho públicamente palabras feas en desacato de la justicia real, que sobre todo Su Merced re*c*iba información no obstante que todo le conste ser así; y rec*i*bida, vaya en persona a poner remedio en lo susodicho y a atajar que no suceda más daño, ni se haya más deser*v*icio a Su Ma*j*estad, según pedido tiene con protestación que si así no lo hi*c*iere de se que*j*ar del dicho señor teniente y capitán general ante Su Ma*j*estad, y ante quien y con derecho de*b*an como lo pidieron y requirieron, pidieron a mí, el dicho *e*scri*b*ano lo asentase en este libro para guarda del derecho de este dicho Cabildo y villa, y firmáronlo de sus nombres.- Gonzalo Díaz de Pinera.- Hernando de Gamarra.- J*u*an de Padilla.- J*u*an Márquez.- Pedro Martín Montanero.-

Y luego, el dicho señor teniente general respondiendo al dicho requerimiento, di*j*o que le den *i*nformación de lo que piden y requieren los dichos señores, justicia y regidores, y que está presto, dándole la dicha *i*nformación de *i*r en persona al dicho pueblo de Tome bamba -*Tomebamba*-, así para amparar los dichos caciques e *i*ndios, y poner*l*os en libertad y a deshac*e*r *c*ualesquier agravios y todo lo demás que le pareciere que es serv*i*cio de Dios y de Su Ma*j*estad y bien de *e*sta villa, y guardando los términos de *e*lla, como están señalados por el señor marqués, en nombre de Su Ma*j*estad.- Lorenzo de Aldana.

/Vuelve Folio 183(192)/

En este Cabildo, Juan Márquez, Regidor, pidió *u*na estan*c*ia para vacas, que *e*stá en térm*i*nos de *e*sta villa, d*ó*nde los arroyos de aquel cabo de Cayambe, camino de Otavalo, arroyo aba*j*o *y* arroyo arriba, los dichos señores se la dieron *y* con*c*edieron con tanto que no sea en perju*ici*o de los *i*ndios.

Este dicho día, Hernando de Gamarra, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para puercos, que *e*s en Riobam*b*a, que linda con estan*c*ia de Cortés, los dichos señores di*j*eron que se la da*b*an *y* dieron s*i*n perju*ici*o de ter*c*ero *y* de *i*ndi*o*s.

f) Lorenço de Aldana **f)** (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

Y después de lo susodicho en la dicha villa, el dicho día *y* mes y año susodicho, estando en la *I*glesia Mayor de ella, juntos en Cabildo ~~de mandamiento de él~~ los dichos señores, justicia *y* regidores y vecinos de esta villa, ~~yo, el dicho escribano leí y notifiqué el dicho requerimiento como en él se contiene, a la mayor parte, a algunos vecinos de la dicha villa~~ que *e*stab*a*n presentes ~~espiritualmente~~, que son ~~en~~ Rodrigo Núñez de Bonilla *y* a Martín de la Calle, y a Pedro Cortés y a Juan Gutiérrez de Pernia, y a Pedro Gutiérrez y a Bartolomé de Zamora, *y* Antón Díaz y a Gonzalo Martín , y a Juan Gutiérrez de Medina y a Hernando de la Parra, y a Martín de Mondragón *y* Pedro Núñez, y a Juan de Talavera y a Gonzalo Pérez, *y* Alonso de *J*erez; yo, el dicho escribano leí el dicho requerimiento de esta otra parte contenido, como en él se contiene, los cuales todos de un ánimo *y* conformidad dijeron que se arrimaban y arrimaron al dicho requerimiento; y aquello mismo, piden *y* requieren al dicho señor teniente general que así lo haga *y* cumpla por cuanto así conviene al servicio de Dios y de Su Majestad *y* bien de esta villa, *y* vecinos de ella *y* naturales de esta provincias; *y* los que sabían escribir lo firmaron de sus nombres, *y* que protestaban *y* protestaron que si así no lo hicieren de se quejar del dicho señor teniente general ante Su Majestad y ante quien con derecho deban *y* pidiéronlo por testimonio.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Pedro Cortes** **f) Martyn de la Calle**
f) Pedro Gutierrez

f) Juan Gutierre de Medina **f) Martyn de Mondragon**
f) Juan Gutierrez de Medina **f) Bartolome de Çamora**

f) Juan de Talavera **f) Alonso de Xeres** **f) Gonçalo Martyn**
f) (*Rúbrica quizá de* ***Pedro Nuñez***)

f) Hernando de la Parra **f) Anton Diaz** **f) Hernan Vazquez**
f) Gonçalo Perez

f) Antonyo de Rojas

Y luego incontinente, ante mí, el dicho escribano, parecieron presentes Diego de Torres *y* Gómez Ramírez, *y* Pedro de Frutos, vecinos de la dicha villa, *y* dijeron que por cuanto, hoy dicho día, la justicia *y* regimiento de esta villa, a la mayor pro de los vecinos hicieron un requerimiento al dicho señor teniente general sobre el daño que hizo Pedro de Vergara en Tomebamba, *y* pidieron a mí, el dicho escribano, se lo notifique *y* leídas; *y* luego yo, el dicho escribano leí ~~y notifiqué~~ el dicho requerimiento a los susodichos a Gómez Ramírez *y* a Diego de Torres, *y* a Pedro de Frutos, vecinos de la dicha villa; *y* así leído, dijeron que se arrimaban *y* arrimaron a él, *y* piden *y* requieren al

dicho señor ten*i*ente lo m*i*smo, y el dicho Diego de Torres lo f*i*rmó de su no*m*bre *y* el dicho Pedro de Frutos de su señal.

f) Diego de Torres **f) Pedro de Frutos**

f) Gomez Ramirez

Y después de los susodicho, este dicho día *y* mes y año susodicho, respondiendo el dicho señor ten*i*ente al dicho requerim*i*ento que le fue hecho por parte de los dichos justi*c*ia *y* regidores *y* ve*c*inos de *e*sta dicha villa, di*j*o que le den como dicho t*i*ene, *i*nforma*c*ión de lo que di*c*e en su requerim*i*ento, que hará con bre*v*edad todo lo que convenga al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad y del dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, bien, pro *y u*tilidad de *e*sta villa *y* de los ve*c*inos de *e*lla, lo que a su posibilidad fuere y que no cons*i*ntiendo en sus protesta*c*iones, n*i* en alguna de *e*llas, que *e*sto da*b*a *y* dio por su respuesta, as*í* al *u*n requerim*i*ento como al otro, *a*demás de lo que tiene respondido y fírmolo de su no*m*bre.

f) Lorenço de Aldana

241.- EL ALCALDE ALONSO HERNÁNDEZ PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS EN TÉRMINO DE ESTA VILLA, YENDO DESDE CARANQUI, DESDE UN CERRO GORDO HACIA CAYAMBE DESDE UNA LAGUNA, UNA LEGUA.- ALONSO HERNÁNDEZ EN DÍAS PASADOS, PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA VACAS EN COCHASQUÍ, PARECE SER EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, POR TANTO HACÍA DEJACIÓN DE DICHA ESTANCIA.- POR CUANTO HACE DIEZ, O DOCE DÍAS, QUE A JUAN MÁRQUEZ LE CONCEDIERON UNA ESTANCIA PARA VACAS, MANDARON SE LE NOTIFIQUE HAGA DEJACIÓN DE DICHA ESTANCIA.- ALONSO DE VILLANUEVA PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE OTRA ESTANCIA PARA VACAS, JUNTO A LA DE ALONSO HERNÁNDEZ, POR EL CAMINO REAL QUE VA A CAYAMBE.- Abril 7 de 1540.

/F.183v.(192v.)/

En siete de abril de 1540 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa, *y* los muy noble señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Estancia

En este Cabildo, el dicho señor Alcalde Alonso Hernández pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para vacas, que *e*s en térm*i*no de esta villa, yendo desde Carangue -*Caranqui*-, desde *u*n *c*erro gordo, corriendo el cam*i*no hac*i*a Caya*m*be desde *u*na laguna, *u*na legua hac*i*a Caya*m*be.

Alonso Hernández

Y luego, los dichos señores del Cabildo di*j*eron que le da*b*an *y* d*i*eron la dicha estan*c*ia para vacas s*i*n perju*ici*o. /

/Folio 184(193)/

Y luego, el dicho señor Alonso Hernández, Alcalde, di*j*o que por *c*uanto, los d*í*as pasados, pidió *u*na estan*c*ia para vacas en Cuchizquy -*Cochasquí*-, la *c*ual le dieron Sus Mer*c*edes, *y* a*h*ora pare*c*e ser perju*ici*o de los *i*ndios, por tanto que él hac*í*a e hizo de*j*ac*i*ón de la dicha estan*c*ia de vacas, para no se aprovechar de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que por *c*uanto puede *hab*er diez, o do*c*e d*í*as, que a pedimento de Juan Márque*z*, Regidor, le con*c*edieron *u*na estan*c*ia para vacas, ~~la cual p~~ por tanto que manda*b*an *y* mandaron que se not*i*fique al dicho Juan Márquez que haga de*j*ac*i*ón de la dicha estan*c*ia, por *c*uanto le está prove*í*da otra, *y* que porque no se pueden pro*v*eer dos, que haga de*j*ac*i*ón de la *u*na de *e*llas.

Y luego, Alonso de Villanueva, Regidor, pidió a los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* regidores le hagan mer*c*ed de otra estan*c*ia para vacas, junto a la que pidió el señor Alcalde Alonso Hernández, los dichos señores se la dieron *y* con*c*edieron s*i*n perju*ici*o; y se ent*i*ende, después que *e*sté medida la del dicho Alonso Hernández, la *c*ual dicha estan*c*ia se entiende por el cam*i*no real que va hac*i*a Caya*m*be.

f) Lorenço de Aldana **f)** (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***)

f) (*Rúbrica de* ***Hernando de Gamarra***)

f) Juan de Padylla

242.- EL ALCALDE ALONSO HERNANDEZ SE ARRIMÓ AL REQUERIMIENTO PRESENTADO EN CONTRA DE PEDRO DE VERGARA QUE ESTÁ CON GENTE EN TOMEBAMBA, HACIENDO DAÑO Y MALOS TRATAMIENTOS A LOS INDIOS, AL TIEMPO QUE EL TENIENTE GENERAL ESTÁ DE IDA A DICHAS TIERRAS A ECHARLOS DE ELLAS, Y PARA QUE DÉ CUENTA Y RAZÓN DE LO QUE HA HECHO.- POR CUANTO EL TENIENTE GENERAL ESTA DE IDA A LAS TIERRAS DE TOMEBAMBA,

NOMBRA A ALONSO HERNANDES POR CAPITÁN DE LA VILLA HASTA SU REGRESO DE AQUELLA TIERRA.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A VARIOS CAPITULARES POR RAZÓN DEL REQUERIMIENTO HECHO EL TENIENTE GENERAL.- Abril 11 de 1540.

En 11 de abril de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de G*o*bernador, *y* los muy noble señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servic*i*o de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*ci*nos de *e*sta villa *y* República de *e*lla.

En este Cabildo, el dicho señor Alcalde Alonso Hernández di*j*o que porque a su noti*c*ia es ven*i*do que el Capitán Pedro de Vergara está con *c*ierta gente en Tomebamba, térm*i*nos de esta dicha villa, ha*ci*endo mucho daño a la tierra *y* otros malos tratam*i*entos a los naturales de *e*stas provin*c*ias *y* capitaneando en ella ~~p~~, de lo *c*ual los señores, justi*c*ia *y* regidores han hecho *c*ierto requerim*i*ento al dicho señor teniente general para que ponga remedio en ello *y* vaya personalmente a donde está el dicho capitán con su gente para echa*r*los de la tierra, de manera que no hagan más daño *y* dé *c*uenta *y* razón el dicho Vergara de lo que ha hecho *y* hac*e*, *y* por virtud de qué provis*i*ón **/F.184v.(193v.)/** según más largamente en el dicho requerim*i*ento se cont*i*ene; *y* porque *é*l, a la dicha sazón, que los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores hi*ci*eron el dicho requerim*i*ento al dicho señor capitán general, no estaba en esta villa, n*i* se halló presente porque era *i*do a pa*ci*ficar las provin*c*ias de Yu*m*bo, por tanto, que él como veedor de Su Ma*j*estad y alcalde ordinario en esta dicha villa, por lo que toca al bien de *e*sta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, se arrima*b*a *y* arrimó al dicho requerim*i*ento que as*í* hi*ci*eron este dicho Cabildo al dicho señor capitán, *y* aquello m*i*smo pedía *y* requer*í*a al dicho señor ten*i*ente general que as*í* lo haga *y* cu*m*pla.

f) Alonso Hernandez

En este Cabildo, el dicho señor Ten*i*ente General Lorenzo de Aldana di*j*o que por *c*uanto él va a las provin*c*ias, a Tomeba*m*ba, a *c*iertas cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* juntamente con él va la Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de *e*sta villa, y en ella no queda más del señor Alonso Hernández, Alcalde Ordinario de Su Ma*j*estad, en esta dicha villa *y* sus térm*i*nos, *y* para e*j*ecutar *y* proveer las cosas tocantes a la e*j*ecu*c*ión de la real justi*c*ia; y por tanto que no*m*bra*b*a *y* no*m*bró, en no*m*bre de Su Ma*j*estad y del dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, al dicho Alonso Hernández, Alcalde, por Capitán de esta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, *y* le da*b*a *y* dio poder *y* facultad según que lo ha *y* tiene del dicho señor go*b*ernador, para que m*i*re por esta villa *y*

vecinos de ella, y haga y ejecute todas aquellas cosas que se ofrecieren, tocantes a la justicia hasta tanto que él venga de las dichas provincias de Tomebamba.

f) Lorenço de Aldana

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo nos el Concejo, Justicia y Regidores de esta villa de San Francisco de Quito, estando ayuntados en las casas de Cabildo, en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según que lo habemos de uso y de costumbre, especialmente ~~Gonzalo Díaz~~ (Alonso Hernández)*** ~~de Pinera~~, Alcalde Ordinario; ~~y Juan de Padilla~~ y Juan Márquez, Regidores de la dicha villa, por nos y en nombre de esta villa y vecinos de ella, y de los otros regidores que están ausentes, otorgamos y conocemos y decimos: Que por cuanto en este Cabildo, los días pasados hicimos un requerimiento al magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teniente General de Gobernador en esta dicha villa y sus provincias, ~~que~~ para que tomase cierta información sobre los daños que ~~l ma~~ Pedro de Vergara, con cierta gente, ~~que~~ dice que trae acaudillada ha hecho y hace en Tomebamba, término de esta dicha villa, así rancheando la tierra como haciendo malos tratamientos a los indios naturales de la dicha provincia; y habida y constándole ser verdad, que fuese personalmente a poner remedio en lo susodicho; y porque ahora el dicho señor capitán va a las dichas provincias de Tomebamba a hacer justicia acerca de lo susodicho, por **/Folio 185(194)/** tanto por lo que conviene a los vecinos de esta villa y bien y República de ella, ~~para se~~ y a que se nos guarden los términos de esta villa y a que ninguna persona venga a capitanear en ellos, no teniendo poder, ~~que~~ damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre y llenero y bastante, según que lo nos, por nos y en nombre de este dicho Cabildo y vecinos de esta villa, lo habemos y tenemos y de derecho más puede y debe valer, a vos, el muy noble señor ~~Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde Ordinario, y a vos Bartolomé~~ [Gonzalo Díaz de Pinera] y Francisco de Londoño, y Hernando de Gamarra ~~y Juan de Padilla~~ y Pedro Martín Montanero y Alonso de Villanueva, Regidores, a todos ~~seis~~ [cinco], juntamente y cada uno de vos, por sí insolidum, especialmente para que podáis pedir y requerir al dicho señor teniente general todo aquello que viéredes que convenga sobre lo susodicho, al bien de esta villa y vecinos de ella; y a que nos guarden nuestros términos según que por el ilustre señor el Marqués don Francisco Pizarro, Gobernador en estos reinos de la Nueva Castilla, nos están señalados; y hacer sobre lo susodicho todos los pedimentos y requerimientos y autos que convengan, y presentar testigos y probanzas y escrituras; y hacer en todo lo susodicho, todos y cualesquier autos judiciales y extrajudiciales que se requieran hacer, porque cuan cumplido poder como habemos y tenemos, otro tal y tan cumplido, y ese mismo damos y otorgamos a vos, los susodichos y a cada uno de vos, con todas sus incidencias y depen((den))cias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y a vos relevamos, a vos y a cada uno de vos de toda carga de suisdación y caución y faduría, so aquella cláusula del derecho, que es dicha en la in iudicio sic indicatur sola -*en juicio lo especificado solamente*-, y con todas sus claúsulas acostumbradas; y para haber por firme todo lo que así hiciéredes, por virtud de este dicho poder, obligamos los propios y rentas de esta dicha villa de San Francisco de

Qu*i*to, *h*a*b*idos *y* por ha*b*er en testimon*i*o de la *c*ual otorgamos esta carta de poder ante *e*l *e*scri*b*ano público *y* testigos de yuso *e*scritos, que *e*s *h*echa *y* otorgada en esta villa, a on*c*e días del mes de abril, año de na*c*imiento de nuestro salvador *J*esu*c*ris*t*o de mil *y* quin*i*entos *y* *c*uarenta años, y los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores lo f*i*rmaron de sus no*m*bres. Testigos que fueron presentes: Juan de Talavera *y* Pedro Moreno, ve*c*ino *y* estante en la dicha villa.

f) Alonso Hernandez f) Juan de Padylla f) Juan Marquez /

243.- SE NOMBRA A CRISTÓBAL DE SALCEDO POR PREGONERO EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE JUAN ENRÍQUEZ, QUE ESTA EN LA COSTA, Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y LE SEÑALAN 50 PESOS DE ORO DE SALARIO ANUAL.- MANDARON QUE CUALESQUIERA PERSONA QUE ECHARE BASURA EN LA CALLE, EL DICHO CRISTÓBAL DE SALCEDO, PREGONERO, LES LLEVE MEDIO PESO, APLICADO PARA ÉL POR CADA VEZ QUE TOMARE ECHANDO LA BASURA Y LES SAQUE PRENDAS POR ELLO, POR CUANTO MUCHAS PERSONAS MANDAN A SUS INDIOS A ECHARLA EN LAS CALLES.- Junio 9 de 1540.

/F.185v.(194v.)/

En 9 de jun*i*o de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, los señores Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas (~~..?..~~) tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*c*inos de *e*sta dicha villa *y* *v*e*c*inos de *e*lla.

Este dicho día, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto Juan Enríquez, Pregonero que era de esta dicha villa, es *i*do a la costa *y* no hay al presente pregonero, que rec*i*bían *y* rec*i*bieron por Pregonero a *C*ristóbal de Sal*c*edo, que *e*staba presente, el *c*ual di*j*o que *u*saría el dicho ofi*c*io, *y* los dichos señores prometieron de mandarle pagar en cada *u*n año, *c*in*c*uenta pesos de oro, por servir al Cabildo *y* ser pregonero, los *c*uales le mandaron pagar por sus ter*c*ios.

Y luego, los dichos señores tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho del dicho *C*ris*t*óbal de Sal*c*edo, que bien *y* fielmente *u*saría el dicho ofi*c*io de pregonero *y* guardaría el secreto del Cabildo, *y* en todo haría lo que *e*s obligado *y* le fuere mandado, el *c*ual so cargo del dicho juramento, prome*t*i*ó* de lo as*í* hac*e*r *y* c*um*pl*i*r.

Apregonose, este día, por el dicho *Cristó*bal de Sal*c*edo

En este dicho Cabildo, por los dichos señores fue platicado que por *c*uanto muchas personas, en esta villa, mandan echar basura en las calles públicas de *e*sta villa *y* la echan sus *i*ndios, di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron que *c*ualesquiera persona que echare basura en la calle, el dicho Cris*t*óbal de Salcedo, Pregonero, les lleve medio peso, aplicado para él por cada vez que tomare echando la basura *y* les saque prendas por ello.

f) Lorenço de Aldana

f) Juan de Padylla **f) Alonso Hernandez** **f) Françisco de Londoño**

f) Alonso de Villanueva /

244.- QUE SE PREGONE PÚBLICAMENTE QUE NINGUNA PERSONA COJA ORO, O MANDE A COGERLO CON SUS INDIOS, SIN QUE ANTES SE HAYAN VISTO, CORREGIDO Y HECHO UN TRASLADO DE LAS ORDENANZAS SOBRE MINAS DE ORO, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL ORO QUE HAYA COGIDO.- Junio 14 de 1540.

/Folio 186(195)/

En 14 de jun*i*o de 1540 años. 2

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de la dicha villa, *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes *y* c*um*pli*d*eras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*c*inos de *e*sta villa.

Este día, se apregonó por *v*oz de *Cristób*al de Sal*c*edo. Testigos: Manuel Ramírez *y* Grego*r*io Ponc*e*

(*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz***)

Este dicho día, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto a*h*ora, nuevamente, *h*ab*í*an visto y corregido las ordenanzas que *e*sta*b*an hechas, tocantes a las m*i*nas de oro y algunas de *e*llas *h*ab*í*an enmendado, que manda*b*an y mandaron se apregone públicamente que n*i*nguna persona sea osado, de aquí adelante, de co*g*er oro, n*i* mandarlo co*g*er con sus *i*ndios, s*i*n que primeramente saquen *u*n tr*a*slado de las dichas ordenanzas, so pena dé perdido el oro que *hu*biere co*g*ido al que lo contrario hi*c*iere, aplicado las dos ter*c*ias partes para la Cámara de Su Ma*j*estad y la otra ter*c*ia parte para el que lo denun*c*iare.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

245.- SE NOMBRA AL MINERO FRANCISCO DE ARÉVALO POR ALCALDE DE MINAS, A FIN QUE DE QUE HAGA JUSTICIA EN LAS CAUSAS QUE SE OFRECIEREN ENTRE LOS MINEROS DE LOS QUE COGEN ORO EN LAS MINAS DE SANGURIMA Y LO TOCANTE A LAS MINAS, POR SER UNA PERSONA IDÓNEA Y DE EXPERIENCIA PARA DICHO OFICIO Y LE DIERON SEIS LEGUAS DE JURISDICCIÓN PARA QUE CONOZCA DE DICHAS CAUSAS.- Junio 19 de 1540.

En 19 de jun*i*o de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de G*o*bernador, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta villa.

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que porque entre los m*i*neros que co*g*en oro en las m*i*nas de Çangoryma -*Sangurima- h*aya toda conform*i*dad, *y* si algunos debates *y* diferen*c*ias entre ellos *hu*biere sobre el coger del dicho oro *y* otras cosas tocantes a lo de las m*i*nas, *y* para que les tengan en justi*c*ia *y* conform*i*dad, conviene se provea de *u*na persona tal, que sea de con*c*ien*c*ia y tenga exp*e*rien*c*ia en lo de las m*i*nas para que sea alcalde y adm*i*nistre la justi*c*ia entre los dichos m*i*neros, *y* porque son *i*nformados que Franc*i*sco de Arévalo, M*i*nero, es persona tal para lo ~~as~~ ser, por tanto di*j*eron que ele*gí*an y no*m*braron por tal Alcalde de las dichas m*i*nas, al dicho Franc*i*sco de Arévalo, como tal haga justi*c*ia en todos los casos y cosas que se ofre*c*ieren entre los dichos m*i*neros *y* sobre lo tocante a las dichas m*i*nas, con tanto que otorgue las apela*c*iones para ante quien de derecho *h*aya lugar, el *c*ual no*m*bra*b*an y ele*gí*an hasta tanto que *e*llos otra cosa proveen, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, al *c*ual dicho alcalde, di*j*eron que da*b*an *y* dieron se*i*s leguas de juris*dicc*ión para que conozca de las dichas ca*u*sas.

f) Lorenço de Aldana **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando de Gamarra**
f) Françisco de Londoño

f) Juan de Padylla **f) Alonso de Villanueva** /

246.- ALONSO HERNÁNDEZ PIDIÓ A NOMBRE DE JUAN DE LARREA SE LE CONCEDA UNA ESTANCIA PARA PUERCOS, JUNTO A LA LAGUNA DE TIOBAMBA QUE LINDE CON ESTANCIA DE HERNANDO DE GAMARRA Y OTRAS ESTANCIAS.- SE SEÑALA AL ESCRIBANO 50 PESOS DE ORO DE SALARIO QUE CORRE DESDE EL DÍA QUE FUE RECIBIDO COMO TAL.- JUAN MÁRQUEZ PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA OVEJAS ENTRE POMASQUI Y GUAYLLABAMBA.- Junio 25 de 1540.

/F.186v.(195v.)/

En 25 de jun*i*o de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de la República de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Juan de la Rea -*Larrea*-

Diose fe

(*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz***)

En este Cabildo, Alonso Hernández, Alcalde, en no*m*bre de Juan de la Rea -*Larrea*-, por su poder que di*j*o tener, pidió para el dicho Juan de la Rea -*Larrea*-, los dichos señores, le hagan merced de *u*na estan*c*ia para puercos, junto a la laguna de Tioba*m*ba, por la cañada a mano *i*zqu*i*erda adelante, l*i*nde con estan*c*ia de Hernando de Gamarra y con otras estan*c*ias que *e*stán dadas, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o de ter*c*ero, *y* con que go*c*en, los tienen por allí, estan*c*ias de la laguna *y* la de*j*en dese*m*bargada.

Salario

En este Cabildo, los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* reg*i*dores, a m*i* pedimento ~~dijeron~~ de m*í*, el *e*scri*b*ano, di*j*eron que me señala*b*an y señalaron de salario porque *u*so el dicho ofi*c*io de *e*scri*b*ano de Cabildo, *c*in*c*uenta pesos de oro, los *c*uales me mandaron ~~por~~ pagar por sus ter*c*ios del año, *y* que corre m*i* salario desde *e*l día que fue re*c*i*b*ido al dicho ofi*c*io adelante.

Juan Márquez

En este Cabildo, el dicho Juan Márquez, Regidor, pidió *u*na estan*c*ia para ovejas, entre medias de Pomazque -*Pomasqui*- y Guallabanba -*Guayllabamba*-, los dichos señores se la dieron como sea, s*i*n perju*ici*o de ter*c*era persona.

f) Lorenço de Aldana

f) Alonso Hernandez **f) Hernando de Gamarra**

f) Juan de Padylla **f) Alonso de Villanueva** **f) Juan Marquez**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 28 de 1540.

En 28 de junio de 1540 años.

Este dicho día, se ayuntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor el Capitán Lorenzo de Aldana, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 9 de 1540.

/Folio 187(196)/

En 9 de julio de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador; *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde Ordinario; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de la República de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

247.- PIDE HERNANDO DE GAMARRA LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR QUE LINDE CON LOS DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ, MANUEL RAMÍREZ Y JUAN DE TALAVERA.- Julio 12 de 1540.

En 12 de julio de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, ~~el mag~~ los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde Ordinario; *y*

Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de la República de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Este dicho día, Hernando de Gamarra pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*n solar, que *e*st*e* l*i*nde con solares que se dieron al Contador Fran*c*isco Ru*i*z *y* a Manuel Ramírez *y* a Juan de Talavera, los dichos señores di*j*eron que se lo da*b*an *y* dieron al dicho Hernando de Gamarra, s*i*n perju*ici*o.

Ojo, Gamarra

f) Alonso Hernandez **f) Francisco de Londoño** **f) Juan de Padylla**
f) Alonso de Villanueva

248.- PIDE LORENZO DE ALDANA LE HAGAN MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA, YENDO A CARANQUI, PASANDO EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA, PARA SEMBRAR ALGODONALES, LE CEDIERON CUATRO FANEGAS DE TIERRA EN SEMBRADURA.- Julio 19 de 1540.

En 19 de julio de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde Ordinario en la dicha villa, *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* bien *y* pro común de los ve*c*inos de esta villa.

Este dicho día, el señor Capitán Lorenzo de Aldana pidió a los dichos señores le diesen *u*n pedazo de tierra, que *e*s yendo a Carangue -*Caranqui*-, pasado *el* puente de Ballaballa -*Guayllabamba*- ~~el río aba~~ del puente aba*j*o, el *c*ual pidió para se*m*brar algodonales, los dichos señores di*j*eron que da*b*an *y* dieron, al dicho capitán, *c*uatro *f*anegas de tierra en se*m*bradura en la parte donde lo pide, s*i*n perju*ici*o ~~de tercero~~. /

Estancia a Lorenzo de

/F.187v.(196v.)/

Este dicho día, el dicho señor capitán ~~di~~ pidió a los dichos señores le diesen ~~un pedazo de tierra~~ *u*nas tierras para estan*c*ias, que son en térm*i*no de *e*sta villa, hac*i*a Guallabanba -*Guayllabamba*-, ~~que lin~~ que *e*s desde la quebrada de Brapia hasta confinar con el *c*erro, ~~en donde están~~ (linde con)*** tierras y estan*c*ias de Fran*c*isco Ballesteros, las *c*uales dichas tierras ~~por las aguas, el dicho cerro~~ los dichos señores di*j*eron que

da*b*an *y* dieron las dichas tierras para estanc*i*a al dicho capitán, s*i*n perju*ici*o de ~~tercero~~ que no esté prove*í*do.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

249.- PRESENTÓ HERNANDO SARMIENTO UNA CARTA Y PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD DE REGIDOR DE LA VILLA.- SE PRORROGA A HERNANDO SARMIENTO Y MELCHOR DE VALDÉS POR OCHO MESES MÁS LA PRESENTACIÓN DE LOS REGIMIENTOS A QUE FUERON NOMBRADOS, QUE CORRE DESDE QUE SE CUMPLA EL TÉRMINO DE LOS QUINCE MESES.- PRESENTADAS ESTAS CARTAS Y PROVISIONES, SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO A HERNANDO SARMIENTO AL USO DE DICHO OFICIO.- PRESENTÓ PEDRO MARTÍN MONTANERO UNA CÉDULA DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRRO EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO DE LA VILLA Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ A DICHO CARGO PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Julio 28 de 1540.

En 28 de julio de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Juan de Padilla y Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes al servic*i*o de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*ci*nos de esta villa.

En este Cabildo, parec*i*ó presente Hernando Sarm*i*ento *y* presentó *u*na carta *y* Provisión Real de Su Ma*j*estad, sellada con el sello real *y* firmada de su real no*m*bre; y as*i*mismo, otra *C*édula de Su Ma*j*estad, firmada de Su Ma*j*estad, su tenor de las *c*uales es este que se s*i*gue:

El Rey

Don Carlos, por la divina clemenc*i*a, E*m*perador Semper augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el m*i*smo don Carlos por la m*i*sma grac*i*a, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos S*ic*ilias, de *J*erusalé*n*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenc*i*a, de Gali*c*ia, de Mallorcas, de Sevilla, de *C*erdeña, de Córdova, de Córcega, de Murc*i*a, de Jaén de los Aljarbes, de Alge*ci*ra, de Gibraltar, de las *is*las de Canaria, de las *I*ndias, *is*las y Tierra Firme del mar océano; Condes de Barcelona, señores de V*iz*caya *y* de Mol*i*na; Duques de Atenas y de Neo Patria; Condes de Flandes y de T*i*rol, etcétera: Por *h*ac*e*r bien *y* merced a vos, Hernando Sarm*i*ento, acatando vuestra

suficiencia y *h*abilidad, y los servicios que nos *h*a*bé*is *h*echo y esperamos que nos haré*i*s de aquí a **/Folio 188(197)/** delante, y en alguna e*nmi*enda *y* remuneración de *e*lla, es nuestra merced *y v*oluntad fuere, seá*i*s nuestro Regidor de la villa de San Francisco de Qu*i*to, que *e*s en la pro*vin*cia del Perú, y *usé*is del dicho oficio en los casos *y* cosas a él anexas *y* con*cerni*entes; *y* por esta nuestra carta, o por su tr*a*slado s*i*gnado de *e*scri*b*ano público, mandamos al Concejo, Justicia *y* Regidores, ca*b*alleros *y* escuderos, *y* oficiales y *h*om*br*es buenos de la dicha villa, que juntos en su Cabildo y Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, tomen *y* rec*i*ban de vos, el dicho Hernando Sarm*i*ento, el juramento *y* sole*mni*dad que en tal caso se requ*i*ere *y* de*bé*is hac*e*r, el *c*ual por vos as*í* hecho, *a* vos hayan *y* rec*i*ban y tengan por nuestro regidor de la dicha villa, y *u*sen con vos el dicho ofi*c*io en los casos y cosas a él anexas y pertene*c*ientes, *y a* vos guarden y hagan guardar todas las honras, gra*c*ias *y* mer*c*edes, franquezas *y* libertades, pre*e*minen*c*ias *y* prerrogativas e *i*nmunidades; *y* todas las otras cosas *y* a cada *u*na de *e*llas, que por razón del dicho ofi*c*io de*bé*is haber *y* gozar, *y a* vos deben ser guardados según se *u*sa y guarda, *y* rec*a*ude *y* de*b*e *u*sar *y* guardar, *y acudirá* los otros nuestros regidores de la dicha villa, de todo, bien y cumplidamente, en suerte que *a* vos no mengue en de cosa alguna; y que en ello, n*i* en parte de *e*llo, e*m*bargo; n*i* contrario alguno, *a* vos, no pongan, n*i* cons*i*entan poner, ca -*que*- nos, por la presente, *a* vos rec*i*bimos *y h*a*b*emos por rec*i*bido al dicho ofi*c*io y al *u*so y e*j*erci*c*io de *é*l/, *y a* vos damos poder *y* facultad para lo *u*sar *y* e*j*erc*e*r, caso que por ellos, o por alguno de *e*llos, a él no séa*i*s rec*i*bido, la *c*ual dicha merced, *a* vos hac*e*mos, con tanto que al presente no séa*i*s clér*i*go de corona, y s*i* en algún tie*m*po parec*i*ere que lo só*i*s *y* fuéredes por el m*i*smo hecho, s*i*n otra *hi*stor*i*a, n*i* declarac*i*ón alguna, *h*ayá*i*s perdido *y* perdá*i*s el dicho ofi*c*io; y otro s*í*, con tanto que os *h*ayá*i*s de presentar *y* presenté*i*s con esta nuestra carta en el Cabildo **/F.188v.(197v.)/** de la dicha villa, dentro de quin*c*e meses de la data de *e*lla; y que s*i* os a*u*sentáredes de la dicha villa, s*i*n nuestra l*ic*enc*i*a no yendo a cosas de nuestro servi*c*io, *y* que cu*m*plan al Con*c*ejo de *e*lla, as*imi*smo *h*ayá*i*s perdido el dicho ofi*c*io y los *u*nos, n*i* los otros no hágades, ni *h*agan en de al por alguna manera. Dada en la *c*iudad de Toledo, a s*i*ete días del mes de jun*i*o de m*i*l *y* qu*ini*entos *y* trei*n*ta *y* nueve años.- Yo, el Rey.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de sus cesáreas y católicas Ma*j*estades, la *hice e*scri*b*ir por su mandado, y en las espaldas de la dicha provis*i*ón, esta*b*an los no*m*bres sigu*i*entes, el Doctor Beltrán.- L*ic*enc*i*ado *J*uárez de Carvajal.- El Li*cenc*iado Grauiel -*Gabriel*- Velásquez.- Registrada.- Juan de Paredes, por *C*an*ci*ller, Blas de Saa*v*edra.-

El Rey

Por *c*uanto por parte de vos, Hernando Sarmiento *y* Melchor de Valdés, me ha s*i*do hecha rela*c*ión que bien sabíamos cómo *a* vos *h*a*bí*amos hecho mer*c*ed de sendos regimientos de la villa de San Francisco de Qu*i*to, que *e*s en el Perú, con que dentro de quin*c*e meses os presentásedes con las pro*v*isiones de los dichos ofi*c*ios en el Cabildo de la dicha villa, *y* que a ca*u*sa de ser la ne*vac*ión larga, no os podé*i*s presentar dentro del dicho térm*i*no *y* nos fue suplicado, *a* vos lo mandásemos prorrogar por otros ocho meses

más, o como la mi merced fuese; *y* yo, por vos hacer merced, t*ú*velo por bien, por ende por la presente, prorrogo *y* alargo a vos, los dichos Hernando Sarmiento y Melchor de Valdés, el término que as*í*, vos, mandamos dar *y* d*i*mos para os presentar con las pro*visi*ones de dichos ofi*c*ios en el Cabildo de la dicha villa, por otros ocho meses más, los *c*uales corran y se *c*uenten después de c*um*pl*i*dos los dichos quin*c*e meses, *y* mandamos al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regidores, caballeros *y* escuderos, ofi*c*iales y *h*om*br*es buenos de la dicha villa, que presentado ~~que~~ dentro del térm*i*no de esta dicha prorroga*c*ión, os rec*i*ban a los dichos ofi*c*ios y al *u*so y e*jerci*cio de *e*llos, bien, as*í y* a tan c*um*plidamente como si os presentáredes dentro de los dichos quin*c*e meses. *H*echa en la villa de Madrid, a diez días del mes de agosto de m*i*l *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* nueve años.- Yo, el Rey.- Por mandado de Su Ma*j*estad, Juan de Sámano, y en las espaldas de la dicha *C*édula esta*b*an *c*inco señales de firmas. /

/Folio 189(198)/

Y as*í* presentadas las dichas cartas *y c*édula de Su Ma*j*estad, [or*i*ginales] desuso conten*i*das, ~~el dicho~~ los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* regidores, cada *u*no por s*í*, tomaron las dichas provisiones *y c*édula en sus manos *y* las besaron, *y* pus*i*eron sobre sus cabezas como a carta *y* mandado de su Rey *y* señor natural; y en *c*uanto al c*um*plim*i*ento de *e*llos, di*j*eron que rec*i*bían *y* rec*i*bieron al dicho ofi*c*io *y* cargo de Regidor al dicho Hernando Sarm*i*ento, *y* se tomó *y* rec*i*bió de él, el juramento *y* sole*mni*dad que en tal caso se requiere, so cargo del *c*ual, el dicho Hernando Sarmiento prome*ti*ó de *u*sar bien *y* fielmente del dicho cargo en todas las cosas *y* casos a él anexas y con*cerni*entes; y en todo m*i*rará el bien *y* pro de *e*sta villa *y* República de *e*lla, y tendrá secreto de aquellas cosas que pasaren en el dicho Cabildo *y* lo firmó de su no*m*bre.

f) Hernando Sarmyento

Y luego, en este dicho Cabildo pare*c*ió el dicho Pedro Mart*í*n Montanero *y* presentó *u*na *C*édula firmada del señor Marqués *y* Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro, *y* refrendada de *c*ierto *e*scri*b*ano, por la *c*ual pare*c*e le no*m*bra, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, por Regidor Perpetuo de *e*sta villa, su tenor de la *c*ual es este que se s*i*gue:

En la *c*i*u*dad de Los Reyes de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, en ve*i*nte *y* ocho días del mes de mayo, año de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta años, en presen*c*ia de mí, *C*ris*t*óbal Gar*c*ía de Segura, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad y *E*scri*b*ano de l*a* A*u*dien*c*ia *y* Juzgado del *i*lustre señor el Marqués don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos dichos re*i*nos, por Su Ma*j*estad, *y* de los testigos yuso *e*scritos: El dicho señor marqués *y* go*b*ernador di*j*o que por *c*uanto Su Ma*j*estad, por su Real *C*édula le da*b*a *y* dio poder *y* comisión para que en los pueblos que están poblados *y* se poblaren en esta go*b*erna*c*ión, pueda no*m*brar tres regim*i*entos perpetuos en las personas que les pare*c*iere *y* que *hub*iesen servido a Su Ma*j*estad, *y* que en la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to *h*ab*í*a nec*e*sidad de no*m*brar *u*no de los tres que faltan, que fuese persona *h*ábil *y*

suficiente, servidor de Su Majestad *y* que con toda diligencia *u*sase *y* ejerciese el dicho oficio de regidor perpetuo; *y* porque Pedro Martín Montanero, vecino de la dicha villa, concurren las calidades susodichas, le nombraba *y* nombró por tal Regidor Perpetuo de la dicha villa, *y* la daba *y* dio poder en nombre de Su Majestad *y* por virtud de la dicha cédula, para *u*sar *y* ejercer el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, *y* que mandaba *y* mandó al Concejo, Justicia *y* Regimiento de la dicha villa, que juntos en su Cabildo tomen *y* reciban del dicho Pedro Martín Montanero, el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere *y* deba *h*acer; *y h*echo, lo reciban *y h*ayan por recibido al dicho oficio y al *u*so *y* ejercicio de él, que para todo ello le daba *y* dio poder cumplido con sus *i*ncidencias *y* dependencias, *y* lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes: Francisco Ruiz, vecino de la villa de San Francisco de Quito, *y* Alonso de Cabrera, estante en esta dicha *c*iudad.- El Marqués Francisco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, *C*ristóbal García de Segura. /

/F.189v.(198v.)/

Y así presentada la dicha cédula del dicho señor marqués, los dichos señores Teniente, Justicia *y* Regidores dijeron que recibían *y* recibieron al dicho cargo *y* oficio de Regidor al dicho Pedro Martín Montanero de *e*sta dicha villa, del *c*ual se tomó *y* recibió el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho cargo en todas aquellas cosas *y* casos a él anexas y concernientes y tendrá el secreto de lo que pasare en el Cabildo, y en todo hará todo aquello que convenga al pro común de *e*sta villa *y* lo firmó de su nombre.

f) Pedro Martyn Montanero

250.- SE LE CONCEDE A HERNANDO DE GAMARRA UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN EL LLANO DE RIOBAMBA, JUNTO A LA LAGUNA, DONDE TIENE SUS BOHÍOS.- PIDIÓ EL CAPITAN LORENZO DE ALDANA SE LE CONCEDAN DOS SOLARES FRENTE A LOS DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y MANUEL RAMÍREZ, QUE LINDE CON LA CALLE ABAJO.- PIDE HERNANDO SARMIENTO LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR JUNTO A LOS DEL TENIENTE, EN CUADRA.- Julio 29 de 1540.

En 29 de julio de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de *u*so y de costumbre, el señor Capitán Lorenzo de Aldana, Teniente General de la dicha villa, y los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde Ordinario; y Hernando de Gamarra *y* Francisco de Londoño, *y* el Contador Francisco Ruiz *y* Juan de Padilla, y Pedro Martín Montanero *y* Hernando Sarmiento, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas

tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

En este Cabildo, Hernando de Gamarra, Reg*i*dor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*na estan*c*ia de puercos, que *e*s en el llano de Rioba*m*ba, ~~linde con la~~ junto a la laguna donde al presente tiene sus bohíos, los dichos señores di*j*eron que le da*b*an y dieron la dicha estan*c*ia que pide, *y* ~~tierra~~ a donde di*c*e con tanto que de*j*e libre la laguna, la *c*ual di*j*eron que le da*b*an s*i*n perju*ici*o.

Gamarra

f) Lorenço de Aldana **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando Sarmyento**

En este dicho Cabildo, el dicho señor capitán pidió a los dichos señores le den dos solares, frontero a los solares del Contador Fran*c*isco Ru*i*z *y* de Manuel Ramírez, l*i*nde con la calle que *e*stá *a*ba*j*o ~~Juan Gutiérrez de Medina y Burgueño~~, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores se los dieron al dicho señor capitán, s*i*n perju*ici*o.

En este dicho Cabildo pare*c*ió Hernando Sarm*i*ento, Reg*i*dor, *y* pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*n solar, junto a los que pidió el dicho señor ten*i*ente en *c*uadra, los dichos señores se lo dieron s*i*n perju*ici*o.

Hernando Sarmiento

f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando de Gamarra***)
f) (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)
f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***) /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 2 de 1540.

/Folio 190(199)/

En dos días del mes de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Juan de Padilla y Pedro Mart*í*n Montanero, Reg*i*dores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*c*inos y naturales de *e*sta villa.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 6 de 1540.

En se*i*s de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el señor Capitán Lorenzo de Aldana, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Hernando de Gamarra *y* el Contador Franc*i*sco Ru*i*z, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Juan de Padilla *y* el Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero y Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*ci*nos de *e*sta villa.

251.- PEDRO NÚÑEZ PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA, FRENTE AL ASIENTO DE BIOBICHO EN LA OTRA PARTE DEL RÍO, AL PIE DE LA SIERRA.- Agosto 7 de 1540.

En 7 de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, los señores el Capitán Lorenzo de Aldana y Gonzalo Díaz *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Hernando Sarm*i*ento y Pedro Mart*í*n Montanero, Reg*i*dores, para platicar en cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa y ve*ci*nos de *e*lla.

Diose fe

Este dicho día, el dicho (Pedro Núñez)*** pidió a los dichos *y* señores le hagan mer*c*ed de *u*na estan*c*ia en térm*i*no de *e*sta villa, frontero del asiento que se *h*a despoblado de *Bi*obicho, *y* de la otra parte del río, al pie de la sierra, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o.

f) Lorenço de Aldana **f)** (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***)
f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando de Gamarra***)
f) (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***) /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 13 de 1540.

/F.190v.(199v.)/

En 13 de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde Ordinario; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño *y* el Contador Fran*c*isco Ru*i*z, *y* Juan de Padilla *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

252.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A ARIAS DE ACEVEDO Y ÁLVARO DE QUIJO, VECINOS DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, PUEDAN PEDIR ANTE EL REY Y CONCEJO DE INDIAS, TODO CUANTO SE HA HECHO SOBRE LA REFORMA Y REGISTRO GENERAL DE INDIOS EN LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO Y DEMÁS PROVINCIAS, A FIN DE QUE NO SEAN REMOVIDOS, NI QUITADOS CONFORME EL REPARTIMIENTO HECHO POR EL GOBERNADOR Y OBISPO, Y ESTE SEA CONFIRMADO Y APROBADO ANTE EL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ.- Agosto 20 de 1540.

En 20 de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Sepan *c*uantos esta carta de poder vieren como nos el Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de *e*sta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to de estos re*i*nos de la Nueva Castilla, [estando en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*ab*e*mos de *u*so *y* de costu*m*bre], conviene a saber: (El señor)*** Capitán Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en esta dicha villa; *y* Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla, *y* Hernando Sarm*i*ento *y* Juan Márquez Regidores, por nos *y* en nombre de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta dicha villa: Otorgamos *y* cono*c*emos por esta presente carta que damos *y* otorgamos todo nuestro poder c*um*pl*i*do, libre *y* llenero *y* bastante, según que lo nos, por nos y en no*m*bre de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta dicha villa, lo *h*ab*e*mos *y* tenem*o*s, *y* según qué mejor y más c*um*pl*i*damente, lo podemos *y* de*b*emos dar *y* otorgar de derecho, a vos, Ar*i*as de

Acevedo y Álvaro de Quijo, vecinos de la ciudad de Panamá, y ~~a vos, Sebastián Sáez de Merlo, Escribano de la *Audiencia* Real de la ciudad de Panamá~~ que estáis ausentes, y tal así como si fuésedes presentes, a ambos ~~tres~~ [a dos], juntamente y a cada uno de vos por sí insolidum, especialmente para que por nos y en nombre de los vecinos y moradores de esta dicha villa, podíades parecer y parecíades ante la sacra cesárea católica Majestad del Emperador y Rey, nuestro señor, y ante los señores del su muy alto Concejo de las Indias, presidentes y oidores de la Audiencia Real, que reside en la ciudad de Panamá; y ante ellos y cualquier de ellos, podíades pedir y pidáis que, por cuanto en esta villa de San Francisco, se ha hecho la reformación y registro general, por poder y comisión que los **/Folio 191(200)/** señores gobernador y obispo ~~tienen~~ de estas provincias tuvieron de Su Majestad, para poderlo hacer porque los naturales de ellas no fuesen más removidos, ni quitados, y están sosegados y asentados, pedir no se provea cosa alguna en contrario del dicho repartimiento, pues por los dichos señores gobernador y obispo se ha hecho, y por su comisión especial, y lo han enviado a Su Majestad y a los señores de él, su Concejo, para confirmarlo y aprobarlo y presentar el dicho registro general ante los dichos señores presidente y oidores, y ante quien con derecho debáis; y asimismo, presentar otras cualesquier escritura y probanzas y escritos que convengan, [y tachar y contradecir lo que se presentare y pidiere en contrario], y apelar y suplicar cualesquier autos, mandas y sentencias y provaciones que dieren en perjuicio de esta dicha villa; y sacar la tal apelación y suplicación, y enviarla, o presentarla ante Su Majestad, o ante los señores del su Concejo de Indias en los reinos de España, y hacer cualesquier protestaciones acerca del desasosiego de esta villa, ~~por~~ que se podría recrecer si se proveyese otra cosa en contrario, por los trabajos, necesidades que los vecinos de esta dicha villa han tenido y tienen, por la poca posibilidad de la tierra; y acerca de todo lo susodicho y de otras cualesquier causas y cosas tocantes y cumplideras al bien y pro común de esta villa y vecinos de ella, así en demandando como en defendiendo, podáis y hacer y hagáis todo los otros autos, pedimentos [y juramentos] y requerimientos y protestaciones que sobre lo susodicho se recreciere y fueren menester de se hacer que convenga al bien ~~y que~~ y pro común de esta villa y vecinos de ella, y a la quietud y sosiego de ella; y sobre ello, ganar cualesquier cartas y testigos y provisiones a favor de esta villa y vecinos de ella, y sacarlas de poder de cualesquier secretarios y escribanos, y presentar ante los dichos señores cualesquier escritos y peticiones, ~~y agra~~ y pedir y expresar en ellas lo que convengan ~~a nosotros y vecinos~~ a esta villa y vecinos de ella; y expresar y alegar cualesquier agravios de cualesquier cosas en contrario de esto, se provea las causas, porqué y cómo, y hacer en todo lo susodicho y en cada una cosa y parte de ello, todas las diligencias y cualesquier autos judiciales y extrajudiciales, así por escrito como por palabra que sobre lo susodicho y cada cosa y parte de ello fuere menester puesto, que expresa ni especificadamente en este poder no vaya declarado; y otro sí, os damos el dicho poder para que por Dios y en nombre de esta villa y vecinos de ella, vosotros y cada uno de vos, en vuestro lugar y en nuestro nombre, podáis sustituir un procurador, o dos, o más, y aquellos revocar y otros de nuevo sustituir, a los cuales dichos sustitutos, o sustitutos, podíades otorgar y otorguéis, y dar y deis poder y poderes que para lo susodicho convenga, y que puedan pedir y pidan y defiendan todo

aquello que fuere pro *y u*tilidad de *e*sta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, a los *c*uales dichos s*u*stituto, o s*u*stitutos *y* a vos, otros *y* a cada *u*no de vos, damos *y* otorgamos tal *y* tan c*um*pl*i*do poder como nos, en no*m*bre de esta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla, **/F.191v.(200v.)/** lo *h*ab*e*mos *y* tenemos con todas sus *i*nc*i*denc*i*as *y* dependenc*i*as, anexidades y conexidades, *y* con libre y general adm*i*nistra*ci*ón; *y* vos relevamos a vos los susodichos y a cada *u*no de vos y a los que en vuestro lugar *y* en nuestro no*m*bre s*u*stituyéredes, según forma de derecho y ~~obli*g*~~ para haber por firme, rato *y* grato, estable *y* valedero, todo lo que por virtud, desde dicho poder, hi*ci*éredes *y* pidiéredes, obligamos ~~nuestras personas *y* bienes *h*abidos *y* por *h*aber; *y* las personas *y* bienes de los vec*i*nos *y* estantes de *e*sta villa, *h*abidos *y* por *h*aber~~, los propios *y* rentas de *e*sta villa ~~*y* vec*i*nos de *e*lla~~. Que es *h*echa *y* otorgada esta carta en esta dicha villa de San Franc*i*sco, a ve*i*nte días del mes de agosto, año del na*c*imiento de nuestro salvador Jesuc*ri*s*t*o de mil *y* qu*i*n*i*entos *y* *c*uarenta años, Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro de Ávila *y* *C*ris*tób*al de Funes, estantes en esta dicha villa, *y* los dichos señores ten*i*ente, justi*c*ia *y* regidores lo firmaron de sus nombres, los que supieron y los que no, de sus señales.

f) Lorenço de Aldana **f) Gonçalo Diaz de Pinera** **f) Alonso Hernandez**

f) Hernando Sarmyento **f) Juan de Padylla** **f) Françisco de Londoño**

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

253.- SE CONCEDE A FRANCISCO RUIZ CUATRO SOLARES PARA TEJAR O HUERTA, QUE LINDE CON SOLAR DE SANCHO DE LA CARRERA POR EL CAMINO REAL HACIA PANZALEO Y LA BANDA DE LA QUEBRADA, CONFORME EL PEDIDO QUE HIZO DE UN PEDAZO DE TIERRA.- Agosto 27 de 1540.

En 27 de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, y los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Juan Márquez *y* Franc*i*sco Ru*i*z, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de *e*sta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla.

Este día, el Contador Franc*i*sco Ru*i*z pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*n pedazo de tierra ~~para tejar~~ a par del tejar de Sancho de la Carrera, (~~..?..~~) [*y* linde con el cam*i*no real que va de *e*sta villa hac*i*a Panzaleo], hac*i*a esta banda de la quebrada,

Solares al Contador

el *c*ual pide para tejar, o *h*uerta, los dichos señores se la dieron al dicho contador, *c*uatro solares, s*i*n perju*ici*o, y con que de*j*e libre lo que *e*stá dado al dicho Sancho de la Carrera. Va testado: o dic*e* para tejar y o dic*e*.

f) Lorenço de Aldana **f) Alonso Hernandez** **f) Françisco de Londoño**
f) Juan de Padylla

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) /

254.- ORDENANZAS SOBRE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE COMPRAR A NINGÚN MERCADER QUE TRAJERE A ESTA VILLA, MERCADERÍA, ROPA, COSAS DE COMER Y VINO, Y SI LO HICIERE PARA REVENDER, LO PUEDA TOMAR OTRA PERSONA DICHA MERCADERÍA Y COSAS, O LA JUSTICIA REPARTIRLA ENTRE LOS VECINOS Y MORADORES, DENTRO DEL PLAZO DE NUEVE DÍAS SIGUIENTES.- PIDIÓ EL CAPITÁN QUE SE LE CONCEDAN DOS SOLARES QUE LINDE CON VARGAS Y JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA A LO LARGO HASTA LAS CASAS DE DIEGO DE TORRES, PORQUE LOS QUE LE DIERON ANTERIORMENTE, YA ESTABAN DADOS.- Agosto 29 de 1540.

/Folio 192(201)/

En 29 días de agosto de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Loren*z*o de Aldana, Ten*i*ente General de la dicha villa, y los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* el Contador Franc*i*sco Ru*iz*, *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez y Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla.

En este Cabildo, los dichos señores, justic*i*a *y* regidores ordenaron *y* mandaron que n*i*nguna persona, ve*ci*no~~s~~, n*i* morador, estante n*i* *h*ab*i*tante en esta villa de San Franc*i*sco de Quito, de *c*ualqu*i*er calidad que sean, no sea osado de co*m*prar de n*i*ngún mercader, n*i* de otra persona alguna, que a esta villa vin*i*ere con mercadería *y* ropa y cosas de comer, *y* vino de co*m*prar cosa alguna a los dichos mercaderes para tornar a re*v*ender dentro de nueve días primeros siguientes, después que fuere llegado a esta villa, *c*ualqu*i*er mercader, o persona que tr*aj*ere *c*ualesqu*i*er mercadería, so pena que s*i* lo co*m*prare *c*ualqu*i*er persona dentro del dicho térm*i*no para lo revender, se lo pueda tornar otra *c*ualqu*i*er persona, o ve*ci*no, o morador a tomarle la dicha mercadería *y* cosas que *hub*iere co*m*prado, por el tanto; *y* si no se lo quis*i*ere dar por el tanto, se lo pueda tomar la justic*i*a por el tanto, para repartir*l*a por los ve*ci*nos *y* moradores, *y* lo mandaron

apregonar públicamente porque venga a noti*c*ia de todos; otro s*í*, as*im*ismo mandaron so la dicha pena, que n*i*ngún mercader pueda co*m*prar dentro del dicho térm*i*no de otra persona alguna, n*i*nguna cosa que sea, so la dicha pena.

f) (*Rúbrica de* ***Lorenço de Aldana***)

Solares, Lorenzo de

En este Cabildo, el dicho señor capitán di*j*o que por *c*uanto los días pasados le hi*c*ieron mer*c*ed de dos solares, los *c*uales pare*c*e que están dados y es con perju*ici*o, pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de dos solares a l*o* larg*o*, linde con los de Vargas y Juan Gutiérrez de Pern*i*a a dar a la esquina de las casas de Diego de Torres, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores se los dieron al dicho capitán s*i*n perju*ici*o.

f) Alonso Hernandez **f) Françisco de Londoño**

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padilla***) **f) Françisco Ruyz**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Márquez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso de Villanueva***) /

255.- PRESENTÓSE UNA PROVISIÓN REAL DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN EL QUE DA PODER Y FACULTAD A LORENZO DE ALDANA PARA NOMBRAR TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA VILLA, DURANTE SUS AUSENCIAS, EN LAS PROVINCIAS DE QUITO Y QUILLACINGA.- EL TENIENTE DE GOBERNADOR LORENZO DE ALDANA EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVISIÓN REAL ANTECEDENTE, NOMBRA POR SU TENIENTE DE GOBERNADOR DE LA VILLA A PEDRO DE PUELLES CON TODO EL PODER PARA EJERCER JUSTICIA DURANTE SUS AUSENCIAS EN LA VILLA VICIOSA DE LA PROVINCIA DE PASTO.- Septiembre 11 de 1540.

/F.192v.(201v.)/

En 11 de se*p*tiembre de 1540 años/.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando Sarm*i*ento *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*ci*nos de *e*lla.

En la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, a do*c*e días del dicho mes de se*p*tiembre del dicho año de m*i*l *y* qu*ini*entos y *c*uarenta años, en presen*c*ia de m*í*, el *e*scri*b*ano público y del Con*c*ejo de la dicha villa, *y* testigos desuso

escritos, pareció presente el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Teniente General de Gobernador de la dicha villa, y presentó a mí, el dicho escribano, para que asentase en este libro de Cabildo una Provisión original que parece ser firmada del ilustre señor el Marqués don Francisco Pizarro, Gobernador de estos dichos reinos por Sus Majestades, y refrendada de Antonio Pizado, su Secretario, por virtud de la cual parece que el dicho señor gobernador le da poder y facultad para que pueda, en su lugar y en nombre del dicho señor marqués, nombrar y elegir capitanes y tenientes en su ausencia en estas provincias de Quito y Quillacinga, su tenor de la cual, de verbo ad verbum, escrita en papel es este que se sigue:

Don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General y Gobernador en estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú, por Su Majestad: Por cuanto en nombre de Su Majestad he proveído de mi Teniente de Gobernador y Capitán General de las dichas provincias de Quito y Quillacinga y sus comarcas, descubiertas y por descubrir, a vos Lorenzo de Aldana, y porque podría ser tener necesidad de salir de la tierra donde residiséredes e ir a algunas partes, y por vuestra ausencia terníades -*tendríades*- necesidad que quedase en vuestro lugar en los dichos cargos, persona que en vuestra ausencia sirviese a Su Majestad en ellos para que la tierra esté en toda paz y sosiego, y con el recaudo que conviene por la presente, vos podráis poner y nombrar **/Folio 193(202)/** persona, o personas que usen los dichos oficios de mi teniente de gobernador y capitán general, juntos, o cada uno por sí, como os pareciere que a la persona, o personas que vos nombrásedes en los dichos cargos y oficios, siendo tales, que de ellos se tenga toda confianza, por vos tengo dado para que los usen según y cómo en él se contiene, excepto en lo que toca al depósito de los indios, y mando a cualesquier concejos de las ciudades, villas y lugares donde vuestra persona faltare, que reciban a los dichos oficios las dichas persona, o personas que vos así nombráredes, y les doy el dicho poder con tanto que los que así nombráredes sea de los que más contentamiento tengan los pueblos donde los nombráredes. Hecha en el valle de Lima y Cuzco, término y jurisdicción de la ciudad de Los Reyes, a veinte y ocho días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho año.- Francisco Pizarro.- Yo, Antonio Pizado, Secretario del dicho señor gobernador, la hice escribir por su mandado.

Y así presentada la dicha Provisión (~~Real de Sus Majestades~~), el dicho señor gobernador en la manera que dicha es, el dicho señor Lorenzo de Aldana dijo que por cuanto él va a la Villa Viciosa de las provincias de Pasto, a ciertas cosas tocantes y cumplideras al servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador en su real nombre y a la paz y sosiego de los vecinos estantes y habitantes que residen en la dicha villa, de que conviene ir a ella personalmente, y porque en esta villa hay necesidad que en su ausencia y en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador, en su real nombre, se provea de una persona honrada que use y ejerza el cargo de teniente de gobernador y de capitán general para que, hasta tanto él vuelva a esta villa, tenga la administración de la justicia de esta villa y vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella; y porque el Capitán Pedro de Puelles es persona honrada, hábil y suficiente y de confianza, que bien

y fiel *y* d*i*ligentemente, *y* como convenga al servi*c*io de Su Ma*j*estad *y* a la adm*ini*stra*c*ión de su justi*c*ia, *u*sará y e*j*er*c*erá el dicho cargo de Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa *y* su jur*is*di*cc*ión; por tanto, di*j*o que en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, *y* por virtud del poder que de Su Señoría para ello tiene, que desuso va incorporado, no*m*bra*b*a y no*m*bró por tal Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General de *e*sta dicha villa *y* su jur*is*di*cc*ión al dicho Capitán Pedro de Puelles, *y* le dio poder para que, como tal, pueda tomar *y* tome en s*í* todas las ca*u*sas *c*iviles *y* cri*m*inales que *e*stán pendientes *y* las que de nuevo se ofre*c*ieren, m*i*entras él estuviere a*u*sente de *e*sta villa, *y* hasta que él venga a ella de la dicha Villa Vi*c*iosa, y las que se ofre*c*ieren y acre*c*ieren entre españoles como entre los naturales de *e*stas provin*c*ias, *y* las di*sc*ernir, d*i*ferir *y* determ*i*nar hasta la final senten*c*ia, o senten*c*ias; **/F.193v.(202v.)/** d*e*fini*c*ión y ex*c*epc*i*ón de *e*llas, quedando de todo ello *la* apela*c*ión, o apela*c*iones que de *é*l se interpusieren para ante Su Ma*j*estad *y* los señores de *é*l, su muy alto con*c*ejo *y* a*u*dien*c*ias *y* can*c*illerías reales; *y* para que como tal capitán pueda castigar todos los ca*c*iques e *i*ndios rebeldes que se alzaren, o se *hu*bieren alzado del servi*c*io *y* ob*e*dien*c*ia de Su Ma*j*estad y otros *c*ualesqu*i*er *i*ndios, *y* los podá*i*s atraer *y* *c*erca de *e*llo, castigar conforme a sus mandam*i*entos reales, *y* mando a todos los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta villa, estantes *y* *h*ab*i*tantes en ella y en su jur*is*di*cc*ión, y a ella vinieren y estu*v*ieren *y* residieren de aquí adelante, que le *h*ayan y tengan y obedezcan por tal ten*i*ente de go*b*ernador *y* de capitán general de *e*sta dicha villa *y* su jur*is*di*cc*ión, *y* ob*e*dezcan *y* cu*m*plan sus mandam*i*entos, as*í* y según qué harían los del dicho señor marqués como go*b*ernador de Sus Ma*j*estades, so las penas que las pusiere, las *c*uales por la presente les pon*í*a *y* he por puestas, *y* le dio poder al dicho Capitán Pedro de Puelles para las e*j*ecutar en lo que remisos e *i*nobedientes fueren, *y* que le guarden *y* hagan guardar todas las honras, gra*c*ias *y* mer*c*edes, *y* franquezas *y* libertades y e*xenc*iones, que por razón del dicho ofi*c*io le de*b*en ser guardadas, que por la presente, el dicho señor ten*i*ente general en no*m*bre de Su Ma*j*estad y del dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, les re*c*ibe *y* ha por re*c*ibido al dicho cargo de ten*i*ente *y* capitán general y al *u*so *y* e*j*erci*c*io de *é*l, *y* di*j*o que manda*b*a *y* mandó al Con*c*ejo, Justi*c*ia y Regidores de *e*sta dicha villa, que juntos en su Cabildo tomen *y* re*c*iban del dicho Capitán Pedro de Puelles, el juramento *y* sole*m*ni*d*ad que en tal caso se requ*i*ere; y hecho desde a*h*ora para enton*c*es *y* desde enton*c*es para a*h*ora, di*j*o que lo re*c*i*b*ía al dicho ofi*c*io y al e*j*er*c*i*c*io de *é*l, y le dio poder en no*m*bre de Su Ma*j*estad, según que lo él tiene del dicho señor go*b*ernador para lo *u*sar *y* e*j*er*c*er en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* con*c*ern*i*entes, con todas sus in*c*iden*c*ias *y* dependen*c*ias, anexidades y conexidades, en testimon*i*o de lo *c*ual lo firmó aquí de su no*m*bre, testigos que fueron presentes: el Fa*c*tor Pedro Mart*í*n Montanero *y* Gómez de Mosquera?.

f) Lorenço de Aldana

f) Antonyo Ruyz
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

256.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PEDRO DE PUELLES AL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA VILLA CONFORME LA PROVISIÓN Y NOMBRAMIENTO EXPEDIDOS HASTA TANTO SU TITULAR VUELVE A ELLA.- Septiembre 12 de 1540.

En 12 de se*p*tiembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente General de Go*b*ernador en la dicha villa, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando Sarm*i*ento y Franc*i*sco Ru*i*z, *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla. /

/Folio 193(203)/

Y luego, en este dicho Cabildo pare*c*ió presente el Capitán Pedro de Puelles *y* pidió a los dichos señores que por virtud del dicho no*m*bram*i*ento del dicho Capitán Lorenzo de Aldana, ~~y poder~~ para proveer por su a*u*senc*i*a en no*m*bre de Su Ma*j*estad de capitán *y* ten*i*ente general, por virtud del poder a él dado, pidió al dicho señores Justi*c*ia *y* Regidores le rec*i*ban al dicho cargo de Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General de esta villa hasta tanto que *e*l dicho señor capitán general *v*uel*v*a a esta villa, conforme a la dicha provisión *y* no*m*bram*i*ento.

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores para platicar sobre lo susodicho, mandaron sal*i*r del dicho Cabildo al dicho señor teniente general y al dicho Capitán Pedro de Puelles, los *c*uales se salieron fuera del Cabildo.

Y luego, el dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz de Pinera di*j*o que conformándose con la provisi*ó*n del dicho señor go*b*ernador *y* con el no*m*bram*i*ento del dicho señor Capitán Lorenzo de Aldana, y porque el dicho Capitán Pedro de Puelles le pare*c*e es persona *háb*il *y* sufi*c*iente para el dicho cargo *y* que otra vez ha s*i*do en esta villa, Ten*i*ente de Go*b*ernador en ella, por el dicho señor go*b*ernador, y ha ten*i*do esta villa *y* provin*c*ias de Qu*i*to en paz y en qu*i*etud, que ~~le rest~~ su *v*oto *y* pare*c*er es que se rec*i*ba al dicho cargo y le rec*i*be a él, conformándose con la dicha pro*v*isión del dicho señor go*b*ernador *y* no*m*bram*i*ento, tanto *c*uanto ~~ha~~ puede y es obligado de derecho, hasta tanto que Su Ma*j*estad, o el dicho señor go*b*ernador otra cosa pro*v*ea, o se cu*m*pla el térm*i*no de la dicha pro*v*isión *y* no*m*bram*i*ento, ~~*y* fírmolo de su no*m*bre~~ *y* que se le tome juramento en forma de derecho y dé fianza.

f) Gonçalo Diaz de Pinera

Y luego, el dicho señor Alcalde Alonso Hernández di*j*o que se arrima*b*a y arrimó al *v*oto *y* pare*c*er del dicho señor Gonzalo Díaz, Alcalde, *y* eso m*i*smo di*c*e *y* da por *v*oto *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Alonso Hernandez

Y luego, el dicho Hernando Sarm*i*ento, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que por virtud de la dicha provis*i*ón, el dicho señor ten*i*ente no puede no*m*brar ten*i*ente, n*i* s*u*stituto, n*i* el dicho señor go*b*ernador ꝑ lo puede dar, n*i* él en no*m*bre de Su Ma*j*estad lo adm*i*te, por virtud del dicho no*m*bram*i*ento porque a falta de go*b*ernador, o de ten*i*ente general al Cabildo, es de pro*v*eer, e*m*pero porque esta tierra no está bien asentada y el dicho señor ten*i*ente general va fuera y el dicho Pedro de Puelles es persona en quien cabe el dicho ofi*c*io, y los *i*ndios le temen, que por razón de estar la tierra no bien pa*c*ífica *y* no por otra cosa alguna, le pare*c*e que se de*b*e criar -*crear*- **/F.193v.(203v.)/** y no*m*brar por ten*i*ente *y* capitán, y él así lo cría -*crea*- *y* no*m*bra en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* lo adm*i*te *y* re*c*ibe, *y* lo firmó de su no*m*bre y por el pare*c*er que al presente conviene as*í* al bien de la tierra.

f) Hernando Sarmyento

Y luego, el Contador Fran*c*isco Ru*i*z di*j*o que se arrima*b*a y arrimó al *v*oto y pare*c*er de los señores alcaldes, y aquello m*i*smo da por su *v*oto *y* pare*c*er *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Françisco Ruyz

Y luego, el dicho Fa*c*tor Pedro Mart*í*n Montanero di*j*o que se arrima*b*a *y* arrimó al *v*oto y pare*c*er de los dichos señores alcaldes *y* Regidores Fran*c*isco Ru*i*z, y aquello m*i*smo *v*ota y da por pare*c*er con tanto que *e*l dicho Capitán Pedro de Puelles dé fianzas llanas *y* abonadas, *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Pedro Martyn Montanero

Y luego, vistos los dichos pare*c*eres *y v*otos, se tomó *y* re*c*ibió juramento en forma de derecho del dicho Capitán Pedro de Puelles, so cargo del *c*ual prome*t*ió de *u*sar bien *y* fielmente el dicho cargo de Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General de *e*sta villa y su jur*i*sdi*cc*ión, *y* que m*i*rará el bien *y* pro de la tierra *y* ve*c*inos de *e*sta villa, y en todo hará lo que es a su cargo, y guardará la orden en todo según le es encargado por la dicha provisión *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Pedro de Puelles

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que re*ci*bían y re*c*ibieron al dicho ofi*c*io de cargo de Ten*i*ente *y* Capitán General de *e*sta villa al dicho Capitán Pedro de Puelles, según *y* cómo se contiene en la dicha pro*v*isión, *y* hasta tanto que Su Ma*j*estad, o el señor go*b*ernador pro*v*ea otra cosa, o el señor ten*i*ente *v*uel*v*a a esta villa.

f) Gonçalo Diaz de Pinera f) Alonso Hernandez f) Hernando Sarmyento

f) Françisco Ruyz f) Pedro Martyn Montanero /

257.- SE LLEVA A VOTACION Y PARECER DE LOS CAPITULARES SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE DIEGO DE SANDOVAL POR REGIDOR, HABIENDO SIDO YA NOMBRADOS TRES DE ELLOS Y NO HABER SIDO RECIBIDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN Y CIERTOS CONFLICTOS SURGIDOS SOBRE EL REGIMIENTO POR PLEITOS PENDIENTES O POR RENUNCIA.- S.L. y S. F.

/Folio 159 -195-(204)/

Este dicho día, en este Cabildo, el dicho Hernando Sarm*i*ento respondiendo a la Pro*v*isión Real de Su Majestad que presentó el dicho Diego de Sandoval, di*j*o que obede*c*iendo la dicha pro*v*isión como a carta *y* mandado de su Rey *y* señor, que en *c*uanto al cu*m*plim*i*ento de *e*lla, di*j*o que s*u*pl*ic*a*b*a y suplicó de la dicha pro*v*isión real porque no fue Su Ma*j*estad bien *i*nformado, porque s*i* Su Ma*j*estad fuera *i*nformado cómo el dicho Diego de Sandoval no pudo ser no*m*brado por Regidor, porque ya el dicho señor go*b*ernador ten*í*a no*m*brados tres reg*i*dores por el poder que de Su Ma*j*estad tiene, *y* por él pare*c*e no tener poder para más; y que si aquí fue re*c*i*b*ido, no ha tra*í*do pro*v*isión, n*i* confirma*c*ión de Su Ma*j*estad, y que si otra persona en su lugar entró en el dicho Cabildo, que *é*l ta*m*poco lo ha, n*i* tiene por regidor y dé su parec*e*r, se mande que el dicho ofi*c*io hasta que tra*i*ga confirma*c*ión de Su Ma*j*estad, n*i*nguno entre, n*i u*se de *é*l/; *y* que por esta ca*u*sa no ha lugar de se re*c*i*b*ir al dicho Diego de Sandoval, n*i* ha por regidores a otros regidores que en este regim*i*ento hayan entrado por las dichas ca*u*sas *y* por otras, que di*j*o protesta de*c*ir y e*x*presar , *y* que *e*sto da*b*a por su respuesta *y* fírmolo de su no*m*bre, *y* que este testimon*i*o quisiera que vaya *i*nserto el no*m*bram*i*ento que el señor go*b*ernador general hizo en el dicho Rodrigo d*e* Ocampo.

f) Hernando Sarmyento

Y luego, el dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz di*j*o, respondiendo de la dicha ~~ob~~ pro*v*isión *y* obede*c*iéndola como la tiene obede*c*ida, que en *c*uanto al c*um*plim*i*ento de *e*lla, visto que los dichos señores O*i*dores mandan que sea por razón de *i*r, el dicho Diego de Sandoval, a pedir en justi*c*ia el dicho ofi*c*io de Regidor, le adm*i*tan a él, no le consta que al ti*em*po que *e*l dicho Diego de Sandoval salió de esta villa para la dicha

audienc*i*a real, y antes muchos días y meses no entra*b*a en este Cabildo, n*i* *u*sa*b*a del dicho regim*i*ento y el que a la sazón lo *u*sa*b*a *y* lo *u*sa, y entra*b*a en este dicho Cabildo por nombram*i*ento en no*m*bre del dicho señor go*b*ernador, es el Contador Franc*i*sco Ru*i*z, que le pare*c*e es, no se adm*i*tan al dicho ofi*c*io de Reg*i*dor el dicho Diego de Sandoval, n*i* él le adm*i*te; *y* *a*demás de esto *h*ay ple*i*to pendiente sobre este regim*i*ento por parte de Mart*í*n de la Calle, y qu*i*en lo renunció fue Rodrigo d*e* Oca*m*po, que fue el primero en qu*i*en el dicho señor go*b*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, hizo el dicho no*m*bram*i*ento *y* que los no*m*bram*i*entos *y* re*c*i*b*im*i*entos que se han hecho sobre el dicho regim*i*ento manda a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, lo saque *y* ponga deba*j*o de *u*n s*i*no *i*nserto, todo con la dicha pro*v*isión para que los dichos señores lo vean; *y* visto, env*í*en declaración, *c*uál de las personas susodichas mandan que *u*se el dicho ofi*c*io, para que conforme a lo que Su Ma*j*estad mandare lo rec*i*ban y adm*i*tan, y que por estas ca*u*sas *y* por otras s*i*endo nec*e*sario, que protest*a**b*a e*x*presar, suplic*a**b*a *y* suplicó de la dicha pro*v*isi*ó*n real para ante Su Ma*j*estad y para ante los dichos señores O*i*dores de su A*u*dienc*i*a Real que residen en Panamá, para que sean más bien *i*nformados, *y* que *e*sto daba por su *v*oto *y* pare*c*er *y* respuesta, *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Gonçalo Diaz de Pinera /

/F.159v. -195v.-(294v.)/

Y luego, el dicho señor Alcalde Alonso Hernández di*j*o que obede*c*iendo la dicha pro*v*isión como la tiene obede*c*ida, que se arrima*b*a *y* arrimó al *v*oto *y* parec*e*r, y respuesta del dicho Alcalde Gonzalo Díaz, y aquello m*i*smo di*c*e *y* responde/ al c*um*plim*i*ento de la dicha pro*v*isión *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Alonso Hernandez

Y luego, el dicho Fa*c*tor Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor, di*j*o que obede*c*iendo la dicha pro*v*isión como la tiene obede*c*ida, que se arrima*b*a *y* arrima a la respuesta *y* pare*c*er de los dichos señores alcaldes en *c*uanto al cu*m*plim*i*ento de la dicha pro*v*isión, y aquello m*i*smo di*c*e *y* responde *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Pedro Martyn Montanero

258.- ORDENANZAS QUE REGULAN LA VENTA Y REVENTA DE MERCADERÍA EN VINO, ACEITE, COMIDA, ROPA Y OTRAS COSAS DE PESO Y MEDIDA, SO PENA DE PERDER LO QUE VENDIERE LO CONTRARIO HACIENDO.- SE PROHIBE QUE NINGUNA PERSONA COMPRE PARA REVENDER NINGUNA MERCADERÍA DE PESO Y MEDIDA COMO EN COSAS DE COMER Y BEBER, ROPA Y OTRAS MERCADERÍAS SIN QUE UN REGIDOR HAYA PUESTO PRECIO, SO PENA

DE PERDER LO QUE VENDIERE LO CONTRARIO HACIENDO.- Septiembre 17 de 1540.

En 17 de se*p*tiembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Ten*i*ente de G*o*bernador, *y*

***Y* Hernando de Gamarra**

los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Alonso de Villanueva, Regidores de la dicha villa, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien y pro común de los ve*ci*nos de *e*sta villa.

Apregonose este día, por voz de Sal*c*edo, Pregonero; testigos Juan de la Sal *y* Anton*i*o Alonso *y* otros

(*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz*****)**

En este Cabildo se plat*i*có, por los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores, que de aqu*í* adelante, *c*ualqu*i*er mercader *y* otra persona que tr*aj*ere mercadería de vino *y* a*c*e*i*te *y* cosas de com*i*da, *y* paño *y* lienzo *y* otras cosas de peso *y* med*i*da, no sea osado de venderlo a n*i*nguna persona, persona s*i*n que lo pese *y* m*i*da, so pena de perder todo lo que as*í* vendiere sin pesar *y* med*i*r ~~*y* más ve*i*nte pesos de oro para~~ la ter*c*ia parte aplicado para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia parte para obras públicas de *e*sta villa, *y* la otra ~~parte~~ ter*c*ia parte para el que lo denun*c*iare *y* juez que lo senten*c*iare, ~~porque~~ *a*demás de caer e *i*ncurrir en pena de ve*i*nte pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad por cada vez que cada *u*no lo contrario hi*c*iere, *y* porque se ha de tener respeto al mucho trabajo que pasan *y* lo que gastan los dichos mercaderes por lo traer a esta villa, lo puedan vender al pre*c*io que pudieren. /

/Folio 196(205)/

Apregonose este día en la plaza, por Sal*c*edo, Pregonero, testigos Hernando de la Parra *y* Antón Alonso

f) (*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz***)

Otro s*í*, mandaron los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores que n*i*nguna persona sea osado de co*m*prar para tornar a re*v*ender n*i*nguna mercadería de peso *y* medida, as*í* de cosas de comer *y* beber, como de ropa *y* otra mercadería que sea de peso *y* medida, sin que pr*i*meramente se le ponga, por un regidor de esta villa, el pre*c*io a que cada cosa ha de vender, so pena que *c*ualqu*i*er persona que lo contrario hi*ci*ere, ca*i*ga *e i*ncurra en perdim*i*ento de todo lo que as*í* re*v*endiere, la ter*c*ia parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia parte para obras públicas de *e*sta villa, *y* la otra ter*c*ia parte para el que lo denun*c*iare *y* juez que lo senten*ci*are, que se entiende que han de med*i*r el paño *y* seda *y* otras cosas de medida, *y* miel *y* sal, *y* vino *y* a*c*e*i*te, *y* pasa e higo y conservas, *y* otras cosas de comer, lo *c*ual se entiende as*í* con mercaderes como con ve*ci*nos de *e*sta villa *y*

otras personas, todo lo *c*ual ha de poner el preci*o* el Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor de esta villa.

Las *c*uales dichas ordenanzas mandaron a pregonar públicamente porque venga a noti*c*ia de todos.

f) Pedro de Puelles **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando de Gamarra**

f) Pedro Martyn Montanero

f) Alonso de Villanueva

259.- SE PIDIO SE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA EN YUMBO.- Septiembre 19 de 1540.

En 19 de se*p*tiembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Pedro Mart*í*n Montanero y Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* bien y pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Este dicho día pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*na estancia en Yumbo. /

Faltan las rúbricas de los cabildantes y escribano.

260.- SE ESTABLECEN ARANCELES A LOS SASTRES POR LAS HECHURAS DE LAS ROPAS Y QUE NO SEAN OSADOS DE LLEVAR MÁS PESOS DE ORO DE LOS SEÑALADOS.- QUE SE VUELVA A PREGONAR EL ARANCEL ESTABLECIDO A LOS HERRADORES Y ASÍ LO CUMPLAN.- Septiembre 27 de 1540.

/F.196v.(205v.)/

En 27 de se*p*tiembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Pedro

Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes y c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien y pro común de los ve*c*inos de *e*sta villa.

Apregonose el dicho día en faz de mucha personas, por *C*rist*ó*bal de Sal*c*edo, Pregonero; testigos Diego *J*uárez *y* Alonso Camacho *y* otros

(*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz*****)**

En este dicho Cabildo se platicó por los dichos señores que porque los sastres que están en esta villa, llevan por las hechuras de las ropas que hac*e*n a muy ex*c*esivos prec*i*os, acordaron de hac*e*r aranc*e*l de las hechuras de que cada cosa han de llevar los dichos sastres, lo *c*ual ordenaron en la manera sigu*i*ente:

Primeramente, han de llevar los dichos sastres por hechura de *u*na capa negra de *c*ualqu*i*er paño, o de color, dos pesos .	II pesos
Por *u*na capa guarnecida con pasamanos, o ribetones, o fa jas, tres pesos.	III pesos
Por *u*na casaca de paño *y* sayo de *c*ualqu*i*er color, guarne *c*ida, tres pesos.	III pesos
Por *u*na chamarreta de paño de paño llana, dos pesos.	II pesos
Por *u*n jubón de raso con terciopelo, dos pesos	II pesos
Por *u*n jubón de lienzo, *u*n peso.	I peso
Por *u*na chamarra de terc*i*o, o raso con guarnic*i*ón, *c*uatro pe sos.	IIII pesos
Por *u*na chamarra de terc*i*o, o raso s*i*n guarnic*i*ón, dos pesos *y c*uatro tomines.	II pesos III tom*i*nes
Por un borriquete de paño, dos pesos.	II pesos
Por *u*na gorra de terc*i*opelo, un peso.	I peso
Por *u*n bonete, o caperuza, *c*uatro tom*i*nes.	peso III tom*i*nes
Por echar *u*nas soletas a *u*nas calzas, tres tom*i*nes.	peso III tom*i*nes
Por *u*n borriquete de medriñaque, *u*n peso y *c*uatro tom*i*nes.	I peso IIII tom*i*nes

Ojo Por *u*na saya de mu*j*er de *c*ualqu*i*er color, paño, o seda guarne *c*ida, tres pesos; y llana, dos pesos y si llevare mucha obra, *c*uatro pesos.

De *u*nas calzas llanas con sus fa*j*as, dos pesos; y s*i* llevare más obra, tres pesos.

Todos los *c*uales dichos pesos de oro, los dichos sastres que *e*stán y estuvieren *y* res*i*dieren en esta dicha villa, lleven de aqu*í* adelante por las dichas hechuras de cada cosa que as*í* hic*i*eren, según *y* cómo desuso va declarado, hasta tanto, que otra cosa ellos pro*v*ean que, *y* más convenga al servi*c*io de Su Ma*j*estad *y* República de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos estantes *y h*abitantes en ella, *y* mandaron que los dichos sastres no sean osados de llevar más pesos de oro de hechura de cada cosa de como arriba va declarado, so pena de ve*i*nte pesos de oro, las ~~mitad para~~ dos ter*c*ias partes para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia parte para el que lo denun*c*iare *y* juez que lo senten*c*iare por cada vez que cada *u*no lo contrario hi*c*iere, lo *c*ual mandaron a pregonar públicamente porque venga a noti*c*ia de todos.

Este dicho día, los dichos señores mandaron tornar a pregonar el aran*c*el que *e*stá puesto a los herradores de lo que han de llevar, *y* que guarden el dicho aran*c*el, so pena de las penas en ellas conten*i*das, *y* lo firmaron de sus no*m*bres por *c*uanto los dichos herradores no pretendan *ig*noran*c*ia, *y* cu*m*plan el dicho aran*c*el.

f) Pedro de Puelles **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando de Gamarra**
f) Pedro Martyn Montanero /

261.- QUE SE NOTIFIQUE A ALONSO FLORES, QUE TIENE PODER PARA REVISAR LOS PROCESOS Y CONDENACIONES, COBRE LAS PENAS DE CÁMARA IMPUESTAS A ALGUNAS PERSONAS A LAS QUE NO SE HAN COBRADO UNA PARTE DE ELLAS.- QUE SE NOTIFIQUE AL MAYORDOMO GONZALO MARTÍN COBRE LAS DE OBRAS PÚBLICAS.- Octubre 1° de 1540.

/Folio 197(206)/

En primero de oc*t*ubre de 1540 años/.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car y entender en las

cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien y pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores platicaron que por *c*uanto las justi*c*ias de esta villa han condenado en *c*iertas penas de Cámara *y* obras públicas a algunas personas y son *i*nformados que no se han cobrado parte de *e*llas, mandaron not*i*ficar a Alonso Flore*s*, sobrino del Tesorero Rodrigo Núñez, *y* como persona que tiene su poder para que vean los pro*c*esos *y* condena*c*iones, y cobre las penas de Cámara y a Gonzalo Mart*í*n, ve*c*i*n*o de *e*sta villa, las obras públicas, lo *c*ual mandaron not*i*ficar ante testigos.

f) Pedro de Puelles **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando de Gamarra**

f) Alonso de Villanueva **f) Pedro Martyn Montanero**

Este dicho día, notifiqué el dicho mando de los señores Justi*c*ia *y* Regidores al dicho Alonso Flore*s*, en su persona. Testigos: Manuel Ramírez *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Cris*tób*al de Salcedo.

Not*i*fico

f) (*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz***).

Este dicho día *y* mes *y* año susodicho, yo, el dicho *e*scri*b*ano, notifiqué el dicho mando de los señores Justi*c*ia *y* Regidores al dicho Gonzalo Mart*í*n, Mayordomo. Testigo: Juan Álvarez *y* Diego de Villanueva *y* Cris*tób*al de Sal*c*edo.

Not*i*fico

f) (*Rúbrica del Escribano* ***Antonio Ruiz***).

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 8 de 1540.

En 8 de o*c*tubre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, el magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* (..?..), Reg*i*dore~~s~~, para plat*i*car y entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien y pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos *y* moradores de *e*lla. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 15 de 1540.

/F.197v.(206v.)/

En 15 de o*c*tubre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, el magnífico señor el Capitán Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador, y los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde Ordinario; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez *y* Pedro Mart*í*n Montanero y ~~Juan Marquez~~ Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes y c*um*plideras al servic*i*o de Dios y de Su Ma*j*estad, y bien y pro común de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*sta villa.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 29 de 1540.

En 29 de o*c*tubre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador, y los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde Ordinario; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan de Padilla y Pedro Mart*í*n Montanero y Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes y c*um*plideras al servic*i*o de Su Ma*j*estad, y bien y pro común de los ve*ci*nos de *e*sta villa y República de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 22 de 1540.

En 22 de nov*iem*bre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador, y los muy nobles señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño, y Fran*c*isco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero y Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas tocantes y c*um*plideras al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y bien y pro común de *e*sta villa *y* República de *e*lla. /

/Folio 198/207)/

(~~En este dicho día, el dicho Contador Francisco Ruiz dijo que pedía *y* pidió a los dichos señores Teniente, Justicia *y* Regidores~~)

262.- PROVISIÓN REAL Y AUTO DE CONFIRMACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GONZALO PIZARRO, POR LAS CUALES SE LE HACE MERCED DE GOBERNADOR DE LAS PROVINCIAS DE QUITO, DE LA VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN, POPAYÁN, CALI Y SUS COMARCAS, PUERTO VIEJO Y LA CIUDAD DE SANTIAGO Y SUS TÉRMINOS, QUIEN FUE RECIBIDO PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- TOMÓ EN SI, GONZALO PIZARRO, LA VARA DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA EN LUGAR DE ANTÓN DÍAZ.- Quito, diciembre 1° de 1540.

Desde aquí

En la villa de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, a primero día [~~en primero de diciembre de 1540 años~~] del mes de diciembre, año de mil *y* quinientos *y* cuarenta años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teniente General de Gobernador, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando de Gamarra *y* Francisco de Londoño, y el Contador Francisco Ruiz *y* Pedro Martín Montanero, *y* Juan Márquez *y* Hernando Sarmiento *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa *y* vecinos de ella.

Provisión de gobernador al señor Gonzalo Pizarro

En este dicho Cabildo pareció presente el muy magnífico señor Gonzalo Pizarro y presentó *y* les hizo a los dichos señores Justicia *y* Regidores, una Carta *y* Provisión Real Sus Majestades, original, firmada de la Emperatriz *y* Reina, nuestra señora, *y* librada de los señores de su Consejo de Indias *y* sellada con su real sello *y* firmada de otros oficiales, escrita en papel en las espaldas, de la cual está un Auto de nombramiento que parece que hizo el ilustre señor Gobernador don Francisco Pizarro en el dicho señor Gonzalo Pizarro, de la Gobernación de estas provincias de Quito, con las demás que en el dicho nombramiento se contienen, firmado del dicho señor marqués *y* signado de cierto escribano; y asimismo, presentó otro Auto de confirmación *y* nombramiento del dicho señor gobernador, en que de nuevo le tornó a nombrar *y* señalar por tal gobernador, en nombre de Su Majestad, *y* por virtud de la dicha provisión real su tenor de todo lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador de los romanos, Semper augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de

Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdaña -*Cerdeña*-, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las *I*ndias, *i*slas *y* Tierra Firme del mar océano; Condes de Barcelona, Flandes *y* Tirol, etcétera: A vos el Adelantado don Francisco Pizarro, nuestro Gobernador y Capitán General de la provincia de la Nueva Castilla, llamada Perú, salud y gracia, sépades que nos somos *i*nformados que en esa provincia se han alterado *y* levantado mucha gente de los *i*ndios de *e*lla, y porque acá ha parecido que en esto *h*abréis pasado y *h*abréis de pasar muchos trabajos *y* peligros, y considerados estos y los que también *h*abéis pasado en la conquista *y* población de la dicha provincia, podría ser que esto fuese causa que fallecsiésedes y pasásedes de esta presente vida, que *e*s cosa tan natural de que mucho nos desplacería, y por la confianza grande que de vuestra persona, fidelidad *y* bondad, tenemos visto *y* platicado en el nuestro Consejo de las *I*ndias y consultado con la **/F. 198v.(207v.)/** E*m*peratriz y Reina, nuestra muy cara *y* muy amada hija *y* mujer, *h*abemos acordado de os encomendar *y* cometer el nombramiento de la persona que en tal caso quede en la gobernación de *e*sa tierra, porque entendemos que vos lo nombraréis tal *c*ual convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro; y que sobre *e*llo debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, *y* nos tuvímoslo por bien, por la *c*ual *a* vos damos licencia *y* facultad para que en vuestra vida, como al tiempo de vuestro fin *y* muerte, *c*uando quisiéredes *y* por bien tuviéredes, podáis nombrar *y* nombréis al Capitán Hernando Pizarro *y* a Juan Pizarro, vuestros hermanos, o al que de *e*llos vos más quisiéredes, *u* otra persona que os parezca *h*ábil *y* de confianza, *y* que tenga las otras calidades que se requieren para que, entre tanto *y* hasta que nos, mandemos proveer de *e*sta dicha gobernación a quien fuésemos servidos, la tenga *y u*se según *y* cómo *y* conforme a las provisiones e *i*nstrucciones que de nos tenéis, *y* llevar *y* lleve el salario y ayuda de costa que vos tenéis, por virtud de las dichas provisiones, a la *c*ual persona que así vos nombráredes, según dicho es, damos para ello *y* para cada cosa *y* parte de *e*llo, el mismo poder que os está dado, con todas sus incidencias *y* dependencias, anexidades y conexidades; y en el nombramiento que así hiciéredes, incidiréis esta nuestra carta, por la *c*ual mandamos a todos los concejos, justicias y regidores, caballeros *y* escuderos, oficiales *y* hombres buenos de todas las *c*iudades *y* villas y lugares que están poblados *y* se poblaren de aquí adelante en esta dicha provincia, que tomen *y* reciban de la persona que así vos nombráredes, el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere *y* debéis hacer, el *c*ual así por hecho, virtud de *e*sta nuestra carta *y* del dicho vuestro nombramiento, le hayan, reciban *y* tengan por nuestro gobernador de *e*sta dicha provincia, entre tanto y hasta que nos, mandamos proveer de acá, persona que la tenga en gobernación *y* justicia, *y u*sen con él en el dicho oficio en todos los casos *y* cosas a él anexas y concernientes, según *y* cómo *y* de la manera y conforme las instrucciones *y* provisiones, que para ello *a* vos *h*abemos mandado dar *y* diéremos; *y* mandamos a los nuestros oficiales de *e*sa dicha provincia, desde el día que la persona que así nombráredes, fuere recibido al dicho oficio, le acudan con el salario y ayuda de costa que vos tenéis con el de nos, todo el tiempo que sirviere *y u*sare el dicho oficio, según de como dicho es *y* que tomen su carta de pago, o de que en su poder *hub*iere, con la *c*ual *y* con el nombramiento

que vos hiciéredes y con el traslado de esta nuestra carta, siendo asentada en los nuestros libros que los dichos nuestros oficiales tienen mandados, que les sean recibidos y pasados en cuenta los maravedís que conforme a ella pagaren a la persona que por vos así fuere nombrada. Dada en la villa de Valladolid, a seis días del mes de noviembre de mil quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de sus cesárea y católica majestades, la hice escribir por su mandado. Fra. g. Carlis. Segutin.- El Doctor Beltrán.- El Doctor Bernal.- El Licenciado García Velásquez.- Registrador Bernal Darias. Por Canciller, Blas de Saavedra.-

En el valle del Incay, término y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, a treinta días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y treinta y nueve años, el muy ilustre señor Marqués don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General y Gobernador por Sus Majestades, en estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú y del su Concejo, dijo que por cuanto Su Majestad Católica, como Rey y señor agradecido, teniendo respeto a que él ha sojuzgado y puesto debajo de su real poderío y obediencia todos estos dichos reinos y los ha poblado y sustentado y gobernado, y gobierna ~~y puesto debajo de su real poderío y obediencia todos estos dichos reinos y los ha poblado y sustentado~~ en su servicio y sido causa para que mucha gente de los naturales de ellos hayan venido en algún conocimiento en las cosas de nuestra santa fe católica y conozcan a su criador -*creador*-, que es la principal cosa que Su Majestad desea que se cumpla, y que asimismo de esta sujeción y conquista haya resultado y resulta acrecentamiento grande a la hacienda y patrimonio real de Su Majestad, y conservación de sus reinos de España, y provecho a los moradores de ellos con los tesoros que descubrió a su costa con tanta porfía y discurso de tiempo, con muchas aventuras, peligros y trabajos y confiando que de aquí adelante se descubrirá más y será más servido en galardón y paga de alguna parte de sus servicios, mostrando que de él tiene toda confianza por más honrarle, y porque siempre mirará el bien de esta tierra y la buena gobernación y sustentación de ella, y por el aumento de sus rentas reales, le dio licencia, poder y facultad y le hizo merced como parece por la provisión de esta otra parte contenida, que pudiese en vida, o en muerte cada y cuando que quisiese y por bien tuviese, nombrar por Gobernador de esta dicha Gobernación al Capitán Hernando Pizarro, o Juan Pizarro, sus hermanos, o al que de ellos más quisiese, o a otra persona que le pareciese hábil y de confianza, y que esta fuese recibida y tenida por gobernador en esta gobernación, según que más largo por esta dicha provisión parece, a que se refiere; y visto que ha sido Dios servido que esta tierra se haya más dilatado y extendido con el descubrimiento de ella, y poblado de cristianos por muchos pueblos que se han hecho y de cada día hacen, y que a esta causa las provincias de Quito y Popayán y Cali y sus comarcas, y las de Puerto Viejo y las demás que por su mandado, en nombre de Su Majestad, va descubriendo el Capitán Benalcázar que son en esta gobernación; y manda que yo gobierne por su real provisión y otras que cualesquier capitanes **/Folio 199(208)/** descubrieren por aquella vía, él no las puede gobernar sin que en algo faltase en la gobernación de la tierra y descubrimiento y población de ella, y ejecución de la justicia de Su Majestad y su católica conciencia fuese encargada, y sus

vasallos pobladores y conqu*i*stadores de *e*llas, molestados, vin*i*endo como vienen, cada día, tan largo cam*i*no a negoc*i*ar lo que les cu*m*ple, ac*e*ptando como ac*e*pta*b*a *y* rec*i*bía la dicha li*c*enc*i*a y merc*e*d *y u*sando de *e*lla por ser cosa tan conv*e*n*i*ente al servic*i*o de Su Ma*j*estad *y* buen recau*d*o de *e*ste re*i*no *y* tierra, *y* considerando que Su Majestad le da facultad para traspasar toda esta dicha gobernación, terna -*tendrá*- por bien *y* será serv*i*do que como lo puede *h*acer, traspase parte de *e*lla en tanto que Su Ma*j*estad otra cosa manda *y* prov*e*e, con confianza que Su Ma*j*estad lo apro*b*ará, traspasa*b*a y traspasó la gobernac*i*ón de las dichas provinc*i*as de Qu*i*to y las demás conten*i*da con los pueblos de *e*lla, que son San Francisco, Villa Vi*c*iosa de la Conc*e*pción, Popayán, Cal*i*, con Puerto Viejo y la *c*iu*d*ad de Santiago con sus térm*i*nos *y* los demás que se descubrieren y poblaren, al Capitán Gonzalo Pizarro, su hermano, y le no*m*bra*b*a y no*m*bró por Gobernador de las dichas provinc*i*as, *c*iu*d*ades y *v*illas, para que las tenga en justic*i*a *y* las gobierne como gobernador de Su Ma*j*estad, conforme al poder que le da según se contiene en esta dicha provisión, *h*ab*i*endo respec*t*o que el dicho Capitán Gonzalo Pizarro le ha ayudado a conqu*i*star y sostener toda esta tierra, hac*i*endo a Su Ma*j*estad muy señalados servic*i*os como capitán y persona a qu*i*en ha encargado en muchas partes la conqu*i*sta de *e*llas, poniendo en muchas venturas y peligros contra los enemigos, y que su persona fuese mucha parte para la defensa de la *c*iu*d*ad del Cuzco, como a todos es notorio, estando *c*ercado de los *i*ndios, y que después acá en lo que se ha ofre*c*ido y él le ha mandado de parte de Su Ma*j*estad, lo ha serv*i*do muy bien *y* como buen servidor alcanzando muchas victorias que son públicas, de*j*ando de paz las provinc*i*as *y* tierras do*nde* ha entrado con la gente que ten*í*a a su cargo, *y* que *a*demás de esto, es *h*ábil *y* persona de toda confianza, *c*eloso del serv*i*c*i*o de Dios y de Su Ma*j*estad *y* de su justic*i*a, y en todo fiel servidor suyo; y que desde a*h*ora le no*m*bra*b*a *y* no*m*bró, *y hu*bo por no*m*brado a la dicha gobernac*i*ón y se la traspasa*b*a y traspasó según *y* de la manera que, para ello, Su Ma*j*estad le da*b*a la dicha li*c*enc*i*a, y que si ne*c*esario era, le da*b*a *y* dio y traspasa*b*a *y* traspasó para lo susodicho, el m*i*smo poder que de Su Ma*j*estad tiene de gobernador en las dichas tierras, para que pueda *u*sar *y u*se el ofic*i*o de gobernador en ellas, con todas sus inc*i*den*c*ias y dependen*c*ias, anexidades y conexidades, y el dicho señor marqués lo firmó aqu*í*, s*i*endo presentes por testigos y para ello llamados, el Capitán Diego de *Urb*ina y don Pedro Portocarrero, y Ginés de Castañeda y Rodrigo de Pineda, estantes en el dicho valle de *I*ncay; el Marqués Francisco Pizarro *y* yo, Pedro de Castañeda, *E*scri*b*ano de su cesárea y católicas Ma*j*estades *y* su Notario Público en la su Corte, y en todos los sus re*i*nos *y* señoríos, presente fu*i* al otorgam*i*ento de lo que dicho es, con los dichos testigos *y* de pedimento del dicho señor marqués que aqu*í* hizo su señal, lo *h*ic*e e*scri*b*ir, de lo *c*ual no queda registro y por ende *h*ic*e* aqu*í* mío signo, y tal en testimon*i*o de verdad, Pedro de Castañeda, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad.

En la *c*iu*d*ad del Cuzco, a nueve días del mes de marzo, año del nac*i*m*i*ento de Nuestro Señor *J*esucris*t*o de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta años, en presenc*i*a de mí, Diego d*e* Escalante, *E*scri*b*ano Público del Número *y* Cabildo de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, y de los testigos desuso *e*scritos, pare*c*ió el *i*lustre *y* muy magnífico señor el Marqués don Franc*i*sco Pizarro, Adelantado y Capitán General, Go*b*ernador por Sus Ma*j*estades, en

estos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada Perú, y del su consejo y di*j*o: Que por *c*uanto por li*c*enc*i*a y poder *y* facultad de sus católicas ma*j*estades *h*abía no*m*brado, elegido *y* señalado por go*b*ernador de las provincias de Qu*i*to y Popayán, *y* Cal*i* y sus comarcas, y las de Puerto Viejo *y* la *c*iudad de Santiago, y Santo Francisco *y* Villa Vi*c*iosa de la Con*c*epc*i*ón con todo lo **/F.199v.(208v.)/** que se *hu*biere desc*u*bierto y descubriere por sus capitanes para que entrase en la dicha gobernación, al Capitán Gonzalo Pizarro, su hermano, según que todo más largamente se contiene en la real pro*v*isi*ó*n de Su Ma*j*estad, y en el no*m*bram*i*ento, traspaso, renunc*ia*ción que hizo de la dicha gobernación en el dicho Capitán Gonzalo Pizarro, su hermano, que r*at*ificándose en ello y aprobándolo *y* ten*i*éndolo por bien, según que en ello se contiene y que *a*demás *y* al*l*ende de lo conten*i*do en el dicho no*m*bram*i*ento *y* renunc*ia*ción *y* traspaso de la dicha gobernación, que *e*stá escrito en las espaldas de la dicha provisión real de Sus Ma*j*estades, *y* firmada de su no*m*bre y s*i*gnado de Pedro de Castañeda, *E*scri*b*ano que Su Señoría quería *y* qu*i*ere, y es su *v*oluntad que entre la dicha go*b*erna*c*ión que as*í* tiene traspasada al dicho Gonzalo Pizarro, su hermano, no todo lo que por el Capitán Benalcázar *y* otros capitanes *c*ualesqu*i*er que, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* por él no*m*brados en su real no*m*bre *hu*bieren descubierto y descubrieren, y s*i* caso fuere que en lo que as*í hu*bieren descubierto, *hu*bieren hecho algún pueblo que as*im*ismo qu*i*ere y es su voluntad que entre en la dicha go*b*erna*c*ión para que el dicho Capitán Gonzalo Pizarro lo *h*aya *y* tenga en la dicha go*b*erna*c*ión desuso conten*i*da, en no*m*bre de Su Ma*j*estad; y as*í* le nombra*b*a *y* no*m*bró por Go*b*ernador para que todo ello lo tenga en justi*c*ia y go*b*ierne como gobernador de Su Ma*j*estad conforme al poder y provis*i*ón real de Su Ma*j*estad, de la *c*ual él *h*ab*í*a *u*sado *y* *u*sa*b*a, y as*í* se lo da*b*a, renunci*a*ba *y* traspasa*b*a según *y* de la manera *y* con las fuerzas *y* poder que en la dicha renunc*ia*ción y a*u*to que está en la dicha provis*i*ón real se cont*i*ene; y as*í* di*j*o que lo dec*í*a, otorga*b*a *y* otorgó, y lo mandó dar signado al dicho Capitán Gonzalo Pizarro y fírmolo de su no*m*bre, testigos: Alonso de Villacorta *y* Franc*i*sco de Lo*c*ina y el Secretario Anton*i*o Pizado. Va testado: do*nde* di*c*e: de *E*scri*b*ano del Número, no vala.- El Marqués Franc*i*sco Pizarro.- Y porque yo, Diego de Escalante, *E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo de *e*sta dicha *c*i*u*dad del Cuzco, presente fui a lo que dicho es, e *h*i*c*e aquí m*i* s*i*gno, *y* tal en testimon*i*o de verdad, Diego de Escalante.

Y luego, presentada la dicha provis*i*ón real or*i*ginal de sus no*m*bres, *y* no*m*bram*i*ento *y* rat*i*fica*c*ión de su conten*i*do, el dicho señor Gonzalo Pizarro pidió a los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores que quedando *u*n tr*a*slado de todo lo susodicho en este libro del Cabildo, le den los or*i*ginales, *y* los dichos señores Ten*i*ente, Justi*c*ia *y* Regidores mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, lo tr*a*sladase *y* pusiese en este libro, todo de verbo ad verbum; y as*í* trasladado, mandaron dar al dicho señor Gonzalo Pizarro los or*i*ginales. /

/Continúa Folio 263/

Y as*í* presentada la dicha pro*vis*i*ón* real de Sus Mer*c*edes, *y* no*m*bram*i*ento de su conten*i*do, que as*í* hizo el dicho ~~*y*~~ G*ob*ernador don Fran*c*isco Pizarro ~~los d~~ en el dicho señor Gonzalo Pizarro, los dichos señores Ten*i*ente, Justi*c*ia *y* Regidores desuso no*m*brados, cada *u*no por s*í*, tomaron la dicha pro*vis*i*ón* real *y* la pusieron sobre sus cabe*z*as como a carta *y* mandado de sus Rey*es* *y* señor natural, a qu*i*en Dios, Nuestro Señor, de*j*e *v*i*v*ir y re*i*nar por largos tie*m*pos, y que la obedec*í*an y obedec*i*eron en todo y por todo, como en ella pare*c*e, *y* Su Ma*j*estad por ella lo manda; y en *c*uanto al c*um*plim*i*ento de *e*lla, después de ha*b*er platicado de *u*n án*i*mo *y* conform*i*dad, di*j*eron los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores que re*c*i*b*ían *y* rec*i*bieron al dicho señor Gonzalo Pizarro al dicho cargo de G*ob*ernador por las ca*u*sas *y* razones sigu*i*entes:

La primera, porque Su Ma*j*estad fue ser*v*ido de hac*e*r mer*c*ed al dicho señor G*ob*ernador don Fran*c*isco Pizarro que en su vida, o en su muerte diese la m*i*sma g*ob*ernac*i*ón que él gobierna, esté encomendada por Su Ma*j*estad a la persona que le pare*c*iese.

La segunda, porque parezca por la de*j*ac*i*ón que hizo el dicho señor go*b*ernador en el dicho Gonzalo Pizarro, su hermano, de *e*sta villa de Qu*i*to *y* de la *c*i*u*dad de Santiago *y* Pueblo Viejo, *y* de la villa de Pasto *y* Popayán *y* Cal*i*, con todas sus provin*c*ias según que más largo en esta dicha de*j*ac*i*ón *y* pro*vis*i*ón* ~~se contiene~~ que de *e*llo le hizo, se contiene.

Lo ter*c*ero, porque de *e*sta dicha villa, a donde el dicho señor Marqués don Fran*c*isco Pizarro reside, hay mucha distan*c*ia de camino *y* algunos ve*c*inos que van a pedir su justi*c*ia se han muerto en el cam*i*no *y* otros vienen des*d*e año *y* medio *y* dos años, *y* *c*uando *v*ienen, vienen ade*u*dados y perd*i*dos, que tienen otros dos años que resta*u*rar la pérd*i*da *y* gastos que *h*an hecho.

Lo *c*uarto, porque ten*i*endo por go*b*ernador al dicho Gonzalo Pizarro, es persona poderosa de dineros *y* los *i*ndios t*i*enen muy gran noti*c*ia de *é*l, por los castigos que en el caso *h*a *h*echo *y* v*i*no con él mucha gente, *y* puede desc*u*brir mucha cant*i*dad de tierras e *i*ndios, donde se pueblen muchas *c*i*u*dades *y* villas en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* se a*u*mente su patrimon*i*o real.

Lo qu*i*nto, porque si fuera go*b*ernador que v*in*iere d*e* España a molestar los ve*c*inos y qu*i*tarles sus *i*ndios *y* serv*ic*io que entend*i*ere las cosas de la tierra, se perdiera por ser muy p*obr*e *y* poca *y* muy falta de *i*ndios.

Y luego, los dichos señores Ten*i*ente, Justi*c*ia *y* Regidores tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de*b*ida *y* de derecho del dicho señor Gonzalo Pizarro, *y* le fue tomado el dicho juramento bien *y* c*um*plidamente en la forma sigu*i*ente:

Primeramente, que m*i*rará el servi*c*io de Dios, Nuestro Señor y de Su Ma*j*estad.

*Í*te*m*, que obedec*e*rá las provis*i*ones y mandam*i*entos de Su Ma*j*estad.

*Í*te*m*, que *u*sará el dicho cargo de go*b*ernador, bien *y* fielmente, sin a*cc*ión, ni a*cepc*ión de parte alguna, de manera que la dicha tierra esté en servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, y en toda paz y qu*i*etud.

*Í*te*m*, que castigará los pecados públicos, as*í* como aman*c*ebados, rem*i*sos, blasfem*i*as *y* otros pecados públicos de que Dios, Nuestro Señor, es deser*v*ido.

*Í*te*m*, que no consentirá llevar derechos de partir entre *e*scri*b*anos *y* procurador.

*Í*te*m*, que en todo hará y guardará todo aquello que *e*s obl*i*gado a *h*ac*e*r *y* c*um*plir como buen go*b*ernador de Su Ma*j*estad, m*i*rando la conserva*c*ión de la tierra y bien de los naturales.

Todo lo *c*ual, el dicho señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, so cargo del dicho juramento promet*i*ó de lo as*í h*ac*e*r *y* c*um*plir, *y* los dichos señores Go*b*ernador *y* Justi*c*ia *y* Regidores lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Gonçalo Piçarro **f) Lorenço de Aldana** **f) Gonçalo Dias de Pinera**

f) Alonso Hernandes **f) Hernando Sarmyento** **f) Hernando de Gamarra**

f) Françisco Ruyz **f) Françisco de Londoño** **f) Pedro Martyn Montanero**

f) Juan de Padylla **f) Alonso de Villanueva** **f) Juan Marques**

Pasó ante mí, **f) Antonio Ruyz**
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

Y luego incont*i*nente, el dicho señor Ten*i*ente Lorenzo de Aldana entregó la vara que por el dicho señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro ten*í*a, al dicho señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, el *c*ual la tomó en s*í*, s*i*endo presentes los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores.

f) (*Rúbrica de* ***Antonyo Ruyz***
Escribano Público y del Concejo)

Y luego, el dicho señor Gonzalo Pizarro tomó en s*í* la vara de Alguac*i*l Mayor de *e*sta villa que as*í* tra*í*a Antón Díaz, Alguac*i*l Mayor.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de San Francisco de Quito, a dos días del dicho mes de diciembre del dicho año de mil *y* quinientos *y* cuarenta años, por voz de Juan Enríquez, Pregonero Público de esta dicha villa, estando en la plaza pública de ella, en faz de mucha gente a hora de las ocho de la mañana, se apregonó la dicha provisión real de Sus Mercedes *y* nombramiento de Gobernador del dicho señor Gonzalo Pizarro desuso contenida de verbo ad verbum como en ella se contiene, siendo presentes por testigos los Alcaldes Gonzalo Díaz *y* Alonso Hernández, *y* el Contador Francisco Ruiz *y* Juan de Padilla, y Juan Márquez, vecinos *y* Regidores de la dicha villa.

f) (*Rúbrica de* ***Antonyo Ruyz***
Escribano Público y del Concejo)

263.- EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO DÁ LAS FIANZAS REQUERIDAS PARA LA RESIDENCIA Y POR SUS FIADORES A LORENZO DE ALDANA Y SANCHO DE LA CARRERA.- Diciembre 3 de 1540.

/Vuelve Folio 200(209)/

En tres de diciembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Gonzalo Pizarro, Gobernador en estas provincias, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; y Hernando de Gamarra y Hernando Sarmiento, y Francisco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Pedro Martín Montanero, y Juan Márquez, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa *y* vecinos de ella.

En este dicho Cabildo, los dichos señores Justicia *y* Regidores, después de haber platicado, pidieron al dicho señor Gonzalo Pizarro, Gobernador, que dé fianzas para la residencia.

Y luego, el dicho señor Gobernador Gonzalo Pizarro dio por sus fiadores al Capitán Lorenzo de Aldana y a Sancho de la Carrera, vecinos de la dicha villa, que presentes estaban, los cuales ambos a dos de un ánimo y conformidad, dijeron que se constituían y constituyeron por tales fiadores del dicho señor Gonzalo Pizarro, en tal manera que el dicho señor Gobernador Gonzalo Pizarro estará presente a la residencia que le fuere tomada de esta villa de Quito y sus comarcas, ~~y que si algún~~ de todo aquello que le fuere opuesto por cualesquier persona en la dicha residencia; y que si el dicho señor gobernador no estuviere presente, que ellos, ambos a dos, juntamente de mancomún *y* a voz de uno y cada uno de ellos, por sí y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene, darán la dicha residencia y pagarán

todo aquello que fuere juzgado *y* sentenciado; *y* para lo así cumplir *y* pagar *y* mantener, obligaron sus personas *y* bienes habidos *y* por haber, *y* renunciaron las leyes que en su favor sean y dieron poder a las justicias, y otorgaron fianzas en forma y lo firmaron de sus nombres.

f) Lorenco de Aldana **f) Sancho de la Carrera** /

264.- EL GOBERNADOR NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A FRANCISCO PIZARRO, SU HIJO NATURAL, HASTA QUE SE PUEDA NOMBRAR OTRO POR SER MENOR DE EDAD PARA USAR TAL OFICIO, Y FUE ADMITIDO EN ESTA VILLA Y PROVINCIAS DE QUITO.- PRESENTA FRANCISCO DE LONDOÑO UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO POR LA CUAL LE HACE MERCED DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA POR CUANTO SU HIJO FRANCISCO PIZARRO NO TIENE EDAD PARA EJERCER DICHO CARGO, AL CUAL SE LE RECIBIÓ Y JURAMENTO A FRANCISCO DE LONDOÑO DEL DICHO CARGO.- Diciembre 4 de 1540.

/F.200v.(209v.)/

En 4 de diciembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso *y* de costumbre, el muy magnífico señor Gonzalo Pizarro, Gobernador en estas provincias de Quito, por Sus Majestades, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando de Gamarra y Francisco de Londoño, *y* Pedro Martín Montanero, y Juan de Padilla *y* Juan Márquez, *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa *y* vecinos y moradores de ella.

En este Cabildo, el dicho señor Gobernador Gonzalo Pizarro dijo que por cuanto a él como Gobernador de Su Majestad compete señalar *y* nombrar en esta villa *y* provincias de Quito, un alguacil mayor en nombre de Su Majestad, y por virtud de la merced *y* poder *y* facultad que para ello tiene para que ejecute los mandamientos de la justicia real *y* entienda en las otras cosas al dicho cargo anexas, que sean convenientes *y* necesarias al dicho oficio, por tanto que él, en nombre de Su Majestad, *y* en aquella mejor vía *y* forma que de derecho haya lugar, elegía y nombraba por Alguacil Mayor en esta dicha villa y provincias de Quito, términos *y* jurisdicción de esta Gobernación, que en nombre de Su Majestad tiene encomendada, a Francisco Pizarro, su hijo natural, *y* le daba *y* dio poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere en nombre de Su Majestad, para que sea tal alguacil mayor en esta dicha Gobernación, *y* pueda poner y señalar sus lugares tenientes *y* quitarlos *y* poner otros de nuevo, pareciéndole que conviene ~~y~~ al

servicio de Su Majestad y a la ejecución de la justicia real, y porque el dicho Francisco Pizarro no es de edad perfecta para usar el dicho oficio, que reservaba y reservó en sí facultad, para en nombre de Su Majestad, entre tanto que lo es, para que pueda señalar la persona y personas que le pareciere que conviene; y para usar y ejercer el dicho oficio de alguacil mayor ~~dijo que daba y dio~~ y para traer vara e insignia de justicia, /**Folio 201**/ dijo que daba y dio poder cumplido según que de derecho en tal caso se requiere al dicho Francisco Pizarro, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y para que pueda llevar y lleve los derechos y salarios pertenecientes al dicho cargo y anexos a él, y lo firmó de su nombre.

f) Gonçalo Piçarro

Y luego, los dichos señores Justicia y Regidores dijeron que admitían y admitieron al dicho Francisco Pizarro al dicho ~~alguac~~ cargo de Alguacil Mayor de esta villa y provincias de Quito y de esta Gobernación, tanto cuanto podían y de derecho son obligados.

f) Gonçalo Dias de Pinera **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando de Gamarra**
f) Françisco de Londoño

f) Juan de Padylla **f) Pedro Martyn Montanero**
f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

f) Alonso de Villanueva

En este Cabildo, este dicho día, pareció presente Francisco de Londoño, vecino y Regidor de la dicha villa y presentó ante los dichos señores Justicia y Regidores, una Provisión original, firmada del dicho señor Gobernador Gonzalo Pizarro/ y refrendada de Diego de Villanueva, su Escribano de su juzgado, su tenor de la cual es este que se sigue:

Gonzalo Pizarro, Gobernador y Capitán General de estas provincias de Quito, por Su Majestad, etcétera: Por cuanto como tal gobernador de Su Majestad y señalado por merced que Su Majestad me hace por Alguacil Mayor ((de esta villa)) a Francisco Pizarro, mi hijo, y él al presente no tiene edad prefecta para usar y ejercer el dicho cargo, y entre tanto que la tiene y yo otra cosa provea y mi voluntad sea, conviene proveer una persona hábil y suficiente y de confianza que use y ejercite el dicho cargo en esta villa de San Francisco y sus términos y jurisdicción; y por cuanto vos, Francisco de Londoño, vecino y Regidor de esta dicha villa, sóis persona honrada, hábil y suficiente y de confianza, y en que concurren las calidades que se requieren para el dicho oficio, en quien tengo confianza que con toda solicitud usaréis del dicho oficio, fielmente, ejecutando los mandamientos de la justicia real de Su Majestad, y todo lo demás que a vos fuere mandado y como tal alguacil mayor sóis obligado, por ende en

no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* por virtud del poder *y* facultad que tengo de Su Ma*j*estad para señalar el dicho cargo, *a* vos no*m*bro *y* eli*j*o *y* proveo de *é*l, hasta tanto que *e*l dicho Fran*c*isco Pizarro, m*i* hijo, sea de edad para lo usar, o que yo, en nombre de Su Ma*j*estad, otra cosa provea, *y a* vos doy poder y facultad en el dicho no*m*bre para lo usar y e*j*er*c*er, *y* para poder traer vuestra vara de tal algua*c*il mayor y señalar vuestros ten*i*entes en esta dicha villa *y* sus térm*i*nos, *y* qu*i*tar*l*os *y* poner otros de nuevo, *y* mando al ten*i*ente que *e*s, o fuere, *y* alcaldes *y* regim*i*ento de *e*sta dicha villa, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento que re*c*iban de vos, el dicho Francisco de Londoño *y* de vuestros ten*i*entes, el juramento *y* sole*m*n*i*dad que en tal caso se requ*i*ere, *y* re*c*ibido vos re*c*iban *y h*ayan *y* tengan por tal algua*c*il mayor en esta dicha villa *y* su jur*is*di*cc*ión, *y* usen con vos en el dicho ofi*c*io *y* con vuestro ten*i*ente, o ten*i*entes, *y* vos hagan acudir con todos los derechos a él anexos *y* pertene*c*ientes según *y* cómo lo usan *y* acostu*m*bran ha*c*er con los otros algua*ci*les mayores que han sido en esta villa, *y* vos guarden *y* hagan guardar todas las honras, libertades, e*x*en*c*iones *y* pre*e*minen*c*ias que por razón del dicho cargo *a* vos de*b*an ser guardadas, de lo *c*ual *a* vos mandé dar la presente, f*i*rmada de m*i* no*m*bre *y* refrendada del *e*scri*b*ano de m*i* juzgado. Que *e*s *h*echa en esta dicha villa, a *c*uatro días del mes de di*c*ie*m*bre de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y c*uarenta años.- Gonzalo Pizarro.- Por mandado del señor Go*b*ernador, Diego de Villanueva, *E*scri*b*ano del Juzgado.

Y as*í* presentada la dicha provisión, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que rec*i*bían *y* re*c*ibieron al dicho cargo de Algua*c*il Mayor y tomaron de él, el juramento *y* sole*m*n*i*dad que en tal caso se requ*i*ere, so virtud del *c*ual prometi*ó* de *u*sar bien *y* fielmente el dicho cargo *y* ofi*c*io, *y* e*j*ecutará y c*um*plirá los mandam*i*entos de la justi*c*ia real y en todo hará aquello que *e*s obl*i*gado al dicho cargo y a él anexas y conce*r*n*i*entes, *y* lo firmaron de sus no*m*bres y el dicho Fran*c*isco de Londoño lo firmó, as*i*m*i*smo, de su nombre.

f) Gonçalo Dias de Pinera **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando de Gamarra**

f) Françisco de Londoño

f) Juan de Padylla **f) Pedro Martyn Montanero**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

f) Alonso de Villanueva

265.- NOMBRA EL GOBERNADOR POR CARTA Y PROVISIÓN EXPEDIDA A FAVOR DE LORENZO DE ALDANA POR TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR DE LA VILLA Y SUS PROVINCIAS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR LORENZO DE ALDANA.- Diciembre 7 de 1540.

/Folio 202/

En 7 de dic*iem*bre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando de Gamarra *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de Padilla, *y* Pedro Mart*í*n Montanero y Alonso de Villanueva *y* Juan Márquez, Regidores, para plat*i*car *y* entender en las cosas c*um*plideras al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, pare*c*ió el señor Capitán Lorenzo de Aldana y presentó *u*na Carta *y* Provisión or*i*ginal, firmada del señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro y refrendada de Diego de Villanueva, *E*scri*b*ano de su juzgado, según que por ella pare*c*e, su tenor de la *c*ual es este que se s*i*gue:

Gonzalo Pizarro, Go*b*ernador *y* Capitán General de *e*stas provin*c*ias de Qu*i*to, por Su Ma*j*estad, etcétera: Por *c*uanto al servi*c*io de Su Ma*j*estad conviene a la adm*ini*stra*c*ión de su real justi*c*ia *y* buena e*x*pedi*c*ión de los ple*i*tos *y* otras cosas que se ofre*c*ieren *y* acae*c*ieren en esta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to *y* su provin*c*ia, señalar *u*na persona *h*ábil *y* sufi*c*iente servidor de Su Ma*j*estad y de toda confianza, que sea m*i* lugarten*i*ente general de go*b*ernador y de capitán general en esta villa *y* provin*c*ias de Qu*i*to y en la Villa Vi*c*iosa de la Con*c*e*pc*ión y en las *c*i*u*dades de Popayán *y* Cali, *y* Anzerma *y* Timaná *y* Ne*iv*a; y porque en vos, el Capitán Loren*z*o de Aldana concurren las calidades que se requ*i*eren para el dicho cargo *y* que tené*i*s toda experien*c*ia de las cosas de *e*stas partes de las *I*ndias, por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* por *c*uanto su voluntad fuere y la m*í*a en su real no*m*bre, *a* vos eli*j*o *y* proveo del dicho ofi*c*io de m*i* Teni*e*nte General de G*ob*ernador de la dicha provin*c*ia de Qu*i*to *y* *c*i*u*dades *y* villas desuso declaradas, *y a* vos doy poder para que como tal lo podá*i*s usar en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* con*c*erni*e*ntes, *y* podá*i*s tomar *y* tomé*i*s en vos, como m*i* teni*e*nte general de go*b*ernador, todas las ca*u*sas *y* nego*c*ios que *civ*il *y* cr*i*minalmente están pendientes en los dichos pueblos *y* su jur*is*di*cc*ión en el estado que *e*stán, *y* todas las que de nuevo se ofre*c*ieren *y* acae*c*ieren, así entre los españoles como entre los naturales de *e*lla, *y* las dis*c*ernir *y* determ*i*nar hasta la final senten*c*ia, o senten*c*ias, defini*c*ión y e*j*ecu*c*ión de *e*llas, quedando *la* apela*c*ión, o apela*c*iones que de vos se interpusieren en los casos que de derecho, lugar *h*aya para ante Su Majestad *y* los señores del su muy alto Consejo de las *I*ndias; *y* para que seá*i*s Visitador General de los *i*ndios naturales de las dichas tierras, *y* usar el dicho ofi*c*io en todos los casos *y* cosas a él anexas *y* con*c*erni*e*ntes, m*i*rando el buen tratam*i*ento de los dichos *i*ndios *y* que sean bien manten*i*dos de los españoles y la manera que *h*an de tener en el servi*c*io; *y* para que podá*i*s hac*e*r *y* hagá*i*s, como m*i* teni*e*nte general de go*b*ernador, todas las otras cosas que convengan *y* sean ne*c*esarias de se hac*e*r para la buena guarda *y* sustenta*c*ión de la tierra *y* pro *y* utilidad de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla, que yo haría como go*b*ernador de Su

Majestad *y* porque entre tanto que yo estuviere ausente de esta dicha villa en el descubrimiento, conquista *y* pacificación *y* población de la Canela *y* otras, en que Su Majestad será servido *y* su servicio, *y* voy a hacer *a* vos doy poder para que en cada un año, después de hecha la elección de alcaldes *y* regidores, en cada un año, de los dichos pueblos la veáis; *y* vista, señaléis los alcaldes y regidores que según *y* cómo yo, en nombre de Su Majestad, *y* como tal su gobernador lo puede hacer, confirmando vos la elección, o elecciones de los Cabildos de los dichos pueblos, *y* teniendo la dicha orden que Su Majestad manda y es costumbre; *y* para que si vacaren cualesquier cargos de tenientazgos, o alguacilazgos que yo haya proveído, vos como tal lugar, mi teniente, en nombre de Su Majestad, los podáis proveer por tanto cuanto fuere la voluntad de Su Majestad *y* la mía, en su real nombre, ca -*que*- para todo lo susodicho *y* cada cosa *y* parte de ello, *a* vos doy poder cumplido con todas sus incidencias *y* dependencias, anexidades *y* conexidades, *y* mando a los concejos, justicia *y* regimiento de esta dicha villa de San Francisco de Quito *y* de las otras ciudades, villas *y* lugares desuso declaradas a cualquier de ellos, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntamiento como lo han de costumbre, reciban de vos, el dicho Capitán Lorenzo de Aldana, el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere; *y* hecho, *a* vos reciban al dicho oficio *y* hagan *y* cumplan vuestros mandamientos según *y* cómo son obligados a hacer *y* cumplir, los míos como gobernador de Su Majestad, *y* que *a* vos tengan *y* obedezcan por tal, mi lugarteniente general de gobernador *y* teniente de capitán general, *y* a todos los caballeros *y* otras cualesquier personas de cualquier calidad que sean, que en la dicha provincia *y* pueblos estuvieren *y* a ellos vinieren, *y a* vos guarden todas las honras *y* libertades, exenciones *y* preeminencias que por razón del dicho oficio *a* vos deben ser guardadas, *y* que *a* vos acudan con los salarios *y* derechos al dicho oficio anexos *y* pertenecientes, de lo cual *a* vos mandé dar la presente, firmada de mi nombre *y* refrendada del escribano de mi juzgado. Que es hecha en esta villa de San Francisco de Quito, a cuatro de diciembre de mil *y* quinientos *y* cuarenta años.- Gonzalo Pizarro.- Por mandado del señor gobernador, Diego de Villanueva, Escribano del Juzgado.

Y así presentada y leída la dicha provisión desuso contenida, los dichos señores Justicia *y* Regidores tomaron y recibieron del dicho Capitán Lorenzo de Aldana el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, el cual hizo bien *y* cumplidamente, so cargo del cual prometió de guardar y cumplir los capítulos que aquí van declarados:

Primeramente, que mirará por el servicio de Dios y de Su Majestad.

Ítem, que obedecerá las provisiones y mandamientos de Su Majestad.

Ítem, que usará el dicho cargo de teniente general bien *y* fielmente sin acción, ni afición de parte alguna, de manera que la dicha tierra esté en servicio de Dios, Nuestro Señor, y en toda paz *y* quietud.

*Í*te*m*, que castigará los pecados públicos, as*í* como aman*c*ebados, rem*i*sos, blasfemias y otros pecados públicos, de que Dios, Nuestro Señor, es deservido.

*Í*te*m*, que no cons*e*ntirá partir derechos entre *e*scri*b*anos *y* procurador.

*Í*te*m*, que en todo hará *y* guardará todo aquello que *e*s obl*i*gado hac*e*r *y* c*um*plir como buen ten*i*ente de go*b*ernador de Su Ma*j*estad, m*i*rando la conserva*c*ión de la tierra *y* bien de los naturales.

Todos los *c*uales dichos capítulos el dicho señor ten*i*ente prometi*ó* de guardar y c*um*pl*i*r, so cargo del dicho juramento *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Lorenço de Aldana

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que re*c*i*b*ían y re*c*ibieron al dicho cargo de Ten*i*ente General al dicho Capitán Lorenzo de Aldana, según *y* cómo se contiene en la dicha pro*v*isi*ó*n desuso conten*i*da del dicho señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, y lo firmaron de sus no*m*bres, el *c*ual dicho re*c*ibim*i*ento di*j*eron que lo ha*cí*an, con tanto que *e*l dicho señor ten*i*ente re*c*iba las fianzas.

f) Gonçalo Dias de Pinera **f) Alonso Hernandez** **f) Hernando Sarmyento**
f) Hernando de Gamarra

f) Juan de Padylla **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Françisco de Londoño**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

f) Alonso de Villanueva

Y luego, en el dicho Cabildo pare*c*ieron presentes el Contador Fran*c*isco Ru*i*z y Alonso de *J*erez, ve*c*inos de la dicha villa *y* di*j*eron que se constitu*í*an y constituyeron por fiadores del dicho Capitán Lorenzo de Aldana, en tal manera que *e*stará presente a la res*i*den*c*ia que le fuere tomada, *y* si fuere *y* a*u*sentare s*i*n que primeramente la de que ellos, am*b*os a dos, juntamente ~~*deban*~~ *y* cada *u*no por s*í* y por el todo, renun*c*iaron las leyes de la mancomun*i*dad, darán la dicha residen*c*ia por el dicho señor ten*i*ente *y* pagarán lo que contra él **/Folio 204(214)/** fuere juzgado *y* senten*c*iado; *y* para ello, obligaron sus personas *y* bienes *h*ab*i*dos *y* por *h*ab*e*r *y* dieron poder a las justi*c*ias *y* renun*c*iaron las leyes, *y* otorgaron carta de fianza bastante *y* firmáronlo de sus no*m*bres, entiéndese desde *h*oy en delante de la fecha de *e*sta fianza, de lo que pus*i*eren al dicho señor ten*i*ente en residen*c*ia de lo tocante a esta.

f) Francisco Ruyz **f) Alonso de Xeres**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1540.

En 9 de di*c*iembre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han ~~quemos~~ de *u*so y de costu*m*bre, los señores Lorenzo de Aldana, Ten*i*ente de Go*b*ernador; *y* Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Obispo

266.- PIDIÓ EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO UNA ESTANCIA PARA VACAS EN TÉRMINOS DE LA VILLA, SOBRE UNA DE PUERCOS QUE TIENE Y ESTANCIA DE GONZALO DÍAZ.- Diciembre 19 de 1540.

En ~~18~~ de dici*em*bre de 1540 años. En 19 de dici*em*bre de 1540.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, el muy magnífico señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, y los muy nobles señores Gonzalo D*í*az de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva, Regidores, para plat*i*car y entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

Estancia de vacas al señor go*b*ernador

En este dicho Cabildo, el dicho señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro pidió a los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores *u*na estan*c*ia para vacas que *e*s térm*i*no de *e*sta villa, ~~linde~~ por *en*cima de la estan*c*ia de puercos que a*h*ora tiene, *y* de la estan*c*ia del Capitán Gonzalo Díaz, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o. /

Faltan la firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 22 de 1540.

/F.204v.(214v.)/

En 22 de dicie*m*bre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, ~~el magnífico señor Lorenzo de Aldana, Teni*e*nte General de Go*b*ernador~~, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes Ordinarios; *y* Hernando Sarm*i*ento *y* Hernando de Gamarra, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, Regidores, para plat*i*car y entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* ve*c*inos ~~de ella~~ *y* moradores de *e*lla.

267.- ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1541.- Diciembre 31 de 1540.

En 31 de dicie*m*bre de 1540 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntam*i*ento, según que lo han de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Hernando Sarm*i*ento *y* Hernando de Gamarra, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Alonso de Villanueva *y* Juan Márquez, Regidores, para plat*i*car y entender en cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* Su Ma*j*estad, *y* bien de la República *y* para ha*c*er la ele*cc*ión de alcaldes *y* regidores que han de ser el año que viene de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta *y u*n años, para que siendo por ellos no*m*brados las personas que han de ser, el muy magnífico señor G*ob*ernador Gonzalo Pizarro escoja y elija los que le pare*c*iere conforme a los *v*otos que cada *u*no de *e*llos d*i*ere, *y* mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, me apartase en *u*na cámara de las casas de Cabildo para que cada *u*no dé su *v*oto *y* pare*c*er, *y* yo, el dicho *e*scri*b*ano lo hi*c*e, *y* cada *u*no por s*í*, de los dichos señores alcaldes y regidores dieron su *v*oto *y* parec*e*r, secreta *y* apartadamente en las dichas casas de Cabildo en la forma s*i*guiente:

Primeramente, el señor Alcalde Gonzalo Díaz de Pinera di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes este año ven*i*dero de quin*i*entos *y c*uarenta *y u*no, Juan de Padilla y Hernando Sarm*i*ento, ~~y Regidores~~ o Hernando Gamarra, o el veedor Alonso Hernández, y que de *e*stos *c*uatro escoja el señor go*b*ernador los dos que le pare*c*iere; y para Regidores los dos que no fueren alcaldes y el Contador Franc*i*sco Ru*i*z *y* Franc*i*sco **/Folio 205(215)/** de Londoño, y el Tesorero Rodrigo Núñez y Pedro Gutiérrez, *y* Juan Márque*z y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Alonso de Villanueva, y que de *e*stos Su Merced del dicho Go*b*ernador escoja los se*i*s que han de ser regidores y fírmolo de su no*m*bre.

f) Goncalo Diaz de Pinera

Y luego, el dicho señor Alonso Hernández, Alcalde, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes el año ven*i*dero de *c*uarenta *y u*no, Gonzalo Díaz de Pinera y Hernando Sarm*i*ento, o Pedro de Puelles, o Juan de Padilla, y que de *e*stos *c*uatro, el señor go*b*ernador escoja los dos que le pare*c*iere que sean alcaldes; y los que de estos lo de*j*aren de ser, es su *v*oto que sean Regidores y Fran*c*isco Ru*i*z y Rodrigo Núñez, y Juan de la Rea -*Larrea*- y Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan Márquez *y* Alonso de Villanueva y Pedro Gutiérrez, y que de *e*stos escoja el dicho señor gobernador los que le pare*c*iere que sean regidores, y fírmolo de su no*m*bre.

f) Alonso Hernandez

Y luego, el dicho Hernando Sarm*i*ento, Regidor Perpetuo, di*j*o que su *v*oto y pare*c*er es que sean Alcaldes Ordinarios, el dicho año, Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández y el Tesorero Rodrigo Núñez, y Juan Márquez, y que de *e*stos escoja el dicho señor gobernador los que le pare*c*iere que lo sean; y para Regidores los dos que no lo fueren y Fran*c*isco Ru*i*z y Mart*í*n de la Calle, y Diego de Torres *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera, *y* que de *e*stos escoja el dicho señor gobernador los que pare*c*iere para regidores, y fírmolo.

f) Hernando Sarmyento

Y luego, el dicho Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes Ordinarios, el año que viene, Gonzalo Díaz de Pinera y Hernando Sarm*i*ento, o Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, o Juan de Padilla, y que de *e*stos *c*uatro señale el dicho señor go*b*ernador los que le pare*c*iere; *y* para Regidores, los dos que salieren que no lo sean y Fran*c*isco Ru*i*z *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan Márquez *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, y que de *e*stos señale el dicho señor gobernador los que le pare*c*iere, *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Pedro Martyn Montanero /

/F.205v.(215v.)/

Y luego, el dicho Hernando de Gamarra di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er que sean Alcaldes Ordinarios, el dicho año de quin*i*entos *y c*uarenta *y u*no, a Diego de Torres y a Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, y a Martín de la Calle *y* a Juan de Padilla, y que de *e*stos escoja el dicho señor gobernador los que le pare*c*iere que sean alcaldes; y para Regidores, los dos que no lo fueren *y* Pedro Cortés *y* Juan Gutiérrez de Medina, *y* Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco de Londoño y Fran*c*isco Ru*i*z *y* Juan Márquez, y que de *e*stos escoja el dicho señor gobernador los que le pare*c*iere que lo sean, *y* lo firmó de su no*m*bre.

f) Hernando de Gamarra

Y luego, el dicho Juan de Padilla, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes, el dicho año que viene, Gonzalo Díaz *y* Alonso Hernández, *y* Hernando de Gamarra *y* Juan Márquez, y de *e*stos escoja el dicho señor go*b*ernador los dos que le pare*c*iere *y* los que no lo fueren, regidores; y as*imi*smo para Regidores a Fran*c*isco de Londoño y al Tesorero Rodrigo Núñez y al Contador Fran*c*isco Ru*i*z y Alonso de Villanue*v*a y a Sancho de la Carrera, y de *e*stos escoja el dicho señor go*b*ernador los que le pare*c*iere, *y* lo firmó de su no*m*bre. Otro sí,
di*j*o que no*m*bra*b*a por Regidor a Mart*í*n de la Calle.

f) Juan de Padylla

f) Juan de Padylla

Y luego, el dicho Fran*c*isco de Londoño, Regidor, d*ij*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes Ordinarios, el dicho año que viene, Gonzalo D*í*az *y* Rodrigo Núñez, *y* Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla, *y* que *e*l dicho señor go*b*ernador escoja de *e*stos, los dos que le pare*c*iere; y a los que no lo fueren para regidores y a Sancho de la Carrera *y* al Contador Fran*c*isco Ru*i*z *y* a Juan Márquez, y Martín de la Calle y Alonso de Villanueva y ~~t~~ Pedro de Puelles, *y* que de *e*stos escoja el dicho señor go*b*ernador los que le pare*c*iere, *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Francisco de Londoño /

/Continua Folio 207/

Y luego, el dicho Alonso de Villanueva, Regidor, d*ij*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes Ordinarios de *e*sta villa, el dicho año que viene, Gonzalo D*í*az *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de Padilla, y de *e*stos el dicho señor go*b*ernador escoja los dos para alcaldes, y los que no lo fueren sean regidores, *y* Juan Márquez y el Contador Fran*c*isco Ru*i*z, y el Tesorero Rodrigo Núñez y a Pedro Martín ~~*y* a Fernán *y* Pedro Gutiérrez~~ *y* Alonso Hernández, y que de *e*stos escoja el dicho señor go*b*ernador los que le pare*c*iere, *y* fírmolo de su no*m*bre; *y* as*imi*smo d*ij*o que no*m*bra*b*a por Regidor a Hernando de Gamarra, *y* va testado, *d*o*nde* di*ce*: Hernán y, *d*o*nde* di*ce*: Pedro Gutiérrez, no val*e*.

f) Alonso de Villanueva

Y luego, el dicho Juan Márquez, Regidor, d*ij*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes, Gonzalo D*í*az *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Juan de Pad*i*lla *y* Hernando de Gamarra, *y* que de *e*stos escoja el dicho señor go*b*ernador los que le pare*c*iere, *y* los dos que no lo fueren sean regidores, *y* Fran*c*isco de Londoño y al Tesorero Rodrigo Núñez, y Alonso de Villanueva y Alonso Hernández, y al Contador Fran*c*isco Ru*i*z y a Mart*í*n

de la Calle, *y* que de *e*stos escoja el dicho señor go*b*ernador los que le pare*c*iere que sean Regidores, *y* señalolo de su señal.

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE

SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1541

AÑO 1541

268.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES ELECTOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1541.- Enero 1° de 1541.

/Folio 207/

Primero enero 1541

En primero día del mes de enero de 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Gonzalo Pizarro, Gobernador de estos reinos, y los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera y Alonso Hernández, Alcaldes; y Hernando Sarmiento y Hernando de Gamarra, y Francisco de Londoño y Juan de Padilla y Juan Márquez y Alonso de Villanueva, Regidores, para hacer la elección de los alcaldes y regidores de este dicho año de quinientos y cuarenta y un años, y para platicar en cosas que convienen al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de esta villa y vecinos de ella.

Y luego, el dicho señor gobernador, visto los votos y pareceres de los dichos señores alcaldes y regidores, dijo que señalaba y señaló para Alcaldes Ordinarios de la dicha villa este dicho año, al dicho Gonzalo Díaz y a Hernando Sarmiento; y para Regidores al Contador Francisco Ruiz y Alonso Hernández, y a Juan de Padilla y al Tesorero Rodrigo Núñez, y a Francisco de Londoño y a Pedro Gutiérrez y a Juan de la Rea -*Larrea*-; y el dicho señor gobernador dio y entregó las varas de Alcaldes a los dichos Gonzalo Díaz y Hernando Sarmiento, y fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho de los dichos alcaldes y regidores, so cargo del cual les fue encargado a los dichos alcaldes que usarán los dichos cargos bien y fielmente, guardando justicia a las partes y todo lo demás que son obligados; y a los dichos regidores que mirarán y procurarán el bien y pro común de la República de esta villa y vecinos de ella, en todo aquello que son obligados y según uso y costumbre, los cuales lo prometieron de así hacer y cumplir como les es encargado, y que tendrán secreto de lo que pasare en Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

f) Gonçalo Piçarro **f) Gonçalo Dias de Pinera**

f) Hernando Sarmyento **f) Françisco Ruyz** **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Alonso Hernandez **f) Juan de Padylla** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Gutierrez

269.- PRESENTA EL ESCRIBANO DIEGO DE VILLANUEVA UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO EN LUGAR DE ANTONIO RUIZ QUE ESTA DE SALIDA A LOS REINOS DE ESPAÑA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- SE NOMBRA POR PROCURADOR DE LA VILLA AL FACTOR PEDRO MARTÍN MONTANERO.- NOMBRARON POR MAYORDOMO DE LA VILLA A GREGORIO PONCE, VECINO DE ELLA.- NOMBRARON POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR, POR DOS MESES, AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE GREGORIO PONCE, AL CARGO DE MAYORDOMO DE LA VILLA.- Enero 3 de 1541.

/F.207v.(217v.)/

En 3 de enero de 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento, según que lo han de *u*so *y* de costumbre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Francisco de Londoño *y* Francisco Ruiz *y* Alonso Hernández; *y* Rodrigo Núñez de Bonilla *y* Juan de Padilla *y* Pedro Martín Montanero *y* Pedro Gutiérrez, Regidores, para platicar *y* entender en las cosas tocantes *y* cumplideras al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien de la República *y* vecinos *y* moradores de ella.

Y luego, en este Cabildo pareció Diego de Villanueva, *E*scribano, y presentó una Provisión firmada del señor Gobernador Gonzalo Pizarro *y* refrendada de Alonso de Villacorta, su Secretario, según que por ella parecerá, su tenor es este que se sigue: /

/Folio 208(218)/

Gonzalo Pizarro, Gobernador, por Sus Majestades, en estas provincias de Quito, Pasto *y* Quillacinga, *y* Puerto Viejo *y* La Culata: Por cuanto Antonio Ruiz, *E*scribano Público de esta villa ~~se va a~~ de San Francisco, se va a los reinos de España *y* por su ausencia conviene proveer de persona que use el dicho cargo de escribano público *y* concejo de ella, que sea hábil *y* suficiente, de confianza *y* que dé buen expediente a los negocios *y* buen recaudo como Su Majestad manda, y porque vos, Diego de Villanueva, sois persona que concurren las calidades susodichas para usar el dicho oficio, bien *y* fielmente, *y* como convenga al servicio de Dios *y* de Su Majestad, por tanto, en su real nombre, hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea, y yo en su real nombre, *a* vos elijo *y* nombro por tal *E*scribano Público de esta villa *y* concejo de ella, para que en ella y en sus términos *y* jurisdicción, podáis usar *y* uséis el dicho oficio de escribano público *y* podáis dar *y* déis fe de todas las escrituras públicas *y* autos judiciales *y* extrajudiciales que civil *y* criminalmente ante vos pasaren y se otorgaren, *y* otros instrumentos *y* escrituras y autos que en cualquier manera ante vos se hicieren, las cuales dichas

escrituras y autos, pasando ante vos y dando de ellas fe y testimonio, siendo por vos signadas, valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, como si pasasen y se otorgasen ante escribano público de Su Majestad, y mando a todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta villa y en su término y jurisdicción, y que a ella vinieren y residieren, que con vos y no con otro alguno usen el dicho oficio de escribano público; y a vos guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio, a vos deben ser guardadas y llevar y llevéis de cualesquier escrituras y autos que ante vos pasaren, los derechos a él anexos y pertenecientes conforme al arancel de Su Majestad, y mando al Concejo, Justicia y Regidores de esta villa, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento tomen y reciban de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere; y así hecho, usen con vos el dicho oficio. Hecho en esta villa de San Francisco de Quito, a dos días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y un años . Va testado, donde decía: como es, no vale. Va entre renglones, donde dice: siendo por vos signadas, vale.- Gonzalo Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Alonso de Villacorta. /

/F.208v.(218v.)/

Y así presentada la dicha provisión, los dichos señores Justicia y Regidores dijeron que la obedecían y en cuanto al cumplimiento de ella, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Diego de Villanueva, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de Escribano Público de esta villa, según y cómo Su Majestad lo manda, y en todo hará lo que es obligado y tendrá secreto de las cosas que pasaren en Cabildo, y lo firmó de su nombre.

f) Diego de Villanueva

(*Hay una rúbrica* (..?..)

Y así hecho el dicho juramento, los dichos señores Justicia y Regidores dijeron que recibían y recibieron al dicho cargo de Escribano Público al dicho Diego de Villanueva según y cómo el dicho señor gobernador por su provisión lo manda, y lo firmaron de sus nombres, hasta tanto que haya escribano de Su Majestad, ~~dijer~~ que lo use, lo recibieron, u otra cosa se provea.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regidores nombraron por Procurador de esta villa al dicho Factor Pedro Martín Montanero; y so cargo del juramento que tiene hecho, el dicho Pedro Martín Montanero prometió de usar el dicho cargo de procurador de esta villa, y hará y procurará todo aquello que convenga a la República y lo demás que es obligado como buen procurador, y fírmolo de su nombre.

f) Pedro Martyn Montanero

Y luego, los dichos Justi*c*ia *y* Regidores d*ij*eron que no*m*bra*b*an y no*m*braron por Mayordomo de *e*sta villa a Gregorio Pon*c*e, ve*c*ino de *e*sta villa, *y* señalaron cada ~~p~~ ve*i*nte pesos de oro para procurador *y* mayordomo, que se les pague de penas de obras públicas s*i* las *hub*iere.

Y luego, no*m*braron por D*i*putado *y* Fiel E*j*ecutor de *e*sta villa por dos meses al Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, el *c*ual a*c*eptó el dicho cargo ~~y lo~~.

Y luego fue tomado *y* re*c*i*b*ido juramento del dicho Gregorio Pon*c*e, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar el dicho cargo de Mayordomo de *e*sta villa *y* hará todo aquello que fuere obl*i*gado.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)
f) (*Rúbrica de **Rodrigo Nuñez de Bonylla***)
f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***) **f)** (*Rúbrica de **Francisco Ruyz***)
f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)
f) (*Rúbrica de **Pedro Gutierrez***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) /

270.- ORDENANZA SOBRE LA VENTA DE MIEL Y CERA POR LOS EXCESIVOS PRECIOS, DISPONE QUE NO LO VENDAN A MÁS DE 6 PESOS DE ORO LA ARROBA DE MIEL, Y DE UN DUCADO, LA LIBRA DE CERA, SO PENA DE 12 PESOS DE MULTA A AQUEL QUE INCURRA HACIENDO LO CONTRARIO.- Enero 7 de 1541.

/Folio 209(219)/

En s*i*ete de enero de 1541 años.

En este dicho d*í*a, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes Ordinarios; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Pedro Gutiérrez *y* Juan de Pad*i*lla, *y* el Contador Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, entendiendo *y* plat*i*cando en las cosas tocantes al serv*i*cio de D*i*os, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Ordenaron y mandaron que por *c*uanto algunos *v*e*c*inos de *e*sta dicha *v*illa tienen, de sus ca*c*iques, gran*j*erías de m*i*el y *c*era, *y* lo *v*enden a e*xc*es*i*vos prec*i*os, que ordena*b*an *y* mandaron que n*i*nguna persona que tenga la dicha m*i*el no la venda a más prec*i*o de se*i*s pesos de oro, cada *u*na arro*b*a, y lo dé por medida y no de otra manera; *y* porque la *c*era no se venda a más prec*i*o de ~~un ca~~ *u*n ducado cada libra, so pena que la persona que por más prec*i*o *v*endiere lo susodicho, ca*i*ga e *i*ncurra en pena de doc*e* pesos de oro, la terc*i*a parte para obras públicas *y* la otra terc*i*a parte para el juez que de *e*llo conoc*i*ere, y la

otra tercia parte para el que le acusare, y mandaron que lo susodicho se agpregone públicamente en esta villa, porque venga a noticia de todos.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 10 de 1541.

En diez de enero de 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento como lo *h*an de *u*so *y* costumbre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Rodrigo Núñez de Bonilla *y* Juan de Padilla, *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Francisco Ruiz, Contador; *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, platicando *y* entendiendo en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad.

(~~Parecieron Alonso de Villanueva *y* Antón Díaz~~)

271.- SE PROHIBE ATAR INDIOS E INDIAS Y RANCHEAR CONTRA LA VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y QUE NINGUNA PERSONA LO HAGA A LOS QUE SIRVEN A LOS ESPAÑOLES Y LLEVEN SUS CARGAS, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO, Y SI NO PUDIERE PAGAR, LE SEAN DADOS CIEN AZOTES EN PÚBLICO.- POR CUANTO HAY MUCHOS ESPAÑOLES QUE DEAMBULAN POR LA NOCHE HACIENDO DAÑOS Y DESAGUISADOS, MANDARON QUE DESPUÉS DE TAÑIDA LA HORA DE QUEDA, NO ANDEN, O SE LES TOMARÁN LAS ARMAS Y LES PONDRÁN TRES DÍAS EN EL CEPO.- Enero 14 de 1541.

/F.209v.(219v.)/

En catorce días del mes de enero de 1541 años.

Este día, estando juntos en su Cabildo *y* Ayuntamiento, como lo *h*an de *u*so *y* de costumbre, el ~~man~~ muy magnífico señor Gonzalo Pizarro, Gobernador de *e*stas provincias, *y* los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Pedro Martín Montanero *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* el Contador Francisco Ruiz, Regidores, platicando *y* entendiendo en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* vecinos *y* moradores de *e*lla.

Apregonose esto en la plaza pública de *e*sta villa, a quince de enero de *e*ste dicho año

Di*j*eron los dichos señores que por *c*uanto es *v*eni*d*o a su noti*c*ia que muchos españoles atan *i*ndios e *i*ndias en este villa y en sus términos de los naturales de *e*stas provin*c*ias, ~~lo cual~~ *y* los ranchean contra la voluntad de sus dueños, lo *c*ual es gran perju*ic*io de los naturales de *e*stas pro*v*in*c*ias *y* ve*c*inos de *e*lla, que por tanto que manda*b*an y mandaron los dichos señores que n*i*nguna persona de *c*ualqu*i*er calidad que sean, no ate, n*i* ranche *i*ndios n*i*ngunos de los que s*i*rven a los dichos españoles, y le lleven las cargas, so pena que *e*l que lo contrario hi*c*iere, ca*i*ga e *i*ncurra en pena de ci~~e~~n(*c*uenta)*** pesos de oro, la mitad para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la m*i*tad para obras públicas, *y* s*i* no fuere persona que pueda pagar lo susodicho que le sean dados *c*ien azotes públicamente, no s*i*endo persona de cal*i*dad, *y* lo mandaron a pregonar *y* firmáronlo de sus no*m*bres.

Y as*i*m*i*smo, di*j*eron que por *c*uanto *h*ay muchos españoles en esta villa que andan de noche *y* ha*c*en muchos desagu*i*sados, ~~así~~ lo *c*ual es *en* deser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad *y* daño de *e*sta villa *y* *v*eci*n*os de *e*lla, que manda*b*an *y* mandaron que n*i*nguna persona de *c*ualqu*i*era cal*i*dad *y* condi*c*ión que sean, a la queda, después de ta*ñi*da, no ande, que le sean tomadas las armas *y* que *e*sté tres días en el *c*epo, *a*demás que se e*j*ecutarán las penas que Su Ma*j*estad en esto pone, *y* lo firmaron de sus no*m*bres *y* no se entiende as*í* con los *v*eci*n*os de *e*sta villa *y* lo mandaron a pregonar.

f) Gonçalo Piçarro **f)** (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pynera***)
f) (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)
f) (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***) **f)** (Rúbrica de ***Pedro Gutierrez***)
f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)

Apregonose lo susodicho en la plaza pública de *e*sta villa, por *v*oz de Sal*c*edo, Pregonero Público, a qu*in*ce días del mes de enero del dicho año. Testigo: Juan de Tala*v*era *y* Alonso de Boni*l*la.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Yanez de Ortega***
Escribano Público y del Concejo) /

272.- POR CUANTO LOS MINEROS QUE ANDABAN EN SANGURIMA SE HAN MUDADO A LAS MINAS DE SAN ANDRÉS, Y LOS PLEITOS Y CAUSAS QUE EN ELLAS SE OFRECIEREN DEBEN VENIR A ESTA VILLA A MUCHA COSTA Y DILACIÓN, DIERON COMISIÓN A LOS ALCALDES DE LAS DICHAS MINAS ANDRÉS GÓMEZ Y ARÉVALO PARA QUE PUEDAN CONOCER DE LOS PLEITOS Y CAUSAS QUE SE SIGUIEREN EN DICHAS MINAS.- Enero 21 de 1541.

/Folio 210(220)/

En ve*i*nte *y u*n días del mes de enero de 1541 años.

Este d*í*a, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, como lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Hernando Sarm*i*ento, Alcalde Ordinario; *y* los muy nobles señores Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de la Rea *-Larrea-*, *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores, entendiendo en las cosas tocantes al ser*v*ic*i*o de Su Ma*j*estad, y bien *y* pro común de *e*sta dicha villa *y v*ec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

Di*j*eron los dichos señores que por *c*uanto los m*i*neros que andaban en Sangorima -*Sangurima*- se han mandado -*mudado*- ~~a otra~~, parte a las m*i*nas de San Andrés, *y* de *v*en*i*r a esta villa los ple*i*tos que en las m*i*nas se recrec*i*eren, ~~se~~ *h*e de *v*enir con ellos a esta villa, es mucha costa *y* dila*c*ión, que ellos daban *y* dieron com*isi*ón a los alcaldes de las dichas m*i*nas que son Andrés Gómez *y* Aré*v*alo, para que puedan cono*c*er de los ple*i*tos *y* ca*u*sas que se siguieren en las *u*nas m*i*nas y en las otras; *y* para ello, mandaron dar su prov*isi*ón, la *c*ual se d*i*o en forma *y* lo firmaron los dichos señores aqu*í*.

f) (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***) **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Nuñez de Bonylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Gutierrez***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de la Rea***)

273.- SE CONCEDE A HERNANDO SARMIENTO UN SOLAR QUE LINDE CON HERNANDO DE GAMARRA EN LA CALLE EN MEDIO HACIA ARRIBA DONDE TENIA UNOS BOHÍOS QUINGALUNGA, EN LUGAR DEL QUE LE DIERON.- SE SEÑALAN DOS SOLARES A GONZALO DÍAZ DE PINERA PASANDO LA CALLE DE LA MERCED QUE LINDA CON SOLAR DE JUAN DE PADILLA HACIA EL CERRO.- DIOSE A PEDRO GUTIÉRREZ DE LOGROÑO UN SOLAR A LA IZQUIERDA DE UN BOSQUE JUNTO A UN SOLAR QUE SE LE DIO A ROJAS.- SE MANDA A MANZANOS Y ÑUÑEZ QUE NINGUNO VENDA VINO SIN MEDIDA, O COSA ALGUNA POR MENUDO SIN PESAR, SO LAS PENAS SEÑALADAS.- Febrero 4 de 1541.

En *c*uatro días de *f*ebrero de 1541 años.

Este d*í*a, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, como lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Gonzalo D*í*az de Pinera *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, *y* Juan de Padilla *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, *y* Franc*i*sco Ru*i*z, Regidores, entendiendo en las cosas *y* platicando en el

servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa *y* *vec*inos *y* moradores de *e*lla.

El dicho Hernando Sarmiento, Alcalde, dijo a los dichos señores Justicia *y* Regidores que por *c*uanto el otro día le dieron *u*n solar, el *c*ual salió *in*cierto, que les pedía le mandasen dar otro en lugar del que le dieron, *y* pidió que le den *u*no que *e*stá junto *y* linde con *u*n solar de Hernando de Gamarra *y* la calle en medio, que *e*s la postrera calle por parte de arriba, donde tenía los bohíos Quincaluga -*Quingalunga*-; *y* luego, los dichos señores Justicia *y* Regidores dijeron que le daban *y* señalaban otro solar que *e*stá junto ~~a los *y*~~ linde con *u*no de Hernando de Gamarra, la calle en medio que *e*s la postrera calle por parte de arriba, donde tenía los bohíos Quincalinga -*Quingalunga*-, el *c*ual solar le dan y señalan para que de *é*l se sirva como de cosa suya propia y lo tenga, *y* lo firmaron de sus nombres, el *c*ual solar dijeron que daban sin perjuicio. /

/F.210v.(220v.)/

En este dicho día, el dicho Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde, pidió a los dichos señores le den *u*n solares que están pasada la calle de la Merced, que linde con solar de Juan de Padilla por la parte de arriba hacia el cerro, dos solares.

Y luego, los dichos señores Justicia *y* Regidores dijeron que le daban *y* dieron los dichos dos solares que así tiene pedidos, para que se sirva de *e*llos como de su propia hacienda, los *c*uales le daban *y* dieron sin perjuicio.

En este dicho día, el dicho Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidor, pidió a los dichos señores Justicia *y* Regidores le den *u*n solar que está a mano *iz*quierda de la calle donde es bosque , pasada la calle que *e*stá junto ~~por~~ a *u*n solar que se le dio a Rojas, por parte de abajo linde con el del dicho Rojas.

Luego, los dichos señores dijeron que le daban *y* proveyeron el dicho solar conforme a como lo pide sin perjuicio, *y* firmáronlo de sus nombres.

f) Gonçalo Diaz de Pinera f) Hernando Sarmyento
f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padylla f) Pedro Gutierres f) Françisco Ruyz

En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, en mi presencia y de los testigos desuso escritos, mando a Manzanos Núñez que so pena de la pena que *e*stá puesta por el Cabildo, que no venda ningún vino sin medir por la medida de *e*sta villa y que no venda cosa ninguna por menudo que se *h*aya de ~~medir~~, pesar, sino pesado por el peso de *e*sta villa, so la pena que *e*stá puesta.

Testigos: Gonzalo Mart*í*n *y* Juan Márquez, el mozo, *y* fírmolo el dicho señor regidor aquí.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla /

274.- SE LE HACE MERCED A FRANCISCO RUIZ DE UN SOLAR QUE LINDA CON SOLARES DE MANUEL RAMÍREZ Y OTRO SUYO, CALLE EN MEDIO HASTA LA BARRANCA, SIEMPRE QUE DEJE CALLE PARA PODER TRANSITAR DETRÁS DE ELLA.- SE CONCEDE A PEDRO GUTIÉRREZ UNA ESTANCIA PARA SEMBRAR QUE LINDA CON MARTIN DE LA CALLE DE DOCE FANEGAS DE SEMBRADURA DE MAIZ.- SEÑALASE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA DE UN SOLAR JUNTO A GONZALO MARTÍN Y GONZALO DÍAZ HACIA EL CAMINO DE COTOCOLLAO DESDE UNA QUEBRADA HACIA EL PUEBLO.- CONCEDESE A JUAN DE LARREA UNA ESTANCIA PARA OVEJAS, CAMINO A CHIMBO, RÍO ARRIBA, DONDE LOS INGAS SOLÍAN TENER SUS OVEJAS.- Febrero 11 de 1541.

/Folio 211(221)/

En on*c*e de *f*ebrero de 1541 años.

En este d*í*a, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, como lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Juan de Padilla *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, *y* el Contador Franc*i*sco Ru*i*z, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

~~En este día, el dicho Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla pidió, a los dichos señores Justicia *y* Regidores, le hagan merced de *u*n solar que está~~ …

En este día, el dicho Contador Franc*i*sco Ru*i*z pid*i*ó, a los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores, le hagan merced de *u*n solar que l*i*nde con dos solares de Manuel Ramírez y otro suyo, la calle en medio de la otra banda hasta la barranca.

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores d*ij*eron que le señalaban *y* señalaron el dicho solar, con tanto que de*j*e calle ha*ci*a la barranca, que puedan andar por detrás de *e*lla, *y* se lo dan *y* señalan s*i*n perju*ici*o *y* lo firmaron.

El dicho ~~pidió~~ Pedro Gutiérrez, Regidor, pidió a los dichos señores Justicia *y* Regidores le hagan merced de *u*na estancia para sembrar que *e*stá *y* linda con la de Martín de la Calle, a mano *iz*quierda, de doce *f*anegas de sembradura de maíz.

Y luego, los dichos señores dijeron que le daban *y* señalaban la dicha estancia donde la pide sin perjuicio, hasta en cantidad de las dichas doce *f*anegas.

El dicho Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, este día, pidió a los dichos señores Justicia *y* Regidores le hagan merced de *u*n solar que esta cabe el solar de Gonzalo Martín, donde tiene el ~~solar *y* junto Gonzalo Martín~~ *y* con el Alcalde Gonzalo Díaz hacia el camino que sale de *e*sta villa para Cotocollao, de *e*sta parte de *u*na quebrada hacia el pueblo.

Rodrigo Núñez

Diose fe

Y luego, los dichos señores Justicia *y* Regidores dijeron que **/F.211v.(221v.)/** le dan *y* señalan los dichos dos solares como los pide, por *c*uanto es regidor y se los dio, tanto *c*uanto de derecho a lugar *y* sin perjuicio, *y* firmáronlo de sus nombres.

En este dicho día, el dicho Juan de la Rea -*Larrea*-, Regidor, pidió a los dichos señores Justicia *y* Regidores le hagan merced de darle *u*na estancia para ovejas que *e*stá en el camino de Chimbo, el río arriba donde los *i*ngas solían tener sus ovejas, donde ahora tiene sus ovejas.

Y luego, los dichos señores Justicia *y* Regidores dijeron que le señalaban *y* señalaron *y* daban la dicha estancia de la manera que la pide, *y* contando que no sea perjuicio de *i*ndios, ni de otra alguna persona *y* firmáronlo de sus nombres.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)
f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)
f) (*Rúbrica de **Rodrigo Nuñez de Bonylla***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***)
f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Gutierrez***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 16 de 1541.

En diez *y* seis días del mes de *f*ebrero de 1541 años.

Este día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento, como lo *h*an de *u*so *y* de costumbre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarmiento,

Alcaldes; *y* Francisco de Londoño *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de Padilla, *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores, para platicar y entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta dicha villa *y* vecinos *y* moradores de ella.

~~En este dicho día~~

275.- PRESENTA PEDRO DE PUELLES UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO, EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO Y SUS TÉRMINOS Y JURISDICCIÓN, CON TODO LOS PODERES PARA HACER JUSTICIA.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL NOMBRADO DE LA VILLA, QUIEN PRESENTÓ LAS FIANZAS REQUERIDAS Y POR SUS FIADORES AL TESORERO Y CONTADOR DE ELLA.- Febrero 18 de 1541.

En diez *y* ocho días del mes de *f*ebrero de mil *y* quinientos *y* cuarenta *y* un años, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento, como lo han de uso *y* costumbre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Francisco de Londoño *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de Padilla *y* Francisco Ruiz, *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores, platicando y entendiendo en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta dicha villa. /

/Folio 212(222)/

Este dicho día, pareció presente el Capitán Pedro de Puelles, vecino de esta dicha villa *y* presentó una Provisión firmada del muy magnífico señor Gonzalo Pizarro y refrendada de Alonso de Villa de Corta -*Villacorta*-, su Secretario, que su tenor es este que se sigue:

Yo, Gonzalo Pizarro, Gobernador *y* Capitán General, por Sus Majestades, en estas provincias de Quito *y* Quillacinga, *y* Puerto Viejo y la villa de la Concepción de Pasto, y la ciudad de Santiago de la Culata e isla de la Puná: Por cuanto al servicio de Su Majestad *y* a la buena administración de la justicia, conviene que yo como tal gobernador ponga ministros en todas las ciudades *y* villas de la dicha Gobernación para que como dicho es, la administración de la justicia se haga conforme al servicio de Dios y de Su Majestad y la tierra esté en toda paz *y* conformidad, *y* que los que fueren desobedientes al servicio de Su Majestad, sean castigados, para lo cual hay necesidad, como dicho es, que yo provea de mi teniente general que administre la justicia, *y* de capitán general para que conquiste *y* pacifique la tierra, *y* que sea persona hábil *y* suficiente para servir los dichos oficios y en quien concurran todas las calidades

necesarias; *y* teniendo respecto a los muchos *y* grandes servicios que vos, el Capitán Pedro de Puelles, *h*abéis hecho a Su Majestad en estas partes *y* que sóis *u*no de los primeros conquistadores de las pro*vinc*ias de Cabo de Honduras *y* Guatemala y Bogotá, y a que sie*m*pre *h*abéis dado toda buena *c*uenta de los cargos que en todas estas partes y aquí *h*abéis tenido de capitán *y* teniente general; y por la presente que alguna parte y remuneración de *v*uestros servicios, *y* por honrar vuestra persona *y* porque sóis caballero *y* hombre hijodalgo, quiero y es mi voluntad que *v*os, el dicho Capitán Pedro de Puelles, seáis mi Teniente de Capitán General de *e*sta villa de San Francisco de Quito y de su término *y* jurisdicción, *y* que como tal mi teniente *h*áyades y téngades *-hayas y tengas-* la justicia *civ*il y crimi*n*al de *e*sta dicha villa de San Francisco de Quito *y* su término *y* jurisdicción; *y* que como tal mi teniente pódades *-puedas-* hacer *y* hágades *-hagas-* *c*ualesquier entra~~des~~da *y entradas* a castigar los pueblos *y* caciques e *i*ndios que fueren desobedientes y rebeldes al servicio de Su Majestad, por la presente, mando a todas las justicias y regidores, caballeros, hijosdalgo, escuderos, oficiales *y hom*bres buenos de la dicha villa de San Francisco de Quito, que os *h*ayan y tengan por tal mi teniente general de capitán; *y* asimismo, mi teniente general en todos los casos *y* cosas tocantes a la administración de la justicia, con que ante todas cosas tomen *y* reciban de vos, el dicho Capitán Pedro de Puelles, el juramento *y* fianzas que en tal caso se requiere; *y* así hecho, a *v*os doy poder *y* facultad para que hasta tanto que yo, en nombre de Su Majestad, otra cosa provea, háyades *y* téngades *-hayas y tengas-* los dichos oficios, y que *v*os y no otra persona alguna *u*séis los dichos cargos *y* oficios en todos los casos *y* cosas a los dichos oficios anexas *y* concerni*e*ntes, y mando que con vos y no con **/F.212v.(22v.)/** otra persona alguna *u*sen *y* ejerciten los dichos cargos y oficios, *y* que como tal mi teniente, os doy poder *y* facultad para que ~~hasta tanto que yo, en nombre de Su Majestad, otra cosa provea, háyades y téngades *-hayas y tengas-* los dichos oficios~~, podades *-puedas-* oír *y* librar y sentenciar todos *y* cualesquier pleito, o pleitos, así en grado de apelación como en primera *i*nstancia, así en los casos *civ*iles como criminales que pasaren, o pendieren entre los españoles como entre los naturales de la tierra, *y* otras *c*ualesquier personas, *y* que háyades *y* llévedes *-hayas y lleves-* todos los derechos *y* salarios a los dichos oficios anexos *y* pertenecientes; *y* asimismo, *a v*os doy poder *y* facultad para que podades *-puedas-* ir, o enviar a la persona, o personas que a *v*os bien visto, *a v*os, fuere a *c*ualquier conquista, o descubrimiento *y* pacificación de la tierra, o pueblos, o caciques que viéredes que conviene enviar; *y* asimismo, os doy poder para que podades *-puedas-* depositar y encomendar, en nombre de Su Majestad, *c*ualesquier *y*anaconas que vacaren, o estuvieren *v*acos; *y* asimismo, *a* vos doy poder para que los repartimientos que vacaren en esta dicha villa, los retengáis en vos, sin hacer encomienda alguna, ni depósito hasta tanto que yo los provea, a quien conviene proveer; *y* asimismo, *a* vos doy poder para que podades *-puedas-* poner alcaldes de minas, los que os pareciere que sean suficientes *y h*ábiles para el dicho cargo; *y* así mando que si vos, el dicho capitán, saliéredes fuera de *e*sta dicha villa, o sus términos *y* jurisdicción a alguna conquista *y* descubrimiento, o a otra *c*ualquier cosa, que en tal caso podades *-puedas-* dejar y dejéis en el dicho cargo de capitán a persona que a *v*os pareciere ser suficiente para quedar en el dicho cargo, hasta que *v*olváis; *y* mando que os guarden todas las honras, gracias,

pre*em*i*n*en*c*ias al dicho ofi*c*io anexas y pertene*c*ientes, que suelen ser guardadas a las personas que tienen los semejantes cargos, y que todos se junten con *v*os y se conformen con vuestro pare*c*er *y* hagan *y* cu*m*plan todo lo que les di*j*éredes y mandáredes que con*v*enga al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al sosiego y pa*c*i*f*ica*c*ión de *e*sta ~~villa~~ dicha villa *y* su térm*i*no; *y* para todo ello, a *v*os den todo el fa*v*or y ayuda que les pidié*re*des, so las penas que les pusié*re*des, las *c*uales yo he aquí por puestas, *y* para todo lo susodicho *y* para cada cosa *y* parte de *e*llo, *y* para *u*sar y e*j*er*c*er los dichos cargos *y* ofi*c*ios, os doy todo m*i* poder c*um*pli*d*o con todas sus *i*nci*d*en*c*ias y dependen*c*ias, y dado caso que por alguna persona, o personas no seá*i*s adm*i*tido a los dichos cargos y ofi*c*ios, yo, desde a*h*ora para enton*c*es en nombre de Su Ma*j*estad, os he por re*c*i*b*ido y adm*i*tido al *u*so y e*j*er*c*i*c*io de los dichos cargos y ofi*c*ios, y en fe de lo *c*ual di esta, f*i*rmada de m*i* no*m*bre y refrendada de Alonso de *V*illacorta, m*i* Secretario. *H*echa en esta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, a diez *y* ocho de *f*ebrero de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* *c*uarenta *y* *u*n años.- Gonzalo Pizarro.- Por mandado de Su Mer*c*ed, Alonso de *V*illacorta. /

/Folio 213(223)/

Y as*í* presentada la dicha carta de pro*v*isión, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que la obede*c*ían *y* obede*c*ieron con el acatam*i*ento debido *y* en c*um*plim*i*ento de *e*lla, re*c*i*b*ieron del dicho Pedro de Puelles el juramento que en tal caso se requ*i*ere, el *c*ual lo hizo bien *y* c*um*plidamente, el *c*ual juró que c*um*pli~~d~~rá todo lo que es obl*i*gado como tal Ten*i*ente General, *y* los dichos señores le pid*i*eron que dé fianzas llanas *y* abonadas, que pagará todo el daño y mal que hi*c*iere durante el tie*m*po que tuviere el dicho cargo de ten*i*ente ~~*y* luego, parecieron presentes el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla *y* el Contador Francisco Ruiz, *y* el Factor Pedro Martín Montanero, *y* dijeron que ellos fiaban *y* fiaron al dicho Capitán Pedro de Puelles, en tal manera que ellos por sus personas *y* bienes pagarán hasta en cantidad de daño~~.

Y luego incontinente, pare*c*ieron presentes el Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* el Contador Fran*c*isco Ru*i*z, Regidores, *y* di*j*eron que ellos fiaban *y* fiaron al dicho Capitán Pedro de Puelles, en tal manera que el dicho Capitán Pedro de Puelles dará res*i*den*c*ia en esta dicha villa *y* su jur*is*di*cc*ión, del dicho [cargo], ~~los dichos males sin justicia~~ que *hu*biere [tenido], ~~*h*echo~~ *y* que s*i* no la diere, que ellos juntamente de mancomún y cada de *e*llos, por s*í* y por él, todos, renun*c*iando las leyes de la mancomun*i*dad, darán la dicha res*i*den*c*ia por el dicho Capitán Pedro de Puelles *y* pagarán todo lo que contra él fuere juzgado *y* senten*c*iado; *y* para ello, obl*i*garon sus personas *y* bienes *y* dieron poder a las justi*c*ias, *y* renun*c*iaron las leyes *y* otorgaron fianzas en forma, *y* firmáronlo de sus no*m*bres.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Françisco Ruyz

Y as*í* dadas las dichas fianzas en la *man*era que dicha es, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron *que resci*bían *y* re*c*ibieron al di*cho cargo al dicho señor Capitán Pedro de Puelles* y le entregaron la *v*ara de *la justicia real y* /**F.213v.(223v.)**/ el dicho Capitán Pedro de Puelles la rec*i*bió *y* los señores Justi*c*ia *y* Regidores lo firmaron de sus no*m*bres en este li*b*ro.

f) Gonçalo Diaz de Pinera f) Hernando Sarmyento f) Françisco de Londoño

f) Pedro de Puelles f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Françisco Ruyz

f) Juan de Padylla f) Pedro Gutierrez

276.- PRESENTA ALONSO DE ARGÜELLO UN TÍTULO DEL REY POR EL QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD Y UN MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR PARA SU RECIBIMIENTO Y JURAMENTO.- MANDARON QUE DIEGO DE VILLANUEVA DÉ Y ENTREGUE AL ALONSO DE ARGÜELLO EL LIBRO DE CABILDO Y TODAS LAS ESCRITURAS DE ESTE CABILDO Y DEL CONCEJO, QUE ESTÉN EN SU PODER, RECIBIÉNDOLAS CON CARTA DE PAGO DE ELLAS.- POR REQUERIMIENTO DEL PROCURADOR, MANDA EL GOBERNADOR DE QUE A LOS INDIOS TAMENES QUE SE DAN PARA QUE LLEVEN LAS ARMAS Y CARGAS DESDE LA VILLA HASTA QUIJO, NO SE PERMITA QUE LOS ATEN NI ECHEN EN PRISIONES, PORQUE MUCHOS NO HAN VUELTO A SUS PUEBLOS CAUSANDO DISMINUCIÓN EN LAS POBLACIONES DE PASTO, PUERTO VIEJO Y GUAYAQUIL, CUANDO VAN A LA GUERRA, O AL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA CANELA.- Febrero 21 de 1541.

En *ve*inte *y u*n d*í*as del mes de *f*ebrero y en el dicho año, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, según lo *h*an de *u*so *y* costu*m*bre, el ~~muy~~ magnífico señor Capitán *y* Ten*i*ente Pedro de Puelles, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Rodrigo Núñez y el Contador Fran*c*isco Ru*i*z, *y* el Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan de la Rea *-Larrea-*, Regidores, para entender *y* platicar en las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

~~En este Cabildo, pareció presente Alonso de Argüello, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, *y* presentó *u*na Pro*visi*ón *y* Título firmado del E*m*perador *y* Rey don Carlos, nuestro señor~~.

En este Cabildo, pare*c*ió presente Alonso de Arg*ü*ello, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, *y* presentó *u*n Título que tiene de *e*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, firmado del E*m*perador don

Carlos, nuestro señor, *y* por los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores *v*isto, lo obede*c*ieron con el acatam*i*ento que son obligados; *y* as*im*ismo, presentó *c*ierto mandado del señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, que su tenor es este que se sigue:

Yo, Gonzalo Pizarro, Go*b*ernador *y* Capitán General en estas pro*v*in*c*ias de Qu*i*to *y* Qu*i*lla*c*inga, por Sus Majestades, etcétera: Mando a vos, el Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Reg*im*iento de *e*sta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, que hasta en tanto que venga Gonzalo Yáñez de Ortega, a qu*i*en yo tengo no*m*brado por *E*scri*b*ano de *e*sta villa, que rec*i*bá*i*s *y h*ayá*i*s por rec*i*bido por *e*scri*b*ano, as*í* del Cabildo *y* Con*c*ejo de *e*sta villa como del Número de *e*lla, a Alonso de Arg*ü*ello, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, en todos los casos *y* cosas al dicho ofi*c*io anexas *y* pertene*c*ientes, *y* rec*i*bid de *é*l, el juramento *y* sole*mn*i*dad que en* tal caso es obl*i*gado; *y* hecho lo *h*ab*e*d y re*c*i*bid por tal*, *según* dicho es, ca -*que*- yo por la presente lo he por re*c*i*bido al dicho o*fi*cio de escribano, según* dicho es. *H*echo en la villa, a ve*i*nte *y uno de febrero de mil y quinientos y c*uarenta *y u*n años.- Gonzalo Pizarro.- *Por mandado de Su Merced, Alonso de Villaco*rta. /

/Folio 214(224)/

Y as*í* presentado lo susodicho, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores re*c*ibieron juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Argüello, el *c*ual lo hizo bien *y* c*um*plidamente *y* prometi*ó* de *u*sar el dicho ofi*c*io de *E*scri*b*ano Público *y* de *e*ste Cabildo, *y* que te*ndr*á secreto de lo que en este Cabildo pasare, *y h*echo el dicho juramento lo *hu*bi*e*ron por re*c*i*b*ido.

f) Pedro de Puelles **f) Hernando Sarmyento** **f) Alonso de Arguello**
*E*scri*b*ano

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Françisco Ruyz**
f) Pedro Martyn Montanero

f) Pedro Gutierrez

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores mandaron a mí, Diego de Villanueva, dé y entregue, al dicho Juan de Argüello, para que *u*se el dicho ofi*c*io, el l*i*bro de Cab*i*ldo *y* todas las demás *e*scrituras de *e*ste Cab*i*ldo, tal *c*uales dichas *e*scrituras le mandaron que dé as*í*, las del Cab*i*ldo como del Con*c*ejo que *e*stén en su poder, re*c*ib*i*endo del dicho Alonso de Argüello carta de pago de *e*llas, *y* que re*c*i*b*iere *y* le entregare.

Este d*í*a, los dichos señores d(e)***~~ijeron~~ Cab*i*ldo, ~~dijeron~~ alcaldes y regidores ~~que y~~ acordaron que por *c*uanto de sola esta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to y no a las otras villa de~~sta~~ Pasto y Puerto Viejo y Guayaquyle -*Guayaquil*-, n*i* las demás de *e*sta go*b*ernación, se les ha echado repart*im*i*e*nto que den tamenes ~~d~~ con mayor cantidad a

muchos capitanes y ten*i*entes que de esta villa *h*an sal*i*do a conqu*i*star y poblar, las *c*uales dichos *i*ndios nunca *h*an *v*uelto y los t*i*enen deten*i*dos y presos, a cuya ca*u*sa *h*a ven*i*do a mucha d*i*sm*i*nuc*i*ón y está despoblada y muchos pueblos alzados, que de antes servían y a*h*ora, estando los dichos *i*nd*i*os qu*i*etos y que se reforma*b*an, el dicho señor go*b*ernador manda y *h*a mandado que se den *i*nd*i*os tamenes para la gente que van al descubr*im*i*e*nto de la Canela, *y* puesto que por *i*r a ser*v*i*r* a Su Ma*j*estad, los dichos ve*c*inos *h*an cu*m*pl*i*do lo que *e*l dicho señor go*b*ernador manda, y *h*an dado y dan *i*nd*i*os que ~~den~~ lleven las armas *y* cargas desde esta villa hasta Qu*i*jo; y porque *h*a *v*en*i*do a su noti*c*ia que los soldados que van a la guerra, *h*an atado y atan los *i*nd*i*os que llevan y les dan *y* publican que los *h*an de atajar y pasar del dicho pueblo de Qu*i*jo, acordaron que Pedro Mart*í*n Montanero, Procurador de *e*sta villa, que presente esta*b*a, haga *u*n requer*im*i*e*nto sobre lo susodicho en forma al dicho señor go*b*ernador requ*iri*é*n*dole que no dé lugar a que los aten, n*i* echen en pr*isi*ones, más de conforme a como Su Ma*j*estad lo manda que se haga y que los *v*uel*v*a desde el pr*i*mer pueblo, y que no dé más de dos tamenes al de a pie y *c*uatro al de a ca*b*allo, y a los que t*i*enen *u*no que manden que no se les dé ninguno, porque no lo pueden sufrir.

f) (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de **Rodrigo Nuñez de Bonylla***)

f) (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Gutierrez***) /

277.- APUNTES INCONEXOS DEL ESCRIBANO.- S.L. y S.F.

/F.214v.(224v.)/

Para después

Frutos para Ca*m*pos

~~Padilla~~ XX

El Contador XXI y hombres

~~Pedro Martín~~

Hernando Sarm*i*ento XX

Londoño XXX

*J*erez X

Gamarra X

Alonso Hernández XX

~~Diego de Torres~~ ~~XX~~

Sancho de la Carrera L

*Z*amora XX

~~El Padre Juan Rodríguez~~

Gregorio Ponce X

Aldana XX

Gonzalo Diez L

El Tesorero L

Juan de Padilla XX

Pedro Martín Montanero XX

Francisco de Londoño XX

Juan de La Rea -*Larrea*- L

Mondragón XXX

Alonso Hernández XXV

Diego de Torres XX

Juan Gutiérrez de Pernia X

El Padre Juan Rodríguez X

Martín de la Calle XL

Gregorio Ponce L

Juan Márquez XXX

Gonzalo Martín	XX	Sandoval	L
Diego Juárez	XV	Pedro Gutiérrez	XX
Antón Díaz	X	A Campos	L
Burgueño	X	Una obligación están los y	
Aldana	XXX	Antón y Villacorta y anteriores	

O rense testadas para de aquí a cinco u de medio día. Testigo: Gómez de Salazar.

Carrera y Juan Gutiérrez de Pernia. /

278.- SOBRE LA CONVENIENCIA DE TENER UN SOLO VICARIO GENERAL Y NO DOS EN LA VILLA, PARA EVITAR CONTROVERSIA ENTRE ELLOS EN LAS NEGOCIOS DE LA IGLESIA Y SU JUSTICIA.- Febrero 25 de 1541.

/Folio 215(225)/

Libro de hechos de Cabildo que se comenzó a 25 de febrero de 1541 años.

Viernes, a 25 de febrero de 1541 años.

Este dicho día, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde Ordinario en esta villa de San Francisco de Quito, por Su Majestad, y Francisco Ruiz, y Pedro Gutiérrez y Juan de Padilla y Pedro Martín Montanero, Regidores de la dicha villa, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han y tienen de uso y de costumbre de se juntar para entender y platicar en las cosas tocantes y concernientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de la dicha villa y vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, los dichos señores del Cabildo, acordaron que porque en esta villa hay dos curas y vicarios y podría haber alguna división tocante a las cosas de la iglesia y a la justicia de ella; y para esto podría ser que habiendo dos vicarios, entre ellos hubiese algún rencor, sobre cuál tendría la causa en sí, y parecióles que convenía, ahora que está aquí Fray Gaspar de Carvajal, Vicario General en estas provincias, que remediase lo susodicho y que dejase no más de un vicario, y no dos; y que el otro sea cura y no vicario, y que se paguen los derechos que Su Majestad manda que se le den al dicho cura, aunque no sea vicario y porque después de ido el dicho vicario general, no habría remedio para que se pudiese proveer lo susodicho; y parecióles que debían pedir y requerir al dicho señor vicario como persona que tiene poder para lo poder proveer, que en esta villa ~~villa~~, nos deje un vicario y no dos, y que para esto lo señale su paternidad, quien él le pareciere que más conviene y que así se lo piden y requieren porque así dijeron que convienen y cumple a esta dicha villa, y firmáronlo de su nombre.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Françisco Ruyz** **f) Pedro Gutierrez**

f) Juan de Padilla **f) Pedro Martyn Montanero**

Este d*í*a, el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez requ*i*rió el dicho a*u*to desuso al ~~Padre~~ *V*icar*i*o General Carvajal, en su persona, en presen*c*ia de m*í*, Alonso de Argüello, *E*scri*b*ano de Sus Majestades, Público *y* del Con*c*ejo *y* Cab*i*ldo de la dicha villa. /

279.- QUE SE NOTIFIQUE A GREGORIO PONCE QUE DERROQUE Y ABRA LA CALLE QUE VA POR SU SOLAR DENTRO DE TRES MESES SIGUIENTES, SO PENA DE 50 PESOS DE MULTA Y A SU COSTA.- Marzo 7 de 1541.

/F.215v.(225v.)/

Lunes, a 7 de marzo de 1541 años.

Este dicho d*í*a, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes Ord*i*narios en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérrez *y* Francisco de Londoño, Regidores de *e*lla, se juntaron en su Cab*i*ldo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an *y* t*i*enen de *u*so *y* de costu*m*bre para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servi*c*io de D*i*os y de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en *y* pro común de la dicha villa *y* ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Este dicho d*í*a, los dichos señores del Cab*i*ldo, acordaron y mandaron que se not*i*fique a ~~Dieg~~ Gregor*i*o Pon*c*e que derroque y abra la calle que va por su solar *y* la t*i*ene met*i*da en su solar, lo *c*ual haga dentro de ~~dos~~ tres meses pr*i*meros s*i*guientes, so pena de *c*in*c*uenta pesos para la Cámara *y* que a su costa lo mandarán ha*c*er, y as*í* lo mandaron asentar.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f)** (*Rúbrica de **Hernando Sarmiyento***)

f) (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***) **f)** (*Rúbrica de **Pedro Gutierrez***)

280.- SE NOMBRA POR FIEL EJECUTOR A JUAN DE PADILLA, POR DOS MESES, A QUIEN ES RECIBIDO EL JURAMENTO Y OFICIO COMO TAL.- ORDENANZA SOBRE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE MERCADEAR COSA ALGUNA DE OTRA COMO REVENTA, SINO

PASADOS LOS 6 DÍAS DE LO QUE TRAJERE, Y SI COMPRARE ALGÚN RECATÓN ANTES DEL DICHO PLAZO, PIERDA TODO LO COMPRADO Y 30 PESOS DE ORO EN TERCIAS PARTES, Y SI PASADOS LOS SEIS DÍAS DENTRO DE OTROS SEIS, LO PUEDA TOMAR CUALQUIER VECINO POR EL TANTO Y PASADOS DICHOS DOCE DÍAS, NINGUNA PERSONA VENDA COSA ALGUNA SIN QUE EL FIEL EJECUTOR LE PONGA PRECIO.- SE PRORROGA POR DOS MESES MÁS DEL TIEMPO SEÑALADO Y DEL INVIERNO, PARA QUE LAS CUADRILLAS Y LOS INDIOS SE INCORPOREN A LAS MINAS Y PUEDAN SACAR ORO DE ELLAS, POR CUANTO LOS VECINOS SE HALLAN ENDEUDADOS EN GRAN SUMA DE PESOS EN HERRAMIENTAS Y OTROS ADEREZOS.- Marzo 8 de 1541.

A 8 de marzo de 1541 años.

Este dicho día, los muy nobles señores Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador en la dicha villa, *y* Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa, por Sus Majestades; *y* Francisco de Londoño *y* Juan de Padilla, *y* Francisco Ruiz *y* Pedro Martín Montanero *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de ella, se juntaron a su Cabildo para entender en las cosas tocantes *y* cumplideras al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* al bien *y* pro común de la dicha villa *y* vecinos de ella.

Proveimiento de fiel ejecutor

Este día *y* luego en el dicho Cabildo, los dichos señores del Cabildo, acordaron que porque había necesidad de proveer *y* elegir *y* nombrar una persona que use el cargo de Fiel Ejecutor en la dicha villa, *y* porque el dicho señor Juan de Padilla es persona que usará bien *y* fielmente el dicho oficio *y* cargo de Fiel Ejecutor, por tanto que le nombraban *y* nombraron por tal, por dos meses que corran desde hoy dicho día, *y* el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla tomó *y* recibió el juramento del dicho Juan de Padilla, el cual lo hizo según *forma* de derecho; *y* so cargo de él, prometió que bien *y* fielmente usará *y* ejercerá el dicho oficio *y* cargo de fiel ejecutor, en todos los casos *y* cosas al dicho oficio anexas *y* pertenecientes, y hará todo aquello que es obligado al dicho oficio en los dos meses, *y* los dichos señores del Cabildo lo hubieron *por* recibido al dicho cargo *y* oficio. /

/Folio 216(226)/

Ordenanza sobre lo que se vendiere

Este dicho día, acordaron los dichos señores del Cabildo que ninguna persona, vecino, ni estante ~~dest~~ en esta villa, sea osado de mercar ninguna cosa de ninguna persona para la tornar a revender, sin que esté en esta villa ~~diez di~~ seis días cumplidos, el que lo trajere para que los vecinos en este término lo compren y provean en sus casas, *y* que si algún recatón, o persona lo comprare antes del dicho término, que pierda todo lo que así

comprare, *y* más *i*ncurra en pena de tre*i*nta pesos de oro, repart*i*do todo ello, la terc*i*a parte para obras públicas *y* las otras dos partes para el juez que lo sentenc*i*are, *y* para la persona que lo acusare, en las *c*uales dichas penas *i*ncurran las dichas personas lo contrar*i*o hac*i*endo, *y* lo mandaron as*í* apregonar públicamente *y* después de pasados los dichos se*i*s d*í*as dentro de otros se*i*s, mandaron *y* acordaron que lo pueda tomar *c*ualqu*i*er vec*i*no por el tanto, *y* pasado todo el dicho térm*i*no de los do*c*e d*í*as, que n*i*nguna persona *v*enda cosa alguna s*i*n que *e*l fiel ejecutor se lo ponga, al prec*i*o que sea conven*i*ente como no pierda.

Prorrogación de dos meses para sacar oro de las m*i*nas

Y luego, los dichos señores ten*i*ente *y* alcaldes *y* regidores di*j*eron que por *c*uanto los vec*i*nos de *e*sta villa, se *h*an ade*u*dado en mucha suma de pesos de oro ~~h~~ en herram*i*entas *y* otros aderezos para sacar oro de las m*i*nas, porque de otra manera esta villa no se podía sostener y porque al tie*m*po que se echaron las *c*uadrillas a las m*i*nas, por no saber ac*i*erto el tie*m*po del *i*nv*i*erno, las dichas *c*uadrillas estuvieron paradas tres meses s*i*n sacar oro, o muy poco, y después con la ven*i*da del señor go*b*ernador *y* por avia*r*le a esta jornada de la Canela, ta*m*b*i*én se *h*a estorbado, y los *i*nd*i*os se han ~~*u*sado~~ *h*u*i*do de las m*i*nas, ~~con las~~ y s*i* as*í* pasase, los vec*i*nos quedar*í*an ade*u*dados *y* los echar*í*an en las cár*c*eles por las de*u*das que deben; y por a*h*ora están cono*c*idos los t*iem*pos y se sabe que *e*stos dos meses de abril y mayo que vienen, son el tie*m*po más conven*i*ble y sano para que se pueda sacar oro de las m*i*nas, s*i*n perju*ic*io, n*i* da*ñ*o suyo; por tanto, acordaron y proveyeron que pues que ya están hechos los gastos y los *i*nd*i*os en las m*i*nas, y por lo que toca a los ~~quintos~~ derechos reales de Su Ma*j*estad, alarga*b*an y prorroga*b*an los dichos dos meses de abril y mayo para que en ello, se pueda sacar oro en las dichas m*i*nas con los dichos *i*nd*i*os s*i*n que en ello *i*ncurran en la pena que *e*st*á*~~n~~ puesta *a* los m*i*neros, pues como dicho es, los dichos *i*nd*i*os *h*an estado s*i*n sacar oro el dicho tie*m*po por las dichas ca*u*sas y firmáronlo, esto se entiende desde Tiquizambe para adelante.

f) Pedro de Puelles f) Hernando Sarmyento f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Françisco de Londoño f) Juan de Padilla

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Gutierrez***) /

281.- POR CUANTO SE HABÍA NOMBRADO POR ALGUACIL MAYOR A FRANCISCO PIZARRO, HIJO DEL GOBERNADOR Y POR NO TENER LA EDAD PARA TAL OFICIO, NOMBRARON EN SU LUGAR A PEDRO GUTIÉRREZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL USO DE TAL OFICIO.- Marzo 11 de 1541.

/F.216v.(226v.)/

Viernes a 11 de marzo de 1541 años.

Este día, los muy nobles señores Teni*e*nte de Go*b*ernador en la dicha villa, *y* Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes Ordi*n*arios en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Martí*n* Montanero, *y* Franc*i*sco Ru*iz* *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de *e*lla ~~por Su Majestad~~, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento para entender *y* plat*i*car en las cosas tocantes *y* c*um*plideras al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en *y* pro común de la dicha villa *y* ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Luego, el dicho señor teni*e*nte, por sí y en no*m*bre del señor go*b*ernador *y* los dichos señores alcaldes y regidores di*j*eron que por *c*uanto en esta villa está no*m*brado por Alguac*i*l Mayor a Franc*i*sco Pizarro, hijo del dicho señor go*b*ernador, el *c*ual ~~es de~~ no es de edad para *u*sar el dicho ofi*c*io y el dicho señor go*b*ernador no de*j*ó no*m*brado ~~persona~~ Alguac*i*l Mayor; y porque en esta villa conviene que haya persona que use el dicho of*ic*io; por tanto, el dicho señor teni*e*nte, por s*í* y en el dicho no*m*bre *y* los dichos señores alcaldes *y* regidores, hasta tanto que otra cosa provea, o el dicho señor go*b*ernador, o los susodichos señores en su real, cr*e*aban, trataban *y* no*m*braban por Alguac*i*l Mayor de esta villa y su juri*s*di*cc*ión al dicho Pedro Gutiérrez, ve*ci*no *y* Regidor de *e*sta villa; y en no*m*bre de Su Ma*j*estad le dieron poder para *u*sar el dicho ofi*c*io en todas las cosas anexas *y* con*c*erni*e*nte*s* al dicho ofi*c*io, como en tal caso de derecho se requ*i*ere; *y* para ello, hi*ci*eron llamar al dicho Pedro Gutiérrez, el *c*ual a*cep*tó el dicho cargo y el dicho señor Alcalde Hernando Sarm*i*ento tomó *y* re*c*ib*i*ó juramento del dicho Pedro Gutiérrez, el *c*ual lo hizo según que en tal caso se requer*í*a *y* so cargo de él, prome*ti*ó que b*i*en *y* fielmente *u*sará el dicho ofi*c*io, *y* con toda diligen*c*ia *y* soli*ci*tud, *y* obedecerá los mandam*i*entos reales *y* que no llevará derechos demas*i*ados, *y* en todo hará aquello que al dicho ofi*c*io debe y es obligado.

Alguac*i*l Mayor a Pedro Gutiérrez

Y luego, los dichos señores teni*e*nte *y* alcaldes *y* regidores, visto el dicho juramento, lo *hub*ieron por re*c*i*b*ido al dicho cargo en todos los ca~~rgos~~sos *y* cosas a él ~~rec*i*bidas~~ anexas *y* pertene*c*ientes, *y* f*i*rmáronlo de sus no*m*bres; *y* para ello, dieron y entregaron la vara e *i*nsi*g*ni*a* de Su Ma*j*estad, para que la tra*i*g*a* ~~que~~ como tal alguac*i*l mayor.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Hernando Sarmyento**

f) Pedro Gutierrez **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Françisco Ruyz /**

282.- SE NOMBRAN TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS QUE TOMEN CUENTAS CON PAGO, A HERNANDO SARMIENTO Y PEDRO GUTIÉRREZ, Y EN CASO DE AUSENCIA, ALONSO DE ARGÜELLO.- QUE LOS INDIOS

QUE ESTAN ASENTADOS CERCA DEL AGUA, SE LOS DESALOJE A OTRO LUGAR PARA QUE NO TOMEN EL AGUA QUE VIENE A LA VILLA Y LO LLEVAN A SUS BOHÍOS; Y HABIENDO AGUA, PUEDA SERVIR PARA CUALQUIER NECESIDAD, MANDARON QUE JUAN DE PADILLA SEÑALE LOS INDIOS QUE DEBEN MUDARSE CON AYUDA DEL ALMOTACÉN FRANCISCO BALLESTERO, COLOCANDO MOJONES PARA QUE NADIE SE ASIENTE Y EL AGUA VENGA LIBRE A LA VILLA, SO PENA DE 20 PESOS, SI ES ESPAÑOL QUE MANDE HACER LO CONTRARIO, Y POR SEGUNDA VEZ, SEA CASTIGADO, Y LUEGO DE NOTIFICADOS LOS INDIOS EL CAMBIO DE SITIO, NO LO HACEN, PUEDAN SER DERROCADOS SUS BOHÍOS.- QUE EL ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ HAGA ABRIR LAS CALLES QUE ESTÁN CERRADAS EN LAS HUERTAS DE SAN FRANCISCO, O MANDE A DERROCAR A SU COSTA.- Marzo 21 de 1541.

/Folio 217(227)/

Lunes 21 de marzo de 1541 años.

Cabildo

Este dicho día, los muy nobles señores Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa, por Sus Majestades; *y* Juan de Padilla *y* Pedro Martín Montanero, *y* Francisco Ruiz ~~R~~ *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de ella, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han *y* tienen de uso *y* de costumbre de se ayuntar ~~la de~~ para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa *y* vecinos de ella.

Nombramiento de tenedores de difuntos

Los dichos señores del Cabildo dijeron que por cuanto conviene al servicio de Su Majestad *y* que los bienes de los difuntos estén a buen recaudo como Su Majestad manda, que para que tomen cuenta con pago a los que el año pasado lo tuvieron y lo tengan este presente año, tomen la cuenta y lo tenga a su cargo, sea el Alcalde Hernando Sarmiento *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidor, con cargo que saque lo que de ellos saliere de esta villa *y* cualquiera cosa que lo que se ofreciere al dicho caso y cargo de los bienes de difuntos, lo haga un alcalde *y* un regidor, si entrambos, o cada uno de ellos se fueren de esta villa a algún cabo; *y* asimismo que esté presente a ello, yo, el dicho Alonso de Argüello, Escribano, *u* otro que a mi sucediere *y* los dichos señores Alcaldes Hernando Sarmiento y Pedro Gutiérrez, Regidor, *y* yo, el dicho Alonso de Argüello aceptamos el cargo de Tenedores de Bienes de Difuntos conforme como Su Majestad lo manda.

f) Pedro de Puelles f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Hernando Sarmyento

f) Françisco Ruyz f) Juan de Padylla

f) Pedro Martyn Montanero **f) Pedro Gutierrez** /

Este dicho día, se proveyó en Cabildo que los indios que están poblados, que baja de la sierra y que viene a esta villa, proveyeron que el veedor y regidor de esta villa, Juan de Padilla, vaya entre hoy y mañana y que todos los indios que están poblados junto al agua, o que le puedan tomar para llevar a sus bohíos, luego los mande pasar a otra parte porque no quiten, ni tomen el agua que a esta villa viene, porque es mucho menester para esta dicha villa para cosas necesarias a los vecinos de la dicha villa; y para que habiendo agua ~~a~~ en el pueblo, si da fuego a la dicha villa, se podrá remediar que no se quemen y por esto y por otras cosas que a ello les mueve, y que mandaban al dicho Juan de Padilla que, dentro de tercero día, asigne a los indios que se pasen de allí y que vaya con él, Francisco Ballestero, Almotacén de esta villa, a señalar con ciertos mojones y señales que haga hacia el agua, nadie pueble hacia ella, y que los dichos indios que estuvieren allí, a la vera del agua, los ponga en otro cabo pues que no es pueblo poblado, sino haberse poblado sin licencia y que el agua ~~p~~ venga libremente a esta villa, so pena que si fuere español que en contrario de esto, mandase a su indios, o hiciese que por la primera vez caiga en pena de veinte pesos para las obras públicas de esta villa, y por la segunda vez, sea castigado por justicia conforme al delito que es pasar y hacer otra cosa de lo que la justicia real manda, y que después de notificado a los dichos indios el término que les pareciere, ~~en~~ que se muden de allí y no lo hicieren, les pueda derrocar los bohíos.

Este día en el dicho Cabildo, se señaló al señor Alcalde Rodrigo Núñez para que vaya a hacer abrir las calles que están ~~ocupadas en las calles~~ cerradas y lo mande con pena para que se haga, que están en las huertas de San Francisco y que lo mande derrocar todo a su costa.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***) **f) Juan de Padilla**

f) Pedro Martyn Montanero

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Gutierrez***) /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 22 de 1541.

/Folio 218(228)/

Martes a 22 de marzo de 1541 años/.

Este dicho día, los muy nobles señores Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador susodicho; *y* Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes susodichos; *y* Juan de Padilla *y* Francisco Ruiz, *y* Pedro Martín Montanero *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores de la dicha villa, se juntaron en su Cabildo según que lo tienen de costumbre para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* concernientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad, al bien *y* pro común de la República de esta villa *y* vecinos *y* moradores de ella.

Cabildo

283.- PRESENTA PEDRO DE MORALES UNA PROVISIÓN DEL TENIENTE, DEL CARGO DE ALGUACIL DE LA VILLA, A QUIEN LE TOMARON JURAMENTO Y LE RECIBIERON AL TAL OFICIO Y LE ENTREGARON LA VARA Y HUBIERON POR RECIBIDO.- MANDARON QUE NO SE HAGAN CEPOS, NI CADENAS PARA LOS INDIOS, SINO FUERE PARA LA CARCEL DE LA VILLA Y CON LICENCIA DE LOS CAPITULARES, SO PENA DE 50 PESOS DE MULTA.- SEÑALASE UNA ESTANCIA AL TENIENTE DESDE LA QUE SE LE DIO A JUAN DE LARREA HASTA UNA QUEBRADA GRANDE AL CABO DE LOS BOHÍOS Y DE JUAN MÁRQUEZ Y SU CACIQUE DE COTOCOLLAO, LA TIERRA QUE LINDA CON UNA BARRANCA POR EL CAMINO REAL HACIA LA SIERRA ARRIBA.- QUE EL ARANCEL DE LOS DERECHOS DE LOS ESCRIBANOS LOS SAQUEN Y TENGAN EN SU PODER.- Marzo 26 de 1541.

Sábado, a 26 de marzo de 1541 años.

Este dicho día, los muy nobles señores Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador ~~por~~ susodicho; *y* Hernando Sarmiento ~~*y* Hernando Sarmiento~~ *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes susodichos; *y* ~~Juan de Padilla, Pedro Martín Montanero~~ *y* Francisco Ruiz, *y* Pedro Martín Montanero *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de ella, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han *y* tienen de uso *y* costumbre para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* concernientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad, *y* al bien *y* pro común de la República *y* vecinos de ella.

Cabildo

Este dicho día, presentó Pedro de Morales una Provisión del señor teniente, de Alguacil de la dicha villa, firmada de su nombre *y* de mí, el dicho Alonso de Argüello, Escribano, la cual vista por los dichos señores del Cabildo, *y* visto que es hábil ~~*y*~~ para usar el dicho oficio de alguacil, tomaron *y* recibieron juramento del dicho Pedro de Morales, el cual lo hizo según forma de derecho *y* so cargo de él, prometió que bien *y* fielmente usará el dicho oficio de Alguacil en la dicha villa *y* su jurisdicción, *y* ejecutará los mandamientos de la justicia sin avisar, *y* que no llevará derechos demasiados *y* en

Alguacil (~~..?..~~) Pedro de Morales

todo hará lo que al dicho cargo debe y es obligado, *y* as*í* lo prometi*ó* so cargo del dicho juramento *y* fírmolo.

Rec*i*bim*i*ento de Alguac*i*l Pedro de Morales

Y luego, los dichos señores del Cab*i*ldo lo *hub*ieron por rec*i*b*i*do al dicho cargo *y* of*ic*io de Alguac*i*l de la dicha villa *y* su térm*i*no *y* jur*is*dic*c*ión en todos los casos *y* cosas a él anexos *y* pertenec*i*entes *y* firmáronlo, *y* le dieron y entregaron la vara de Alguac*i*l de la dicha villa *y* su jur*is*dic*c*ión al dicho Pedro de Morales.

No se hagan cadenas, n*i c*epos

Este dicho d*í*a en el dicho Cabildo, acordaron y mandaron que no se hagan *c*epos, n*i* cadenas en esta villa, n*i* su jur*is*dic*c*ión para *i*nd*i*os s*i*no fuere para la cár*c*el de *e*sta v*i*lla *y* con li*c*enc*i*a de los dichos señores Justic*i*a *y* Regidores; *y* s*i* de otra manera lo hic*i*eren, ca*ig*an en pena de *c*incuenta pesos para la Cámara de Su Ma*j*estad.

Estanc*i*a al señor ten*i*ente

Este d*í*a, los dichos señores del Cab*i*ldo proveyeron *u*na estanc*i*a al dicho señor ten*i*ente que *e*s ~~lin~~ desde la estanc*i*a que se proveyó **/F.218v.(228v.)/** a Juan de la Rea -*Larrea*- hasta *u*na quebrada grande, que *e*stá de *e*ste cabo de los bohíos y ~~tierras del señor~~ de Juan Márquez, de su cac*i*que que *e*s de Cotocollao, la *c*ual tierra se señala desde l~~os dichos~~ dicho, linde hasta la barranca el cam*i*no real a s*i*erra arriba, lo *c*ual se le proveyó s*i*n perju*ic*i*o* de que *e*sté dada, *y* firmáronlo.

Este dicho d*í*a, los dichos señores del Cab*i*ldo di*j*eron que manda*b*an que *e*l aranc*e*l de los derechos de los escribanos lo saquen y tengan en su poder.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Hernando Sarmyento**

f) Françisco Ruyz **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Pedro Gutierrez**

284.- PRESENTA GONZALO YAÑEZ DE ORTEGA UNA PROVISIÓN REAL DE ESCRIBANO PÚBLICO Y UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR DE ESCRIBANO PÚBLICO, DEL CONCEJO Y CABILDO DE ESTA VILLA, A QUIEN LO RECIBIERON COMO TAL.- MANDARON A TODOS LOS ALCALDES Y REGIDORES ACUDAN A CABILDO LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA SIN ESPERAR QUE LOS LLAMEN, SO PENA DE UN PESO DE MULTA POR SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA, Y QUE ACUDIRÁN DESPUÉS DE LA MISA EN UNA HORA; Y A AQUELLOS QUE METIEREN ARMAS AL CABILDO, MEDIO PESO, CUYAS MULTAS LAS COBRARÁ EL PORTERO O SACARÁ PRENDAS PARA ELLO, Y QUE SE EJECUTE COMO ESTÁ MANDADO Y SE

NOTIFIQUE A LOS REGIDORES AUSENTES DE LA VILLA Y CABILDO.- QUE LAS PERSONAS DE LA VILLA LIMPIEN SUS PERTENENCIAS DENTRO DE TERCERO DÍA Y ECHEN LA BASURA FUERA DEL PUEBLO QUE NO SEA LA CAVA QUE PASA POR LA IGLESIA Y PASADAS LAS CASAS DEL ALCALDE SARMIENTO, SO PENA DE UN PESO A CADA UNA LO CONTRARIO HACIENDO CADA VEZ, Y SE A PREGONE EN LA PLAZA PÚBLICA.- SE COMISIONA A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA MANDE PONER POR INVENTARIO TODAS LAS ESCRITURAS QUE ESTÁN EN PODER DEL ESCRIBANO ALONSO DE ARGÜELLO Y LAS ENTREGUE A GONZALO YAÑEZ COMO ESCRIBANO DE LA VILLA.- Marzo 30 de 1541.

Miércoles a 30 de marzo de 1541 años.

Este dicho día, los muy nobles señores Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador en la dicha villa susodicha; y Fernando Sarmiento y Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes en la dicha villa, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores de ella, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento para entender y platicar en las cosas tocantes y concernientes al ~~bien~~ servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de la dicha villa y ~~su~~ vecinos de ella.

Este dicho día, pareció presente Gonzalo Añez -*Yáñez*- de Ortega y presentó una Provisión Real de Sus Majestades, de Escribano Público, y una Provisión del señor Gobernador Gonzalo Pizarro de Escribano de esta dicha villa, todas las cuales, vistas por los dichos señores del Cabildo hallaron ser bastantes para la recibir por escribano público y del Concejo y Cabildo de esta dicha villa, y para hacer y cumplir lo que por ellas les es mandado, tomaron y recibieron juramento del dicho Gonzalo *Y*áñez de Ortega, según que en tal caso se requiere y ello hizo en forma debida de derecho y so cargo de él, prometió que bien y fielmente usará el dicho oficio de escribano y que no llevará derechos demasiados, y que guardará secreto de las cosas del Cabildo y en todo hará aquello que bueno y fiel escribano de Su Majestad, público y del Concejo y Cabildo de esta villa, debe hacer y fírmolo.

Escribano Público Gonzalo Yáñez

Escribano Gonzalo Yáñez

f) Gonçalo Yañez de Ortega

Y luego, los dichos señores del Cabildo, visto lo susodicho y el dicho juramento, dijeron que le habían por recibido al dicho cargo y oficio de escribano de este Cabildo y del Concejo de esta dicha villa en todos los casos y cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes y firmáronlo. /

Recibimiento

/Folio 219(229)/

Este dicho día, los dichos señores del Cabildo, acordaron *y* mandaron que todos los ~~de~~ regidores *y* alcaldes que ahora son, o fueren de esta dicha villa, que el lunes y miércoles *y* viernes de cada semana, vengan a Cabildo sin que esperen que los llamen para ello, con apercibimiento que no viniendo *y* no dando causa legítima por su disculpa, caiga cada uno de ellos en pena de ~~dos pesos de oro~~ un peso de oro, *y* se entiende que han de venir después de dicha la ~~pena~~ misa en una hora; *y* otro sí, condenamos a cada persona, alcalde, o regidor *y* escribano que metiere armas en el Cabildo en medio peso a cada uno, las cuales dichas penas las haya *y* cobre el portero que es, o fuere de esta villa *y* la dieron licencia para que los pueda cobrar *y* sacar prendas por ello al que en ella cayere.

Ordenanzas de la orden de los regidores para venir al Cabildo, *y* la pena de estos de las armas

El dicho señor Regidor Pedro Martín Montanero dijo que le parece que las dichas penas desuso contenidas no se aplican al portero y fírmolo, *y* los dichos señores del Cabildo de un acuerdo acordaron y mandaron lo que mandado tenían *y* que así fuese ejecutado según dicho es.

Votó Pedro Martín

Lo mandado

Todo lo cual, mandaron que se notificase a los regidores que al presente están ausentes de esta villa *y* Cabildo, porque los dichos señores del Cabildo se dieron por notificados de ello *y* lo firmaron.

Que se notifique

Este día *y* luego, acordaron que so la pena que esta puesta cada una persona de esta villa, limpie su pertenencia dentro de tercero día y echen la basura fuera del pueblo, con que no sea en la cava que pasa por cabe la iglesia, y entiéndese desde pasadas las casas del dicho señor Alcalde Sarmiento para adelante, so pena de ~~pesos~~ un peso a cada una persona que lo contrario hiciere por cada vez ~~la mitad para obras públicas y la otra~~ para el acusador que lo acusare.

Que limpien las pertenencias

Apregonose este mando en la plaza pública por pregonero del Concejo, este dicho día.

f) Pedro de Puelles **f)** (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yanez de Ortega***)

Este dicho día en el dicho Cabildo, cometiose al señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla que mande poner por inventario todas las escrituras que están en poder de mí, el dicho ~~escribano~~ Alonso de Argüello, Escribano, y las dé y entregue al dicho Gonzalo Añez -*Yáñez*- como Escribano que es de esta villa.

f) Pedro de Puelles f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Hernando Sarmyento

f) Pedro Martyn Montanero f) Pedro Gutierrez /

CABILDO CUYOS ACUERDOS NO SE TRATARON Y ASENTARON.- Abril 1° de 1541.

/F.219v.(229v.)/

En primero de abril *de* 1541 años.

(..?..) ~~Viernes primero día del dicho mes de abril de 1541 años~~.

~~En lunes 4 de abril de 1541 años~~.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Fernando Sarm*i*ento, **Cabildo** Alcaldes; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan de Padilla, *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de *e*sta dicha villa, para entender y platicar en las cosas tocantes *y* conc*e*rn*i*entes al servi*c*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de la dicha villa *y* v*ec*inos de *e*lla, *y* acordaron lo siguiente: …

f) Gonçalo Yañez, *E*scri*b*ano de Sus Ma*j*estades

285.- PODER DEL CABILDO AL TESORERO Y ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE VAYA EN BUSCA DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO PARA HACERLE VARIOS REQUERIMIENTOS MIENTRAS ESTA FUERA DE LA VILLA, SOBRE LOS INDIOS Y SE ENVIE PODER EL TENIENTE PEDRO DE PUELLES PARA QUE PUEDA PROVEER LO QUE CONVENGA Y LO DEJE EN ESE CARGO PORQUE LE PIDEN QUE HAGA JUSTICIA Y VIENEN DESDE LOS PUEBLOS COMARCANOS.- Abril 4 de 1541.

/F.219v./ ?

En 4 del dicho mes de abril *de* 1541 años.

Cabildo Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y*

de Capitán General en esta dicha villa de San Francisco de Quito, *y* los muy nobles señores Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Pedro Gutiérrez, Alguacil Mayor; *y* Juan de Padilla, Regidores en la dicha villa, para entender y platicar en las cosas tocantes *y* concernientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* al bien, pro común de la dicha villa *y* vecinos de ella, *y* acordaron lo siguiente:

Poder al Tesorero para *ir* en busca del gobernador

Este dicho día en el dicho Cabildo, los dichos señores acordaron que vaya en busca del Gobernador Gonzalo Pizarro, Rodrigo Núñez de Bonilla, Tesorero de Su Majestad *y* Alcalde en esta dicha villa, por Su Majestad, a le pedir *y* requerir que pues él se va a nuevos descubrimientos *y* conquistas, *y* podrá ser no volver tan breve a esta dicha villa *y* podría ser que entretanto que está ausente de ella, vacasen algunos indios, o se descubriesen en términos de ella, o algún vecino se quisiese ir fuera de esta villa *y* quisiese dejar los indios que tuviese en encomienda a alguna persona, *y* porque en esta dicha villa hay pocos vecinos, *y* convienen que vacando algunos indios, se den a vecinos para que se hinche el número de ellos, que el dicho señor gobernador envíe poder cumplido al señor Teniente Pedro de Puelles, para que él pueda proveer todo aquello que vacare, o se ofreciere en su lugar y ~~en los~~ mientras el camino estuviere cerrado *y* no se supiese del porqué los vecinos de esta gobernación, no reciban daño, ni perjuicio en ir por tierra de guerra en busca del dicho señor gobernador a hacer sus negocios *y* lo que le convenga pedir; *y* asimismo pe **/Folio 220(230)/** dirle que deje por teniente ~~para~~ general de esta dicha gobernación al dicho señor ~~Pedro~~ Teniente Pedro de Puelles, porque los vecinos *y* naturales de esta tierra que vinieron a pedir su justicia, hallen al dicho señor teniente que les oiga *y* se la haga, porque muchos vecinos vienen a esta dicha villa de los otros pueblos comarcanos a pedir su justicia, *y* no hallando teniente recibirían mucho daño *y* perjuicio, *y* vendrían *y* harían su camino en balde y perecería su justicia *y* derecho que tuviesen, *y* pedirle acerca de esto *y* de los demás que convenga a esta dicha villa *y* todo lo que convenga al pro *y* común de ella; *y* sobre ello, los dichos señores Justicia *y* Regidores le mandaron dar *y* dieron su poder en forma, que es el siguiente:

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el Concejo, Justicia *y* Regidores de esta villa de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla llamada Perú, estando ~~todos~~ juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo habemos de uso *y* de costumbre para, en él, platicar en las cosas tocantes *y* concernientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* ~~al bien~~ *y* de Su Majestad, *y* al bien, pro común de esta dicha villa, conviene a saber los señores Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes en esta dicha villa, por Su Majestad, *y* ~~los~~ Pedro Martín Montanero *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Pedro Gutiérrez *y* Juan de Padilla, Regidores de esta dicha villa: Otorgamos *y* conocemos que damos *y* otorgamos todo nuestro poder cumplido según que lo nos, habemos *y* tenemos *y* de derecho más puede *y* debe valer a vos, el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde de Su Majestad, en esta dicha villa, especialmente

para que por nos y en nombre de *e*ste dicho Cabildo, podá*i*s parec*e*r y parezcáis ante *e*l muy magnífico señor Gonzalo Pizarro, Go*b*ernador de *e*stas dichas provin*c*ias y le ha*c*er y hagá*i*s todos *y c*ualesqu*i*er pedimentos y requerim*i*entos, a*u*tos *y* protesta*c*i*o*nes, e*m*plazam*i*entos *y c*ita*c*iones, *y* todos los demás a*u*tos *y* d*i*ligen*c*ias que al dicho Cabildo convengan de se ha*c*er conforme a *u*na *i*nstru*cc*ión que vos, el dicho Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, llevá*i*s firmada de nuestros no*m*bres *y* todo lo demás que a vos pare*c*i*e*re que *e*s bien al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en, pro común de *e*sta dicha villa *y v*e*c*inos de *e*lla, *y* apelar *y* suplicar de *c*ualqu*i*er cosa que en contrario de lo susodicho se hi*c*i*e*re *y* de otras cosas que al pro de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos de *e*lla convenga, *y* que nos, en no*m*bre del dicho Cabildo, *h*aríamos *y* ha*c*er podríamos, presentes siendo que *c*uan c*um*plido y bastante poder, nos *h*a*b*emos *y* tenemos, en no*m*bre de *e*ste dicho Cabildo, para lo que dicho es *y* para ca **/F.220v.(230v.)/** da cosa de *e*llo, tal *y* tan c*um*plido y bastante; y ese m*i*smo lo damos y otorgamos a vos, el dicho Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, con todas sus *i*nc*i*den*c*ias *y* dependen*c*ias *y* conexidades; *y* os relevamos según derecho *y* para ha*b*er por f*i*rme lo que dicho es *y* no *i*r contra ello, obligamos todo aquello que de derecho podemos *y* debemos obl*i*gar en testimon*i*o de *e*llo, *c*ual otorgamos esta carta ante el *e*scri*b*ano *y* testigos yuso *e*scritos *y* la firmamos de nuestros no*m*bres en el registro, que *e*s hecha la carta en la dicha villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, a *c*uatro d*í*as del mes de abril de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta *y u*n años. Testigos que fueron presentes, a lo susodicho, el señor Ten*i*ente, Capitán Pedro de Puelles, *y* Juan de *C*uenca *y* Alonso Bolaños, ve*c*inos *y* estantes en la dicha villa.

f) Hernando Sarmyento **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Juan de Padilla**

f) Gonçalo Yañez Ortega **f) Juan de la Rea** **f) Pedro Gutierrez**
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

286.- VIOSE UNA CARTA Y PROVISIÓN REAL EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ, SOBRE QUE NO SE CONSIENTA, NI SE PERMITA A PERSONA ALGUNA QUITÁRSELE LOS INDIOS, NI OTRAS GRANJERÍAS QUE ESTÉN ENCOMENDADAS HASTA TANTO SEAN OIDOS EN DERECHO.- ACORDARON QUE PARA EL PROVEIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE ESTA VILLA, QUE HAYA CARNICERÍA DONDE SE PESE CARNE Y SI HUBIERE ALGUNA PERSONA QUE QUISIERE PONER PRECIO, CADA UN ARRELDE DE PUERCO, VACA Y CARNERO DE LA TIERRA, PAREZCA Y PONGA PRECIO ANTE EL ESCRIBANO DEL CABILDO, Y DÁRSELE EN LAS CONDICIONES QUE SE HUBIEREN DE HACER Y SE HICIEREN.- Abril 8 de 1541.

En 8 de abril del dicho año 1541 años.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente General de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa de Qu*i*to, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de Padilla *y* Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, Reg*i*dores de la dicha villa, para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* conc*e*rn*i*entes al servic*i*o de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* v*e*c*i*nos de *e*lla.

Este dicho día presentaron, en el dicho Cabildo, los dichos señores *u*na Carta y Prov*isi*ón Real de Sus Ma*j*estades, librada de los señores de su Real A*u*dienc*i*a que reside en la *c*i*u*dad de Panamá, *y* refrendada de Se*b*astián Sánchez de Merlo, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, según que por ella pare*c*e, su tenor de la *c*ual dicha prov*isi*ón es esta que se s*i*gue:

Prov*isi*ón de Su Ma*j*estad sobre el amparo de los *i*nd*i*os

Aqu*í* la prov*isi*ón *i*nserta

Don Carlos, por la divina clemenc*i*a, E*m*perador Se*m*per a*u*gusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el m*i*smo don Carlos, por la m*i*sma grac*i*a, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Sic*ilias, de *J*erusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenc*i*a de Galic*i*a, de Mallorcas, de Sevilla, de *C*erdeña, de Córdova y Córcega, de Murc*i*a, de Jaén de los Algar*b*es, de Alge*ci*ra, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Ind*i*as, *i*slas *y* Tierra Firme del mar océano; Condes de Bar*c*elona *y* Flandes *y* T*i*rol, etcétera: A vos, el que *e*s, o fuere nuestro go*b*ernador, o juez de residenc*i*a que *e*s, o fuere de las prov*inc*ias de la Nueva Castilla llamada Perú *y* Qu*i*to, *y* vuestros lugarten*i*entes en el dicho ofi*c*io y a otras *c*ualesqu*i*er nuestras justic*i*as de las dichas provinc*i*as *y* a cada *u*no *y* *c*ualqu*i*er de *v*os, en vuestros lugares *y* jur*isdicc*iones, a qu*i*en és **/Folio 221(231)/** ta nuestra carta fuese mostrada, salud *y* grac*i*a, sépades que nos *hu*bimos mandado dar *y* d*i*mos *u*na nuestra prov*isi*ón del tenor s*igui*ente: Don Carlos, por la divina clemenc*i*a, E*m*perador Se*m*per augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el m*i*smo don Carlos, por la m*i*sma grac*i*a, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cic*ilias, de *J*erusalén, de Na*v*arra, de Granada, de Valenc*i*a, de Galic*i*a, de Mallorcas, de *S*evilla, de *C*erdeña, de Córdova, de Córcega, de Murc*i*a, de Jaén de los Algar*b*es, de Alge*ci*ra, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las *I*ndias, islas y Tierra firme del mar océano; Condes de Bar*c*elona y de Flandes *y* Tirol, etcétera: A vos, el go*b*ernador que *e*s, o fuere de las provinc*i*as del Perú, salud *y* grac*i*a, sépades que Lope de *I*diaquez, en no*m*bre de los conqu*i*stadores y pobladores de *e*sa provinc*i*a, me *h*izo relac*i*ón que algunas ve*c*es acae*c*ía qu*i*tarles los *i*ndios, *y* otras gran*j*erías que tienen encomendados, sin ser sobre *e*llo o*í*dos, de que re*c*ibían muy mal agra*v*io *y* da*ñ*o, *y* nos suplicó mandásemos que de aqu*í* adelante no se qu*i*tasen, n*i* removiesen a persona alguna hasta tanto que sobre la ca*u*sa, que los quis*i*esen qu*i*tar, fuese o*í*do; *y* sentenc*i*ado el pl*ei*to conforme a derecho como m*i* voluntad fuese, lo *c*ual visto por los del nuestro Conc*e*jo de las *I*ndias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón *y* nos

t*uv*ímoslo por bien, por lo *c*ual os mandamos que no consintá*i*s, n*i* dé*i*s lugar a que de aqu*í* adelante a persona alguna le sean qu*i*tados, n*i* remo*v*idos los dichos *i*ndios, n*i* otras granjerías que tu*v*ieren encomendadas hasta en tanto que sobre *e*llo sean o*í*dos *y* venc*i*dos por fuero *y* por derecho; *y* s*i* en la sentenc*i*a, o sentenc*i*as que en la ca*u*sa diéredes, por alguna de las partes fuere apelado en tie*m*po y en forma en los casos que de derecho *h*a lugar apela*c*ión, se la otorgué*i*s para que la puedan proseg*u*ir ante qu*i*en *y* con derecho deban, *y* los *u*nos, n*i* los otros no hágades en de al, so pena de la nuestra merced *y* de diez m*i*l maravedí*s*, para la nuestra cámara. Dada en la villa de Madrid/, a tre*i*nta días del mes de marzo de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años.- Yo, la Re*i*na.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de su *c*esárea *y* católicas Ma*j*estades, la *h*ice *e*scr*i*bir por mandado de Su Ma*j*estad, Franc*i*sco Garc*í*a, Cardenalis epi*sc*opus se continus.- El Doctor Beltrán.- El Doctor Bernal.- El Li*c*enciado Gutiérrez *V*elásquez.- Registrada.- Bernal Darias -*de Arias*-, por Canc*i*ller Real que reside en la *c*i*u*dad de Panamá, ante los nuestros O*i*dores de ella, *h*a parec*i*do Pedro de Valladolid, Procurador de Ca*u*sas, en no*m*bre del Capitán Pedro de Puelles *y* Gonzalo Díaz, *y* Alonso Hernández *y* Hernando de Gamarra, *y* Franc*i*sco de Londoño y Hernando Sarm*i*ento, *y* de los demás ve*c*inos *y* conqu*i*stadores *y* pobladores de la *c*i*u*dad de San Franc*i*sco de Qu*i*to, que *e*s en esas dichas pro*v*inc*i*as *y* por virtud de su poder que presentó ante nos, *h*izo relación di*c*iendo que a los dichos sus partes les habían s*i*do encomendados por el Marqués don Franc*i*sco Pizarro, nuestro Gobernador, los cac*i*ques e *i*ndios conten*i*dos en las *c*édulas de encom*i*enda *y* repartim*i*ento, de que ante los dichos nuestros O*i*dores hizo presenta*c*ión, *y* que así era que los dichos sus partes se temían *y* re*c*elaban, que con nueva ven*i*da de go*b*ernadores a estas dichas pro*v*inc*i*as, le serán qu*i*tados *y* removidos los dichos *i*ndios que as*í* tienen encomendados, s*i*n que fuesen o*í*dos *y* venc*i*dos por fuero *y* por derecho, de lo *c*ual s*i* así fuese, los dichos sus partes rec*i*birían mucho da*ñ*o *y* perju*i*c*i*o, *y* nos pidió *y* suplicó, en el dicho no*m*bre, le mandásemos dar nuestra sobrecarta de la dicha nuestra real pro*v*isi*ó*n para que no le sean qu*i*tados, n*i* removidos los dichos *i*ndios por el tenor de *e*lla; *y* para que se obedeciese *y* guardase *y* c*um*pliese como en ella se contiene *y* como la nuestra merced fuese, lo *c*ual visto por los dichos nuestros O*i*dores de la dicha nuestra Real A*u*dienc*i*a, fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra sobrecarta de la dicha nuestra real pro*v*isión, para *v*os en la dicha razón *y* nos t*uv*ímoslo por bien porque *a v*os mandamos que luego que con ella fué*re*des requerido por parte de los dichos *v*ec*i*nos *y* conqu*i*stadores de la dicha villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to, o por *c*ualqu*i*er de *e*llos, veá*i*s la dicha nuestra real pro*v*isión que desuso va *i*ncorporada *y* como si con ellos hablase, la guardé*i*s *y* c*um*plá*i*s *y* hagáis guardar *y* c*um*plir en todo *y* por todo como en ella se contiene, *y* contra el tenor *y* forma de *e*lla, no va*yái*s, n*i* pasé*i*s, n*i* consintá*i*s *i*r, n*i* pasar por manera alguna, so pena de la nuestra merced *y* dé cada qu*i*n*i*entos pesos de oro para la nuestra cámara, so la *c*ual dicha pena mandamos a *c*ualqu*i*er nuestro *e*scri*b*ano público *y* de juzgado, que para vos la leer *y* not*i*ficar, fuere llamado que os la lea *y* not*i*fique *y* dé testimon*i*o de *e*lla, porque nos sepamos en cómo se c*um*ple nuestro mandado/. Dada en Panamá, a ocho días del mes de novie*m*bre de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y* *c*uarenta años.- Robles, Doctor.- El Doctor

Provisión Real

Villalobos *y* yo, Sebastián Sánchez de Merlo, *E*scri*b*ano de Sus Ma*j*estades, la *h*ic*e* *e*scri*b*ir por su mandado con acuerdo de los sus O*i*dores.- Registrada.- Sebastián Sánchez de Merlo, por Can*ci*ller Andrés de Ariza.- *Y* a*h*ora, Pedro de Valladolid, en nombre de los susodichos nos suplicó *y* pidió por mer*c*ed, que porque la dicha nuestra carta *y* pro*v*isión i*b*a por mar *y* corría riesgo, *y* s*i* se perdiese no *h*abría efe*c*to lo en ella conten*i*do, le mandásemos dar duplicada la dicha nuestra carta, o como la nuestra mer*c*ed fuese, lo *c*ual visto por los dichos nuestros O*i*dores fue acordado que se le debía mandar dar *y* nos tuvímoslo por bien *y* mandámosla dar según que desuso se contiene. Dada en Panamá, a do*c*e días del dicho mes de novie*m*bre del dicho año de m*i*l *y* qu*in*ientos *y* *c*uarenta años.- Robles, Do*c*tor.- El Do*c*tor Villalobos.- Yo, Sebastián Sánchez de Merlo, *E*scri*b*ano de Sus Ma*j*estades, la hi*c*e *e*scri*b*ir por su mandado con acuerdo de sus O*i*dores.- Sebastián Sánchez de Merlo, por Can*ci*ller Andrés de Are*i*za -*Ariza*-.

Y as*í* presentada la dicha pro*v*isi*ó*n real de Sus Ma*j*estades por los dichos señores en el dicho Cabildo, yo, el *e*scri*b*ano *s*uso *e*scrito de su ped*i*mento, la le*í* *y* notifiqué en el dicho Cabildo, en sus personas de verb*o* ad verbum como en ella se cont*i*ene; *y* as*í* le*í*da *y* not*i*ficada, los dichos señores ten*i*ente, alcaldes *y* regidores susodichos, ~~la~~ tomaron en sus manos la dicha provis*i*ón real de Su Ma*j*estad, que desuso va *i*ncorporada y cada *u*no por s*í*, la besó **/F.221v.(231v.)/** *y* puso sobre su cabeza *y* di*j*eron que la obede*cí*an y cu*m*plían como en la dicha provis*i*ón real de Su Ma*j*estad se contiene, *y* como a carta *y* provis*i*ón de su Rey *y* señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, de*j*e *v*ivir *y* re*i*nar por largos tie*m*pos, con acre*c*entam*i*ento de muchos más re*i*nos *y* señoríos; *y* después de lo susodicho, en la dicha villa de San Fran*c*isco de Quito de *e*stos dichos re*i*nos de la Nueva Castilla llamada Perú. /

/Folio 222(232)/

Acuerdo sobre lo de la carn*ic*ería

Este dicho d*í*a, los dichos señores en el dicho Cabildo, los dichos señores acordaron que para el prove*i*m*i*ento *y* *a*baste*c*im*i*ento de *e*sta dicha villa, es bien *h*aya carn*ic*ería donde se pese carne; por tanto, s*i* *hu*biere alguna persona que la quis*i*ere poner en pre*ci*o, cada *u*n arrelde de puerco *y* vaca *y* carnero de la tierra, parezca y póngalas en pre*ci*o ante *e*l *e*scri*b*ano del dicho Cabildo, *y* dársele a, con las condiciones que se *hu*bieren de ha*c*er *y* para ello se hi*c*ieren, por los dichos señores del dicho Cabildo, lo *c*ual mandaron a pregonar públicamente en la plaza pública de *e*sta dicha villa.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Hernando Sarmyento**

f) Pedro Martyn Montanero **f) Juan de Padilla**

f) Gonçalo Yañez Ortega **f) Pedro Gutierres**

*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

287.- SEÑALA POSTURA EL PREGONERO CRISTÓBAL DE SALCEDO AL ARRELDE DE CARNE DE VACA A CINCO REALES DE ORO, Y EL DE OVEJA Y CARNERO DE LA TIERRA A OTROS CINCO REALES, Y A CADA ARRELDE DE PUERCO A TRES REALES Y MEDIO.- PRESENTA EL ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA POSTURA QUE PONE AL CARNERO DE LA TIERRA U OVEJA AL PRECIO DE CUATRO REALES Y EL DE PUERCO, A TOMÍN.- Abril 16 y 20 de 1541.

Postura de carne por Salcedo, Pregonero

Y después de lo susodicho en la dicha villa de San Francisco de Quito, diez *y* se*i*s días del dicho mes de abril del dicho año, ante mí, Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano de Sus Majestades, Público *y* del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, pare*c*ió presente *C*ris*tób*al de Sal*c*edo, Pregonero del Con*c*ejo de esta dicha villa, *y* di*j*o que pon*í*a *y* puso el arrelde de vaca a ~~cuatro~~ *c*inco reales de oro; y el de oveja, carnero de la tierra, a otros a *ci*nco reales el arrelde, *y* cada arrelde de puerco, a tres reales *y* ~~medio~~, *y* quedó de pare*c*er en el primer Cabildo con la dicha postura ante los dichos señores de él.

Postura por el Alcalde Rodrigo Núñez

Y después de lo susodicho en la dicha villa, ve*i*nte días del dicho mes de abril, pare*c*ió Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde en esta dicha villa, *y* di*j*o que~~s~~ el carnero de la tierra *u ov*ejas, la pone a *c*uatro reales y el puerco, a tom*í*n.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

288.- SOBRE MANDAMIENTOS Y LICENCIAS PARA QUE TRAJESEN INDIOS CARGADOS POR LOS TÉRMINOS DE ESTA GOBERNACIÓN A CAPITANES Y A OTRAS PERSONAS QUE EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO HIZO DURANTE EL DESCUBRIMIENTO DE LA CANELA, Y AL TENIENTE PEDRO DE PUELLES Y CABILDO QUERIENDO QUE SE EVITE EL CARGAR A LOS TAMENES CONFORME LAS ORDENANZAS REALES, MANDARON QUE DE NUEVO SE APREGONEN, GUARDEN Y CUMPLAN, Y QUE NINGUNA PERSONA NO ENVÍE INDIOS FUERA DE LOS TÉRMINOS DE ESTA VILLA SIN LICENCIA DE LA JUSTICIA.- MANDARON QUE LA PERSONA QUE TIENE LA CÉDULA DE MERCED DE LA MITAD DE LAS PENAS DE CÁMARA POR CINCO AÑOS Y QUE LA PERSONA QUE FUE A NEGOCIAR PIDE SE LE PAGUE 50 PESOS, SE LE DÉ POR EL GASTO QUE TUVO EN ELLA, VEINTE Y CINCO PESOS DE ORO, DE DICHAS PENAS Y LE MANDARON DAR LIBRAMIENTO PARA QUE LE SEAN PAGADOS.- MANDARON QUE POR EL TIEMPO QUE ALONSO DE ARGÜELLO,

ESCRIBANO, SIRVIÓ EN ESTE DICHO CABILDO Y POR CIERTOS REQUERIMIENTOS Y ESCRITOS QUE HIZO COMO EN OTROS NEGOCIOS, SE LE DÉ POR TODO, SEIS PESOS DE ORO, Y SE LE DÉ LIBRAMIENTO PARA QUE SEAN PAGADOS.- INFORMA EL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ HABERLE SEÑALADO 30 PESOS AL AÑO POR SUS SERVICIOS Y SE MANDÓ DAR A ARGÜELLO, 6 PESOS.- QUE DEJEN PASAR EL AGUA DE UN SOLAR A OTRO Y NO LA DETENGAN PORQUE CONVIENE QUE VAYA POR LAS CASAS Y NO POR LAS CALLES.- MANDARON QUE SE ALLANEN Y TAPEN LOS HOYOS ABIERTOS POR AQUELLOS QUE LOS HAYAN HECHO, Y SI NO SE SUPIERE QUIEN, EL VECINO MÁS CERCANO LO HAGA DENTRO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE MANDARLE A TAPAR A SU COSTA, Y SEÑALARON AL ALGUACIL MAYOR MANDE A PREGONAR.- QUE NINGÚN NEGRO ESCLAVO TENGA A SU SERVICIO MÁS DE UNA INDIA, SO PENA DE PERDER TODAS LAS QUE TUVIERE Y CIEN AZOTES.- Abril 20 de 1541.

En 20 de abril *de* 1541 años.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente General de Go*b*ernador *y* en esta dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, Reg*i*dores en la dicha villa, para entender **/F.222v.(232v.)/** *y* platicar en las cosas tocantes *y* con*c*ern*i*entes al servi*c*io de D*i*os, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Prove*imi*ento sobre pregonar las Ordenanzas Reales**

Este dicho día, los dichos señores en el dicho Cabildo, di*j*eron que por *c*uanto con la entrada *y* desc*u*brim*i*ento que *e*l señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro fue a hac*e*r a la Canela, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, dio mandam*i*entos *y* lic*enc*ias para que tr*aj*esen *i*ndios cargados por los térm*i*nos de esta g*ob*ernac*i*ón a capitanes y a otras personas; *y* as*im**i*smo, al señor Teniente Pedro de Puelles, Justic*i*a *y* Regidores, queriendo que el dicho cargar de los tamenes se *ev*ite conforme a las Ordenanzas Reales de Sus Ma*j*estades que sobre *e*llo hablan, que a*h*ora *h*an visto *y* le*í*do en este dicho Cabildo, mandaron que las dichas ordenanzas de nuevo se apregonen y que se guarden y cu*m*plan, el dom*i*ngo ven*i*dero porque *e*stá toda la *g*ente junta *y* que juntamente este prove*im**i*ento *y* mandado, *y* que n*i*nguna persona no env*í*e *i*ndios fuera de los térm*i*nos de *e*sta villa s*i*n lic*enc*ia de la justic*i*a.

Prove*imi*ento sobre dar a la persona que tr*aj*o la *c*édula, 25 pesos**

Esta dicho día, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto en esta dicha villa *h*ay *u*na *C*édula de Su Ma*j*estad, ~~para~~ en que hac*e* merc*e*d de la m*i*tad de las penas de Cámara por *c*inco años, y la persona que lo fue a negociar, pide por ellos se le dé *c*in*c*uenta

pesos; por tanto, proveyeron *y* mandaron que la persona que tiene la dicha *c*édula, se le dé por el gasto que tuvo en la pro*v*eer, ve*i*nte *y c*inco pesos de oro, de las dicha penas *y* le mandaron dar libram*i*ento para que le sean pagados.

Seis pesos que le mandaron dar *a* Argüello

Este dicho día, los dichos señores acordaron *y* mandaron que por el tie*m*po que Alonso de Arg*ü*ello, *E*scri*b*ano, s*i*rvió a este dicho Cabildo en lo tocante a su ofi*c*io de *e*scri*b*ano, y de *c*iertos requer*im*i*e*ntos *y e*scritos que h*i*zo, así en *el* requerir al señor go*b*ernador como otros negoc*i*os, mandaron *y* proveyeron que se le dé por todo lo susodicho, se*i*s pesos de oro, de penas de cámara y de obras públicas, y que se le dé l*i*bram*i*ento para que le sean pagados.

Salario al *E*scri*b*ano Gonzalo Yáñez

Este dicho día, los dichos señores, en el dicho Cabildo, proveyeron que por *c*uanto al presente es *e*scri*b*ano, yo, Gonzalo Yáñez Ortega, *y* por el trabajo que tengo de serv*i*r a este dicho Cabildo en las cosas a él tocantes, me señalaron los dichos señores de salario por cada *u*n año, tre*i*nta pesos de oro. /

/Folio 223(233)/

Que no detengan el agua

Este dicho día, acordaron que *e*l agua que viene a esta villa, la de*j*en pasar de *u*n solar a otro, y no la detengan por todos los cabos que pudiere *i*r, porque conviene que vaya por las casas *y* no por las calles.

Que los hoyos se tapen

Otro s*í*, los dichos señores mandaron que todos los hoyos que *e*stuvieren abiertos, los allanen *y* tapen ~~dentro~~ *c*ualqu*i*era persona que los *hu*biere *h*echo, *y* no pare*c*iendo qu*i*en los ha hecho, los tape el ve*ci*no más *c*ercano, dentro de *c*inco días que le fuere hecho saber, so pena que lo contrar*i*o ha*c*iendo, lo mandarán tapar a su costa, *y* señalaron para lo susodicho a Pedro Gutiérrez, Algua*ci*l Mayor, lo *c*ual se mandó pregonar públicamente.

Acuerdo sobre no tener negro más de *u*na *i*ndia

Apregonose por Sal*c*edo

Otro s*í*, los dichos señores mandaron que n*i*ngún negro esclavo pueda tener en su poder para su servi*c*io más de *u*na *i*ndia que le haga de comer, por no se vender pan en esta tierra, so pena que lo contrario ha*c*iendo de perdim*i*ento de todas las *i*ndias que tuviere *y* de *c*ien azotes, lo *c*ual mandaron pregonar públicamente.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Hernando Sarmyento **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Pedro Gutierrez**

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

289.- SE RECIBE POR VECINO DE LA VILLA A AGUSTÍN LÓPEZ Y SE LE CONCEDEN SOLARES Y ESTANCIAS COMO LO PIDE.- PRESENTA PETICIÓN JUAN DE LOREDA EN QUE PIDE SE LE RECIBA POR VECINO DE LA VILLA Y SE LE CONCEDAN SOLARES Y ESTANCIAS, POR EL TIEMPO QUE SIRVA COMO VECINO DE ELLA Y ES RECIBIDO COMO TAL.- QUE LAS PERSONAS QUE QUIERAN HACER REBAJA LA CARNE DE CARNERO, OVEJA Y PUERCO EN LAS CARNICERÍAS QUE ESTÁN PUESTAS A 4 REALES Y A TOMÍN, DE LO CONTRARIO SE REMATARÁN LOS DICHOS ARRELDES A LOS PRECIOS SUSODICHOS PASADO EL PLAZO SEÑALADO.- SOBRE LA POSTURA PUESTA POR EL PREGONERO AL ARRELDE DE VACA A CINCO REALES, MANDARON QUE LA PERSONA QUE QUIERA REBAJAR DICHO ARRELDE Y EL DIA QUE SE REMATAREN LAS CARNES, SE LE DARAN LAS CONDICIONES Y ORDEN.- QUE SE SEÑALE EL SITIO DONDE SE HAN DE EDIFICAR LAS CARNICERÍAS.- Abril 26 de 1541.

En miércoles 26 de abril del dicho año *de* 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde en esta dicha villa, por Su Ma*j*estad, *y* Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Pedro Gutiérre*z*, Alguac*i*l Mayor, Regi*d*ores en la dicha villa, para entender y platicar en las cosas tocantes *y* con*c*erni*e*ntes al servi*c*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Vecindad de Agustín López

En este dicho día ante los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores, parec*i*eron presentes Agustín López *y* presentó *u*na peti*c*ión en que pidió le rec*i*biesen por *vec*ino **/F.223v.(233v.)/** de *e*sta dicha villa, *y* como a tal le manden dar los solares y estan*c*ias como Su Ma*j*estad lo manda, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que lo re*c*i*b*ían *y* rec*i*bieron ~~por vecino~~ por vec*i*no de *e*sta dicha villa *y* que pide los solares *y* lo demás que pide, y que lo darán con tanto que este ~~sirva~~ por ve*c*i*n*o de *e*sta dicha villa, todo el tie*m*po que Su Ma*j*estad manda.

Vecindad de Loreda

Este dicho día ante los dichos señores, parec*i*ó Juan de Loreda *y* pidió le rec*i*biesen por ve*c*i*n*o de *e*sta villa *y* presentó petición, *y* como a tal ve*c*i*n*o pidió le diesen solares y

estancias *y* que *e*stá presto de *u*sar la ve*ci*ndad de *e*lla, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores lo *hu*bieron por presentada *y* lo rec*i*bieron por ve*ci*no de *e*sta dicha villa, *y* que pida solares *y* lo demás que pide, *y* que se le darán con tanto que sirva por ve*ci*no, todo el tie*m*po que Su Ma*j*estad manda *y* conforme a lo que manda.

Sobre lo de las carn*ic*erías

Este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores mandaron se apregone que ~~s*i*~~ de aqu*í* al dom*i*ngo próximo ven*i*dero la persona que quis*i*ere *re*ba*j*ar las carn*ic*erías que *e*stán puestas, del carnero ~~d~~ *y* o*v*eja de la tierra de a *c*uatro reales, y el puerco a tom*í*n, vengan ante los dichos señores/ Justi*c*ia *y* Regidores *y* dársele a con las condi*c*iones que se *hu*bieren de ha*c*er, *y* no vin*i*endo con la dicha ba*j*a dentro del dicho térm*i*no, se rematarán las dichas carn*ic*erías, el dicho arrelde de carnero *y* o*v*eja *y* puerco a los pre*c*ios susodichos.

Otro s*í*, este dicho días, los dichos señores di*j*eron que *e*l arrelde de *v*aca se está *h*asta

Sobre la carn*ic*ería

ahora en su postura que *e*l dicho Sal*c*edo, Pregonero, puso a *c*inco reales el arrelde, as*im*i*s*mo mandaron a pregonar que la ~~que la~~ persona que qu*i*siere *re*ba*j*ar el dicho arrelde de *v*aca, parezca con la ba*j*a *y* dársele a con las condi*c*iones ~~a~~ *y* el día que se remataren las dichas carnes en las personas que as*í* las tuvieren puestas en el primer Cabildo que se hi*c*iere después de rematadas, se le darán las condi*c*iones *y* orden que se *h*a de tener *y* mandáronlo pregonar públicamente.

S*i*tio para la carn*ic*ería

Este dicho día, los dichos señores acordaron que sea señalado el s*i*tio donde se *h*an de ha*c*er las dichas carn*ic*erías, *y* señalaron para lo ha*c*er al señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* al dicho Pedro Gutiérrez, Regidor, *y* lo firmaron.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Martyn Montanero

f) Juan de Padilla **f) Pedro Gutierrez** /

f) Gonçalo Yañez Ortega

*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

290.- SE LE HACE MERCED A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE LINDA CON PEDRO MARTÍN POR ABAJO, Y POR ARRIBA CON ESTE MISMO TESORERO CON TAL QUE ENTREGUE UN LIBRO ENCUADERNADO DE CINCO MANOS DE PAPEL Y QUE BALLESTERO LO MIDA Y CERQUE.- CONCÉDESE A PEDRO MARTÍN MONTANERO UN SOLAR QUE LINDE CON GAMARRA Y MANUEL RAMÍREZ, CALLE EN MEDIO, POR EL UN CABO Y POR EL OTRO, LOS

SOLARES SEÑALADOS PARA EL MATADERO A LA ENTRADA Y SALIDA DE LA VILLA Y QUE FRANCISCO BALLESTERO LO MIDA Y CERQUE.- HABIENDO VISTO LA NECESIDAD DE HACER UNA CARNICERÍA Y MATADERO, SEÑALARON POR LA PARTE DE DIEGO DE TORRES POR LA CALLE REAL HASTA EL PUENTE MÁS ANTIGUO Y ARROYO HACIA EL PUENTE DEL CAMINO REAL, DONDE SE FORMA UN LLANO, Y DESDE LA CALLE QUE VIENE DE PANZALEO HASTA LA BARRANCA.- SE SEÑALA PARA CARNICERÍA DONDE SE PESE LA CARNE, EN UN SOLAR QUE LINDE CON HERNANDO ALONSO DE VILLANUEVA Y QUE TENGA 70 PIES DE LARGO Y 25 PIES DE ANCHO Y MANDARON SE PREGONE QUIEN QUIERA PONER PRECIO.- Abril 29 de 1541.

/Folio 224(234)/

Viernes 29 de abril *de* 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores ~~Pedro Martín Mont~~ Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Franc*i*sco Londoño ~~Alcalde~~ *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan de Padilla, Justic*i*a *y* Regidores de *e*sta villa, para entender *y* platicar en las cosas tocantes a la República de *e*sta dicha villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

El Tesorero Rodrigo Núñez concedióselе *u*n pedazo de tierra, linde su huerta y Pedro Mart*í*n/

Este dicho día, los dichos señores, el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla pidió le hagan merced de *u*n pedazo de tierras, linderos con la parte de aba*j*o, Pedro Mart*í*n *y* por la de arriba, el dicho Tesorero *y* Alcalde Rodrigo Núñez; los dichos señores le pro*v*eyeron el dicho pedazo de tierra s*i*n perju*ici*o de parte, con tanto que *e*l dicho Rodrigo Núñez dé *u*n libro en*c*uadernado de *c*inco manos de papel para el dicho Cabildo porque tiene ne*c*esidad de *é*l, *y* mandaron a Ballestero se le m*i*da *y* que lo *c*erque según está mandado.

Pedro Mart*í*n Montanero

En este dicho día, pidió Pedro Mart*í*n Montanero a los dichos señores le hagan merced de le dar *u*n solar que *e*stá de aquel cabo de *u*n solar que tiene Gamarra, linde con tres que t*i*ene Manuel Ram*í*rez, calle en medio del dicho solar de Gamarra; y del otro cabo, solares que *e*stán señalados para el matadero, que *e*s alinde de la calle de la entrada y salida/ de *e*sta villa.

Y luego, los dichos señores di*j*eron que le con*c*edían *y* con*c*edieron al dicho Pedro Mart*í*n Montanero el dicho solar desuso, s*i*n perju*ici*o de parte, por no le *h*ab*e*r dado más

El dicho

de *u*n solar *y* mandaron a Franc*i*sco Ballestero se lo m*i*da *y* que lo *c*erque según le está mandado.

En este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores *h*abiendo visto que en esta dicha villa *h*ay nec*e*sidad, *h*aya carn*ic*ería donde se mate carne, señalaron para donde se haga la dicha carn*ic*ería para matadero y sitio, yendo por la puerta de Diego de Torres que *e*s la calle real donde está *el* puente más antiguo, toda la calle adelante hasta llegar al primer arroyo, que *e*s el que tiene *el* primer puente en el cam*i*no real antes de llegar al dicho río se *h*ac*e* *u*n llano, se le señala desde la dicha calle hasta el cam*i*no real que viene de Panzaleo, *y* como di*c*e el dicho llano hasta la barranca que *e*stá en esta dicha villa, para donde se haga el dicho matadero.

Sitio donde se ha de hacer la carnicería

En este dicho día, los dichos señores señalaron para carn*ic*ería donde se pese la carne, *u*n solar que *e*st*e* linde con Hernando Alonso de Villanueva, *y* mandóse que en lo *h*ueco de la carn*ic*ería *h*aya setenta pies de luengo -*largo*- *y* de ancho, ve*i*nte *y* *c*inco pies, porque *h*aya largura en ella y mandaron se apregone este a*u*to s*i* *h*ay qu*i*en la qu*i*era poner en prec*i*o.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Pedro Martyn Montanero**
f) Juan de Padilla **f) Françisco de Londoño**

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 4 de 1541. Mayo 4 de 1541.

/F.224v.(234v.)/

En mi*é*rcoles 4 días del mes de mayo del dicho año.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Teni*e*nte de G*ob*ernador *y* de Capitán General, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Reg*i*dores, para ~~s~~ consultar *y* platicar en las cosas tocantes *y* con*c*ern*i*entes al servic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* *v*ec*i*nos de *e*lla.

~~Y~~ En el dicho Cabildo, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores que no *h*abía qué hac*e*r en él, s*i*no por el buen uso, entraron en el dicho Cabildo.

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

291.- FERNANDO DE LASAL PIDIÓ LE RECIBIESEN POR VECINO DE LA VILLA Y LE CONCEDIESEN LOS SOLARES Y ESTANCIAS Y CABALLERÍAS QUE COMO TAL SE LE DAN Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- Mayo 9 de 1541.

En lunes 9 de mayo *de* m*i*l *y* qu*ini*entos *y c*uarenta *y u*n años.

Cabildo

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde Ordinario en esta dicha villa, por Su Ma*j*estad, *y* ~~los mu~~ Franc*i*sco de Londoño *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérrez de Logroño para platicar *y* entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien de la República *y ve*c*i*nos de *e*lla.

En este dicho día, pare*c*ió presente ante los dichos señores en el dicho Cabildo, Fernando la Sal -*Lasal*- *y* pidió le re*c*ibiesen por ve*c*i*n*o, *y* presentó la peti*c*ión sigu*i*ente: Fernando de la Sal -*Lasal*- suplico a Vuestras Merc*e*des que porque yo quiero resid*i*r en esta villa *y* ser ve*c*ino de *e*lla, me re*c*iban *y h*ayan por re*c*i*b*ido por tal *ve*c*i*no, *y* me manden dar los solares y estan*c*ias *y* ca*b*allerías que como a tal *ve*c*i*no me de*b*e, que por todo lo dicho en lo *c*ual me harán merced. Hernando de la Sal -*Lasal*-.

Vecindad de Hernando la Sal -*Lasal*-

Y luego, los dichos señores di*j*eron que re*c*i*b*ían *y* re*c*ibieron al dicho Hernando la Sal -*Lasal*- por ve*c*ino de *e*sta dicha villa *y* que señale para el primer Cabildo, los solares y estan*c*ias que pide *y* que se pro*v*ea.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Françisco Ruyz** **f) Pedro Gutierrez**

f) Françisco de Londoño

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo /

292.- SE LE CONCEDE LICENCIA A JUAN MOGOLLÓN PARA TENER UN HIERRO QUE ES UNA M GRIEGA PARA HERRAR Y MARCAR SU GANADO.- Mayo 15 de 1541.

/Folio 225(235)/

En lunes quin*c*e días del dicho mes de mayo del dicho año.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Franc*i*sco Ru*i*z, Reg*i*dores, para entender *y* consultar en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien de la República *y* ve*c*inos de *e*lla.

M
Mogollón

Este dicho día ante los dichos señores, en el dicho Cabildo, pare*c*ió presente Juan M○*g*○llón~~gón~~ *y* presentó ante los dichos señores *u*na peti*c*ión que *e*s la siguiente: [Magníficos] y muy nobles señores: Juan Mogollón, estante en esta villa digo que por *c*uanto yo tengo *c*ierto ganado por herrar, para lo *c*ual me conviene *h*a*c*er *u*n *h*ierro que *e*s *u*na m griega, para herrar con él el dicho ganado, p*i*do a Vuestras Mer*c*edes me den li*c*en*c*ia para lo poder ha*c*er, *y* hecho re*c*i*b*iré mer*c*ed.

Y as*í* presentada la dicha peti*c*ión, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que da*b*an li*c*en*c*ia al dicho Juan Mogollón para que pueda tener *y* tenga por su hierro para el dicho su ganado la dicha *y* m griega.

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 25 de 1541.

En mi*é*rcoles 25 del dicho mes de mayo del dicho año.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Reg*i*dores de *e*sta dicha villa, para entender *y* platicar en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de la República *y* ve*c*inos de *e*lla, *y* en el dicho Cabildo los dichos señores no tu*v*ieron qué pro*v*eer en él.

f) Gonçalo Yañez Ortega

293.- QUE TODAS LAS PERSONAS ASENTADAS COMO VECINOS DE LA VILLA, MANDARON QUE EN TRES DIAS SIGUIENTES TRAIGAN FIANZAS

EN QUE SE OBLIGUEN A USAR LA VECINDAD Y RESIDIRÁN DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE MANDA SU MAJESTAD.- QUE TODAS LAS PERSONAS QUE TUVIEREN SOLARES PROVEIDOS POR EL CABILDO, LOS CERQUEN EN TRES MESES, O SE PROVEERÁ LO QUE SEA DE JUSTICIA.- SE LEYÓ A JUAN DE LARREA Y FRANCISCO RUIZ LO PROVEIDO POR LOS CAPITULARES.- Mayo 27 de 1541.

En viernes 27 del dicho mes de mayo del dicho año.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Reg*i*dores, para entender *y* consultar las cosas tocantes *y* concern*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de la República *y* vec*i*nos de *e*lla. /

Cabildo

/F.225v.(235v.)/

Este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores pro*v*eyeron *y* mandaron que todas las personas que están asentad*a*s por ve*c*inos de *e*sta dicha villa, *h*an pedido ve*c*indad en esta dicho Cabildo, de *h*oy en tres días primeros s*i*gu*i*entes, tra*ig*an ante los señores del dicho Cabildo, fianzas en que se obl*i*guen que servirán ~~*y*~~ la ve*c*indad *y* res*i*dirán por vec*i*nos, todo el ti*em*po de los *c*inco años que Su Ma*j*estad manda.

Este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores, en el dicho Cabildo, acordaron *y* mandaron que todas las personas que tu*v*ieren solares prove*í*dos por el Cabildo de *e*sta villa, los *c*erquen de *h*oy en tres meses, con aper*ci*bim*i*ento de pasados, se pro*v*eerá lo que fuere justi*c*ia *y* lo firmaron.

Y después de *e*sto entraron, en el dicho Cabildo, Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Francisco Ru*i*z, Contadores, *y* se les leyó todo lo que los dichos Justi*c*ia *y* Regidores *h*abían pro*v*e*í*do *y* lo firmaron.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Françisco de Londoño** **f) Pedro Gutierrez**

f) Françisco Ruyz

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

294.- PRESENTO PETICIÓN EL PADRE FRAY GREGORIO DE ZARAZO, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DE LOS PREDICADORES, PIDIENDO

QUE EN VIRTUD DE UN PODER Y COMISIÓN DADA A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA, SE CONCEDAN SOLARES DONDE EDIFICAR Y LEVANTAR EL MONASTERIO Y QUE SI VACAREN INDIOS, LES HAGAN MERCED DE DÁRSELOS AL DICHO MONASTERIO, ACORDARON PROVEERSELOS Y SE ESCRIBA A SU MAJESTAD SOBRE LOS INDIOS.- SE PROVEE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA DE UN PEDAZO DE TIERRA PASANDO EL AGUA DEBAJO DEL TEJAR ENTRE QUEBRADA Y QUEBRADA DE MEDIA FANEGA DE SEMBRADURA.- MANDARON QUE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA HAGA RELACIÓN DE LAS COSAS DE ESTA VILLA AL JUEZ DE RESIDENCIA VACA DE CASTRO, QUE SU MAJESTAD ENVIA A ESTAS PROVINCIAS Y EL CABILDO LE OTORGA TODO EL PODER PARA DICHA COMISIÓN A ESTE Y A SEBASTIÁN SÁNCHEZ DE MERLO Y FRANCISCO NÚÑEZ DE BONILLA.- Junio 1° de 1541.

/F.225v./

En primero día del mes de jun*io de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de G*ob*ernador en esta dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, Justic*i*a y Regidores de *e*sta dicha villa, para entender *y* consultar en las cosas tocantes *y* con*c*ern*i*entes al servic*i*o de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* *v*ec*i*nos de *e*lla.

Este dicho día, entró en el dicho Cabildo el muy Reverendo Padre Fray Gregorio de *Z*araz*o*, fra*i*le de la Orden de*l* señor Santo Dom*i*ngo de los P*redi*cadores, *y* di*j*o que pedía *y* p*i*dió, en no*m*bre de la dicha orden *y* por virtud de *u*n poder *y* com*i*sión que tiene el señor Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla de la dicha orden, que le den solares *y* s*i*tio para donde haga su mon*a*sterio de la dicha orden, por la falta que hay en esta tierra *y h*a *hab*ido de la palabra de Dios en no *hab*er *hab*ido, hasta ahora, **/F.226(236)/** mon*a*sterio; y que as*imi*smo, le suplica si *v*acaren algunos *i*ndios, Sus Mer*c*edes hagan mer*c*ed de dárselos al dicho mon*a*sterio, lo *c*ual di*j*o que pedía *y* pidió en no*m*bre del dicho mon*a*sterio *y* que suplic*ab*a a Sus Mer*c*edes hagan rela*c*ión de *e*llo a Su Ma*j*estad, para que visto lo confirme.

Los frailes de Santo

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que para el primero Cabildo que se hi*c*iere, *h*aya memoria donde pide el dicho s*i*tio *y* solares, y que s*i*endo s*i*n perju*ici*o, se le pro*v*eerá; y que en lo demás que pide, se le *e*scri*b*a a Su Ma*j*estad sobre los dichos *i*ndios, que *e*llos *e*scribirán a Su Ma*j*estad *y* al juez que a*h*ora viene a estas provin*c*ias sobre *e*llo, para que de los primeros que vacaren se les pro*v*ea.

Al Tesorero Rodrigo Núñez

Este dicho día, pidió en el dicho Cabildo el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla que le hiciesen merced de dar, pasado el agua que está abajo del tejar, un pedazo de tierra que está entre quebrada y quebrada, en que puede haber media fanega de sembradura.

Y luego, los dichos señores le proveyeron del dicho pedazo de tierra susodicho, sin perjuicio de parte.

Y luego este dicho día, los dichos señores proveyeron en el dicho Cabildo *y* acordaron que es bien que el dicho Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla vaya a verse con el señor juez que ahora dice que Su Majestad envía a estas dichas provincias a darle la relación de las cosas de esta dicha villa *y* para efecto de ello, dieron el poder siguiente:

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el Concejo, Justicia *y* Regidores de esta villa de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla llamada Perú, estando juntos en nuestro Cabildo según que lo habemos de uso *y* de costumbre para entender *y* consultar en las cosas tocantes *y* concernientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* al bien, pro común de esta dicha villa *y* vecinos de ella, conviene a saber: ~~Los señores~~ Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador *y* de Capitán en esta dicha villa, y ~~Rodrigo Núñez de Bonilla~~, [~~Alcalde~~] Francisco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, ~~Alguacil Mayor~~, *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, Justicia *y* Regidores de esta dicha villa: Otorgamos *y* conocemos [por nos *y* en nombre de los vecinos *y* moradores de esta dicha villa], que damos *y* otorgamos todo nuestro poder cumplido según que lo nos habemos *y* tenemos, *y* de derecho más debe valer a Rodrigo Núñez de Bonilla, Tesorero de Su Majestad, *y* a Sebastián Sánchez de Merlo, ~~*Escribano*~~ Secretario de la Audiencia Real de Su Majestad de la ciudad de Panamá, *y* a Francisco Núñez de Bonilla, vecino de las ciudad de Los Reyes, a todos tres, juntamente, *y* a cada uno *y* cualquiera de ellos, por sí insolidum, **/F.226v.(236v.)/** especialmente para que por nos y en nombre ~~Cabildo~~ de los dichos vecinos *y* moradores puedan parecer y parezcan ante Sus Majestades *y* ante el señor Licenciado Vaca de Castro, Juez de Residencia, en estas dichas provincias *y* ante otros cualesquier alcaldes *y* jueces *y* justicias de Sus Majestades, *y* pedir *y* suplicar a Su Majestad *y* al dicho señor juez nos hagan cualesquier merced, o mercedes; ~~al dicho Cabildo~~ *y* sobre ello, puedan presentar *y* presenten cualesquier peticiones, probanzas, informaciones *y* sacar *y* ganar e impetrar cualesquier cédulas *y* provisiones *y* mandamientos de las dichas mercedes *y* de otras cualesquier cosas que Su Majestad *y* los dichos señores fuesen servidos de nos hacer ~~al dicho Cabildo~~, *y* las puedan sacar *y* saquen de poder de cualesquier secretarios, o escribano que las hubieren de dar despachadas, *y* para que los indios que dio en esta dicha villa, el señor Gobernador Gonzalo Pizarro, su merced del dicho señor juez de residencia haya por bien de los confirmar *y* confirme, *y* para que si algunas personas se fueren a quejar de haberles quitado indios en el repartimiento general que se hizo en esta dicha villa, que Su

Ma*j*estad *y* el dicho señor juez de res*i*denc*i*a no pro*v*ea cosa n*i*nguna sobre *e*llo, hasta tanto que las partes a qu*i*en se los d*i*eron, sean o*í*dos; *y* otro s*í*, les damos el dicho poder a los susodichos *y* a *c*ualqu*ie*r*a* de ellos para que al dicho Capitán Pedro de Puelles le venga com*i*sión para que s*i* algunos *i*ndios vacaren por muerte, o a*u*senc*i*a, los pueda repart*i*r *y* reparta ~~en los vecinos que~~ *y* rehaga en los vec*i*nos que no t*u*vieren indios, porque *h*ay muchos que no tienen *i*ndios en ella.

Aquí entran los renglones que están adelante

Y otro s*í*, les damos el dicho poder generalmente para en todos los pleitos, ca*u*sas *y* negoc*i*os movidos *y* por mover que nos, en no*m*bre del dicho Cabildo, *h*ab*e*mos *y* tenemos y esperamos *h*ab*e*r *y* tener *y* mover contra *c*ualesqu*i*er personas, as*í* en demandando como en defendiendo *y* las tales personas y otras *c*ualesqu*i*er los *h*an *y* tienen y esperan *h*ab*e*r *y* tener y mover contra él, en *c*ualqu*i*er manera, o por *c*ualqu*i*er razón que sea, y para que puedan pare*c*er *y* parezcan ante Sus Ma*j*estades *y* ante los dichos señores *y* presentar *y* presenten *u*na carta m*isi*va ante *e*l dicho señor juez de res*i*denc*i*a *y c*iertos tr*a*slados de apuntam*i*entos, de repartim*i*entos *y* otros *c*ualesqu*i*er *e*scritos que convenga ~~de se hacer~~ *y* demandar *y* responder, defender *y* negar y cono*c*er, pedir y requer*i*r, querellar, afrontar y protestar test*i*monio, o test*i*monios, ped*i*r *y* tomar *y* toda buena razón, ex*c*ep*c*ión *y* defini*c*ión, pedimentos *y* en no*m*bre del dicho Cabildo, poner *y* alegar *y* dar *y* presentar testigos *y* probanzas, escritos *y* verlos presentar, jurar *y* cono*c*er los que contra nos *y* el dicho Cabildo fueren dados *y* presentados, as*í* en dichos como en personas *y* dar *y* rec*i*bir a jura, o juras de *h*ac*e*r *c*ualesqu*i*er juramentos, as*í* de calu*m*nia como dec*i*sorio, *y* todo otro *c*ualqu*i*er a*u*to que **/Folio 227(237)/** convenga de se *h*ac*e*r *y* jurar, si acaec*i*ere porqué, *y* concluir y *c*errar razones *y* ped*i*r *y* o*í*r sentenc*i*a, o sentenc*i*as *i*nterlocutorias y definitivas *y* consentir en las que fueren dadas por nos y ((en)) no*m*bre del dicho Cabildo *y* de las en contrario, apelar *y* suplicar *y* segu*i*r *y* tomar *la* apelación *y* suplicac*i*ón para all*í y* do*nde* con derecho de*b*á*i*s *y* podá*i*s *h*ac*e*r *y* hagá*i*s todos los otros a*u*tos *y* d*i*ligenc*i*as judic*i*ales y extrajudic*i*ales que convengan de se hac*e*r, *y* que nos, por nos en el dicho no*m*bre har*í*amos, presentes s*i*endo, *y* para que en su lugar *y* nuestro no*m*bre *y* del dicho Cabildo, puedan hac*e*r *y* s*u*stitu*i*r *u*n procurador, o dos, o más *y* los re*v*ocar *y c*uan c*um*pl*i*do *y* bastante poder tiene para lo que dicho es, tal lo damos *y* otorgamos a vos los dichos Rodrigo Núñez de Bonilla y Sebastián Sánchez de Merlo y Franc*i*sco Núñez de Bon*i*lla, *y* a cada *u*no de vos, por s*í i*nsolidu*m*, como dicho es, *y* a los que por vos sustitu*i*dos con sus *i*nc*i*denc*i*as *y* dependenc*i*as *y* conexidades, [*y* con libre *y* general adm*i*n*i*stra*c*ión para lo tocante al dicho Cabildo], *y* os relevamos según derecho *y* para ha*b*er por firme lo que dicho es, y no *i*r contra ello, obligamos todo aquello que de derecho debemos *y* podemos obligar en test*i*mon*i*o de lo *c*ual otorgamos la presente carta ante el presente *e*scri*b*ano y testigos *s*uso *e*scritos. Que *e*s hecha la carta en esta dicha villa, primero día del mes de mayo, año del na*c*im*i*ento de nuestro sal*v*ador *J*esucris*t*o de m*i*l *y* qu*ini*entos *y c*uarenta *y u*n años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Franc*i*sco Maldonado, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, *y* Lorenzo de Padilla, estantes en esta dicha villa.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Françisco de Londoño **f) Pedro Gutierrez**

f) Juan de la Rea

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Y otro s*í*, damos poder c*um*plido a los sobredichos para que puedan ped*i*r, procurar, sol*ic*itar *y* negoc*i*ar todas aquellas cosas *y* casos que les parec*i*ere; *y* bien *v*isto, les sea con libre *y* general adm*i*nistración que convenga al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* perpetu*i*dad, *y* vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *y* todo lo demás a ello anexo, tocante *y* concern*i*ente, *y* de *e*llo depend*i*ente en *c*ualqu*i*er manera. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 4 de 1541.

/F.227v.(237v.)/

En ~~cinco~~ *c*uatro días del mes de jun*i*o *de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Fran*c*isco Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Juan de la Rea -*Larrea*- , Justi*c*ia *y* Regidores de *e*sta dicha villa, para entender *y* platicar en las cosas tocantes *y* conc*e*rn*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

Y luego, este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que no *h*ay por el presente qué pro*v*eer en él.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio s/f? de 1541.

En viernes […] de jun*i*o del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Pedro Gutiérrez

Cabildo

de Logroño, Regidores de *e*lla, para entender y platicar en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de la República *y* ve*c*inos de *e*lla, *y* no *h*ubo qué pro*v*eer, n*i* entender en el dicho Cabildo.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

295.- SOBRE LAS MINAS DE PLATA QUE DICEN HABER DESCUBIERTO ALONSO DE OREJUELA Y MARTÍN DE LA CALLE, SE MANDARON A LLAMAR A CUATRO INDIOS PLATEROS Y FUNDIDORES PARA VERIFICAR SU CALIDAD Y LA INFORMACIÓN NECESARIA, Y PIDEN SE LES DEN LAS ALBRICIAS DE ELLO MAS LOS PESOS DE ORO QUE SE DEBEN DAR A LOS DESCUBRIDORES DE MINAS, QUIENES PRESTARON LA DECLARACIÓN RESPECTIVA DE HABER SACADO EL METAL DEL CERRO DEL TUNGURAHUA.- SE REGISTRAN LAS MINAS DESCUBIERTAS COMO SU MAJESTAD LO MANDA Y UNA MEMORIA DE ELLAS QUE SE HAN DADO Y ESTACADO A ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA.- Junio 11 de 1541.

Y después de lo susodicho, en la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, a on*c*e días del dicho mes de jun*i*o del dicho año, este dicho día ante *e*l magnífico señor Pedro de Puelles y ante los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Juan de la Rea *-Larrea- y* Fran*c*isco de Londoño, Justi*c*ia *y* Regidores susodichos, pare*c*ió presente Alonso de Horiguela *-Orejuela-*, estante en ella [*y* Mart*í*n de la Calle, ve*c*inos de la dicha villa] *y* tr*aj*eron ante los dichos señores *u*n poco de metal que di*j*o ser metal de plata.

Y luego, el dicho señor ten*i*ente, alcalde *y* regidores susodichos, mandaron pare*c*er *y* traer ante s*í*, a ~~los plat~~ *c*uatro *i*ndios plateros *y* fundidores de *e*sta dicha villa, *y* echaron el dicho metal en *u*n crisol, *y* según lo poco que se echó *y* después de f*u*ndido, *y* la plata que de *é*l salió pare*c*e ser cosa muy rica ~~*y*~~.

Y luego, los dichos Mart*í*n de la Calle *y* Alonso de Alonso de Horiguela *-Orejuela-* pidieron a los dichos señores **/Folio 228(238)/** Justi*c*ia *y* Regidores susodichos, que pues ellos habían desc*ub*i*er*to las dichas m*i*nas de plata, Sus Mer*c*edes les diesen las albri*c*ias de *e*llo, *a*demás de los pesos de oro que Su Majestad manda dar a los desc*u*bridores de las m*i*nas.

Y luego, el dicho señor ten*i*ente, Justi*c*ia *y* Regidores susodichos, re*c*ibieron juramento en forma de derecho de los dichos Mart*í*n de la Calle *y* Alonso de Horiguela *-Orejuela-*, so virtud de él, declaren clara *y* abiertamente s*i* descubrieron ellos las dichas m*i*nas *y* metal que as*í* tra*j*eron, *y* en qué parte de *e*sta dicha villa; y los susodichos, so

cargo del juramento, di*j*eron que a*m*bos a dos, juntamente, desc*u*brieron las dichas m*i*nas de plata *y* sacaron el dicho metal que as*í* tr*aj*eron en el *c*erro de Tonguragua -*Tungurahua*-, térm*i*nos de *e*sta dicha villa que *e*s en el cac*i*que de Diego de Torres, vec*i*no de *e*sta dicha villa, *y* que *e*sta es la verdad para el juramento que *h*ic*i*eron *y* firmáronlo de sus nombres.

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Alonso de Oreguella**

Y luego, los dichos señores ten*i*ente *y* alcalde, Justic*i*a *y* Regidores mandaron a los susodichos den *i*nforma*c*ión, de *h*oy en ve*i*nte días primeros s*igu*ientes, de cómo lo susodicho ~~que *es*~~ es verdad. Testigos.

Y luego, los dichos Mart*í*n de la Calle *y* Alonso de Horyguella -*Orejuela*- dijeron que *e*llos están prestos *y* aparejados ~~de~~ de dar la dicha *i*nforma*c*ión como por Sus Mer*c*edes les es mandado, dentro del dicho térm*i*no *y* antes, s*í* antes pudieren, *y* lo firmaron aqu*í* de sus no*m*bres los dichos señores Justic*i*a *y* Regidores, *y* los susodichos testigos Juan de *C*uenca y Alonso González y Agustín López y otros.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Françisco de Londoño **f) Pedro Gutierres**

A ruego de Juan de la Rea -*Larrea*-
f) Gonçalo Yañez Ortega

Y luego *i*ncontinente, este dicho día, los dichos Martín de la Calle y Alonso de Horiguela -*Orejuela*- pidieron a los dichos señores Justic*i*a *y* Regidores ~~pa~~ que qu*i*eren registrar *c*iertas m*i*nas que tienen tomadas *y* señaladas en el dicho *c*erro, como desc*u*bridores susodichos. Testigos los dichos.

Y luego, los dichos señores Justic*i*a *y* Regidores di*j*eron que *h*ab*i*éndose estacado los susodichos en las dichas m*i*nas como Su Ma*j*estad manda, las da*b*an *y* dieron por estacadas, donde no que *e*llos verán lo susodicho *y* harán lo que fuere justic*i*a. /

/F.228v.(238v.)/

Y luego, los dichos Martín de la Calle y Alonso de Horiguela -*Orejuela*- ~~dijeron~~ presentaron ante los dichos señores Justic*i*a *y* Regidores *u*na memoria de m*i*nas y estacas que han dado *y* señalado a *c*iertos vec*i*nos y estantes en esta dicha villa, que *e*s la s*i*guiente:

Primeramente, a nuestra señora de la Con*c*epc*i*ón, *u*na m*i*na.

*Í*te*m*, otra a Anton*i*o de Rojas, linde con la dicha m*i*na de nuestra señora.

*Í*te*m*, otra m*i*na del dicho Mart*í*n de la Calle a las estacas de la dicha.

*Í*te*m*, otras m*i*nas del dicho Or*e*juela a estacas del dicho Mart*í*n de la Calle, las *c*uales son de co*m*pa*ñ*ía con el dicho Mart*í*n de la Calle.

*Í*te*m*, otras del Capitán ~~de~~ Pedro de Puelles a estacas de la de los susodichos Mart*í*n de la Calle *y* Ore*j*uela.

*Í*te*m*, otra m*i*na ~~a es~~ de Juan Gutiérrez de Medina a estacas de la del dicho Ten*i*ente Pedro de Puelles.

*Í*te*m*, otra m*i*na al Padre Juan Rodríguez del dicho Juan Gutiérrez de Medina.

*Í*te*m*, otra m*i*na del dicho Alonso Ore*j*uela a estacas del dicho Padre Juan Rodríguez.

*Í*te*m*, otra m*i*na del dicho Mart*í*n de la Calle a estacas *y* co*m*pa*ñ*ía del dicho Or*e*juela.

*Í*te*m*, otra m*i*na a Diego de Torres a estacas de la m*i*na del dicho Mart*í*n de la Calle.

*Í*te*m*, otra m*i*na al dicho Mart*í*n de la Calle a estacas de la m*i*na del dicho Diego de Torres.

*Í*te*m*, otra m*i*na al dicho Alonso de Or*e*juela a estacas de la dicha m*i*na del dicho Mart*í*n de la Calle.

*Í*te*m*, otra m*i*na a Hernando de Gamarra a estacas de m*i*nas de estas de atrás del dicho Ore*j*uela.

*Í*te*m*, otra m*i*na al Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla a estacas de m*i*nas del dicho Hernando de Gamarra.

*Í*te*m*, otra m*i*na a Antón Camacho a estacas de m*i*nas del dicho tesorero.

*Í*te*m*, otra m*i*na a Alonso Querido a estacas de m*i*na del dicho Camacho.

*Í*te*m*, otra m*i*na al Capitán Lorenzo de Aldana a estacas de m*i*nas de parte de aba*j*o de nuestra señora.

*Í*te*m*, otra m*i*na a Fran*c*isco Maldonado, *E*scri*b*ano, *y* a Juan Mogollón, para a*m*bos, a estacas de m*i*nas del dicho Lorenzo de Aldana. /

/Folio 229(239)/

*Í*te*m*, señalaron otra m*i*na a Su Ma*j*estad a estacas de m*i*na del dicho Alonso Querido.

*Í*te*m*, se le señaló otra m*i*na al Go*b*ernador Gonzalo Pizarro a estacas de m*i*na de Su Ma*j*estad.

Y los dichos Alonso de Or*ej*uela *y* Mart*í*n de la Calle juraron según dicho es, que todo el dicho *c*erro a lo que *h*an visto en él, pare*c*e ser todo de *u*na manera.

Y luego incont*i*nente, este dicho día, los dichos Mart*í*n de la Calle *y* Alonso de Or*ej*uela di*j*eron que *a*demás de las dichas m*i*nas, *h*an desc*u*bierto en el *c*erro de Pataty -*Patate*-, otras m*i*nas que les parecían ser de plata *y* tener metal, y en ellas señalaron a nuestra señora de la Con*c*epc*i*ón, *u*na m*i*na.

Y luego, se estacó el dicho Alonso de Or*ej*uela *y* luego a las estacas del dicho Alonso de Or*ej*uela se estacó Juan de Padilla.

Y luego, se *e*stacó el dicho Mart*í*n de la Calle de la parte de debajo de m*i*nas de nuestra señora donde está dada *u*na casa.

Y luego, el dicho tesorero pidió al dicho Mart*í*n de la Calle le dé estacas de *u*na m*i*na para él, a estacas de la m*i*na del dicho Mart*í*n de la Calle, la *c*ual registra des*d*e a*h*ora de nuevo.

Y luego, el dicho señor Ten*i*ente Pedro de Puelles pidió estacas ~~de otra mina~~ al dicho tesorero de otra m*i*na que linda con el dicho tesorero, la *c*ual registra.

Y luego, Alonso de Bastidas, estante en esta dicha villa, pidió *u*na m*i*na a estacas de la m*i*na del dicho señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, *y* a*h*ora *de* nuev*o* la registra, que *e*s en lo de Tonguragua -*Tungurahua*-.

Y luego, Juan Márquez de Sanabria, en no*m*bre de Juan Márquez, su padre, *y* por virtud de su poder pidió estacas al dicho Alonso de Bastidas al *c*ual se le señaló *u*na m*i*na a las dichas estacas en el dicho Tonguragua -*Tungurahua*-.

Y luego, Diego de *E*scobar que *e*stá presente, pidió estacas en el dicho *c*erro de Tongura*h*ua -*Tunguragua*- al dicho Juan Márquez, de *u*na m*i*na. /

/F.229v.(239v.)/

Y luego incont*i*nente, J*u*an Rodríguez, Armero, presente, pidió al dicho D*i*ego de *E*scobar le dé estacas de *u*na m*i*na, l*i*nde con la suya al *c*ual se le señaló en el dicho *c*erro de Tonguragua -*Tungurahua*-.

Y luego, *C*ris*tób*al Mart*í*n, Carpintero, vec*i*no de *e*sta dicha villa, pidió al dicho Juan Rodríguez, Armero, estacas de otra m*i*na en el dicho *c*erro, linde con la suya, el *c*ual dicho *C*ris*tób*al Mart*í*n mandó el terc*i*o a nuestra señora.

Y luego, *C*ris*tób*al de Sal*c*edo, Pregonero, pidió al dicho *C*ris*tób*al Mart*í*n otra m*i*na en el dicho *c*erro de Tonguragua -*Tungurahua*- a estacas del dicho *C*ris*tób*al Mart*í*n.

Y luego, Sebastián de los Ríos que está presente, pidió otra m*i*na a estacas de la del dicho *C*ris*tób*al de Sal*c*edo, Pregonero.

Y luego, yo, el dicho Gonzalo Yáñez, *E*scri*b*ano, pido estacas de otra m*i*na ~~de~~ al dicho Sebastián de los Ríos a sus estacas de~~s~~ la dicha su m*i*na en el dicho *c*erro de Tungura*h*ua.

Y luego, el dicho J*u*an Márquez de Sanabria, el mozo, por sí, pidió *u*na m*i*na a estacas de mina de ~~dicho~~ mí, el dicho *e*scri*b*ano.

Y luego, Alonso González de Almonte que *e*stá presente, pidió al dicho Juan Márquez que *e*stá presente, le dé estacas de otra m*i*na para él, a sus estacas.

Las *c*uales dichas m*i*nas que as*í* tomó el dicho D*i*ego de *E*scobar *y C*ris*tó*bal Mart*í*n, Carpintero, son de co*m*pa*ñí*a de a*m*bos, y el terc*i*o de a*m*bas mandan a la Conc*e*pc*i*ón de nuestra señora. Testigos: *C*ris*tób*al de Sal*c*edo *y* Juan Márquez.

Y después de lo susodicho, este dicho día, ante *e*l dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* testigo, pare*c*ió presente Pedro Gutiérrez, Algua*c*il Mayor, *y* pidió todas las demas*í*as que alguna persona tu*v*iese demasiadas, *a*demás de la m*i*na, o m*i*nas que *h*a pedido, lo *c*ual desde a*h*ora registra ante *e*l dicho señor alcalde. Testigos: Tomás N*i*eto y Diego de *E*scobar. /

/Folio 230(240)/

Y después de lo susodicho en la dicha villa, do*c*e días del dicho mes de jun*i*o del dicho año, ante *e*l dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Tesorero de Su Ma*j*estad en ella, pare*c*ió presente Juan Mogollón, vec*i*no de la dicha villa *y* di*j*o que registra*b*a *y* registró ante Su Merced como alcalde y tesorero de Su Ma*j*estad, dos m*i*nas que por él y en su nombre, *y* por virtud de su poder, él tomó y esta cabe Mart*í*n Pacheco *y* Medel, la *u*na junto a las m*i*nas de D*i*ego de Torres; y la otra, lindero del Capitán

Lorenzo de Aldana, y que protesta*b*a y protestó de las poblar a*m*bas en su tie*m*po *y* lugar. Testigos: Pedro González y Diego de *E*scobar.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez de Ortega***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 13 de 1541.

En 13 de jun*i*o *de* 1541 años, lunes.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde; *y* Fran*c*isco Londoño *y* Fran*c*isco Ru*i*z, *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, Regidores de *e*lla, por Su Ma*j*estad, para entender y platicar en las cosas tocantes ~~al dicho~~ al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien de la República *y* *vec*inos de *e*sta villa, *y* no *hu*bo qué ha*c*er en él.

Cabildo

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez de Ortega***)

296.- SE CONCEDE LICENCIA PARA QUE UNA CALLE OBSTRUIDA A ESPALDAS DE LA IGLESIA SEA ALLANADA Y DEJE PASAR EL AGUA LIBREMENTE.- QUE NO SE DE LIBRAMIENTO PARA EL PAGO DE SALARIO AL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO, POR NO CONSTAR EN EL RECIBIMIENTO DEL OFICIO DICHO SALARIO, Y ASI CONSTE.- POR ORDENANZAS REALES SE MANDA QUE CADA SEÑOR DE INDIOS HAGA ADOBAR SUS PERTENENCIAS DENTRO DE 15 DÍAS Y SE APREGONE.- Julio 1° de 1541.

/Folio 230/

En primero de jul*i*o del dicho año.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Fran*c*isco Ru*i*z *y* Juan de Padilla *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de *e*lla, por Su Ma*j*estad, para entender y consultar en las cosas tocantes *y* con*c*ern*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* *vec*inos de *e*lla.

Cabildo

Este dicho día, el dicho señor ten*i*ente di*j*o que por ver que *e*stá mal paso en *u*na calle que *e*stá en esta villa a las espaldas de la *i*glesia *y* porque *e*s gran bien para ella, que *é*l la qu*i*ere allanar para que pase el agua *y* no sea ensol*b*ada, ~~el dicho~~ los dichos señores di*j*eron que le daban *y* d*i*eron li*c*enc*i*a para ello, ~~e~~ porque les parec*e* que *e*s gran bien para esta villa.

Este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que por *c*uanto al tie*m*po que rec*i*bieron por Go*b*ernador de *e*sta villa al dicho señor Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, platicaron *y* di*j*eron que por el dicho cargo de go*b*ernador no tenía de llevar salario n*i*nguno de Su Ma*j*estad, *y* as*í* se lo mandaron y él lo con*c*ed*i*ó *y* t*uv*o por bien, de que no se asentó en el dicho re*c*i*b*im*i*ento por descu*i*do del *e*scri*b*ano; por tanto, que a*h*ora de nuevo se lo torna*b*an a mandar *y* mandaron al dicho señor go*b*ernador *y* al dicho señor Pedro de Puelles, su Ten*i*ente, *y* que les requ*e*rían *y* requir*i*eron a los dichos Juan de Padilla *y* Fran*c*isco Ru*i*z, Contador, *y* a Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Tesorero de Su Ma*j*estad, no le libren, n*i* den salario n*i*nguno al dicho señor go*b*ernador, n*i* a otro por él, por *c*uanto se re*c*ibió s*i*n ha*b*er salario n*i*nguno, *y* lo mandaron notificar al dicho tesorero, porque los demás ofi*c*iales esta*b*an presentes *y* se hizo en su haz *y* mandaron a m*í*, el *e*scri*b*ano *s*uso *e*scrito, por ha*b*er sido descu*i*do del *e*scri*b*ano no ha*b*er puesto lo susodicho en el dicho re*c*ibim*i*ento, sacase de *e*ste a*u*to *u*na fe en forma *y* se pus*i*ese juntamente con el dicho re*c*ibim*i*ento del dicho señor go*b*ernador para que no sea sacado, n*i* se saque el dicho re*c*i*b*im*i*ento s*i*n esto; *y* porque conste lo susodicho.

Sobre que no den salario al Gobernador Gonzalo Pizarro

Este dicho día, los dichos señores pro*v*eyeron *y* mandaron que so las penas conten*i*das en las Ordenan*z*as Reales de Su Ma*j*estad, cada señor de *i*ndios haga adobar *y* adobe sus pertene*nc*ias como le está mandado, dentro de quin*c*e días, *y* mandóse a pregonar este mando *y* lo firmaron aquí los dichos señores.

Adobar las pertenencias

f) Pedro de Puelles **f) Hernando Sarmyento**

f) Françisco Ruyz **f) Juan de Padilla**

f) Françisco de Londoño **f) Pedro Gutierrez**

Por testigo por Juan de la Rea -*Larrea*-
f) Gonçalo Yañez, *E*scri*b*ano

f) Gonçalo Yañez de Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 4 de 1541.

/Folio 231/

En 4 de julio del dicho año.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde Ordinario, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla *y* Pedro Gutiérrez, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien de la República *y vec*inos de *e*lla, *y* no *hu*bo qué pro*v*eer.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez de Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

297.- CONCÉDENSE VARIOS PROVEIMIENTOS A ALGUNAS PETICIONES PRESENTADAS.- Julio 8 de 1541.

/Folio 231/

En viernes 8 del dicho mes de jul*i*o del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; y ~~en~~ Juan de la Rea -*Larrea*- y Pedro Gutiérrez y Juan de Padilla, Regidores de *e*sta dicha villa, para entender en las cosas tocantes a la República *y vec*inos *y* moradores de *e*lla.

Hernando la Sal -*Lasal*-

Este dicho día ante los dichos señores, pare*c*ió Fernando la Sal -*Lasal*- y presentó *u*na peti*c*ión de que se proveyó a las espaldas de *e*lla.

Pedro Gutiérrez

Este dicho día ante los dichos señores, Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, presentó otra peti*c*ión *y* se proveyó a las espaldas de *e*lla.

Pedro Muñoz

Este dicho día, Pedro Muñoz, presentó otra peti*c*ión ante los dichos señores, de que el prove*im*i*e*nto de *e*lla está a las espaldas de la dicha peti*c*ión.

Juan Mogollón

Este dicho día ante los dichos señores de Cabildo, pareció Juan Mogollón y presentó *u*na petición, de que a las espaldas se puso el prove*i*m*i*ento de *e*lla.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Puelles***) **f)** (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padilla***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Gutierrez**)*

Por Juan de la Rea -*Larrea*-, por testigo
f) Gonçalo Yañez
*E*scri*b*ano

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 13 de 1541.

/F.231v./

En m*i*ércoles 8 de jul*i*o del dicho año.

Cabildo

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde Ordinario en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla y Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Juan de Padilla, Reg*i*dores, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien de la República *y* ve*c*inos de *e*lla.

298.- PETICIÓN DE HERNÁN VASQUEZ SE LE CONCEDA UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA A ESPALDAS DE FRANCISCO CAMPO Y LINDE CON LA HUERTA DE JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA Y HERNANDO DE GAMARRA, CALLE EN MEDIO Y POR LA BARRANCA DEL ARROYO DE AGUA, Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- Julio 15 de 1541.

/F.231v./

~~Este~~ **E**n viernes 15 del dicho.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde

Ordinario en la dicha villa, por Su Majestad; *y* Juan de Padilla *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* el Contador Francisco Ruiz y Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y vec*inos de *e*lla.

Hernán *V*ásquez

Este dicho día ante los dichos señores, pareció presente Hernán *V*ásquez, vecino de *e*sta villa *y* presentó *u*na petición en que pidió *u*n pedazo de tierra para huerta, que *e*stá a las espaldas de la huerta de Francisco Ca*m*po *y* del *u*n lado alinda con la huerta de Juan Gutiérrez de Pern*i*a y del otro lado, con la huerta de Hernando de Gamarra, la calle en medio; y de la otra parte, con la barranca del ~~río~~ arroyo de agua, los dichos señores di*j*eron que s*i* no se le *h*a dado huerta al dicho Hernán *V*ásquez, se le da lo que pide s*i*n perju*ici*o de parte, y si pare*c*iere tener *h*uerta, quede *v*aca para que se provea.

f) Pedro de Puelles **f) Hernando Sarmyento** **f) Juan de Padilla**

f) Françisco Ruyz **f) Pedro Gutierrez**

A ruego de Juan de la Rea -*Larrea*-, por testigo
f) Gonçalo Yañez, *E*scri*b*ano

299.- SE NOMBRA POR ALGUACIL MENOR DE LA VILLA A PEDRO QUINTERO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DEL ALGUACIL MAYOR PEDRO GUTIÉRREZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y SE LE ENTREGÓ LA VARA DE JUSTICIA.- Julio 20 de 1541.

/Folio 232/

En mi*é*rcoles 20 de julio *de* 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde Ordinario en esta villa, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla y Franc*i*sco Ru*i*z *y* Francisco de Londoño, Reg*i*dores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes *y* conc*e*rn*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y vec*inos de *e*lla.

Cabildo

Alguacil Pedro Quintero

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, di*j*eron que por *c*uanto Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor de *e*sta villa, es *i*do fuera de *e*lla *y* porque *e*s conv*e*n*i*ente *y* ne*c*esario que en ella *h*aya alguac*i*l que *ej*ecute los mandam*i*entos y haga todo lo demás que al dicho ofi*c*io de alguac*i*l convenga; *y* por tanto, que hasta que el dicho Pedro

Gutiérrez venga a esta villa, no*m*braban por tal Alguac*i*l de *e*sta dicha villa, ~~*y*~~ para efectuar lo susodicho a Pedro Qu*i*ntero que *e*stá presente, porque les parec*e* que *e*s ho*m*bre de bien y que *u*sará, el dicho ofi*c*io de alguac*i*l, bien *y* c*um*plidamente.

Y ~~el di~~ luego *i*ncontinente, el dicho señor alcalde tomó *y* rec*i*bió juramento en forma de derecho del dicho Pedro Qu*i*ntero que *e*stá presente, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien y fielmente el dicho ofi*c*io de alguac*i*l menor de *e*sta villa *y* sus térm*i*nos, *y* e*j*ecutar los mandam*i*entos que le fueren dados *y* no llevar derechos demas*i*ados, *y* en todo *h*ará lo que buen alguac*i*l debe *y* es obl*i*gado a hac*e*r en e*j*ecución de la justi*c*ia.

Y luego, los dichos señores dieron y entregaron al dicho Pedro Quintero la *v*ara de justi*c*ia, *y* lo rec*i*bieron *y* no*m*braron por tal alguac*i*l de *e*sta villa *y* sus térm*i*nos según dicho es.

f) Hernando Sarmyento f) Françisco Ruyz f) Françisco de Londoño

f) Juan de Padilla

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

300.- SE COMISIONA A PEDRO MARTÍN MONTANERO VEA LAS SALIDAS DE LAS CALLES QUE SE HAN CERRADO PARA HACER HUERTAS Y QUE ALGUNAS PERSONAS SE HAN METIDO EDIFICANDO CASAS Y HUERTAS, MANDE A FRANCISCO BALLESTEROS, FIEL EJECUTOR, HAGA DERRIBAR TODO LO OBRADO EN ELLAS, PARA QUE CADA CUATRO SOLARES, LAS CALLES QUEDEN EXENTAS CONFORME LA TRAZA DE LA VILLA.- QUE LA CASA Y SOLAR QUE DEJÓ EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, LUEGO DE SU FALLECIMIENTO, SE COMPRE PARA LA IGLESIA Y SE PAGUEN DE LOS DIEZMOS.- QUE SE TOME EL SOLAR DEL SACRISTÁN FABIÁN DE ESTRADA QUE ESTÁ EN LA ESQUINA DE LA CAVA Y CALLE PARA HACER CARNICERÍA DONDE SE PESE LA CARNE, DE LOS DOS QUE COMPRÓ EN 24 PESOS DE ORO, Y MANDARON LIBRAMIENTO DÉ 12 PESOS PARA ELLO, Y QUE SE CERQUE DE PALIZADA EL OTRO SOLAR QUE QUEDA.- Julio 29 de 1541.

/F.232v./

Viernes 29 de julio *de* 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde Ordinario en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de

Londoño, Regidores de *e*sta dicha villa, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* *vec*inos de *e*lla.

Que no se metan casas *y* huertas en las calles

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, pro*v*eyeron que *c*ometen al dicho Pedro Martí*n* Montanero, Regidor, que *v*ea todas las sal*i*das de las calles que *h*an *c*errado en esta villa, ha*ci*endo huertas y otras personas que se han metido en las dichas calles, edificando sus casas *y* ha*c*iendo las dichas huertas para que lo vea y mande a Fran*c*isco Ballesteros, Fiel E*j*ecutor, derribar *y* tornar a ha*c*er de nuevo toda la obra que estuviere metida en las dichas calles, de manera que en cada *c*uatro solares queden sus calles e*x*entas conforme a la traza que se hizo de *e*sta dicha villa.

Que la casa del Padre Juan Rodríguez se co*m*pre para la *i*glesia

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, di*j*eron que por *c*uanto el Padre Juan Rodríguez es falle*c*ido de *e*sta presente *v*ida *y* de*j*ó *u*na casa *y* solar junto a la *i*glesia de *e*sta dicha villa; *y* porque la dicha *i*glesia es muy pequeña y estrecha *y* es conveniente *y* nec*e*sario que para se meter el dicho solar *y* casa del dicho padre en la dicha *i*glesia, se co*m*pre para meter en la dicha *i*glesia, y porque Su Ma*j*estad manda que se gasten *y* distribuyan los diezmos en las cosas tocantes a esta dicha *i*glesia, acordaron que se co*m*pre la dicha casa y se pague de los dichos diezmos, y que ł *c*uando Su Ma*j*estad no lo *hu*biere por bueno que las pagarán todo lo que costare y tomarán la dicha casa para s*í*.

El solar de Estrada se tomó para ha*c*er carn*ic*ería

Este dicho día, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores, en el dicho Cabildo, di*j*eron que por *c*uanto para hac*e*r carn*ic*ería donde se pese carne, en esta villa conviene tomar *u*n solar de dos que co*m*pró Fabián de *E*strada, Sacristán, al *c*ual hi*c*ieron pare*c*er ante sí *y* le preguntaron *c*uanto le constaron los dichos dos solares, el *c*ual di*j*o que ve*i*nte *y* *c*uatro pesos de oro, le costaron ambos, *y* los dichos señores de su consentim*i*ento le tomaron el *u*n solar de *e*llos, que *e*s el que *e*stá junto a la esqu*i*na de la ca*v*a, al canto de la esqu*i*na de la calle *y* le mandaron librar por él, ~~dos~~ *u*n libram*i*ento de los dichos do*c*e pesos *y* los dichos señores quedaron de le *c*ercar de palizada el otro solar que le queda, *y* el dicho Estrada lo firmó.

f) (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

f) Fabian Destrada

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padilla***)

301.- SE NOMBRA POR ALGUACIL MENOR A FRANCISCO DE MENA EN LUGAR DE PEDRO QUINTERO, QUE LO DEJÓ POR NO SER PERSONA SUFICIENTE PARA EL OFICIO, Y SE LE RECIBIÓ AL CARGO COMO TAL.- Agosto 1° de 1541.

/Folio 233/

En primero de agosto de 1541 años.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco Ru*i*z, *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño, Regidores de *e*lla, para entender *y* plat*i*car en las cosas tocantes *y* con*c*ern*i*entes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* v*ec*inos de *e*lla.

Alguac*i*l Menor Francisco de Mena

Este dicho día, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto los días pasados por a*u*senc*i*a de Pedro ~~Quintero~~ Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, proveyeron de Alguac*i*l Menor de *e*sta villa *y* sus términos a Pedro Qu*i*ntero, *y* porque *e*l susodicho no era persona sufi*c*iente para lo *u*sar, la de*j*ó, *y* porque Franc*i*sco de Mena, estante en esta villa, es persona sufi*c*iente para lo *u*sar, lo hi*ci*eron pare*c*er ante s*í*, del *c*ual rec*i*bió el dicho señor alcalde, juramento en forma de derecho *y* prometió de *u*sar bien *y* fiel *y* diligentemente el dicho cargo de alguac*i*l menor de *e*sta dicha villa *y* sus térm*i*nos, *y* no lle*v*ar derechos demas*i*ados y e*j*ecutar los mandam*i*entos que le fueren dados, y en todo ha*c*er lo que convenga al bien de la República *y* de Su Ma*j*estad, *y* los dichos señores lo rec*i*bieron por alguac*i*l menor según dicho es, *y* le d*i*eron la vara de justi*c*ia *y* el la rec*i*bió.

f) Hernando Sarmyento f) (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padilla***)

Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

302.- QUE EL CAPITÁN HORDAS INFORME DE LAS NUEVAS DE LIMA Y DEL MARQUÉS Y LOS DEMÁS.- Agosto 3 de 1541.

/Folio 233/

En 3 de agosto del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco de Londoño, Regidores, para entender en las cosas tocantes *y* conc*e*rn*i*entes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* v*ec*inos de *e*lla.

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)

f) (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

Y después de lo susodicho, este dicho día en la tarde, entraron en su Cabildo según dicho es, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores e hi*c*ieron parec*e*r ante s*í*, al Capitán Hordas para saber de *é*l *y* se *i*nformar de las nuevas que *h*ay de Lima, *y* del señor marqués y de los demás, y todos juraron en forma de derecho de tener secreto en todo lo que *e*l dicho capitán di*j*ere hasta tanto que sea salido de *e*sta villa.

Cabildo

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 12 de 1541.

/F.233v./

*E*n 12 de agosto del dicho.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de G*o*bernador *y* de Capitán General en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Alcalde en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Franc*i*sco Ru*i*z y Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño, Reg*i*dores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* v*ec*inos de *e*lla.

Cabildo

f) Pedro de Puelles **f)** (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)

303.- SE DAN 200 PESOS DE ORO DE ALMONEDA POR UNAS CASAS QUE DEJÓ EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ PARA AMPLIAR LA IGLESIA MAYOR, Y EL ALBACEA ALONSO DE JEREZ LO DA POR BIEN DICHA ADQUISICIÓN.- SE SEÑALA A HERNANDO DE LA SAL UN SOLAR A CAMBIO DEL PRIMERO QUE LE DIO EN VENTA EL SACRISTÁN FABIÁN DE ESTRADA, QUE LINDA CON LA CALLE REAL A LA CAVA Y DETRÁS DE LA CASA DE DIEGO DE TORRES EN 12 PESOS DE ORO, SOLAR QUE SE LO TOMÓ PARA CARNICERÍA Y LE MANDARON SE LE DEN SEIS PESOS MÁS.- Agosto 15 de 1541.

/F.233v./

En 15 del dicho mes de agosto.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco Ru*iz*, *y* Juan de la Rea -*Larrea*- y Franc*i*sco de Londoño *y* Juan ~~de la Rea~~ -*Larrea*- de Padilla, Regidores de *e*lla, para entender *y* platicar en las cosas tocantes al servi*c*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*ci*nos de *e*lla.

Cabildo

Este dicho día en el dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto se sacó en almoneda, de los bienes del Padre Juan Rodríguez, d*i*funto, *u*nas casas para meter en la *I*glesia Mayor de esta villa ~~tierra~~ por ser al presente estrecha ~~*y* porque~~ por dos*c*ientos pesos de oro, e hi*c*ieron pare*c*er ante s*í*, a Alonso de *J*erez, Albac*e*a del dicho d*i*funto, *y* la perc*i*b*i*eron que s*i h*allaba qu*i*en más d*i*ese por las dichas casas en almoneda, o fuera de *e*lla, por acre*c*entar los bienes del dicho d*i*funto que se le diese, que *e*llos lo habrán por bueno, *y* el dicho Alonso de *J*erez di*j*o que *é*l no halla cosa alguna más de los dichos dos*c*ientos pesos de oro y que *e*l *d*a por bien ~~de~~ que lleven las dichas casas para la dicha *i*glesia por los dichos dos*c*ientos pesos.

Este dicho día pare*c*ió, en el dicho Cabildo, *u*n cono*c*im*i*ento y carta de venta por el *c*ual pare*c*e que Fabián de *E*strada, Sacristán de *e*sta villa, vend*i*ó a Hernando de la Sal -*Lasal*-, *u*n solar que *e*s en esta villa, lindero la calle real que va de la plaza con la cava y por delante, las espaldas de la casa de Diego de Torres, por pre*c*io de do*c*e pesos de oro, *y* porque *e*l dicho solar se había tomado y co*m*prado al dicho Fabián de *E*strada para carn*ic*ería de *e*sta villa, por estar en parte conv*eni*ente para ello, *y* por qu*i*tar ple*i*tos ~~*y*~~

troca*b*an con el dicho Hernando la Sal -*Lasal*- que era de Villanueva, *E*scri*b*ano, que linda con solar de Ca*m*po porque *e*s le*j*os, y le mandaron dar enc*i*ma de *é*l, se*i*s pesos de oro, los *c*uales le mandaron dar *y* librar de penas de Cámara, que *e*sta villa tiene de merced de Su Ma*j*estad.

f) Pedro de Puelles

f) (*Rúbrica de* ***Rodrigo Nuñez de Bonylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)
f) (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***)

304.- A PEDIDO DE JUAN DE LARREA, SE LE PRORROGA EL PLAZO A CUATRO MESES PARA PODER CERCAR LOS DOS SOLARES SUYOS POR ESTAR EDIFICANDO SU CASA DE TEJA, QUE CORREN DESDE LA FECHA EN ADELANTE.- Agosto 19 de 1541.

/Folio 234/

En 19 del dicho mes *y* año susodicho.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador en ella, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*i*n Montanero *y* Juan de Pad*i*lla. *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Franc*i*sco Ru*i*z, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta villa *y* *v*eci*n*os de *e*lla ~~*y*~~.

Cabildo

Este dicho día, ante los señores pidió el dicho Juan de la Rea -*Larrea*-, Regidor, que por *c*uanto él está al presente hac*i*endo su casa de teja en esta villa, *y* porque *é*l tiene dos solares *y* no los puede *c*ercar hasta la *h*ab*e*r acabado, pidió a los dichos señores le prorroguen térm*i*no de otros *c*uatro meses para los poder *c*ercar, los dichos señores di*j*eron que lo prorrogan el dicho térm*i*no de los dichos *c*uatro meses, que corren desde hoy en adelante.

Juan de la Rea -*Larrea*- **sobre la *c*erca de sus solares**

f) Pedro de Puelles

f) (*Rúbrica de* ***Rodrigo Nuñez de Bonilla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***)
f) (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Martyn Montanero***)

305.- NOMBRAN A ANTONIO DE ROJAS COMO TUTOR Y CURADOR DE SUS PERSONAS Y BIENES DE LOS MENORES QUE SE HALLEN EN LA VILLA Y VINIEREN A ELLA, QUIEN ACEPTO DICHO CARGO.- QUE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN METIDO O SALIDO EN LAS CALLES, LAS DEJEN ABIERTAS DENTRO DE UN MES, SO PENA DE DERRIBAR LO EDIFICADO O SALIDO A SU COSTA.- SE NOMBRA POR DIPUTADO A PEDRO GUTIÉRREZ POR DOS MESES.- Agosto 26 de 1541.

/F.234v./

En 26 del dicho mes de agosto del dicho.

Cabildo

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha villa, *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Juan de Pad*i*lla y Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta villa *y* v*ec*inos de *e*lla.

Anton*i*o de Rojas, Tutor de menores

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, di*j*eron que por *c*uanto en esta villa *h*ay ciertos menores y porque qu*i*eren entrar a servir *y* ganar partido, es conv*eni*ente *y* necesario *h*aya tutor *y* curador de sus personas *y* bienes, *y* para que los ponga a soldada, *y* ri*j*a *y* adm*ini*stre sus bienes; *y* porque Antonio de Rojas, ve*ci*no de *e*sta dicha villa, es persona *h*onrada *y* que hará lo susodicho bien *y* c*um*plidamente, lo hi*c*ieron, pare*c*ieron ante s*í y* lo nombraron por Tutor *y* Curador de las personas *y* bienes de todos los menores que *hu*biere en esta villa al presente *y* vin*i*eren a ella, *y* ~~para que~~ le dieron poder c*um*plido en forma para que pueda poner *y* ponga a soldada *y* partido a los dichos menores con las personas y pre*c*ios que le pare*c*iere *y* re*ci*bir en s*í*, los pesos de oro que los dichos menores ganaren y los granjear *y* multiplicar; *y* el dicho Antonio de Rojas, estando presente, di*j*o que a*cept*a*b*a *y* a*cept*ó el dicho cargo de Tutor y Curador de los dichos menores *y* de sus bienes, *y* los poner a soldada *y* re*c*ibir los pesos de oro que ganaren *y* dar de *e*llos *y* de los rentos de *e*llos, que en su poder entraren, buena *c*uenta, con pago leal *y* verdadero, cada *y c*uando que por los dichos señores del Cabildo que a*h*ora son, o fueren de aquí adelante, le fuere mandado, *y* soli*c*itar t*o*do lo que buen tutor *y* curador de menores debe ha*c*er *y* los dichos señores lo firmaron.

Sobre que no se metan en las calles

Apregonose este mando por Salcedo, Pregonero, en 2 de sep*t*ie*m*bre *de* 1541 años

Este dicho día, los dichos señores mandaron se apregone públicamente en esta dicha villa, que todas las personas que *e*stán metidos *y* salidos en las calles, las de*j*en

abiertas de *h*oy en *u*n mes primero, ~~so p~~ con aper*ci*bim*i*ento que no hac*i*éndolo as*í*, se derribará todo lo que estu*v*iere edificado *y* salido a su costa.

Diputado Pedro Gutiérrez

Señalóse por diputado por el tie*m*po de dos meses, que corren de *h*oy en adelante, al dicho Pedro Gutiérrez, Regidor.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Puelles***) **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Nuñez de Bonylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro Gutierrez***)

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez Ortega***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 2 de 1541.

/Folio 235/

En 2 de se*p*tie*m*bre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde Ordinario, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Gutiérrez *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, Reg*i*dores, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta villa *y* vec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

306.- SE LE CONCEDE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA UN SITIO PARA HACER UN MOLINO DE TRIGO POR SER CONVENIENTE AL ABASTO DE LA VILLA.- QUE SE APREGONE QUE DENTRO DE SEIS MESES, TODOS LOS VECINOS A QUIENES SE LES HA DADO SITIO PARA MOLINOS, LOS PUEBLEN, DE LO CONTRARIO QUEDEN VACOS PARA PROVEER A QUIEN FUERE CONVENIENTE.- PIDE EL ALCALDE LE SEÑALEN LO QUE LE QUITAN DE CIERTAS CALLES QUE TIENE EN SUS ESTANCIAS MANDADAS ABRIR, Y ACORDARON SE LE NOTIFIQUE AL FIEL Y SE PAGUE SU JUSTO SALARIO.- Septiembre 19 de 1541.

/Folio 235/

En 19 de se*p*tie*m*bre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha villa, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de la Rea *-Larrea-* *y* Juan de Pad*i*lla, *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Fran*c*isco Ru*iz*, Regidores de la dicha villa, para platicar en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos de *e*lla.

Cabildo

Este dicho día, en el dicho Cabildo, el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla di*j*o que porque *é*l qu*i*ere hac*e*r *u*n molino en esta dicha villa, porque le pare*c*e que *e*s bien, pro *y u*tilidad de *e*lla, para moler trigo *y* porque *é*l *h*a buscado s*i*tio conven*i*ble para lo hac*e*r, pidió a Sus Mer*c*edes ~~le *ha*~~ le hagan mer*c*ed de se lo dar.

El s*i*tio para el molino

Y los dicho señores di*j*eron que le dan *y* con*c*eden al dicho señor alcalde el dicho s*i*tio para donde haga el dicho molino en la parte que le pare*c*iere que se puede hac*e*r, porque les pare*c*e que *e*s ne*c*esario *y* conv*e*n*i*ente para el *a*baste*c*im*i*ento de *e*sta dicha villa **y** ve*c*inos de ella *y* de la demás *g*ente que a ella vin*i*ere *y* lo firmaron.

Que pueblen dentro de se*i*s meses los s*i*tios

Este dicho día, los dichos señores mandaron se apregone públicamente en esta dicha villa, que dentro de se*i*s meses, que corren desde hoy, todos los *v*e*c*inos a qu*i*en se le *h*an dado s*i*tios para hac*e*r molinos, los pueblen para que se sepan con aper*c*i*b*im*i*ento que no los poblando dentro del dicho térm*i*no, queden *v*acos para que por Sus Mer*c*edes se pro*v*ean a qu*i*en fuere justi*c*ia.

Este dicho día, pidió el dicho señor alcalde que por *c*uanto le mandan abrir *c*iertas calles que tiene en sus estan*c*ias, *y* lo que le qu*i*tan de *e*llas, se lo dan adelante, ~~n que~~ pidió a Sus Mer*c*edes manden señalarle lo susodicho, los dichos señores mandan se not*i*fique al fiel de *e*sta dicha villa, cada que por el dicho señor alcalde le fuere ped*i*do, pagándole su justo salario que *hu*biere de *h*ab*e*r.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Juan de Padylla**

f) Françisco Ruyz)

307.- PRESENTA VACA DE CASTRO, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ, UNA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE GOBERNADOR DE LAS PROVINCIAS DE LA NUEVA CASTILLA Y NUEVA TOLEDO, PARA EN CASO DE MUERTE DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO, Y SE LE RECIBE COMO TAL.- MANDA EL GOBERNADOR QUE LA VILLA SE INTITULE Y

LLAME CIUDAD DE AQUÍ ADELANTE, POR CONVENIR AL SERVICIO DE SU MAJESTAD.- Septiembre 26 de 1541.

/F.235v./

En 26 de septiembre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha villa, *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Juan de Pad*i*lla *y* Pedro Gutiérrez, ~~alg~~ Regidores, para acordar *y* platicar lo que más convenga al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, el muy *i*lustre señor el Li*c*enc*i*ado *V*aca de Castro, ~~por~~ Ca*b*allero de la orden de*l* señor Santiago *y* del Conc*e*jo de Su Ma*j*estad, *y* Presidente de la A*u*dienc*i*a *y* Canc*i*llería Real que res*i*de en la ci*u*dad de Panamá, *y* presentó *u*na ~~petición~~ Pro*v*isión de Su Majestad, su tenor de la *c*ual es este que se s*i*gue:

El Rey

Por *c*uanto nos en*v*iamos a vos, el Li*c*enc*i*ado *V*aca de Castro, de nuestro Consejo, Ca*b*allero de la Orden de Santiago, a las pro*v*inc*i*as del Perú, a entender algunas cosas tocantes a nuestro servic*i*o y e*j*ecución de la nuestra justic*i*a, *y* podría ser que durante el tie*m*po que vos en las dichas pro*v*inc*i*as resid*i*ésedes por ser cosa natural *y* porque *e*l Marqués don Franc*i*sco Pizarro, nuestro Go*b*ernador de las dichas provinc*i*as de la Nueva Castilla, es ho*m*bre de edad ~~y~~ acaec*i*ese falle*c*er, en tal caso, por la confianza que de *v*uestras letras, rec*t*itud *y* fid*e*lidad, es nuestra merc*e*d *y* voluntad que vos el dicho Li*c*enc*i*ado *V*aca de Castro tengá*i*s por nos la nuestra justic*i*a *y* Go*b*ernac*i*ón de la dicha provinc*i*a de la Nueva Castilla *y* de la provinc*i*a de la Nueva Toledo, cuya go*b*ernación ten*í*amos nos encomendada al Mariscal don Diego de Almagro, difunto, entre tanto y hasta que nos *i*nformados, mandemos pro*v*eer lo que nuestro servi*c*io *y* buen estado de las provinc*i*as convenga, por ende, por la presente queremos *y* mandamos que en caso que *c*uando vos, el dicho Li*c*enc*i*ado *V*aca de Castro llegáredes a las dichas provinc*i*as del Perú, el dicho Marqués don Franc*i*sco Pizarro sea falle*c*ido, o falle*c*iere en el tie*m*po que vos en ella res*idi*éredes, que entre tanto que como dicho es, mandamos pro*v*eer lo que fuéremos serv*i*dos, a vos, el dicho Li*c*enc*i*ado Vaca de Castro, go*b*ernéi*s* *y* tengá*i*s en justic*i*a las dicha provinc*i*as de la Nueva Castilla *y* Toledo, *y* hagá*i*s las otras cosas que el dicho Marqué*s* don Franc*i*sco Pizarro *y* el dicho Adelantado don Diego de Almagro ha*c*ían *y* podían *y* de*b*ían *h*ace*r*, por virtud de los poderes e *i*nstruc*c*iones que de nos ten*í*an, que por la presente os damos el mismo poder *y* facultad que *e*llos ten*í*an *y* tienen, por virtud de las dichas nuestras provisiones, poderes e *i*nstruc*c*iones para todo lo tocantes a las dichas go*b*ernac*i*ones y e*j*ecuc*i*ón de la nuestra justic*i*a en ellas, como s*i* a vos fueran dirigidas y enderezadas con todas sus *i*nc*i*denc*i*as *y* dependenc*i*as,

anexidades *y* conexidades, *y* mandamos a los Con*c*ejos, Justi*c*ia *y* Regidores, ca*b*alleros, es*c*uderos, ofi*c*iales y *h*om*br*es buenos de todas las *c*i*u*dades, villas *y* lugares de las dichas provin*c*ias de la Nueva Castilla *y* Toledo, *y* a *c*ualesqu*i*er capitanes *y g*ente de guerra que en ellas estu*v*ieren *y* a ellas fueren, que durante el tie*m*po que como dicho es, nos mandamos proveer, lo que a nuestro servi*c*io convenga que en el dicho caso de falle*c*im*i*ento del dicho Marqués don Fran*c*isco Pizarro, os *h*ayan *y* tengan por nuestro Go*b*ernador *y* Justi*c*ia de las dichas pro*v*in*c*ias, *y u*sen con vos en el dicho ofi*c*io y en todos los casos a él anexos y con*c*ern*i*entes. Hecha en Madrid, a nue*v*e de se*p*tie*m*bre de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y c*uarenta años. Frates Gar*c*ía, Cardenalis *Hi*spalensis.- Por mandado de Su Ma*j*estad, el Go*b*ernador en su nombre, Juan de Sámano, la *c*ual dicha pro*v*isi*ó*n esta*b*a señalada de los señores del Con*c*ejo Real de *I*ndias.

Y así presentada la dicha pro*v*isi*ó*n, pidió al dicho Cabildo *y* requ*i*rió *v*ean la dicha pro*v*isi*ó*n *y* la obedezcan *y* cu*m*plan en todo *y* por todo, como en ella se cont*i*ene, *y* guardándola *y* cu*m*pliéndola le rec*i*ban por ~~go~~ tal Go*b*ernador como la dicha pro*v*isión lo manda, ~~no em*b*argante que esté rec*i*bido por Go*b*ernador Gonzalo Pizarro~~, pues Su Ma*j*estad por la dicha pro*v*isi*ó*n manda que falle*c*ido el Marqué*s* don Fran*c*isco Pizarro tenga la dicha Go*b*erna*c*ión de la forma *y* manera que *e*l dicho marqué*s* y el mariscal don Diego de Almagro la ten*í*an *y* lo pidió por testimonio.

Y luego, el dicho señor ten*i*ente, alcaldes *y* regidores habiendo visto la dicha pro*v*isión, mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, la leyese, la *c*ual por mí le*í*da, fue por ellos *y* cada *u*no de *e*llos, por s*í*, tomada *y* besada *y* puesta sobre sus cabezas *y* di*j*eron que la obede*c*í*a*n y obede*c*ieron como a carta y pro*v*isión de su Rey *y* señor natural, a qu*i*en Dios, Nuestro Señor, de*j*e *v*i*v*ir *y* re*i*nar por largos tiempos; *y* en *c*uanto al cu*m*plim*i*ento de *e*lla, di*j*eron que ~~o~~ están prestos de la cu*m*plir en todo *y* por todo según que Su Ma*j*estad por ella lo manda, no e*m*b*ar*gante que *e*sté rec*i*bido de Go*b*ernador Gonzalo Pizarro, porque se rec*i*bió hasta tanto que otra cosa Su Majestad pro*v*eyese *y* por otros respe*c*tos; *y* guardándola *y* cu*m*pliéndol*a*, el dicho señor ten*i*ente *y* alcaldes *y* algua*c*i*l y* regidores dieron y entregaron las varas de la justi*c*ia, que ten*í*an al dicho señor li*c*en*c*iado, *y* los dichos ten*i*ente, alcaldes *y* regidores se d*e*sistieron de los dichos ofi*c*ios *y* di*j*eron que le re*c*i*b*ían *y* re*c*ibieron por go*b*ernador de los dichos re*i*nos *y* pro*v*incias, y so en la dicha pro*v*isión se guarde *y* de la manera que Su Ma*j*estad por ella lo manda, no e*m*bargante que la dicha pro*v*isión no lo manda; *y* luego, el dicho señor li*c*en*c*iado *y* go*b*ernador susodicho juró por Dios 1 *y* por Santa María, ~~*y*~~ que como bueno *y* fiel *y* católico *c*ristiano tendrá esta Go*b*erna*c*ión *y* todo lo demás que por Su Ma*j*estad le es encomendado en su real no*m*bre, *y h*ará todo aquello que Dios, Nuestro Señor, le diere a entender según *y* de la manera que buen go*b*ernador de Su Ma*j*estad debe y es obligado a ha*c*er, *y* a la confesi*ó*n del dicho juramento di*j*o: s*í* juro *y* amén.

Y luego, los dichos ten*i*ente, alcaldes *y* regidores lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Hernando Sarmyento **f) Françisco Ruyz** **f) Juan de Padylla**

f) Françisco de Londoño **f) Pedro Gutierrez**

A ruego de Juan de la Rea -*Larrea*-
f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

/Folio 237/

Y luego, el dicho señor li*c*enc*i*ado *y* go*b*ernador susodicho, di*j*o que a*cep*taba *y* a*cep*tó la dicha go*b*erna*c*ión en no*m*bre de Su Ma*j*estad y por ella *y* a *v*oz de *e*lla, de las go*b*erna*c*iones de la Nueva Castilla *y* Toledo *y* de todos sus pueblos, cabildos e *i*ndios *y* tierras, *y* que en e*j*ecu*c*ión de la dicha go*b*erna*c*ión *y* poses*i*ón de *e*lla, *y* continuando la dicha posesión de *e*lla, entregaban las varas de Su Ma*j*estad y por él, en su no*m*bre, hasta que su voluntad sea, al dicho Pedro de Puelles por Ten*i*ente como lo era, *y* a los dichos Rodrigo Núñez de Bon*i*lla y Fernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* a Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor, *y* no*m*braba *y* no*m*bró los dichos regidores, según que ~~p~~, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, estaban no*m*brados, los *c*uales dichos ten*i*ente *y* alcaldes *y* alguac*i*l *y* regidores re*c*ibieron las dichas varas del dicho señor go*b*ernador *y* juraron en forma de derecho, cada *u*no de *e*llos por s*í*, de las tener *y u*sar de los dichos ofi*c*ios según que el dicho señor go*b*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* suyo, les fueron encargadas y en todo *h*arán aquello que D*i*os, Nuestro Señor, les d*i*ere a entender *y* que te*ndr*án las dichas varas *y* cargos hasta en tanto que por Su Ma*j*estad, o por el dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre le fuere mandado, *y* lo firmaron el dicho señor go*b*ernador *y* los demás de sus no*m*bres.

f) El Liçençiado Vaca de Castro

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Hernando Sarmyento**

f) Françisco Ruyz **f) Juan de Padylla** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Gutierrez

A ruego de Juan de la Rea -*Larrea*- porque no (sabe) *e*scri*b*ir,
f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* (del Con*c*ejo)

Y luego incontinente, el dicho señor go*b*ernador di*j*o que por *c*uanto este pueblo le *h*an llamado villa *y* conviene al servi*c*io de Su Ma*j*estad se llame *ciu*dad, por *hab*er en ella, poblado ~~de~~ tan honrada *g*ente, que manda*b*a *y* mandó de aquí adelante se no*m*bre e

*i*ntitule *ci**u**d*ad; *y* manda que se apregone públicamente porque venga a noti*c*ia de todos, porque así conviene al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* Su Señoría lo firmó de su no*m*bre.

f) El Licenciado Vaca de Castro

Este dicho día, se apregonó el dicho a*u*to por *v*oz de *C*ris*t*óbal de Sal*c*edo, Pregonero del Conc*e*jo de *e*sta dicha *ci**u*d*a*d, en faz de mucha *g*ente. Testigos: Bartolomé Pérez *y* Fran*c*isco Londoño.

308.- SE LE CONCEDE UN SITIO A PEDRO DE PUELLES PARA HACER UN MOLINO, CASAS Y HERIDO, Y TODO LO QUE FUERE PERTENECIENTE A ELLO, ABAJO DEL HERIDO Y MOLINO DEL TESORERO, CON QUE DENTRO DE UN AÑO EDIFIQUE.- Septiembre 29 de 1541.

/F.237v./

En 29 de se*p*tie*m*bre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el magnífico señor Pedro de Puelles, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *ci**u*dad por el muy *i*lustre señor Li*c*en*c*iado *V*aca de Castro, Go*b*ernador susodicho, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Boni*l*la *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes Ordinarios en la dicha villa *-ciudad-*, por Su Ma*j*estad; *y* Fran*c*isco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Juan de la Rea *-Larrea- y* Fran*c*isco de Londoño, Regidores de la dicha *ci**u*dad, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios y de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *ci**u*dad *y* v*eci*nos de *e*lla.

Si*t*io que p*i*dió el señor Ten*i*ente Pedro de Puelles

Este dicho día, en el dicho Cabildo, el dicho señor Ten*i*ente Pedro de Puelles pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de le dar *u*n si*t*io en que pueda ha*c*er *u*n molino *y* casas *y* herido, con todo lo demás que al dicho molino fuere anexo *y* pertene*ci*ente de se ha*c*er en el que *e*s aba*j*o del herido *y* molino del dicho Tesorero Rodrigo Núñez de Boni*l*la.

Hacer molino

Y luego, los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores di*j*eron que le dan *y* con*c*eden el dicho si*t*io con todo lo que pide, con que dentro de *u*n año edi*f*ique en el dicho molino.

Y después de *e*sto, estando en el dicho Cabildo entró en él, Juan de Padilla, Regidor.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Hernando Sarmyento**

f) Juan de Padylla **f) Françisco Ruyz** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Gutierrez

Por Juan de la Rea -*Larrea- y* a su ruego, porque no sabe *e*scri*b*ir,
f) Gonçalo Yañez
*E*scri*b*ano

309.- DIERON LIBRAMIENTO DE CIEN PESOS DE ORO A DOMINGO JUAN, HERMANO DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, YA DIFUNTO, COMO PAGO POR LOS DOS PUENTES QUE HIZO EN LAS CAVAS DE LA CIUDAD.- Octubre 21 de 1541.

/Folio 238/

En 21 de o*c*tubre *de* 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de la Rea -*Larrea- y* Franc*i*sco de Londoño *y* Francisco Ru*iz*, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla.

Libram*i*ento a Domingo Juan, *c*ien pesos

Este dicho día, los dichos señores d*i*eron a Dom*i*ngo Juan, hermano del Padre Juan Rodríguez, difunto, *u*n libram*i*ento para que le pagasen el tesorero de Su Ma*j*estad y mayordomo, *c*ien pesos de oro, de obras públicas *y* m*i*tad de penas de Cámara, por l*os* dos puentes que *e*l susodicho hizo en las ca*v*as que *e*stán juntos a esta dicha *c*i*u*dad.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Puelles***) **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Nuñez de Bonylla***)
f) Françisco de Londoño

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***)

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

310.- MANDARON Y SEÑALARON A PASCUAL DE ERAS NO LLEVE POR DERECHOS MÁS DE DOS PESOS Y MEDIO POR CIENTO DEL ORO QUE ENSAYARE, Y ASI SE SABRÁ CUÁNTO LLEVA DE PUERTO VIEJO, LA CULATA Y SAN MIGUEL, SE ENTIENDA HASTA 500 PESOS Y NO MÁS.- QUE SE PREGONE QUE NINGUNA PERSONA COMPRE TRIGO PARA LUEGO REVENDERLO, SINO FUERE PARA AMASAR, SO PENA DE PÉRDIDA DE TODO EL TRIGO COMPRADO.- QUE SE NOTIFIQUE AL MAESTRE MIGUEL NO LLEVE MÁS DERECHOS DE DOS PESOS Y MEDIO POR ACICALAR, ADEREZAR Y BARNIZAR UNA ESPADA, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO DE MINAS.- Octubre 31 de 1541.

/Folio 238/

En 31 de o*c*tubre *de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento y Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes en esta dicha *ci*u*d*ad, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *ci*u*d*ad *y ve*c*i*nos de *e*lla.

Cabildo

H*a* de llev*a*r Pascual Deras *-de Eras-* **a dos pesos *y* medio por *c*iento que ensayare**

Este dicho día, los dichos señores en el dicho Cabildo mandaron que se not*i*f*i*que a Pascual Deras *-de Eras-* que no lleve más derechos de a dos pesos y medio por *c*iento de todo el oro que ensayare ~~él~~, porque as*í* se averigua qué se lleva en Puerto Viejo y en la Culata y en San M*i*guel, el cual pare*c*ió ante los dichos señores en el dicho Cabildo, *y* quedó de llevar los dichos dos pesos *y* medio por *c*iento de lo que ensayare, *y* as*í* se le señaló, lo *c*ual se entiende hasta qu*i*n*i*entos pesos *y* no más.

Que no se co*m*pre trigo para tornar a re*v*ender, *s*i*n*o fuere para amasar

Apregonose este día por Sal*c*edo, Pregonero

Este dicho día, los dichos señores mandaron que se apregone públicamente en esta *ci*u*d*ad, que n*i*nguna persona co*m*pre trigo de otro para tornar a revenderlo, s*i*no fuere que lo *h*aya de amasar, ~~por esta~~ hasta ~~el~~ que se coja la sementera primera, que se co*g*erá en esta *ci*u*d*ad, so pena de perdim*i*ento de todo el trigo que as*í* co*m*prare, aplicado la terc*i*a parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra terc*i*a parte, para el que lo acusare, y la otra terc*i*a parte para el juez que lo senten*ci*are.

Este dicho día, mandaron los dichos señores que se not*i*f*i*que a*l* Maestr*o* M*i*guel, Espadero, que no lle*v*e más por a*c*icalar *y* barnizar *y* echar *u*na va*i*na a *u*na espada bien

Al Maestro Miguel, Espadero, que no lleve más derechos por acicalar y aderezar una espada, de dos pesos y medio de oro

hecha *y* acicalada, de dos pesos *y* medio, so pena que si más llevare de los dichos dos pesos *y* medio, por cada una espada, aderezándola de la manera que dicho es, haya e incurra en cien pesos de oro de minas, aplicados en la manera que dicho es, en esta partida de arriba.

Notifíquelo al dicho Maestro Miguel. Testigos: Loreda y Pedro Martín, Carpinteros, y otros.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Françisco Ruyz**

f) Pedro Gutierres **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Martyn Montanero

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público *y* del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 4 de 1541.

/Folio 239/

En 4 de noviembre *de* 1541 años.

Cabildo

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo han de uso y de costumbre, los muy nobles señores Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes en esta dicha ciudad, por Su Majestad; *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Juan de Padilla, Regidores, para entender *y* platicar en las cosas tocantes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* al bien, pro común de esta dicha ciudad *y* vecinos de ella.

311.- QUE SE PREGONE QUE CADA VECINO DE LA CIUDAD, ADOBE LO QUE LE TOCARE DE CAMINOS Y PUENTES.- SE PREGONE QUE NINGÚN NEGRO, QUE ANDA CON SU AMO, O SIN ÉL, PORTE ARMAS, SO PENA DE PERDER LAS ARMAS QUE TUVIERE Y TRES DÍAS EN EL CEPO DE LA CÁRCEL; Y POR LA SEGUNDA VEZ, SE LE CORTE LA MANO.- QUE SE APREGONE QUE SI ALGUN NEGRO ES TOMADO DESPUÉS DEL TOQUE DE QUEDA, INCURRA EN PENA DE SEIS PESOS DE ORO Y SER PUESTO PRESO EN LA CÁRCEL.- SE CONSIDERA A FRANCISCO DE LONDOÑO

POR DEPOSITADO HASTA EL DÍA DE AÑO NUEVO VENIDERO.- QUE SE APREGONE QUE CADA VECINO ADOBE SUS PERTENENCIAS DE CAMINOS Y PUENTES, SO PENA DE SUSPENDERLE LOS INDIOS POR ORDENENZAS REALES EN PLAZO DE OCHO DÍAS.- SE APREGONE QUE QUIEN TOMARE A SU CARGO EL SEGUNDPO PUENTE QUE SALE DE LA CIUDAD HACIA PANZALEO, PONGA PRECIO Y CONDICIONES PARA PODER HACERLO.- Noviembre 18 de 1541.

/Folio 239/

En 18 de noviembre *de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costumbre, los muy nobles señores Hernando Sarmiento *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes en esta dicha ciudad, por Su Majestad; *y* Francisco Ruiz *y* Pedro Martín Montanero, *y* Juan de Padilla *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Francisco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* al bien, pro común de esta dicha ciudad *y* vecinos de ella.

Cabildo

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, mandaron se apregone públicamente en esta dicha ciudad, que cada vecino de ella, adobe su pertenencia de caminos *y* puentes.

No se proveyó esta

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, mandaron se apregone públicamente en ella, que ningún negro en esta ciudad, andando con su amo, ni sin él, traigan ningunas armas defensivas, ni ofensivas, so pena que la primera vez, caiga e incurra en pena de las armas que trajere, *y* esté tres días en el cepo de la cárcel de ella; y por la segunda vez, le sea cortada la mano.

Este día se apregonó por Salcedo, ((que no)) ~~salgan los negros~~ traigan negros, armas ningunas

Otro sí, mandaron se apregone/ que cualquiera de los dichos negros que se tomare, ~~en la~~ después de tañida la queda, incurra en pena de seis pesos de oro, para gastos de justicia *y* prisiones de cárcel y que esté preso en la dicha cárcel, entiéndese la ~~tercia parte~~ mitad para el alguacil que lo tomase, y la otra mitad para gastos de justicia *y* prisiones de cárcel.

Este día se apregonó por Salcedo, sobre los negros

Otro sí, los dichos señores señalaron por depositado de aquí al día de año nuevo, primero que vendrá, a Francisco de Londoño, Regidor.

Diputado Francisco de Londoño

Este día se apregonó por Salcedo

Que los vecinos adoben sus pertenencias de caminos

Este dicho día los dichos señores, en el dicho Cabildo, mandaron se apregone públicamente en esta dicha ciudad, que cada vecino de ella, adobe sus pertenencias de caminos *y* puentes, so pena de suspensión de indios como Su Majestad lo manda por sus ordenanzas reales, lo cual se entiende que hagan y adoben de hoy en ocho días.

Este día, se mandó pregonar que quien quisiere tomar a su cargo de hacer el puente segundo, que sale de esta ciudad para Panzaleo, póngala en precio *y* dársele a que la haga con las condiciones que se hubieren de poner para la hacer.

El **puente**

Este día se pregonó por Salcedo

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Hernando Sarmyento** **f) Juan de Padilla**

f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco Royz** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Gutierrez **f) Juan de la Rea**

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público *y* del Concejo

312.- QUE SE APREGONE QUE TODOS AQUELLOS QUE TIENEN YEGUAS, NO LAS METAN DE LAS CAVAS, SO PENA QUE CADA UNA QUE METIEREN SINO LA TRAJEREN ATADA, O ESTUVIERE EN CABALLERIZA, DE MULTA DE MEDIO PESO DE ORO.- SE APREGONE QUE NINGÚN CARPINTERO, NI HERRERO OSE HACER CEPOS, NI CADENAS, NI OTRAS PRISIONES SIN LICENCIA DE LA JUSTICIA, SO PENA DE 10 PESOS POR LA PRIMERA VEZ, Y 20 PESOS POR LA SEGUNDA, Y SI FUERE UNA TERCERA, LA PENA DOBLADA CADA VEZ.- SE COMISIONA AL ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y A FRANCISCO DE LONDOÑO, ESCRIBAN A SU MAJESTAD UNA RELACIÓN SOBRE LO SUCEDIDO EN LA TIERRA LUEGO DE LA SALIDA DE GONZALO PIZARRO.- QUE SE ESCRIBA CARTA A ALONSO HERNÁNDEZ, QUIEN FUE A NEGOCIAR EN LA CORTE LO QUE CONVIENE PEDIR EN PRO Y UTILIDAD DE LA TIERRA Y VECINOS.- Noviembre 21 de 1541.

/F.239v./

En 21 del dicho mes de novie*m*bre del dicho año.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Juan de Pad*i*lla *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* el Contador Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérre*z*, Alguac*i*l Mayor, Reg*i*dores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha ~~villa~~ *ciudad y vec*inos de *e*lla.

Cabildo

Este dicho día, los dichos señores mandaron que se apregone públicamente en esta *c*i*u*dad, que ~~n*i*~~ todos los que tienen yeguas, tra*ig*an guardas con ellas *y* no las metan de las cavas a esta parte, so pena por cada *u*na que metieren, s*i*no fuese que la tr*aj*eren atada, o que *e*stuviere en caballeriza, de medio peso de oro, el *c*ual lleve el portero y alguac*i*l que la tomare.

Que no metan bestias de las cavas a estas partes

Apregonose este día, por Salcedo, Pregonero

Otro s*í*, mandaron se apregone que ningún carpintero, n*i* herrero no sea osado de hacer *c*epos, n*i* otras pris*i*ones sin licenc*i*as de la justic*i*a, so pena de diez pesos por la primera *v*ez, *y* por la segunda, ve*i*nte pesos; *y* por la terc*e*ra vez, la pena doblada por cada vez que lo hic*i*ere, la terc*i*a parte para el que lo acusare, *y* la otra terc*i*a parte para el juez que lo sentenc*i*are, y la otra terc*i*a parte para los gastos de justic*i*a.

Que no hagan *c*epos, n*i* cadenas, n*i* otras pris*i*ones

Apregonose este día, por *C*rist*ó*bal de Salcedo, Pregonero

Este dicho día, los dichos señores acordaron *y* *c*ometieron a los dichos Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde, *y* al Contador Franc*i*sco Ru*i*z, que se *e*scri*b*a a Su Ma*j*estad, verdadera rela*c*ión de lo suc*e*dido en la tierra después que se fue de *e*sta *c*i*u*dad, Gonzalo Pizarro; *y* as*i*m*i*smo, se *c*ometió al dicho (Franc*i*sco de Londoño, Regidor).

As*i*m*i*smo, que se *e*scri*b*a otra carta a Alonso Hernández que fue, por parte del Cabildo, a negoc*i*ar en Corte de lo que conviene ped*i*r, que *e*s pro *y* *u*tilidad de *e*sta tierra y *v*ec*i*nos de *e*lla.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Hernando Sarmyento** **f) Juan de Padilla**

f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco Royz** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Gutierrez **f) Juan de la Rea**

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

Este dicho

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 23 de 1541.

/F.240v./

En 23 de novie*m*bre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* el Contador Franc*i*sco Ru*i*z *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez, Reg*i*dores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien de la República *y* ve*c*inos de *e*sta dicha *c*i*u*dad.

Cabildo

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

313.- PRESENTA RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA UNA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO DE LA VILLA, Y ASÍ PRESENTADA SE LE RECIBE EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Noviembre 27 de 1514.

/F.240v./

En 27 de novie*m*bre *de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes; *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Pedro Gutiérrez *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* Franc*i*sco de Ru*i*z -*Londoño*- *y* Juan de Pad*i*lla, Reg*i*dores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* ve*c*inos de *e*lla.

Cabildo

Y después de *e*sto, este dicho día en la tarde, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre el *i*lustre señor Li*c*enc*i*ado *C*ris*tób*al Vaca de Castro, Go*b*ernador *y*

Capitán General en estos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla *y* del nue*v*o re*i*no de Toledo, por Su Ma*j*estad, et*c*étera, *y* los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero y Juan de la Rea -*L*a*rr*e*a*-, *y* Juan de Pad*i*lla *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Franc*i*sco Ru*iz*, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla/; *y* en este dicho Cabildo, el dicho Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla presentó ante Su Señoría del dicho señor go*b*ernador *y* ante los dichos señores, *u*na Provis*i*ón Real de Su Ma*j*estad, sellada con su real sello *y* refrendada de J*u*an de Sámano, su Secretario, firmada de algunos del su Consejo Real en las espaldas de *e*lla, su tenor de la *c*ual es este que se sigue:

Regidor Perpetuo por Provisión de Su Ma*j*estad, el Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla

Rec*i*biéronlo en Cabildo

Don Carlos, por la m*i*sma grac*i*a, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cic*ilias, de *J*erusalén, de Na*v*arra, de Granada, de Toledo, de *V*alenc*i*a, de Gali*c*ia, de Mallorcas, de Sev*i*lla, de *C*erde*ñ*a *y* Córdoba, de Córc*e*ga, de Murc*i*a, de Jaén de los Algarbes, de Alge*c*ira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las *I*ndias, islas *y* Tierra Firme del mar oc*é*ano; Condes de Barc*e*lona, señores de *V*izcaya *y* de Molina; Duques de Atenas *y* de Neopatria; Condes de Ru*i*sellón y de *C*erda*ñ*a, Marqueses de Oristán *y* de Goc*i*ano; Archiduques de A*u*stria, Duques de Abtristán, Duques de Borgo*ñ*a *y* de Brabante; Condes de Flandes, Tirol, et*c*étera: Por *h*ac*e*r bien *y* merced a *v*os, Rodrigo Núñez, acatando vuestra sufi*c*ienc*i*a *y* habilidad *y* los servi*c*ios que nos *h*a*bé*i*s h*echo, y esperamos que nos haré*i*s de aqu*í* adelante y en alguna e*nmi*enda *y* remunera*c*ión de ellos, es nuestra mer*c*ed *y* voluntad que a*h*ora *y* de aqu*í* adelante, *c*uanta nuestra mer*c*ed *y* voluntad fuere, seá*i*s nuestro Reg*i*dor de la villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to, que *e*s en la provinc*i*a del P*e*rú, *y u*sé*i*s del dicho ofi*c*io en los casos y cosas a él anexos *y* conc*e*rn*i*entes, *y* por esta nuestra carta, o por su tr*a*slado, s*i*gnado de *e*scri*b*ano público, mandamos al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regidores, caballeros, escuderos, ofi*c*iales *y h*om*br*es buenos de la dicha villa, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an de *u*so y costu*m*bre, tomen *y* rec*i*ban de *v*os, el dicho Rodrigo Núñez, el juramento *y* sole*mni*dad que en tal caso se requ*i*ere *y* de*bé*i*s* hac*e*r, el *c*ual por *v*os as*í h*echo, os *h*ayan, rec*i*ban *y* tengan por nuestro regidor de la dicha villa de San Franc*i*sco, *y u*sen con *v*os el dicho ofi*c*io en todos los casos *y* cosas a él anexas *y* conc*e*rn*i*entes, *y* os recudan *y* hagan recudir con todos los derechos *y* salarios *y* otras cosas al dicho ofi*c*io anexas *y* pertenec*i*entes; *y* os guarden *y* hagan guardar todas las honras, grac*i*as, mer*c*edes, franquezas *y* libertades, pre*e*m*i*nenc*i*as, prerrogativas e *i*nmun*i*dades, *y* todas las otras cosas y cada *u*na de *e*llas, que por razón del dicho ofi*c*io de*bé*i*s h*ab*e*r *y* gozar, *y* os deben ser guardadas según se *u*sa, guarda *y* recude, *y* debió *y* de*b*e *u*sar, guardar *y* recudir a los otros nuestros regidores de la dicha villa de San Francisco, *y* de todas las otras *c*i*u*dades *y* villas de la dicha provinc*i*a del Perú, de todo bien *y* cu*m*plidamente en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna, *y* que en ello, n*i* en parte alguna de *e*llo, e*m*bargo, n*i* contrario alguno, ~~por~~ *a* vos rec*i*bimos *y h*ab*e*mos por rec*i*bido al dicho

oficio y al *u*so y e*j*erci*c*io de *é*l, *y* os damos poder *y* facultad para lo *u*sar y e*j*erc*e*r, caso que por ellos *y* por alguno de *e*llos a él no seá*i*s re*ci*bido, la *c*ual dicha mer*c*ed os ha*c*emos con tanto que al presente no seá*i*s clérigo de corona; *y* s*i* en algún tie*m*po pare*c*iere que lo só*i*s, o fué*re*des por el m*i*smo caso, s*i*n otra senten*c*ia, n*i* declara*c*ión alguna, *h*ayá*i*s perdido *y* perdá*i*s el dicho ofi*c*io; *y* otro s*í*, con tanto que os *h*ayá*i*s de presentar *y* presentá*i*s con esta nuestra carta en el Cabildo de la dicha villa, dentro de ve*i*nte meses de la data de *e*lla en adelante; *y* que s*i* os a*u*sentáredes de *e*lla ocho meses sin nuestra li*c*en*c*ia, no yendo a cosas de nuestro servi*c*io, o que cu*m*plan al Con*c*ejo de la dicha villa, as*im*i*s*mo *h*ayá*i*s perdido el dicho ofi*c*io *y* no hágades ende al. Dada en la villa de Madrid, a qu*inc*e días del mes de mayo de m*i*l *y* quin*i*entos *y* *c*uarenta años. Frates Gar*c*ía, Cardinalis Hispalensis.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de sus *c*esárea y católicas Ma*j*estades, la *h*i*c*e *e*scr*ib*ir por su mandado, el go*b*ernador en su no*m*bre el Doctor Beltrán *y* Pablos Lu*c*ena.- El Li*c*en*c*iado Gutiérrez *V*elásquez.- Registrada.- Ochoa de Luiando, por Can*c*iller Blas de Saavedra.

Y as*í* presentada la dicha provisi*ó*n en la manera susodicha *y* por Su Señoría y Mer*c*edes *v*ista, mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano la leyese, la *c*ual le*í* en todo *y* por todo como en ella se contiene *y* en c*um*plim*i*ento de *e*lla, la besaron y pus*i*eron cada *u*no de *e*llos sobre sus cabezas *y* di*j*eron que la obede*c*ían *y* obede*c*ieron en todo *y* por todo como en ella se cont*i*ene, *y* como por ella Su Ma*j*estad lo manda, *y* re*c*ibieron del dicho Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla juramento en forma de derecho, el *c*ual so cargo del dicho juramento, prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de Regidor Perpetuo de *e*sta dicha *c*i*u*dad, conforme a la dicha provisi*ó*n, *y* como por ella su Majestad lo manda, y en todo hará lo que convenga al bien, pro común de *e*sta ci*u*dad *y* a la República de *e*lla, *y* todo lo que buen reg*i*dor perpetuo en nombre de Su Ma*j*estad debe ha*c*er; *y* hecho el dicho juramento, los dichos señores di*j*eron que re*c*ibían *y* re*c*ibieron al dicho Rodrigo Núñez de Bon*i*lla por Regidor Perpetuo de *e*sta dicha *c*i*u*dad conforme a la dicha provisi*ó*n, *y* al *u*so *y* e*j*erci*c*io de *é*l según *y* de la manera que Su Ma*j*estad lo manda en la dicha su provisi*ó*n real, *y* Su Señoría *y* Mer*c*edes lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Liçençiado Vaca de Castro **f) Hernando Sarmyento**

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padilla **f) Pedro Gutierrez** **f) Pedro Martyn Montanero**

f) Françisco Royz **f) Françisco de Londoño**

f) Juan de la Rea

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 2 de 1541.

/F.241v./

En 2 de dic*iem*bre *de* 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, y ~~Fran~~ Alcaldes en esta dicha *ci*u*d*ad, por Su Ma*j*estad, *y* Fran*c*isco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Francisco de Londoño, Reg*i*dores, para entender en las cosas tocantes *y* pertene*c*ientes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*e*c*inos de *e*lla.

Cabildo

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

314.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A FERNANDO DÍAZ, RESIDENTE EN LA CORTE DE SU MAJESTAD, PARA LOS PLEITOS Y CAUSAS Y NEGOCIOS QUE SE OFRECIEREN, Y PEDIR Y SUPLICAR MERCED, O MERCEDES EN FAVOR DE LA CIUDAD.- Diciembre 7 de 1541.

/Folio 242/

En 7 de diciembre de 1541 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes en esta dicha *ci*u*d*ad de San Fran*c*isco de Qu*i*to, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Pad*i*lla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* el Contador Fran*c*isco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérrez de Logroño, Regidores de *e*lla, para entender *y* consultar en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de la dicha ~~villa~~ *c*i*u*dad *y v*e*c*inos de *e*lla.

Cabildo

Sepan cuantos esta carta vieren cómo ~~y~~ nos el Con*c*ejo, Justi*c*ia y Regidores de *e*sta *c*i*u*dad de San Fran*c*isco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla llamada Perú, de *e*stas *I*ndias del mar océano, estando juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*ab*e*mos de *u*so *y* de costumbre para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y v*e*c*inos de *e*lla, es a saber: Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Fran*c*isco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores de *e*lla: Otorgamos *y*

conocemos por nos y en nombre y en voz de los demás vecinos y moradores de esta dicha ciudad, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido según que lo nos habemos y tenemos y de derecho más puede y debe valer, al Licenciado Fernando Díaz, residente en la Corte de Su Majestad, y en ausencia del dicho licenciado, al Licenciado […] ~~Castillo~~, asimismo, residente en la dicha Corte, a ambos a dos, juntamente, y a cada uno de ellos por sí insolidum, generalmente para en todos los pleitos y causas y negocios movidos y por mover, que el dicho Cabildo al tiene y espera haber y tener y mover con cualesquier personas, así en demandando como en defendiendo, y las tales personas contra él en cualquier manera; y para que si fuere necesario, puedan parecer y parezcan ante Sus Majestades y ante los señores Presidente y Oidores y los sus reales Consejos de Indias y Consejo Real, y pedir y suplicar a Su Majestad y a los señores hagan cualquier merced, o mercedes a este dicho Cabildo, que fueren servidos de le hacer; y en razón de ello, puedan presentar y presenten cualesquier peticiones, probanzas e informaciones e instrucciones, y sacar, ganar e impetrar cualesquier provisiones y cédulas, y sacar y ganar cualesquier provisiones y cédulas y mercedes que hicieren al dicho Cabildo, y les sacar despachadas en forma que el secretario, o secretarios ante quien pasasen y las hubieren de dar; y en razón de lo que dicho es y de otras cualesquiera cosas, al dicho Cabildo, tocantes y pertenecientes, puedan hacer y hagan todo aquello que nos mismos haríamos y hacer podríamos, presentes siendo y cuan cumplido y bastante poder como nos habemos y tenemos para lo que dicho es, tal y tan cumplido y bastante; y ese mismo, damos y otorgamos a vos, los susodichos y a cada uno y cualesquiera de vos por sí insolidum, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, para todo aquello que al dicho Cabildo convenga de se hacer y con facultad que podáis hacer y sustituir en vuestro lugar y en nuestro nombre, un procurador, o dos, o más, cuántos quisiéredes y por bien tuviéredes y los revocar, a los cuales les damos el dicho poder según y de la manera que aquí va dicho y declarado, y prometemos y nos obligamos en el dicho nombre de lo así cumplir y haber por firme; y para ello, obligamos todo aquello que de derecho podemos y debemos obligar, en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta en la dicha ciudad de San Francisco de Quito, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Cristóbal de Salcedo y un Antón Granobles, y los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

f) Hernando Sarmyento **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Françisco de Londoño

f) Pedro Martyn Montanero **f) Françisco Royz** **f) Pedro Gutierrez**

f) Juan de Padilla

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público y del Concejo

315.- PRESENTA HERNANDO SARMIENTO UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR DE LA NUEVA CASTILLA, LLAMADA PERÚ, EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE ESTA CIUDAD Y DE VISITADOR DE LOS CACIQUES E INDIOS, Y TODAS LAS DEMÁS CAUSAS Y PLEITOS QUE SE OFRECIEREN, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO CARGO.- MANDARON QUE EL PROCURADOR PEDRO MARTÍN MONTANERO PIDA ANTE EL GOBERNADOR QUE LA VILLA DE PASTO Y SUS TÉRMINOS SEAN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD.- SE LE CONCEDE A PEDRO MARTÍN TRES SOLARES DE TIERRAS QUE LINDA CON OTRAS QUE TIENE, Y POR OTRA PARTE EN EL CERRO DEL TEJAR DE SANCHO DE LA CARRERA, EN COMPENSACIÓN POR LOS 18 PESOS GASTADOS EN ESCRITOS QUE LLEVÓ EL PROCURADOR ALONSO FERNÁNDEZ A LA CORTE.- QUE SE HAGAN LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1542.- Diciembre 14 de 1541.

/Folio 243/

En 14 de dicie*m*bre del dicho.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*a*n de u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Pad*i*lla *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérrez *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien y pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*eci*n*os de *e*lla.

Rec*i*bim*i*ento de Ten*i*ente al Alcalde Hernando Sarm*i*ento

Y luego *i*ncontinente, en este dicho Cabildo ante los dichos señores, ~~pareció presente~~ el dicho señor Alcalde Hernando Sarm*i*ento ~~e~~ presentó una Provisión ~~de~~ f*i*rmada del *i*lustre señor Li*c*enc*i*ado Vaca de Castro, Go*b*ernador de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla *y* refrendada de Sebastián Sánchez de Merlo, su Secretario, que *e*l tenor de *e*lla es el sigu*i*ente:

El Li*c*enc*i*ado *C*ris*t*óbal *V*aca de Castro, Ca*b*allero de la Orden de Santiago *y* del Consejo de Su Ma*j*estad, Go*b*ernador y Capitán General en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada Perú, por Su Ma*j*estad, et*c*étera: Por *c*uanto estoy de cam*i*no para la *c*i*u*dad de Los Reyes, *y* al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, y a la paz y sos*i*ego de esta *c*i*u*dad de San Franc*i*sco de Qu*i*to y e*j*ecu*c*ión de la justi*c*ia *y* pobla*c*ión *y* sustenta*c*ión de *e*lla, conviene que se pro*v*ea *u*na persona serv*i*dor de Su

Majestad, de fidelidad, habilidad, diligencia y conciencia y de buen recaudo, que sea mi teniente de gobernador y capitán de esta dicha ciudad y provincias de Quito; y porque vos, el Alcalde Hernando Sarmiento, sois persona de honra y en quien concurren las calidades susodichas y en quien tengo confianza que con todo el dicho recaudo y diligencia y fidelidad, usaréis y ejerceréis el dicho oficio como convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y al bien, pro de su real justicia y el bien y pro común de la dicha ciudad, pro y utilidad de los vecinos y pobladores de ella, por la presente, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus reales poderes que tengo y hasta en tanto que yo otra cosa provea, a vos nombro y elijo y proveo de capitán y de mi teniente de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y de su término y provincia, y os doy poder para que como tal, mi teniente de gobernador, podáis oír y determinar y librar, y oigáis y libréis y determinéis todas las causas y pleitos civiles y criminales que acaecieren y ante vos vinieren en primera y segunda instancia, así entre los vecinos y moradores de la dicha ciudad y su jurisdicción como entre otras cualesquier personas, estantes y habitantes en ella, de cualquier calidad que sean y en esta dicha tierra estuvieren, y conocer de ellos hasta la final sentencia, o definición y ejecución de ello, guardando la orden que Su Majestad manda que se tenga en la determinación de los negocios y pleitos que en estas partes de las Indias se ofrecieren; y para que podáis pacificar y pacifiquéis los caciques e indios que se alzaren y rebelaren del servicio y obediencia de Su Majestad, y castigarlos conforme a justicia y a los mandamientos reales, y que a los que no se hubiesen atraído a su servicio, los podáis atraer a él y hacerles la guerra, haciéndoles los requerimientos y autos que se suelen y acostumbran hacer; y para que seáis visitador de los caciques e indios de esta dicha ciudad y de su término y jurisdicción, y acerca del dicho oficio podáis hacer y hagáis todo aquello que los visitadores pueden y deben hacer, conforme a justicia y a los mandamientos y ordenanzas hechas y que se hicieren del buen tratamiento de los naturales; y para que podáis hacer y entender en todas las otras cosas y cada una de ellas, que a la buena gobernación de esta dicha ciudad y provincia convenga en mi lugar y como tal mi teniente de gobernador y de capitán general, y podáis llevar y llevéis por razón del dicho oficio de mi teniente, todos los derechos y salarios a él anexos y pertenecientes, y mando a todos los caballeros, capitanes y vecinos y moradores de la dicha ciudad y provincias y a los que a ella vinieren y estuvieren de aquí adelante, que a vos reciban y tengan por tal mi teniente de gobernador y capitán y visitador, y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, so las penas que vos, por parte de Su Majestad y mía, en su real nombre, les pusiéredes; las cuales yo, por la presente, las pongo y he por puestas y las podáis ejecutar en los que inobedientes fueren, y que os guarden las preeminencias y libertades que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas; y otro sí, os doy poder para que en nombre de Su Majestad y mío, en su real nombre, podáis encomendar los indios y pueblos que vacaren, o se descubrieren en esta dicha provincia y yanaconas, conforme a una instrucción y memoria que os dejo firmada de mi nombre y otros, y mando a la justicia y regimiento de esta dicha ciudad de Quito, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento reciban de vos, el dicho Alcalde Hernando Sarmiento, la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere, el cual por vos hecho, os reciban y tengan por

tal m*i* Ten*i*ente de Go*b*ernador y de Capitán General, *y u*sen con vos el dicho ofi*c*io *y* no con otra persona alguna, que yo, desde a*h*ora, os re*c*ibo *y* he por re*c*ibido al dicho ofi*c*io *y* al *u*so *y* e*j*erci*c*io de *é*l; *y* en no*m*bre de Su Ma*j*estad, os doy poder c*um*pl*i*do para todo lo que dicho es, con sus *i*nci*d*enc*i*as *y* conexidades. Hecha en esta dicha *c*i*u*dad de San Fran*c*isco de Qu*i*to, a diez d*í*as del mes de di*c*i*em*bre de qu*in*i*e*ntos *y c*uarenta *y u*n años. El Li*c*enciado Vaca de Castro.- Por mandado de Su Señoría, Sebastián Sánchez de Merlo.

Re*c*ibim*i*ento por Ten*i*ente al Alcalde Hernando Sarm*i*ento

Y presentada la dicha provisi*ó*n en la manera que dicha es, los dichos señores di*j*eron que obedec*í*an la dicha provisi*ó*n *y* en cu*m*plim*i*ento de *e*lla, di*j*eron que re*c*ib*í*an *y* re*c*ibieron al dicho Alcalde Hernando Sarm*i*ento por Capitán *y* Ten*i*ente de Go*b*ernador de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* sus térm*i*nos, según *y* de la manera que el dicho señor go*b*ernador lo manda por ~~su~~ la dicha provisi*ó*n *y* re*c*ibieron del dicho Alcalde Hernando Sarm*i*ento juramento, el *c*ual lo hizo en forma de derecho *y* prometi*ó* y se obligó de *u*sar del dicho cargo de capitán *y* teniente de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* sus térm*i*nos, bien *y* cu*m*plidamente *y h*ac*e*r en todo lo tocante al dicho ofi*c*io *y* cargo, todo lo que convenga al bien de *e*sta tierra *y* lo que buen ten*i*ente *y* capitán de go*b*ernador debe y es obl*i*gado a hac*e*r, y prometió que no cons*e*ntirá que ningún natural sea sacado de *e*sta dicha provin*c*ia, sino fuere ve*c*ino para volverlo con fianzas, y que no *i*rá contra los mandam*i*entos reales y soste~~r~~n*d*rá los térm*i*nos de *e*sta *c*i*u*dad; y en todo *h*ará lo que buen capitán *y* ten*i*ente de*b*e y es obligado a *h*ac*e*r; *y* para *u*sar el dicho cargo *y* ofi*c*io de capitán *y* ten*i*ente de go*b*ernador conforme a la dicha provisi*ó*n, los dichos señores le dieron *y* entregaron la *v*ara de justi*c*ia e *i*nsi*gn*ia real de Su Ma*j*estad, *y* el dicho Alcalde Hernando Sarm*i*ento la re*c*ibió en s*í y* di*j*o que a*cep*taba *y* a*cep*tó el dicho cargo de capitán *y* ten*i*ente de go*b*ernador según dicho es, *y* lo *u*sar y e*j*erc*e*r conforme a la dicha provisi*ó*n y los dichos señores lo firmaron.

f) Hernando Sarmyento **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Françisco Royz**

f) Juan de Padilla **f) Françisco de Londoño** **f) Pedro Martyn Montanero**

f) Pedro Gutierrez

f) Gonçalo Yañez Ortega

*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

Y luego, los dichos señores ten*i*ente *y* alcalde *y* regidores acordaron *y* mandaron que *e*l Procurador Pedro Mart*í*n Montanero que pida, por peti*c*ión, al señor go*b*ernador que por *c*uanto la villa de Pasto cae en los térm*i*nos de *e*sta *c*i*u*dad y de aqu*í* se pobló, mande que se torne *y* sea jur*is*di*cc*ión de *e*sta *c*i*u*dad, porque conviene al servi*c*io de Su Ma*j*estad, que la dicha villa sea jur*is*di*cc*ión de *e*sta dicha *c*i*u*dad.

Este día, el Fa*c*tor Pedro Mart*í*n Montanero le hagan mer*c*ed de *u*n poco de tierra que linda con tierras del dicho fa*c*tor ~~*y*~~ con otras que tiene *y* la calle real en medio, y por la otra parte, Sancho de la Carrera, en el *c*erro del Tejar del dicho Sancho de la Carrera.

Tierra para el factor

Los dichos señores le dan *y* con*c*eden al dicho Fa*c*tor Pedro Mart*í*n cantidad de tierra de medi*d*a de tres solares, s*i*n perju*ici*o de ter*c*ero, *y* porque el dicho fa*c*tor como procurador *h*a gastado diez *y* ocho pesos en sacar *e*scritos que llevó Alonso Fernández, Procurador de *e*sta *c*iu*d*ad para Corte, *y* se lo dan por ellos.

Y luego, los dichos señores acordaron de ha*c*er la ele*cc*ión de alcaldes *y* regidores del año ven*i*dero de qu*ini*entos *y c*uarenta *y* dos años, de los que *h*an de ser alcaldes *y* regidores del dicho año, *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

Elec*c*ión de alcaldes *y* regidores del año de 1542 años

f) Hernando Sarmyento **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla** **f) Juan de Padilla**

f) Pedro Gutierres **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Françisco de Londoño**

f) Françisco Royz

Falta la firma y rúbrica del Escribano del Cabildo

316.- PRESENTA ANTONIO DE ROJAS UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR VACA DE CASTRO.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DEL AÑO VENIDERO DE 1542.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO ACOSTUMBRADO A DICHOS OFICIOS DE ALCALDES, LOS ELECTOS JUAN DE PADILLA Y FRANCISCO DE LONDOÑO, Y POR REGIDORES A ANTONIO DE ROJAS, GREGORIO PONCE Y PEDRO CORTÉS.- SE NOMBRA PROCURADOR DE LA CIUDAD PARA EL AÑO DE 1542, A FERNANDO DE LA PARRA Y PRESTA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- HERNANDO DE SARMIENTO HACE ENTREGA DE LA VARA DE ALCALDE DE LA CIUDAD AL TIEMPO QUE FUE RECIBIDO COMO TENIENTE DE ELLA CONFORME LA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR, PARA QUE SE PROVEA A QUIEN CONVENGA.- CARTA DE PODER GENERAL DEL CABILDO A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y FRANCISCO RUIZ PARA LOS NEGOCIOS QUE SE OFRECIEREN EN ESTA CIUDAD.- Diciembre 15 de 1541.

/Folio 245/

En 15 de dicie*m*bre *de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*a*n de u*so *y* de costu*m*bre, los señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de G*o*bernador en la dicha *c*i*u*dad, *y* Juan de Pad*i*lla, Alcalde; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Reg*i*dores, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*e*c*inos de *e*lla.

Y luego incontinente, ante los dichos señores en el dicho Cabildo, pare*c*ió presente Anton*i*o de Rojas, ve*c*i*n*o de la dicha *c*i*u*dad *y* presentó *u*na provis*i*ón firmada del muy *i*lustre señor Li*c*en*c*iado *C*ris*tób*al Vaca de Castro, G*o*bernador de *e*stas dichas provin*c*ias, su tenor de la *c*ual es la siguiente:

/F.245v.) *En blanco.* /

2 En la *c*i*u*dad de San Fran*c*isco de Quito de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada P*e*rú, a cator*c*e días del mes de di*c*ie*m*bre de mil y quinientos y *c*uarenta *y u*n años, se juntaron en su Cabildo según que lo *h*a*n de u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla y Fernando Sarm*i*ento, Alcaldes en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Fran*c*isco de Londoño *y* J*u*an de Pad*i*lla, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Fran*c*isco Ru*i*z *y* Pedro Gutiérrez, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* ve*c*inos de *e*lla, *y* para *h*a*c*er la ele*cc*ión de los alcaldes *y* regidores que serán en esta dicha *c*i*u*dad el año venidero de quin*i*entos *y c*uarenta *y u*n *-dos-* años, los *c*uales acordaron que res*i*diesen y fuesen los ve*c*inos *y* regidores, *y v*otaron lo siguiente: El señor Alcalde Hernando Sarmiento di*j*o que no*m*bra*b*a por Alcaldes los siguientes:

Al Tesorero Rodrigo Núñez.
A Fran*c*isco de Londoño.
A J*u*an de Padilla.
A Hernando de Gamarra.

Y por Regidores

A los dos de arriba que no quedaron por alcaldes.
A Fran*c*isco Ru*i*z, Contador.
A Sancho de la Carrera.
A Diego de Torres.
A Antonio de Ro*j*as.
A Pedro Cortés.
A Gregorio Pon*c*e.

Y luego, el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla di*j*o que no*m*bra*b*a por Alcaldes los siguientes:

A J*u*an de Padilla.
A Fran*c*isco de Londoño.
Al Fa*c*tor Pedro Martín Montanero.
A Fernando de Gamarra

Y por Regidores

A Diego de Torres.
Al Contador Fran*c*isco Ruiz.
A Pedro Gutiérrez.
A Alonso de *J*erez.
A Sancho de la Carrera.
A Antonio de Ro*j*as.
A Pedro Cortés.
A Gregorio Pon*c*e.

Y luego, el dicho señor J*u*an de Padilla, Regidor, nombró para Alcaldes y Regidores los siguientes:

Alcaldes

Hernando de Gamarra.
Fran*c*isco de Londoño.
Pedro Martín Montanero.
J*u*an Márquez.

Y por Regidores

Di*j*o que no*m*bra los dos de los *c*uatro que *h*a no*m*brado por alcaldes.

Que queden por Regidores:

Hernando Sarmiento.
El Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla.
Sancho de la Carrera.
Diego de Torres.
Antonio de Ro*j*as.
Gregorio Pon*c*e.
Pedro Cortés.
J*u*an Gutiérrez de Pernia.

Y luego, el dicho señor Regidor Pedro Martín Montanero nombró por Alcaldes los siguientes:

Francisco Londoño.
Juan de Padilla.
Rodrigo Núñez de Bonilla.
Diego de Torres.

Regidores

Sancho de la Carrera.
Fernando Gamarra.
Francisco Burgueño.
Pedro Cortés.
Antonio de Rojas.
Alonso de Jerez.
Juan Gutiérrez de Pernia.
Gregorio Ponce.

Y luego, el dicho señor Regidor Francisco Ruiz nombró para Alcaldes los siguientes:

Al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla.
A Juan de Padilla.
A Francisco de Londoño.
A Fernando de Gamarra.

Y por Regidores

Dos de los que quedaren de ser alcaldes, de los cuatro que ha nombrado.

A Juan Márquez.
Martín de Mondragón.
Juan de la Rea -*Larrea*-.
Gregorio Ponce.
El Factor Pedro Martín Montanero.
Antonio de Rojas.

Y luego, el dicho señor Regidor Francisco de Londoño dijo que nombraba y nombró por Alcalde de este año que viene, los siguientes:

Juan de Padilla.
Hernando de Gamarra.

Diego de Torres.
Rodrigo Núñez de Bonilla.

Regidores

A Fernando Gamarra.
A Sancho de la Carrera.
Diego de Torres.
Antonio de Rojas.
((Pedro Cortés)).
Gregorio Ponce.
Alonso de Jerez.
Juan Gutiérrez de Pernia.

Y luego, el dicho señor Regidor Pedro Gutiérrez de Logroño nombró los Alcaldes siguientes:

Juan de Padilla.
Francisco de Londoño.
Fernando Gamarra.
Diego de Torres.

Y por Regidores

Antonio de Rojas.
Fernando Gamarra.
Sancho de la Carrera.
Gregorio Ponce.
Diego de Torres.
Pedro Cortés.
Alonso de Jerez.
Francisco Burgueño.

La cual dicha elección de la manera que dicha es, los dichos señores mandaron a mí, el dicho escribano, la saque en limpio, *y* cerrada *y* sellada la dé y entregue al señor gobernador *y* presidente para que Su Señoría la vea *y* haga el nombramiento *y* elección, lo que le pareciere, y lo firmaron. Fernando Sarmiento.- Rodrigo Núñez de Bonilla.- Juan de Padilla.- Francisco de Londoño.- Francisco Ruiz.- Pedro Gutiérrez.- Pedro Martín Montanero.- Pasó ante mí, Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano Público *y* del Concejo.

Elección de los alcaldes *y* regidores de esta ciudad de San Francisco de Quito, va para ante el ilustre señor gobernador, concejo, justicia *y* regidores, caballeros,

escuderos, oficiales *y* hombres buenos de la *ciu*dad de Quito, yo vi la petición que me distei*s* desuso contenido *y* la elección hecha del dicho Concejo para los alcaldes, para el año venidero de quinientos *y c*uarenta y dos, y porque la voluntad de Su Majestad es de que se os guarden todos los *u*sos *y* costumbres que tenéis, nombro y elijo por Alcaldes para el dicho año de quinientos *y c*uarenta *y* dos, a Juan de Padilla *y* Francisco de Londoño, y por Regidores, *a*demás de los dos que *h*ay perpetuos y el nombrado por el Marqués, otros tres que son: Pedro Cortés y Gregorio Ponce *y* Antonio de Rojas, vecinos de *e*sta dicha *ciu*dad, a los *c*uales *y* a cada *u*no de *e*llos, doy poder para *u*sar y ejercer los dichos oficios por el dicho año, *y* que lleven *y* hagan con los dichos oficios los derechos *y* salarios acostumbrados, conforme *y* según que los otros alcaldes los *h*an llevado *y* les sean guardadas"…

/Continúa Folio 251/ 1

… las preeminencias que a los otros alcaldes y regidores les *deben* ser guardadas, por ende os mando que juntos en vuestro Cabildo *y* A*yun*tamiento *h*ayáis *y* recibáis por tales alcaldes y regidores a las personas desuso declaradas, *h*aciendo los susodichos *y* cada *u*no de *e*llos la solemnidad *y* juramento que en tal caso se requiere, que bien *y* fielmente *u*sarán de los dichos oficios; *y h*echo el dicho juramento, mando que sean rec*ib*idos como dicho es, *y* les doy poder c*um*plido para *u*sar y ejercer los dichos oficios en todas las cosas *y* casos a ellas anexas *y* concernientes, con todas sus *i*ncidencias *y* dependencias, anexidades *y* conexidades. *H*echo en la *ciu*dad de Quito, a trece días del mes de dic*iem*bre de mil *y* quinientos *y c*uarenta *y u*n años.

f) El Liçençiado Vaca de Castro

Por mandado de Su Señoría
f) Sebastian Sanchez de Merlo

Alcalde Francisco de Londoño, *y* Regidores Rojas *y* Gregorio Ponce *y* Pedro Cortés

Y por los dichos señores Justicia *y* Regidores, vista la dicha elección, hicieron parecer ante s*í* a los dichos Francisco de Londoño *y* Antonio de Rojas *y* Gregorio Ponce, de los *c*uales *y* de cada *u*no de *e*llos, Sus Mercedes, recibieron juramento en forma de derecho *y* le dieron y entregaron al dicho Francisco de Londoño la *v*ara de Alcalde de Su Majestad, conforme a la dicha elección *h*echa y por Su Señoría del dicho señor gobernador; *y* así tomada, el dicho Londoño *y* los dichos Gregorio Ponce *y* Antonio de Rojas, so cargo del dicho juramento que así *h*icieron, prometieron *y* se obligaron de *u*sar de los dichos oficios *y* cargos de alcalde *y* regidores, bien *y* fiel *y* diligentemente en todo aquello que Dios les diere a entender, *y* mirará en todo por el bien, pro común de *e*sta dicha *ciu*dad *y* vecinos de *e*lla; y guardará, el dicho alcalde, justicia a las partes que ante *é*l *v*inieren *y* guardarán el secreto del Cabildo y en todo *h*arán todo aquello que buen alcalde *y* regidores de Su Majestad deben y son obligados a

*h*ac*e*r; y porque *e*l dicho Gonzalo Cortés no está al presente en esta *c*i*u*dad, no lo hi*c*ieron pare*c*er en Cabildo *h*asta que venga *y* se re*c*iba como los demás, y lo firmaron aquí de sus no*m*bres *y* los dichos señores los re*c*ibieron a los dichos ofi*c*ios *y* cargos.

f) Juan de Padilla **f) Françisco de Londoño** **f) Pedro Martyn Montanero**

f) Antonyo de Rojas **f) Gonçalo Yañez Ortega**
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

Ele*cc*ión de los alcaldes *y* regidores que *h*an de ser en la *c*i*u*dad de Qu*i*to, el año ven*i*dero de quin*i*entos *y c*uarenta *y* dos años.

Procurador de esta ciudad, Fernando de la Parra

Y después de *e*sto, luego *i*ncontinente, los dichos señores en el dicho Cabildo di*j*eron que porque conviene *y* es ne*c*esario *h*aya procurador de *e*sta dicha *c*i*u*dad, para mirar por el pro común de *e*lla, hi*c*ieron pare*c*er ante s*í*, a Fernando de la Parra, ve*c*ino de *e*lla, el *c*ual estando presente di*j*o que *é*l era contento de aceptar el dicho cargo de Procurador de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* se re*c*ibió de *é*l, juramento en forma de derecho, el *c*ual lo hizo *y* so virtud de *é*l prometió y se obligó de *u*sar bien *y* fiel *y* diligentemente del dicho cargo de procurador de *e*sta dicha *c*i*u*dad, *y* en todo m*i*rar lo que convenga a la República de *e*lla *y h*a*c*er; *y* as*í h*echo lo susodicho, los dichos señores lo re*c*ibieron por tal procurador de *e*sta *c*i*u*dad *y* le d*i*eron poder c*um*plido tal *c*ual de derecho en tal caso se requiere para lo *u*sar y e*j*er*c*er, *y* lo firmaron.

f) Juan de Padilla **f) Françisco de Londoño** **f) Antonyo de Rojas**

f) Gregorio Ponçe **f) Hernando de la Parra**

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

/Vuelve Folio 246/

Y luego *i*ncont*i*nente, en el dicho Cabildo, el dicho señor Hernando Sarm*i*ento di*j*o que por *c*uanto él fue re*c*i*b*ido por Ten*i*ente de *e*sta dicha *c*i*u*dad, conforme a la dicha provisi*ó*n del dicho señor go*b*ernador *y* porque ~~al presente, el que lo~~ al tie*m*po que lo re*c*ibieron, era en esta dicha *c*i*u*dad alcalde por Su Ma*j*estad *y* porque *a*dem*á*s de *e*sto, el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bon*i*lla va en co*m*pañía del dicho señor pres*i*dente *y* no queda alcalde en esta dicha *c*i*u*dad, por tanto, di*j*o que *é*l se des*i*stía *y* desistió del dicho cargo de alcalde ~~porque~~ *y* de*j*ó la vara en el dicho Cabildo, para que los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores provean de *e*lla a qu*i*en fueren servidos.

Sepan cuántos esta carta vieren como nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según lo habemos de uso y de costumbre para entender y consultar lo que conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien, pro común de esta dicha ciudad y vecinos de ella, conviene a saber: Por cuanto Hernando Sarmiento, Alcalde en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Francisco de Londoño y Pedro Martín Montanero y Juan de Padilla, Regidores de ella: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, según que lo nos, por nos y en nombre de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad, lo habemos y tenemos, y según qué mejor y más cumplidamente lo podemos y de derecho más puede y debe valer, a vos Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde en esta dicha ciudad y a vos Francisco Ruiz, Regidor y vecinos de esta dicha ciudad, a ambos a dos, juntamente y a cada uno y cualquier de vos, por sí insolidum, especialmente para que por nos y en nombre de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad, podades -*puedas*- parecer y parescades -*parezcáis*- ante la su real cesárea católica Majestad del Emperador y Rey, nuestro señor, y ante los señores del su muy alto Consejo de las Indias, Presidentes y Oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Panamá, y ante el muy ilustre señor Licenciado Cristóbal Vaca de Castro, Gobernador por Su Majestad, en estos dichos reinos, y ante ellos y cualquier de ellos, podáis pedir y pidáis que por cuanto en esta dicha ciudad se hizo la reformación y repartimiento general por poder y comisión que los señores gobernador y obispo de estas provincias tuvieron de Su Majestad, para poderlo hacer, porque los naturales de esta dicha provincia no fuesen más removidos, ni quitados, y están sosegados y asentados, pedir que no se provea cosa alguna en contrario del dicho repartimiento, pues por los dichos señores gobernador y obispo se ha hecho y por sus mismas personas, y lo habemos enviado a Su Majestad y a los dichos señores del su Consejo, para que lo confirmen y aprueben; y asimismo, puedan pedir y suplicar al dicho señor gobernador no deje sacar pieza de indio, ni india de esta dicha ciudad, ni sus términos, porque en llevarlo se despuebla esta provincia y viene mucho perjuicio, así a los vecinos de ella como a los dichos naturales y gran cargo de conciencia; y en razón de todo lo que dicho es, y de él cualquier cosa y parte de ello, podáis presentar y presentéis cualesquier peticiones, probanzas, informaciones, instrucciones, y hacer y hagáis cualesquier requerimientos y protestaciones acerca del desasosiego de esta dicha ciudad, que se podrían recrecer si se proveyese otra cosa en contrario por los trabajos, necesidades que los vecinos de esta dicha ciudad han tenido y tienen por la poca posibilidad de la tierra; y acerca de lo susodicho y de otras cualesquier cosas tocantes y cumplideras al bien, pro común de esta dicha ciudad y vecinos de ella, así en demandando como en defendiendo, podáis hacer y hagáis todos los otros autos, pedimentos y juramentos, y requerimientos y protestaciones que sobre lo susodicho y de lo a ello tocante y perteneciente, y que de ello dependa y convenga al pro común de esta dicha ciudad y vecinos y moradores ~~de ella~~, y a la quietud y sosiego de ella; y sobre ello, ganar cualesquier cartas, mercedes y provisiones y mandamientos en favor de esta dicha ciudad y vecinos de ella, y sacarlas de poder de cualesquier secretarios y escribanos, y presentar ante los dichos señores

*c*ualesqu*i*er *e*scritos *y* petic*i*ones, *y* e*x*presar y alegar *c*ualesqu*i*er agra*v*ios, *y* para que podá*i*s enviar *y* envié*i*s *c*ualesqu*i*er despachos y escrituras *y* otras cosas que convengan a España, *y* juntarlos con las personas que los *tuv*ieren que llevar *y* sacar *c*ualesqu*i*er pro*v*isiones *y c*édulas de poder de *c*ualesqu*i*er *e*scri*b*anos *y* otras personas, podá*i*s *h*ac*e*r *y h*agá*i*s todos los otros a*u*tos y d*i*ligen*c*ias judi*c*iales y e*x*trajudi*c*iales que convengan *y* menester sean de se *h*ac*e*r, *y* que yo *h*aría *y h*ac*e*r podría, presente s*i*endo, a*u*nque para ello se requ*i*era nuestro más espe*c*ial poder *y* presen*ci*a personal; *y* en vuestro lugar *y* en nuestro no*m*bre, podá*i*s *h*ac*e*r *y* s*u*stituir *u*n procurador, o más *y* los re*v*ocar, *y c*uan c*um*plido *y* bastante poder nos *h*a*b*emos *y* tenemos para lo que dicho es, tal *y* tan c*um*plido *y* bastante, lo otorgamos *y* damos a vos, los susodichos Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Fran*c*isco Ru*iz*, *y* a cada *u*no de los dichos, por s*í i*nsolidu*m*, *y* a los por *c*ualqu*i*er de los s*u*stitutos con sus *i*nc*i*den*c*ias *y* dependen*c*ias, *y* anexidades *y* con libre *y* general adm*i*n*i*stra*c*ión, para en todo lo tocante a lo que dicho es, *y* que convenga al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, *y* os relevamos según derecho; *y* para *h*ab*e*r por firme lo que dicho es, obligamos todo aquello que de derecho podemos *y* debemos obligar en testimon*i*o de lo *c*ual otorgamos la presente carta ante el *e*scri*b*ano *y* testigos *s*uso *e*scritos. Que *e*s *h*echa la carta en la dicha *c*i*u*dad, a diez días del mes de di*c*ie*m*bre de m*i*l *y* qu*in*ientos *y c*uarenta *y u*n años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Hernando Me*j*ía y Á*l*varo Núñez *y* Antón N*i*eto, estantes en la dicha *c*i*u*dad, *y* los dichos otorgantes lo firmaron de sus no*m*bres en el reg*i*stro.

Poder general.

f) Hernando Sarmyento **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Martyn Montanero

317.- POR CUANTO HERNANDO SARMIENTO DESISTIÓ DEL CARGO DE ALCALDE Y RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA ESTÁ SALIDA DE LA CIUDAD, CONVIENE QUE HAYA ALCALDE QUE ADMINISTRE JUSTICIA, NOMBRARON EN SU LUGAR A JUAN DE PADILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Diciembre 16 de 1541.

/F.247v./

En 16 de di*c*ie*m*bre *de* 1541 años.

Cabildo

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*a*n de u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Pad*i*lla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas

tocantes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, y al bien de la República *y* vecinos de esta ciudad.

Y luego *i*ncontinente en el dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por *c*uanto el dicho señor Alcalde Hernando Sarmiento se desistió *y* dejó la vara de Alcalde en Sus Mercedes, para que la diesen a quien fuesen servidos; *y* porque asimismo, el dicho señor Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla se va fuera de esta ciudad, *a* acompañar al dicho señor presidente *y* porque es necesario *y* conveniente que quede alcalde en esta dicha ciudad que administre la justicia en esta dicha ciudad *y* porque el dicho señor Regidor Juan de Padilla es persona *h*ábil *y* suficiente para usar el dicho cargo, les pareció *y* le votaron todos de un acuerdo *y* conformidad, que se le dé la dicha vara de alcalde que así dejó el dicho señor Alcalde Hernando Sarmiento, la cual ~~el dicho~~ los dichos señores le dieron y entregaron en sus manos, *y* el dicho señor Juan de Padilla la recibió en sí, *y* sobre juramento en forma, que le tomaron, prometió de usar bien *y* fiel *y* diligentemente del dicho oficio *y* cargo de Alcalde de esta dicha ciudad *y* sus términos, en nombre de Su Majestad, y que administrará la justicia *y* la guardará *y* hará a las partes que ante Su Merced la vinieren a pedir, según *y* de la manera que Dios le diere a entender, *y* que guardará el secreto del Cabildo y en todo hará lo que buen alcalde de Su Majestad debe y es obligado a hacer; *y* hecho, lo recibieron por tal alcalde según dicho es, *y* al uso y ejercicio de él.

Alcalde el señor Juan de Padilla

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla **f) Juan de Padilla** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Martyn Montanero

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público *y* del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 29 de 1541.

/Folio 248/

En viernes 29 de diciembre *de* 1541 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo han de uso y de costumbre, los muy nobles señores Juan de Padilla, Alcalde en esta ciudad, por Su Majestad, *y* Pedro Martín Montanero *y* Pedro Gutiérrez de Logroño para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, y al bien, pro común de esta dicha ciudad *y* vecinos de ella.

Cabildo

f) Juan de Padilla **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Pedro Gutierres**

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE

SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1542 y 1543

AÑO 1542 - 1543

318.- SOBRE LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1542, PRESENTADA POR EL ESCRIBANO POR MANDADO DE LOS CAPITULARES.- Enero 1° de 1542-

/F.248v./

En primero día del mes de enero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Juan de Padilla, Alcalde, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Pedro Mart*í*n, Regidores, para entender en las cosas tocantes *y* concern*i*entes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* *vec*inos de *e*lla; *y* en el dicho Cabildo, yo, el dicho *e*scri*b*ano, por mandado de los dichos señores, presenté *y* se e*x*hibió *u*na elec*c*ión que *e*sta*b*a en la ca*j*a del dicho Cabildo, de los que tienen de ser alcaldes *y* regidores este año de qu*in*i*e*ntos *y* *c*uarenta *y* dos años, su tenor de la *c*ual es la sigu*i*ente:

Cabildo

319.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PEDRO CORTÉS DE REGIDOR PARA EL PRESENTE AÑO.- SE LE CONCEDEN AL TENIENTE DOS ESTANCIAS, LA UNA PASANDO EL RÍO DE PANZALEO SOBRE L AMANO DERECHA HACIA EL VALLE Y SIGCHOS, AL PIE DEL VOLCÁN; Y LA OTRA, LINDE CON LOS MOJONES DEL TESOPRERO Y PEDRO DE FRUTOS HACIA LA SIERRA DEL VOLCÁN SOBRE PANZALEO, SIGCHOS Y TANICUCHÍ.- QUE SE LIBREN 12 PESOS DE ORO EN FAVOR DE MANUEL RAMÍREZ POR HABER CUBIERTO DE PAJA LA CASA DEL CABILDO.- POR CUANTO HERNANDO SARMIENTO FUE NOMBRADO TENIENTE, DIO POR FIANZAS Y FIADORES A ANTONIO DE ROJAS Y PEDRO CORTÉS.- Enero 9 de 1542.

/Continua Folio 252/

En nueve de enero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha *c*i*u*dad, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios en esta dicha *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad, *y* Anton*i*o de Rojas *y* Gregorio Pon*c*e, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* *vec*inos de *e*lla.

Cabildo

Y luego incontinente, en este dicho Cabildo, los dichos señores hicieron parecer en él a Pedro Cortés, el cual pareció y los dichos

Regidor Pedro Cortés

señores dijeron que por cuanto por la dicha elección Su Señoría del dicho señor gobernador dejó por Regidor de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, este presente año, al dicho Pedro Cortés, del *c*ual rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar del dicho cargo de regidor de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, bien *y* fiel *y* diligentemente, *y* guardar secreto en las cosas de Cabildo *y* procurar por el bien, pro común de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, *y* en todo *h*ac*e*r lo que buen regidor es obligado a *h*ac*e*r, *y* los dichos señores di*j*eron que lo re*ci*bían *y* rec*i*bieron por tal regidor de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, conforme a la dicha ele*cc*ión *y* al *u*so *y* e*j*er*ci*cio de *é*l.

Y luego incontinente, el dicho señor ten*i*ente pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de dos estanc*i*as, la *u*na pasada el río de Panzaleo del otro cabo de Panzaleo, sobre la mano derecha ha*ci*a el valle, hacia Sycho -*Sigchos*- al pie del *v*olcán; y otra linde con los mojones del tesorero *y* Pedro de Frutos *h*ac*i*a la s*i*erra a la deca*í*da del *v*olcán, que *e*stá sobre Panzaleo y sobre Sicho *y* Tanecochi -*Sigchos y Tanicuchí-*; los dichos señores di*j*eron que se las dan s*i*n perju*ic*io de ter*c*ero, *y* guardando a los *i*ndios naturales los térm*i*nos, que ésta mando le guarden.

Estancias para el señor Ten*i*ente Sarm*i*ento

Libram*i*ento a Manuel Ramírez

Y luego, los dichos señores acordaron se libren a Manuel Ram*í*rez, ve*ci*no de *e*sta *ci*u*d*ad, do*c*e pesos de oro, de obras públicas porque cubrió de paja esta casa de Cabildo.

f) Hernando Sarmyento **f) Juan de Padilla** **f) Françisco de Londoño**

f) Pedro Martyn Montanero **f) Gregorio Ponçe** **f) Pedro Cortes**

f) Antonyo de Rojas

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

Fianza que dio el señor Ten*i*ente Hernando Sarm*i*ento para el cargo de Ten*i*ente

Y después de *e*sto, este dicho día en el dicho Cabildo, los dichos señores platicaron que por *c*uanto en este dicho Cabildo se rec*i*bió por Ten*i*ente de Go*b*ernador de *e*lla, por pro*vi*si*ó*n de Su Señoría del dicho señor G*ob*ernador Li*c*en*c*iado *C*ris*tó*bal Vaca de Castro al dicho señor Ten*i*ente Hernando Sarm*i*ento, *y* según costu*m*bre los ten*i*entes que se *h*an re*ci*bido son obligados a dar fianzas que piden al dicho señor ten*i*ente las dé, el *c*ual dicho señor Ten*i*ente Hernando Sarm*i*ento di*j*o que *é*l está obligado de las dar; *y* para el efe*c*to de *e*llo, dio por sus fiadores a Anton*i*o de Rojas *y* a Pedro Cortés, ve*c*inos de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, los *c*uales estando presentes, a*m*bos a dos de mancomún, renun*c*iando las leyes de la mancomun*i*dad como en ellas se contiene, di*j*eron que se constitu*í*an *y* constituyeron por fiadores del dicho señor Ten*i*ente Fernando Sarm*i*ento

en tal manera que el dicho señor ten*i*ente ~~estará en esta ci*u*dad~~ dará la res*i*denc*i*a tocante al dicho cargo de ten*i*ente *y* no estando, *y* dándola ellos, estarán a derecho por el dicho señor ten*i*ente *y* pagarán todo lo que contra él fuere juzgado *y* sentenc*i*ado en razón de la dicha res*i*denc*i*a, *y* obligaron sus personas *y* bienes, *y* dieron poder a las justic*i*as para que as*í* se lo *h*agan pagar *y* c*um*plir, como s*i* todo lo que dicho es, fuere por sentenc*i*a pasada en cosa juzgada *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Antonyo de Rojas **f) Pedro Cortes**

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

320.- QUE SE PREGONE EN PÚBLICO QUE NINGÚN VECINO ENVIE INDIOS A GUAYAQUIL SIN LICENCIA DE LA JUSTICIA, SO PENA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS INDIOS Y MÁS LA PENA CONTENIDA EN LAS ORDENANZAS DE SU MAJESTAD.- Enero 11 de 1542.

/F.252v./

En 11 de enero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador y de Capitán General en esta dicha *c*i*u*dad, ~~por Su Majestad~~, *y* Franc*i*sco de Londoño, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Anton*i*o de Rojas *y* Pedro Cortés, Regidores, *y* Gregorio Ponc*e*, Regidor, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* *v*e*c*inos de *e*lla.

Cabildo

Que no env*í*en *i*ndios a Guayaquile - *Guayaquil-* **sin licencia de la justicia**

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron se apregone públicamente en esta dicha *c*i*u*dad, que n*i*ngún ve*c*ino de *e*lla env*í*e n*i*ngún *i*ndio a Guayaquile -*Guayaquil*- s*i*n lic*e*nc*i*a *y* mandado de la justic*i*a de *e*sta dicha *c*i*u*dad, so pena de suspens*i*ón de *i*ndios *y* más la pena conten*i*da en las Ordenanzas de Su Ma*j*estad ~~*y*~~ que sobre *e*llo *h*abla, la terc*i*a parte para el que lo acusare *y* la terc*i*a para la Cámara, *y* la terc*i*a para el juez que lo sentenc*i*are.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 13 de 1542.

/Folio 253/

En viernes 13 de enero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarmiento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en esta dicha *c*i*u*dad de Qu*i*to, *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcalde Ordinario en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Anton*i*o de Rojas, *y* Gregorio Pon*c*e *y* Pedro Cortés, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* v*ec*inos de *e*lla.

Cabildo

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

321.- SE NOMBRA POR MAYORDOMO DE LA CIUDAD A MARTÍN DE MONDRAGÓN, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Enero 27 de 1542.

/Folio 253/

En viernes 27 de enero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en esta dicha *c*i*u*dad, *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Gregorio Pon*c*e, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* v*ec*inos de *e*lla.

Cabildo

Mayordomo Mart*í*n de Mondragón

Este dicho día, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto no *h*ay mayordomo de *e*sta dicha *c*i*u*dad, para que rec*i*ba las penas de obras públicas *y* para *h*ac*e*r lo demás que convenga al dicho ofi*c*io tocante, *y* porque Mart*í*n de Mondragón, v*ec*ino de *e*sta dicha *c*i*u*dad, es persona honrada *y* sufi*c*iente para el dicho cargo, lo hi*c*ieron pare*c*er en el dicho Cabildo *y* le di*j*eron s*i* qu*i*ere a*c*eptar el dicho cargo de Mayordomo de *e*sta dicha *c*i*u*dad, el *c*ual estando presente di*j*o que a*c*epta*b*a *y* a*c*eptó el dicho cargo de mayordomo de *e*sta dicha *c*i*u*dad, *y* se rec*i*bió de *é*l, juramento en forma, el *c*ual promet*i*ó *y* se obligó de *u*sar el dicho cargo de mayordomo, bien *y* fiel *y* diligentemente, *y* se obligó de dar *c*uenta con pago *y* razón de todo lo que en su poder entrare *y* rec*i*biere de penas, partidas *y* de otras *c*ualesqu*i*er, cada que le fuere pedida *y* demandada *y* obligó

su persona *y* bienes para ello, *y* que no dará cosa alguna s*i*n mandam*i*ento *y* libram*i*ento del Cabildo, so pena de los pagar.

f) Gonçalo Yañez Ortega **f) Martyn de Mondragon**
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 10 de 1542.

/F.253v./

En 10 de *f*ebrero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha *c*i*u*dad, *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcalde Ordinario en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Anton*i*o de Rojas, *y* Gregorio Pon*c*e *y* Pedro Cortés, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

322.- QUE EL MAYORDOMO DÉ LIBRAMIENTO DE 20 PESOS DE ORO AL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ ORTEGA, DE CUENTA DE LOS 30 PESOS DE ORO DE SALARIO CADA AÑO.- Febrero 17 de 1542.

/F.253v./

En 17 de *f*ebrero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*i*u*dad, *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Gregorio Pon*c*e *y* Anton*i*o de Rojas, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

Y luego, los dichos señores mandaron que se dé libram*i*ento para que pague Mart*í*n de Mondragón, Mayordomo de *e*sta *c*i*u*dad,

Libram*i*ento de Gonzalo Yáñez, *E*scri*b*ano

a Gonzalo Yáñez Ortega, *E*scri*b*ano, *ve*i*n*te pesos de oro, para en *c*uenta de 30 pesos que le da el Cabildo de salario cada año.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 21 de 1542.

/F.253v./

En 21 de *f*ebrero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha *ci*u*d*ad, *y* Cabildo Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de Pad*i*lla, Alcaldes Ordinarios en esta dicha *ci*u*d*ad, por Su Ma*j*estad; *y* Gregorio Pon*c*e *y* Anton*i*o de Rojas, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, y al bien, pro común de *e*sta dicha *ci*u*d*ad *y* vec*i*nos de *e*lla.

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 26 de 1542.

/Folio 254/

En 26 de *f*ebrero *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la Cabildo dicha *ci*u*d*ad, *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño, Alcaldes en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Anton*i*o de Rojas *y* Gregorio Pon*c*e, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *ci*u*d*ad *y* vec*i*nos de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 3 de 1542.

/Folio 254/

En 3 de marzo *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha *ci*u*d*ad, *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño, Alcaldes en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Anton*i*o de Rojas *y* Gregorio Pon*c*e, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

323.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO BALLESTEROS SOBRE UNA ESTANCIA QUE TUVO Y SE LA DIERON A DIEGO SUÁREZ EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, MANDARON QUE SE LE NOTIFIQUE QUE DENTRO DE 8 DÍAS LO DEJE LIBRE Y DESEMBARGADO Y PIDA EN OTRA PARTE, PUES SE LE REVOCA LA MERCED CONCEDIDA, SO PENA DE 20 PESOS.- QUE LOS QUE TUVIEREN MEDIA FANEGAS, LAS LLEVEN DENTRO DE TRES DÍAS A CASA DE FRANCISCO BALLESTEROS, FIEL, PARA QUE ESTE VEA LAS MEDIDAS ACOSTUMBRADAS, SO PENA DE 6 PESOS DE ORO DE MINAS.- Marzo 6 de 1542.

/Folio 254/

En *v*iernes 6 de marzo *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha *ci*u*d*ad, *y* Franc*i*sco de Londoño, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Gregorio Pon*c*e, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

Este dicho día, en el dicho Cabildo, ante los dichos señores pare*c*ió presente Franc*i*sco Ballesteros *y* juró en forma de derecho *y* di*j*o que *é*l *tuv*o *u*na estanc*i*a que Sus Mer*c*edes dieron a Diego *S*uárez, ve*c*ino de ella, *y* que *e*stá en perju*i*cio de los *i*ndios, *y* los dichos señores mandaron a m*í*, el dicho Gonzalo Yáñez Ortega, *E*scri*b*ano, notifiqué al dicho Diego *S*uárez que, dentro de ocho días, de*j*e las dichas tierras libre y dese*m*b*ar*gadamente, pues están en el dicho perju*i*cio *y* que la pida en otra parte, porque desde a*h*ora, Sus Mer*c*edes, le revocan la mer*c*ed que de *e*lla le hi*c*ieron, pues está en ~~otra~~ el dicho perju*i*cio, so pena de ve*i*nte pesos para la Cámara; otro s*í*, mandaron los

Revoca*c*ión de la tierra que le dieron a Diego *S*uáre*z*

En 7 del dicho, lo notifiqué al dicho Diego *S*uáre*z*. Testigos: Manuel Ramíre*z* *y* Fernando Lasal

Gonzalo Yáñez, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad

dichos señores que todos los que tuvieren medias *f*anegas las lleven, dentro de tercero día, a casa de Franc*i*sco Ballesteros, Fiel, para que *é*l dicho fiel vea s*i* están de la medida que *e*s costu*m*bre, so pena de se*i*s pesos de oro de m*i*nas, aplicadas la terc*i*a parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra para obras públicas de *e*sta dicha *c*i*u*dad, *y* la otra para el acusador.

f) Hernando Sarmyento **f) Françisco de Londoño** **f) Gregorio Ponçe**

f) Antonyo de Rojas

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

324.- SE CONCEDE AL REGIDOR PEDRO CORTÉS UNA ESTANCIA PARA VACAS, PUERCOS Y OVEJAS EN COLUMBE, POR EL CAMINO REAL A MANO DERECHA, DESDE LOS TAMBOS DE LA LAGUNA HASTA LA ESTANCIA DE FERNANDO DE LA PARRA.- Marzo 27 de 1542.

/F.254v./

En 27 de marzo *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Franc*i*sco de Londoño *y* Juan de Padilla, Alcaldes en esta *c*i*u*dad, por Su Ma*j*estad; *y* Anton*i*o de Rojas *y* Pedro Cortés, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* v*ec*inos de *e*lla.

Cabildo

Este dicho día, ante los dichos señores, el dicho señor Pedro Cortés, Regidor, pidió a Sus Mer*c*edes le hagan mer*c*ed de *u*na estanc*i*a para vacas *y* puercos *y* o*v*ejas, que *e*stá en Colu*m*be, como vamos por el cam*i*no real desde los primeros ta*m*bos de la laguna, sobre la mano derecha hasta que corra la estanc*i*a de Fernando la Parra.

Pedro Cortés
Diose fe
(*Rúbrica del Escribano* ***Gonzalo Yañez Ortega***)

Los dichos señores le proveyeron al dicho señor Pedro Cortés, Regidor, lo que pide s*i*n perju*ic*io *y* lo firmaron.

f) Juan de Padilla **f) Françisco de Londoño** **f) Antonyo de Rojas**

f) Pedro Cortes

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 1° de 1542.

/Folio 255/

En primero de abril *de* 1542 años.

Cabildo Este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, Alcaldes en esta dicha *ci*u*d*ad, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Cortés *y* Anton*i*o de Rojas, Regidores de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *ci*u*d*ad *y v*e*ci*nos de *e*lla.

f) Gonçalo Yañes Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 17 de 1542.

/Folio 255/

En 17 de abril *de* 1542 años.

Cabildo Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha *ci*u*d*ad, *y* Juan de Padilla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Pedro Cortés *y* Anton*i*o de Rojas, Regidores de *e*sta dicha *ci*u*d*ad, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *ci*u*d*ad *y v*e*ci*nos de *e*lla.

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

325.- SE NOMBRAN POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS A JUAN DE PADILLA Y ANTONIO DE ROJAS Y AL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ, Y TENGAN LAS LLAVES DEL COFRE DE DICHOS BIENES Y TOMEN CUENTAS A LOS DEL AÑO PASADO.- Abril 19 de 1542.

/Folio 255/

En 19 de abril *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de G*o*bernador en la dicha *c*i*u*dad, *y* Juan de Padilla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; *y* Anton*i*o de Rojas *y* Pedro Cortés, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y v*ec*i*nos de *e*lla.

Cabildo

Tenedores de difuntos de *e*ste año de 42 años

Este dicho día, en el dicho Cabildo, los dichos señores Justi*c*ia y Reg*i*m*i*ento no*m*braron por Tenedores de los Bienes de los d*i*funtos de *e*ste año de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y c*uarenta *y* dos años, al dicho señor Alcalde Juan de Padilla *y* al dicho Anton*i*o de Rojas, Regidor, *y* a m*í*, el dicho Gonzalo Yáñez, *E*scri*b*ano, *y* mandaron que tenga el dicho señor alcalde el dicho cofre de los dichos bienes *y* el dicho Anton*i*o de Rojas, Regidor, la *u*na lla*v*e del dicho cofre *y* yo, el dicho *e*scri*b*ano, la otra, según *y* de la manera que Su Ma*j*estad lo manda en lo tocante a los dichos bienes de los d*i*funtos ~~*y* que se~~, los que les mandaron tomen *c*uenta a los tenedores de los dichos bienes de *e*ste año pasado, los *c*uales dichos señores alcalde *y* regidor y *e*scri*b*ano aceptaron el dicho cargo de tenedores de los dichos bienes.

f) Hernando Sarmyento **f) Juan de Padilla** **f) Pedro Cortes**

f) Antonyo de Rojas

f) Gonçalo Yañez Ortega
*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, Público *y* del Conce*j*o

326.- SE LE CONCEDE A MANUEL RAMÍREZ UNA ESTANCIA PARA PUERCOS, ABAJO DEL CERRO DE MULALÓ POR LA SIERRA DE QUIJOS, EN DOS QUEBRADAS QUE CAEN EN UNOS LLANOS, Y OTRA ESTANCIA PARA VACAS EN EL MISMO SITIO HACIA ARRIBA DE LOS INDIOS DE ALLÍ HACIA QUIJO.- PRESENTA PEDRO MARTÍN MONTANERO UN HIERRO PARA SU GANADO QUE ES UNA O REDONDA CON CUATRO OES EN MEDIO QUE FORMA UNA CRUZ DE CALATRAVA.- SE SEÑALA A DIEGO DE ESCOBAR UN SOLAR JUNTO AL FACTOR Y A AGUSTÍN LÓPEZ, CALLE EN MEDIO Y A LAS ESPALDAS DEL TESORERO, DONDE TIENE SEMBRADO TRIGO; Y PARA HUERTA JUNTO A UNA TIERRA DE HERNANDO VÁSQUEZ QUE LINDA CON UNA TIERRA DEL FACTOR

DONDE TIENE SEMBRADO CEBADA, Y QUE LO CERQUE.- Abril 28 de 1542.

/F.255v./

En 28 de abril *de* 1542 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha *c*i*u*dad, *y* Juan de Padilla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; y Pedro Mart*í*n Montanero *y* Pedro Cortés, Regidores de *e*lla, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y vec*inos de *e*lla.

Cabildo

Y luego estando en el dicho Cabildo, entró en él, Anton*i*o de Rojas, Regidor de *e*sta dicha *c*i*u*dad.

Este día, pidió Manuel Ram*í*rez *u*na estan*c*ia para puercos, aba*j*o del *c*erro de la nie*v*e de Mulahaló -*Mulaló*-, cabo la sierra de los Qui*j*os, en dos quebradas que caen cabo *u*nos llanos, *y* otra estan*c*ia para vacas en el m*i*smo térm*i*no hac*i*a arriba de las m*i*smas quebradas, estando en*c*ima de los *i*ndios de Mulahaló -*Mulaló*- hac*i*a Qui*j*o, los dichos señores se las dieron s*i*n perju*ici*o de ter*c*ero *y* de los *i*ndios.

Manuel Ramírez

Este día en el dicho Cabildo, el dicho señor Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor, presentó ante los dichos señores *u*n hierro para herrar todo su ganado que tiene, *u*na O redonda con *c*uatro oes en medio, que ha**c**e *u*na cruz de Calatra*v*a.

Este día, Diego de Escobar pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*n solar que *e*stá junto a otro del fa*c*tor, *y* cabe otro de Agustín López, calle en medio *y* a las espaldas del *c*ercado del tesorero, donde tiene el trigo se*m*brado, y pidió as*im*ismo le hi*c*iesen mer*c*ed de *u*n peda*z*o de *tierra* para huerta, que *é*sta junto a *u*na tierra de Hernando Vás*q*uez, que ésta linde con *u*na tierra del fa*c*tor en que tiene *u*na *c*e*b*ada se*m*brado, los dichos señores le dieron el dicho solar s*i*n perju*ici*o, con que lo *c*erque dentro del térm*i*no que *e*stá mandado, y en la tierra que pide le dieron *u*n peda*z*o para huerta s*i*n perju*ici*o.

Escobar

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Yañez Ortega***
Escribano Público y del Concejo)

327.- POR CUANTO EL PUENTE QUE ESTA EN LA CALLE DE JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA Y FERNANDO DE GAMARRA SE HA CAÍDO, SE MANDA A QUE FERNANDO VÁSQUEZ LO REEDIFIQUE DE MADERA, DURADERO Y FIJO, QUIEN SE OBLIGÓ A ELLO, SE LE DEN POR EL MAYORDOMO LIBRAMIENTO DE 40 PESOS Y DIEZ MÁS QUE LE HA DE DAR GAMARRA.- PRESENTA JUAN MÁRQUEZ UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR, QUIEN ES RECIBIDO COMO TAL.- Mayo 9 de 1542.

/Folio 256/

En 9 de mayo *de* 1542 años.

Cabildo

Este dicho día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so y costu*m*bre, los muy nobles señores Hernando Sarm*i*ento, Ten*i*ente de Go*b*ernador en la dicha *ciu*dad, *y* Juan de Padilla, Alcalde en ella, por Su Ma*j*estad; y Pedro Mart*í*n Montanero *y* Anton*i*o de Rojas *y* Pedro Cortés, Regidores de *e*sta dicha *ciu*dad, para entender en las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien, pro común de *e*sta dicha *ciu*dad *y vec*inos de *e*lla.

Obligóse Hernando Vásquez de hacer *el* puente

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto *el* puente que está en la calle de Juan Gutiérrez de Medina *y* de Fernando de Gamarra se hizo de tierra *y* se *h*a caído, *y* porque es conv*eni*ente *y* necesario que se haga *y* dure tie*m*po *y* no se ca*i*ga cada día, *y* porque Fernán Vásquez, ve*ci*no de *e*sta dicha *ciu*dad, se obliga de *h*ac*e*r *el* dich*o* puente de madera *y* poner en ella, ocho vigas, *y* los dichos señores le *h*an de dar dos, que sean diez, *el c*ual dich*o* puente *h*a de *h*ac*e*r que *e*sté bueno *y* fi*j*o, el *c*ual dich*o* Fernán Vásquez pare*c*ió ante los dichos señores y se obligó de *le h*ac*e*r *el* mejor *y* más fuerte que *é*l pudiere, y por *le h*ac*e*r, los dichos señores le dieron cuarenta pesos de oro *y* diez que *h*a de dar Hernando Gamarra, que son *c*in*c*uenta pesos *y* mandaron dar su libramiento para Mart*í*n de Mondragón, Mayordomo, para que le dé de los dichos *c*uarenta pesos, de lo que pertene*c*e de la m*i*tad de la Cámara y obras públicas.

Libramiento de 50 pesos

En este dicho Cabildo, este dicho día, ante los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores pare*c*ió presente J*u*an Márquez, ve*ci*no de *e*sta dicha *ciu*dad, *y* presentó en el dicho Cabildo ante los dichos señores *u*na Provisi*ó*n f*i*rmada del *i*lustre señor el Li*c*enciado *C*rist*ó*bal *V*aca de Castro, Go*b*ernador de *e*stos re*i*nos, por Su Ma*j*estad, *y* refrendada de Sebastián Sánche*z* de Merlo, su Secretario, su tenor de la *c*ual es la sigu*i*ente:

[…]

Y presentada la dicha provisi*ó*n *y* por los dichos señores Justi*c*ia *y* Regidores vista, tomaron *y* rec*i*bieron del dicho Juan Márquez juramento en forma de derecho, el *c*ual prometió *y* se obligó de *u*sar del dicho ofi*c*io *y* cargo de Alguac*i*l Mayor, bien *y* fielmente *y* de no lle*v*ar de derechos demas*i*ados *y* e*j*ecutar los mandam*i*entos que le dieren, y en todo *h*ac*e*r lo que buen alguac*i*l mayor debe y es obl*i*gado a *h*ac*e*r; *y* hecho lo susodicho, los dichos señores di*j*eron que re*ci*bían *y* rec*i*bieron al dicho Juan Márquez al dicho oficio de Alguacil *y u*so *y* e*j*erc*i*cio de él, *y* lo firmaron.

f) Hernando Sarmyento **f) Juan de Padilla** **f) Pedro Cortes**

f) Antonyo de Rojas

f) Pedro Martyn Montanero **f)** Ante mí, **Gonçalo Yañez Ortega**
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

328.- TRASLADO Y COPIA DE LA CEDULA REAL POR QUE SE MANDA HACER LA REFORMA Y MODERACIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS DE INDIOS A FIN DE NO PERJUDICAR A AQUELLOS QUE TIENEN INDIOS ENCOMENDADOS, NO SE LOS QUITEN.- Quito, octubre 3 de 1543.

/Continua F.170v./ 1

… ***e**ste* es traslado bien y fielmente sacado de (..?..), firmada de su real no*m*bre y refrendada de Iohyan de S(..?..), según que por ella pare*c*e, su tenor de la *c*ual es este que se sigue:

El Rey

Li*c*en*c*iado Vaca de Castro del nuestro Consejo, Ca*b*allero de la Orden de Santiago, nuestro Go*b*ernador de la pro*v*in*c*ia del Perú, sabed que nos mandamos dar *y* d*i*mos *u*na nuestra Cédula d*i*rigida a *v*os y al Marqués don Fran*c*isco Pizarro, nuestro Go*b*ernador que fue de esa pro*v*in*c*ia, d*i*funto, firmada del muy Reverendo Cardenal, Arzobispo de Sevilla, nuestro go*b*ernador, que a la sazón era de las nuestras *I*ndias, del tenor s*i*gu*i*ente:

El Rey

Marqués don Fran*c*isco Pizarro, nuestro Go*b*ernador de esa provin*c*ia del Perú, y Li*c*en*c*iado *V*aca de Castro del nuestro Consejo, b*i*en sabé*i*s como por nuestras pro*v*isi*o*nes e *i*nstru*cc*iones, *a* vos está mandado que *h*agái*s* la reforma*c*ión *y* modera*c*ión de los repartim*i*entos de *i*ndios de *e*sa provin*c*ia, *y* a*h*ora el Li*c*en*c*iado Juan de Villalobos, nuestro Procurador Fiscal, en el nuestro Consejo Real de las *I*ndias, me ha hecho rela*c*ión que algunas personas que t*i*enen repartim*i*entos de *i*ndios en esa

provinc*i*a, a fin de *de*frau*d*ar lo que por nos está mandado, *y* que no se reforman los repartim*i*entos que ellos tienen, *h*an procurado pro*visi*ones, más para que no se les qu*i*ten los *i*ndios que les están encomendados, s*i*n que primero sean o*í*dos *y* que si se los *hu*biere qu*i*tado, se los *v*uelv*a*n y que las tales pro*visi*ones no *h*abían, n*i* han de derogar lo que por nos está mandado *ac*erca de la dicha reforma*c*ión, pues nuestra *i*nten*c*ión no era de dar las dichas pro*visi*ones para más efe*c*to de que s*i*n ca*u*sa justa, no se les qu*i*tasen, n*i* remov*i*esen los dichos *i*ndios, y que ta*m*bién se han dado a otros li*c*encias, se *h*a mandado que no se le sean qu*i*tados los *i*ndios que tu*v*ieren encomendados; y para ha*c*er la reforma*c*ión de lo que ten*í*a demasiado, no se podía aprovechar de la dicha ~~provisión~~ li*c*enc*i*a, y porque serían de mejor condi*c*ión los a*u*sentes que los presentes, y porque *c*esasen fra*u*des que con color de las dichas pro*v*isiones y *c*édulas se podrían ha*c*er para *im*pedir la dicha reforma*c*ión, no *c*esase, n*i* se *im*pidiese, ni difiriese por alguna de *e*llas, dichas nuestras *c*édulas *y* pro*v*isiones que hasta aqu*í* están y estu*v*ieren a*u*sentes de *e*sta tierra, *y* que s*i*n e*m*bargo de *e*llas cu*m*pliésedes *y* efe*c*tuásesdes la dicha reforma*c*ión *y* como la m*í* mer*c*ed fuese, lo *c*ual visto por los del nuestro Consejo Real de las *I*ndias, fue acordado que debía mandar dar esta m*i* *c*édula para vos, *y* yo t*úv*elo por bien porque os mando que veá*i*s lo susodicho, *y* s*i*n e*m*bargo de *c*ualesqu*i*er nuestras pro*visi*ones que *h*ayamos dado *y* diéremos, para que no se quiten los *i*ndios a los que los tu*vi*eren encomendados, s*i*n que primero sean o*í*dos *y* de *c*ualesqu*i*er *c*édulas de li*c*enc*i*as que as*i*mismo *h*ayamos dado a algunas personas para ven*i*r a estos re*i*nos y estar en ellos, cu*m*pl*á*is *y* efe*c*tu*é*is lo que por nos, *a v*os está mandado *ac*erca de la dicha reforma*c*ión, ca *-que-* nuestra *i*nten*c*ión y voluntad es que por razón de las dichas nuestras *c*édulas *y* pro*v*i*si*ones, *y* cédulas, no se *im*pida, n*i* difiera/**Volvemos Folio 170/** … *e*sta dicha moder*a*ción *y* reforma*c*ión como dicho es, *y* … (..?..) se guarden *y* cu*m*plan las dichas nuestras *c*édulas *y* pro*v*i*si*ones (..?..). *H*echa en la villa de Tala*v*era, a quin*c*e días del mes de abril de m*i*l *y* q*uinientos y cuarenta y u*n años. Fran*c*isco Gar*c*ía, Cardenalis Hispalensis.- Por mandado de Su Majestad (..?..) en su no*m*bre, Juan de Sámano; *y* a*h*ora el dicho Li*c*en*c*iado Villalobos (..?..) nos suplico, *a* vos mandásemos que *v*iésedes la dicha *c*édula suso *i*ncorpor*ada* … si para vos solo fuera dirigida, la guardásedes y c*um*pliésedes como (..?..), *y* yo t*úv*elo por bien porque *a v*os mando que *v*eá*i*s la dicha nuestra *c*édula (..?..) *v*a *i*ncorporada, como s*i* para vos solo fuera dirigida, la guardé*i*s *y* cu*m*pl*á*i*s* como en ella se contiene. *H*echa en la villa de Valladolid, a cator*c*e días del m*es de* mayo de mil *y* quin*i*entos *y c*uarenta *y* dos años. Yo, el Rey.- Por mandado de Su Majestad, *Juan* de Sámano.

Hecho *y* sacado, corregido *y* con*c*ertado, fue este dicho tr*a*slado con la dicha *Cédula* or*i*ginal de Su Ma*j*estad, en la *c*iu*d*ad del Cuzco de *e*stos re*i*nos del Perú, a quin*c*e días del mes de jun*i*o de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta *y* tres años, *y* fueron testigos a lo ver, sacar, corregir *y* con*c*ertar con la dicha *c*édula or*i*ginal, Pedro de Heredia *y* Juan de *B*a*í*llo *y* Juan Romo, estantes en la dicha *c*iu*d*ad, *y* yo, Pe*d*ro López, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad *y* su Notario Público en la su Corte, y en todos los sus re*i*nos *y* señoríos, y Teni*e*nte de *e*scri*b*ano mayor del juzgado de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, en *u*no con los dichos testigos presentes, fu*i* a ver, sacar, corregir este dicho tr*a*slado con la

dicha *c*édula real or*i*ginal, que queda en m*i* poder, la *c*ual *h*ic*e* sacar por mandado del dicho señor go*b*ernador *y* por ende *h*ic*e* aquí este m*í*o s*i*gno. En Testimonio de Verdad, que es a tal, Pe*d*ro López, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad.

En la *c*iu*d*ad de San Fran*c*isco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, a tres días del mes de o*c*tubre, año del Señor de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta *y* tres años, por mandado del magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Ocampo, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iu*d*ad; *C*rist*ó*bal de Sal*c*edo, Pregonero Público de *e*lla, pregonó la *e*scritura del tr*a*slado de pro*v*isi*ó*n real de *e*sta otra parte conten*i*da, en la plaza pública de *e*lla, en faz de mucha gente que a*hí* estaba. Testigos: el Padre Alonso Pablos *y* Juan Gutiérrez de Medina *y* otras personas.

Y después de lo susodicho, en la dicha *c*iu*d*ad, el dicho d*í*a, tres d*í*as del dicho mes de o*c*tubre del dicho año de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y c*uarenta *y* tres años, estando en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an de *u*so *y* costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad *y* ten*i*ente de go*b*ernador de *e*lla, que las personas que en el dicho Cabildo entraron, están asentadas en el libro de *é*l en la entrada, de *e*ste dicho d*í*a, parec*i*ó en el dicho Cabildo, Juan Tostado, estante en la dicha *c*iu*d*ad *y* presentó la escritura del tr*a*slado de pro*v*isi*ó*n real de *e*sta otra parte conten*i*da, *y* los dichos señores di*j*eron que mandaban a m*í*, el dicho escri*b*ano, la guardase con las escrituras del dicho Cabildo *y* firmáronlo, *y* guarde el tr*a*slado de la dicha escritura.

/Continúa Folio 264/

Libro de Cabildo viejo /

/F.264v./

Muy

Muy magnífico señor

Santacruz de Ayala besa las manos de Vuestra Señoría y le suplica que le mande vuestra Señoría

Ve*c*ino

de Varela, hermanos de Vuestra Señoría

*J*esu*c*ris*t*o fili

Fran*c*isco de Sego*v*ia, ve*c*ino de *e*sta *c*iu*d*ad, besa las manos de Vuestra Merc*e*d, *y* contando

Francisco de Segovia, vecino

*Ciu*dad

Termino y todos

Santacruz de Ayala /

329.- TRATOSE SOBRE ALGUNAS CEDULAS REALES RELATIVAS A LA COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES Y LA DEJACIÓN DE LOS INDIOS PARA QUE SEAN PASADOS A AQUELLOS QUE HAN COMPRADO ESTAS HEREDADES POR DINERO, PARA QUE LOS SIRVIESEN Y CORRAN EL RIESGO DE SER MALTRATADOS, MANDARON QUE SE AVERIGUE SOBRE ESTAS VENTAS, Y SI ALGUNOS INDIOS ENCOMENDADOS HAN SIDO VENDIDOS, O SE HAYA COMETIDO ALGÚN FRAUDE.- Quito, octubre 7 de 1543.

/Folio 265/

El Licenciado *C*rist*ó*bal Vaca de Castro, Ca*b*allero de la Orden de Santiago y del Con*sejo* de Su Ma*j*estad, *y* su Gobernador *y* Capitán General en estos re*i*nos y pro*v*inc*i*as de la Nueva *Castilla*, llamada Perú, por Su Ma*j*estad, etcétera: A *v*os, todos *y* *c*ualesqu*i*er m*i*s ten*i*entes de go*b*ernador *y alcaldes* ordinarios de todas las *ciu*dades *y* villas de *e*stos dichos re*i*nos, *y* a cada *u*no *y* *c*ualesqu*ier*a *de vos*, sabed que por razón que algunas personas me han *h*echo declaración que ellas ten*í*an *vendidas* a *c*iertas personas sus casas, chácaras -*chacras*- y estanc*i*as *y* hac*i*endas, ganados *y* granjerías *en* *c*ierta cantidad de dineros entre *e*llos, conc*e*rtada y tasada, y que ellos hac*í*an de*j*ac*i*ón *de sus i*ndios libremente *y* s*i*n *i*nterés alguno, que me pedían los pasase en las tales personas *que h*abían co*m*prado las dichas sus hac*i*endas conforme a *c*ierta *C*édula de Su Ma*j*estad, guarda*da* en estas provinc*i*as y en Tierra firme, que dispon*í*a que en el dicho caso se pasasen los dichos *i*ndios a las personas que as*í* co*m*prasen las dichas hac*i*endas, no sedando por los dichos *i*ndios *cosa* alguna, porque los dichos *i*ndios sirviesen las dichas estanc*i*as en servic*i*os acostumbrados, *y* no pasasen a servir a otras partes e*x*trañas por el daño que de *e*sto rec*i*birían; y visto por m*í* la dicha relac*i*ón *y* *hab*ida *i*nformac*i*ón sobre la dicha *c*édula, *y* como por el Marqués Gobernador don Franc*i*sco Pizarro se hac*í*a lo semejante en estas dichas provinc*i*as, t*u*ve por bien de las ha*c*er *y* pasar los dichos *i*ndios en las personas que co*m*prasen las dichas heredades no *i*nterv*i*n*i*endo fra*u*de, n*i* otra ca*u*tela que por razón de los dichos *i*ndios se *hu*biese dado *i*nterés alguno; *y* porque después acá Su Ma*j*estad *h*a prove*í*do por *u*na *c*édula a m*í* dirigida del tenor siguiente:

El Rey

Licenciado Vaca de Castro del nuestro Consejo, Caballero de la Orden de Santiago, a nos se ha hecho relación que algunas personas se han dado, en esa provincia, algunos indios por razón de interés, y que así disque se han traspasado de unos en otros por dineros que en ello ha intervenido, a lo cual si se diese lugar, sería causa que los indios fuesen maltratados porque los que los hubiesen comprado por sacar el interés que dieron por ellos, los fatigarían, y queriendo proveer en ello, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debían mandar dar esta nuestra cédula para vos, y yo túvelo por bien porque a vos mando veáis que lo susodicho y hayáis información, y sepáis si alguna, o algunas personas han vendido algunos indios de los que tenía encomendados pública y secretamente y a quien; y si hallaredes que alguno lo hubiere hecho, lo castigués como a vos pareciere que conviene de manera que para adelante nadie ose hacer semejante cosa. Hecha en la villa de Fuensalida, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y un años. Fray García, Cardenalis Hispalensis. Por mandado de Su Majestad, el gobernador en su nombre, Juan de Sámano, en cumplimiento de la dicha cédula que desuso va incorporada, y para averiguación de si algunas de las dichas personas, a cuya relación se pasaron por mí, los dichos indios, han hecho algún fraude en dar algunos dineros pública y secretamente por los dichos indios de esta mi provisión para vos, los susodichos y para cada uno y cualquier de vos, por lo cual a vos mando que luego lo veáis y hayáis información, y sepáis por todas las vías que mejor lo pudiéredes saber, así por razón de las dejaciones que se han hecho de los tales indios en cada una de las dichas ciudades y villas, además de la venta de las dichas casas y chácaras -*chacras*- y heredades, ha intervenido algún interés, o dineros por razón de los dichos indios y de la dejación de ellos; y así hecha la dicha información, escrita en limpio, signada y cerrada y sellada en pública forma, en manera que haga fe la, enviad ante mí, para que por mi visto ~~ponga~~ provea lo que convenga y sea justicia, conforme a la dicha cédula de Su Majestad que desuso va incorporada, lo cual a vos mando, a todos y a cada uno de vos, que así hagáis y cumpláis, so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, en la cual pena doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere. Hecha en la ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. El Licenciado Vaca de Castro. Por mandado de Su Señoría, Pedro López.

En el asiento y sitio de Guayaquile -*Guayaquil*- junto a la ciudad de Santiago donde tiene asentado su real, el Capitán Diego de Urbina, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad, a veinte días del mes de septiembre del Señor de mil y quinientos y cuarenta y tres años, yo, Juan Gutiérrez, Escribano y Notario Público de Sus Majestades, notifiqué la provisión atrás contenida del ilustre señor Licenciado Vaca de Castro, Gobernador de estos reinos y la de *Su Majestad en ella* inserta, al dicho señor Capitán Diego de Urbina, el cual dijo que la obedecía con acatamiento debido, y la mandó pregonar y quedó en su poder un traslado autorizado, en fe de lo cual hice aquí este mío signo a tal. En Testimonio de Verdad, Juan Gutiérrez.

En la *ci*u*d*ad de San Fran*c*isco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, miércoles tres días del mes de o*c*tubre *y* del año del Señor de m*i*l *y* qu*ini*entos *y c*uarenta *y* tres años, estando en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *ci*u*d*ad *y* Ten*i*ente de Go*b*ernador de *e*lla, que las personas que en el dicho Cabildo entraron, están asentadas en el libro de *é*l, en la entrada de *e*ste dicho día, pare*c*ió en el dicho Cabildo, Melchor Tostado, y presentó la pro*vi*si*ó*n de Su Señoría del dicho señor go*b*ernador de *e*sta otra parte conten*i*da, *y* los dichos señores di*j*eron que responderán e *i*nformará de *e*lla el dicho señor go*b*ernador.

Y después de lo susodicho, en la dicha *ci*u*d*ad de Qu*i*to, domingo s*i*ete días del dicho mes de o*c*tubre del dicho año, por mandado del ~~de~~ magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de Go*b*ernador en estas provin*c*ias, estando en la plaza pública de *e*sta *ci*u*d*ad en haz de mucha gente que ende esta*b*a, por voz de *C*ris*tób*al de Sal*c*edo, Pregonero, se pregonó la pro*vi*si*ó*n de *e*sta otra parte conten*i*da. Testigos: Bartolomé de *Z*amora *y* Juan Rodríguez *y* otras muchas personas. Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo.

[…]

330.- TRASLADOS DE LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD DIRIGIDA A TODOS LOS HABITANTES DE LAS PROVINCIAS DE QUITO PARA QUE CONTRIBUYAN CON SUS BIENES EN LA DEFENSA DE ESPAÑA CONTRA EL REY DE FRANCIA Y LA INVASIÓN TURCA.- Quito, octubre 17 de 1543.

/Folio 266/

El Li*c*en*c*iado *C*ris*tó*bal Vaca de Castro, Ca*b*allero de la Orden de Santiago del Con*s*ejo Real, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos re*i*nos *y* pro*vinc*ias de la Nueva Castilla y nuevo re*i*no llamado Perú, etcétera: Por Sus Ma*j*estades a *v*os m*i* ten*i*ente, Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regidores, *y* ofi*c*iales *de* la *ci*u*d*ad de San Fran*c*isco de Qu*i*to, *y* a los ofi*c*iales *y* personas a cuyo cargo es la ha*ci*enda y derechos reales a Su Ma*j*estad pertene*c*ientes en la dicha villa *y* a los *vec*inos, estantes y *h*abitantes en ella, *y* a cada *u*no *y c*ualqu*i*er de vos, sabed y bien notorias son las guerras que *e*l Rey de Fran*c*ia *h*a mo*v*ido contra la *c*esárea y católica Ma*j*estad del E*m*perador y Rey (don Carlos) nuestro, y como siempre Su Ma*j*estad, pospon*i*endo su *i*nterés particular al bi*e*n *univ*ersal *de la cris*tiandad, *h*a procurado y deseado tener paz con el dicho Rey de Fran*c*ia, hac*i*éndol*e* muy aventajados y grandes partidos y benefi*c*ios, *h*abiéndole podido destru*ir tenién*dole preso en su poder como es notorio, y antes qu*i*so con él tratar y tener herman*dad* y paz perpetua, después *h*abiéndole el Rey de Fran*c*ia mov*i*do guerra *i*nju*stamente* el año pasado de qu*ini*entos *y* tre*i*nta *y* ocho/, se asentaron entre Su Ma*j*estad y él, treguas, *por*

tie*m*po de diez años, en N*i*za, con muchos juramentos y sole*mni*dades por ellos y sus ministros, para que no *fue*ran quebrantadas, ha*ci*éndose de parte de Su Ma*j*estad todo lo que *en* la guarda y observan*c*ia de la dicha paz, era ne*c*esario y de*j*ando sus re*i*nos *y* *re*poso, s*i*empre la alteza de su real corazón se *h*a e*m*pleado y e*m*prendido e*m*presas y jornadas de muy gran cal*i*dad, pon*i*éndose a mucho riesgo y peligro su *im*perial persona en servi*c*io de D*i*os, Nuestro Señor, y acre*c*entam*i*ento de su santa fe católica como es notorio, y andando sie*m*pre Su Ma*j*estad con sus fieles y leales ca*b*alleros y vasallos, ocupado en tan justas y santas e*m*presas, el dicho Rey de Franc*i*a con dañado y pensamiento e anbinzo -*ambicioso*-, *e*n*vi*dia, sie*m*pre le ha procurado hecho *y* ca*u*sado todos los estorbos que *h*a podido y tramado, y ten*i*do tratos ilícitos con los turcos, enem*i*gos de nuestra santa fe católica, dándoles a*v*isos contra sus re*i*nos *y* señoríos *y* contra Su Ma*j*estad, especi*a*lmente *c*uando estaba en la jornada de Argel, durante los térm*i*nos *y* seguridad de la dicha tregua, y no contento con todo lo susodicho y no pudiendo ya sufrir sus *i*nicuos y malos pensamientos *y e*nvidias, *v*iendo que sus fuerzas no basta*b*an para tan malas y per*v*ersas *i*nten*c*iones, contra las fuerzas de Su Ma*j*estad y su santa y justa inten*c*ión, como turco y enemigo de *e*lla, *y* tiene con él alianza *y* le da puertas *y* mantenim*i*entos por su tierra para entrar a destru*i*r la *c*ristiandad, *y* fingiendo *y* dando a entender con falsas y malas s*i*mula*c*iones que *h*ab*í*a s*iem*pre de guardar la dicha tregua y paz, ten*i*endo tratada la dicha confedera*c*ión *y* alianza, *y* hecho muchos p*er*trechos de guerra *y* juntado muy gruesos ejércitos por tomar a Su Ma*j*estad desap*erc*ib*i*do *y* después de los dichos tratos *y* confedera*c*ión *y* ap*erc*i*b*im*i*ento de guerra, la *h*a pregonado contra Su Ma*j*estad y a todos sus sú*b*ditos *y* vasallos, *y* se la comienza hac*e*r por las partes de Perpeñán -*Perpiñán*- *y* Flandes e *I*talia, tomando para ello muy falsas *y* mentirosas, colores, como consta y pare*c*e por las pro*visi*ones que Su Ma*j*estad *h*a mandado dar ~~para~~ sobre la dicha guerra y pregón de *e*lla, y por las letras que d*e* España *h*an *v*eni*d*o y porque para tan santa y justa empresa y defensión, Su Ma*j*estad ha hecho juntar toda la más gente que *h*a s*i*do posible de sus re*i*nos y señoríos, espe*c*ialmente de la de España contra qu*i*en el dicho pésimo turco con la confedera*c*ión y … viene con todo su poder; y como a todos es notorio y manifiesto por los muchos y muy grandes gastos que sie*m*pre ha hecho y hac*e* en la conser*va*ción de sus re*i*nos *y* señoríos, *y* acre*c*entam*i*ento de nuestra santa fe católica, que los demás le han sido cre*c*idos por parte del dicho Rey de Franc*i*a, no tiene el reca*u*do de dineros ne*c*esario para sustentar tan grandes y gruesos e*j*ércitos como para tal defensa, es menester, n*i* para ello bastan sus rentas, n*i* patrimonio real, y Su Ma*j*estad me *h*a mandado que yo procure, por todas las *v*ías posibles, que de *e*stos sus re*i*nos *y* señoríos, sea socorrido de todo el oro y plata que sea posible para los dichos gastos y defensión, como cosa que de *e*llo depende todo el bien de la *c*ristiandad y la defens*i*ón *y* guarda de *e*stos re*i*nos; y como saben por las alter*a*ciones y robos que *h*a *h*ab*i*do en estas pro*v*in*c*ias por don Diego de Almagro y sus sec*ua*ces, y por *h*ab*e*r tomado de las Ca*j*as de Su Ma*j*estad y robádole todo el oro y plata que *h*ab*í*a de sus derechos *y* qu*i*ntos reales; *y* as*imi*smo por resistir *y* reduc*i*r al dicho don Diego de Almagro y sus sec*ua*ces de la t*iran*ía *y* le*v*antam*i*ento en que andaban, y por sacar de su suje*c*ión *y* opresión a los ve*ci*nos, estantes *y* *h*ab*i*tantes de *e*stas pro*v*in*c*ias y por redim*ir*los sus personas *v*idas *y* hac*i*endas

y l*im*piar *y* sosegar estas pro*v*in*c*ias de las t*i*ran*í*as y le*v*antam*i*entos que *e*l dicho don Diego de Almagro y sus sec*ua*ces se gastó muy gran suma de pesos de oro de la Ha*c*ienda de Su Ma*j*estad, que se tomó prestado de personas particulares, los *c*uales se *h*an librado (*y* pagado todo lo *de*más de los qu*i*ntos que después *h*a *h*ab*i*do, y a esta ca*u*sa, en estos re*i*nos y pro*v*in*c*ias, *h*ay muy poco con qué poder socorrer a Su Majestad, s*i* sus leales vasallos y ser*v*idores no ayudan para ello, y porque para tan santa y justa e*m*presa, todas las leyes di*v*inas *y* humanas nos obl*i*gan a *i*r con nuestras personas y poner nuestras *v*idas y ha*c*iendas, y todo *c*uanto poseyéremos y porque los que en estas provin*c*ias res*i*dimos, no podemos con nuestras personas, *i*r, resist*i*r *y* ayudar tan santa y justa e*m*presa y defensión, no solamente no sería buen *v*asallo y leal serv*i*dor, pero a *u*n no*m*bre de *c*ristiano no merec*í*a, n*i* debe*r*ía tener, el que bien de nuestra patr*i*a y príncipe por nuestra defensión y de toda la cristiandad puesta en tanto trabajo y peligro, no socorriese y d*i*ese todo lo que tu*v*iese, s*i*n le quedar más de lo con que se pudiese sustentar moderadamente, mayormente *h*abiendo D*i*os sublimado nuestra na*c*ión en tanto *v*alor y fid*e*lidad y lealtad, sobre todas otras na*c*iones del mundo, y resid*i*endo en estas provin*c*ias tan honrados y buenos caballeros y serv*i*dores de Su Ma*j*estad, por ende por la presente, *a* vos, mando a todos *y* a cada *u*no de los que luego que esta provin*c*ia *v*iéredes, *h*agá*i*s juntar todo el oro y plata que en esta *c*i*u*dad *hu*biere, pertene*c*iente a Su Ma*j*estad y lo que de aqu*í* adelante le pertene*c*iere; y de aqu*í* a en todo el mes de o*c*tubre primero, que ve*ndr*á de *e*ste presente año, lo pongá*i*s y tengá*i*s puesto en la *c*i*u*dad de Santiago, o San Miguel, para que con lo demás que de estas provin*c*ias se *hu*biere *y* llevaren, se junte *y* lleve a Su Ma*j*estad para ayuda de los gastos de la dicha guerra, y se entregue a los ofi*c*iales de Su Ma*j*estad *y* personas que entiendan en las cosas de su Real Ha*c*ienda en la dicha *c*i*u*dad; y porque soy *i*nformado que muchas personas de esa *c*i*u*dad tiene mucho oro y plata, as*í* labrado como por labrar, por qu*i*ntar y marcar, y contratan con ello, de lo *c*ual Su Ma*j*estad con*v*iene que luego se reco*j*a todo, por la presente mando que dentro de tre*i*nta días primeros sigu*i*entes, de cómo ésta m*i* pro*v*isi*ó*n fuere pregonada *y* publicada, todas las dichas personas que as*í* tu*v*ieren el dicho oro, o plata, as*í* labrado como por labrar, por marcar *y* quintar lo tra*i*gan todo a la Casa de la Fundición, *y* marcar *y* qu*i*ntar para que de *e*llo se cobre los qu*i*ntos *y* derechos pertene*c*ientes a Su Ma*j*estad, *y* que d*e* aqu*í* adelante, cada *u*n mes, *y* dentro del térm*i*no que por *v*os, el dicho ten*i*ente *y* ofi*c*iales fuere señalado, tra*i*gan a qu*i*ntar *y* marcar el dicho oro *y* plata, que as*í* t*uv*ieren, as*í* labrado como por labrar y no traten, n*i* contraten con ello, s*i*n estar marcado *y* qu*i*ntado, so pena que no lo trayendo a qu*i*ntar *y* marcar en los térm*i*nos susodichos, por el m*i*smo caso, lo *h*ayan perdido *y* pierdan *y* sea para Su Ma*j*estad, *y* vos, el dicho m*i* ten*i*ente hagá*i*s cargo de *e*llo al tesorero *y* persona que t*uv*iere cargo la Hac*i*enda Real de Su Ma*j*estad; y otro s*í*, de parte de Su Ma*j*estad y en su no*m*bre os ruego *y* encargo que con mucha diligen*c*ia *y* cu*i*dado, procur*é*i*s y* traba*j*é*i*s de que vosotros *y* los ve*c*inos, estantes *y h*ab*i*tantes en esa dicha *c*i*u*dad, sirvan a Su Ma*j*estad de su voluntad con todo lo que tu*v*ieren y pudieren para tan santa *y* justa e*m*presa, de aqu*í* al dicho mes de o*c*tubre, pues ven que de *e*llo depende el b*i*en, o detrimento y pérdida de toda la religión *c*ris*t*iana, *y* que a los que esto no quis*i*eren, o no pudieren ha*c*er lo e*m*presten a Su Ma*j*estad para que se les pague de los

primeros qu*i*ntos *y* derechos que en estas provinc*i*as le pertenec*i*eren, y vos, el dicho ten*i*ente, con *u*no de los ofi*c*iales, o regidor entendá*i*s en lo susodicho y tomé*i*s relac*i*ón, o memoria de lo con que las tales personas quisieren servir, o prestar para el dicho tie*m*po, a los *c*uales por m*í y* por los ofi*c*iales de Su Ma*j*estad les darán libranzas y recau*d*os para que sean pagados de lo que as*í* dieren, y con mucha diligen*c*ia y solic*i*tud y cu*i*dado, entenderé*i*s como por todas las vías pos*i*bles, *h*ab*i*endo respeto *y* cons*i*derac*i*ón a lo que *e*s dicho, se junten la mayor suma *y* cant*i*dad que sea posible, *y* as*í* junta con lo demás que *e*s dicho, se pueda lle*v*ar *y* en*v*iar a Su Ma*j*estad para el socorro *y* gastos de la dicha guerra, lo *c*ual os mando y encargo que entendá*i*s con aquella diligen*c*ia y fid*e*lidad *y* cu*i*dado que debé*i*s *y* só*i*s obligados al servi*c*io de Su Ma*j*estad como buenos serv*i*dores y vasallos suyos, *y* como en cosa que tanto *im*porta a su servi*c*io *y* al bien de la *c*ris*t*iandad. *H*echo en la *c*i*u*dad del Cuzco, a trec*e* días del mes de jun*i*o de m*i*l y qu*i*n*i*entos *y c*uarenta *y* tres años. El Li*c*en*c*iado Vaca de Castro. Por mandado de Su Señoría, Fran*c*isco Páez.

En la *c*i*u*dad de San Fran*c*isco de Quito de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, llamada Perú, m*i*ércoles tres días del mes de o*c*tubre, año del Señor de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y c*uarenta *y* tres años, estando en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Reg*i*m*i*ento de *e*sta dicha *c*i*u*dad *y* ten*i*ente de go*b*ernador de *e*lla, que las personas que en dicho Cabildo entraban, están asentadas en el libro de *é*l, en la entrada de *e*ste dicho día, pare*c*ió en el dicho Cabildo, *Martín Tos*tado *y* presentó la pro*v*isi*ó*n de Su Señor*í*a del dicho señor go*b*ernador de *e*sta otra parte conten*i*da, *y* los dichos señores di*j*eron que mandaban *y* mandaron que se apregone públicamente en esta *c*i*u*dad.

La *c*ual dicha pro*v*isión desuso conten*i*da, en se*i*s días del dicho mes de o*c*tubre del dicho año, estando en la plaza pública de *e*sta *c*i*u*dad, en haz de mucha *g*ente que presente estaba, por *v*oz de *C*rist*ó*bal de *S*al*c*edo, Pregonero, se pregonó la dicha pro*v*isión de *e*sta otra parte conten*i*da. Testigos: Mart*í*n de Mondragón *y* D*i*ego de Gue*v*ara *y* otras personas. Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo.

Los *c*uales dicho*s* tres traslados de escrituras, yo, Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo de *e*sta dicha *c*iudad, hi*c*e sacar del ori*g*inal en la dicha *c*iudad de Qu*i*to, ~~a di~~ *y* se corr*i*gieron con los ori*g*inales, en diez *y* s*i*ete días del mes de o*c*tubre del año del Señor de m*i*l *y* quin*i*entos *y c*uarenta *y* tres años. Testigos que fueron presentes a los ver corregir *y* con*c*ertar con los dichos ori*g*inales: Manuel Ram*í*rez *y* Juan Valen*c*iano *y* Toribio N*i*eto, estantes en esta *c*iudad, lo *c*ual pasó ante m*í*.

f) Pedro de Valverde
*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 8 de 1543. 1

/Vuelve Folio 257/

En lunes 8 días del mes de octubre *de* 1*543 años*.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a saber: el magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* pro*v*in*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, Alcaldes Ordinarios en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* el Capitán Hernando Sarm*i*ento *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vi*cio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y ve*c*i*nos *y* moradores de *e*lla/, y en este dicho Cabildo entró en él, Juan de Padilla *y* Fernando de Gamarra, Regidores; y en este dicho Cabildo entró en él, Mart*í*n de la Calle, Regidor.

Cabildo

331.- MANDARON QUE EL ALGUACIL PRENDA A CUALQUIER ESPAÑOL QUE ADUVIERE POR LA NOCHE LUEGO DE TAÑIDA LA CAMPANA DEL TOQUE DE QUEDA, Y SI FUERE PRENDIDO CON ARMAS O SIN ELLAS, SE LO LLEVE A LA CÁRCEL HASTA PAGUE DOS PESOS DE ORO POR LAS ARMAS PARA EL ALGUACIL POR SU TRABAJO, Y ASÍ EVITAR DAÑOS Y MALOS TRATOS A LOS INDIOS Y NATURALES.- Octubre 10 de 1543.

/Folio 257/

En m*i*ércoles 10 días de o*c*tubre de 1543 (*años*).

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Reg*im*i*e*nto de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a saber: El magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* pro*v*in*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, Alcaldes Ordinarios en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Fernando de Gamarra *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para plat*i*car *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y ve*c*i*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo entró en él, el Capitán Fernando Sarmiento y Sancho de la Carrera, Regidores.

Los dichos señores de Cabildo dijeron que por que en esta ciudad, de noche andan españoles haciendo malos tratamiento a los naturales de estas provincias y van fuera de esta ciudad a los taquíes que se hacen fuera de ella y hacen los dichos malos tratamientos, y por esta causa mandaron que después de tañida la campana de la queda, el alguacil que tomare a algún español con armas, o sin ellas, le prenda el cuerpo y lleve a la cárcel, y la tenga en ella hasta tanto que le dé y pague dos pesos de oro, cada uno, por las armas que le tomare, los cuales sea para el dicho alguacil por el trabajo que ha de poner en lo susodicho, porque se eviten los dichos daños y si hubiere hecho el tal español algún daño, lo prenda y no lo suelte hasta que le sea mandado por la justicia.

Para que el alguacil prenda a los que anduvieren después de tañida la campana de la queda

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

332.- PIDE EL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE SE LE CONCEDAN DOS SOLARES, UNO PARA HUERTA Y OTRO PARA CASA EN LA CALLE DONDE VIVE MARTÍN DE MONDRAGÓN Y SOLARES DE CRISTÓBAL DE SALCEDO Y QUE LINDE CON EL SOLAR DE GERMÁN ALEMÁN QUE LE PROVEYERON, EL UNO EN LA CALLE REAL Y OTRO A LAS ESPALDAS.- Octubre 12 de 1543.

/F.258v./

En viernes 12 días de octubre *de* 1543.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo; y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Fernando Sarmiento y Sancho de la Carrera, y Fernando de Gamarra y Juan Gutiérrez de Pernia y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo entró en él, Pedro Martín Montanero, Regidor, después de proveído mi solar.

/Continúa Folio 250/

En este dicho Cabildo, yo, el dicho Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano, di*j*e que los dichos señores de Cabildo me *h*abían hecho merced de *u*n solar junto al primer río que está cabe esta *c*iudad, como va la calle de Juan Gutiérrez de Medina, por *el* puente, linde con solar de Pedro Martín Montanero *y* de Diego d*e* Escobar, y el fiel e*j*ecutor de *e*sta *c*iudad lo fue a med*i*r y no *hu*bo solar en lo que yo pedí, por ca*u*sa de de*j*ar cam*i*no para el río *y* por esta ca*u*sa hago de*j*ac*i*ón del dicho solar *y* suplico a los dichos señores me hagan merced de dos solares, *u*no para hacer huerta *y* otro para hacer casa, que es en la calle delante donde *vi*v*e* Martín de Mondragón, adelante linde con el solar que pro*v*eyeron a *G*ermán Alemán, el *u*no, la calle real delante *y* el otro por las espaldas, y en ello re*ci*biré merced porque en esta *c*iudad no me han dado solar, y los dichos señores de Cabildo di*j*eron que me provean en lo que pido en la delantera de la calle, un solar s*i*n perju*ici*o.

Solar a Pedro de Valverde

Por fe

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 15 de 1543.

/ Folio 250/

En lunes quin*c*e días de octubre de 1543 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *ciu*dad, es a saber: El magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* provin*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* el Capitán Hernando Sarm*i*ento *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Sancho de la Carrera *y* Fernando de Gamarra *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y vec*inos *y* moradores de *e*lla, *y* en este dicho Cabildo entró en él, Martín de la Calle, Regidor.

Cabildo

333.- PROVEYERON UNA PETICIÓN DE GERMÁN ALEMÁN.- EL ESCRIBANO ENTREGÓ AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ UNA PROVISIÓN DEL CARGO DE REGIDOR, POR CUANTO NO QUIERE SER ADMITIDO A DICHO OFICIO.- Octubre 23 de 1543.

/F.250v./

En martes 23 días de octubre *de* 1543 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; *y* el Capitán Hernando Sarmiento *y* el Capitán Fernando de Gamarra, *y* Sancho de la Carrera *y* Juan Gutiérrez de Pernia *y* Martín de la Calle, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta dicha ciudad *y* vecinos *y* moradores de ella.

Cabildo

Los dichos señores proveyeron una petición a Germán Alemán, *y* luego entraron en este dicho Cabildo, el muy magnífico señor Capitán *y* Teniente Rodrigo de Ocampo *y* los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, *y* Pedro Martín Montanero, Regidor de esta dicha ciudad/, *y* en este dicho Cabildo entró en él, Francisco de Londoño, Regidor.

En este día, yo, el dicho escribano, di *y* entregué al Contador Francisco Ruiz una provisión del regimiento que presentó en este Cabildo porque me la pidió, porque dijo que no quería ser admitido al dicho oficio.

f) (*Rúbrica de* **Pedro de Balverde**
*E*scri*b*ano Público *y* del Concejo)

334.- NOMBRARON POR ALGUACIL DE LA CIUDAD A ÁLVARO DÍAZ, QUIEN FUE RECIBIDO AL DICHO OFICIO Y LE DAN PODER CUMPLIDO PARA ELLO.- Noviembre 2 de 1543.

/F.250v./

En viernes dos de noviembre *de* 1543 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador *y* de Capitán General en esta dicha ciudad *y* provincias, *y* los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; *y* el Capitán Hernando Sarmiento *y* el Capitán Fernando de Gamarra, *y* Pedro Martín Montanero *y* Sancho de la Carrera **/Continúa Folio 259/** *y* Martín de la Calle, Regidores, para

platicar *y consul*)tar las cosas con*ve*ni*e*ntes al serv*i*cio de *Dios*, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *dicha ciudad y* de los ve*ci*nos *y* moradores de ella.

En este dicho día, se tornaron a juntar el dicho muy magnífico señor capitán *y* ten*i*ente el dicho Capitán *y* Alcalde Diego de Torres *y* Francisco de Londoño *y* Sancho de la Carrera, Regidores, *y* de *u*n acuerdo *y* conformidad pro*v*eyeron *y* no*m*braron por Alguac*i*l de esta *c*iudad *h*asta en tanto que otra cosa pro*v*ean a Álvaro Díaz, estante en esta *c*iudad, el *c*ual estando presente fue tomado *y* re*ci*bido juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de alguac*i*l de *e*sta *c*iudad, *y* e*j*ecutará *y* c*um*plirá los mandam*i*entos de la justi*c*ia *y* guardará el secreto del dicho ofi*c*io, *y* en todo *h*ará aquello que es obl*i*gado a *h*ac*e*r; *y h*echo el dicho juramento, le fue entregada la *v*ara de justi*c*ia *y* los dichos señores de Cabildo di*j*eron que le da*b*an poder c*um*plido al dicho *Alvaro* Díaz para *u*sar y e*j*er*c*er el dicho cargo *y para* todo lo a él anexo *y* con*c*erniente con sus *inci*den*c*ias *y* dependen*c*ias y conexidades, *y* firmáronlo.

Alguac*i*l Alvar*o* Díaz

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

335.- CABILDO EN QUE SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Noviembre 5 de 1543.

/Continúa Folio 259/

En 5 de novie*m*bre *de* 1543.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento *según* que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor C*abildo y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *ciu*dad, es a saber: El muy magnífico señor Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* pro*vinc*ias; *y* los muy nobles *señores* Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* Fernando de Gamarra *y* Sancho de la Carrera *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* cons*ul*tar las cosas con*ve*ni*e*ntes al serv*i*cio de Dios, *Nuestro Señor, y de* Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y de los vec*inos *y* moradores de *e*lla, *y* en este dicho Cabildo se pro*veyeron c*iertas peti*c*iones que se presentaron en él.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ, O ASENTÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 7 de 1543.

/F.259v./

En miércoles 7 días de novie*m*bre de 1543 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a saber: El muy magnífico señor ~~Cabildo~~ Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* pro*v*in*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* el Capitán Hernando Sarm*i*ento *y* el Capitán Fernando de Gamarra, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al serv*i*c*i*o de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Cabildo

336.- POR CUANTO GONZALO MARTÍN TIENE UNA CASAS EDIFICADAS PARA SU GANADO DE VACAS Y OTROS EN PERJUICIO DE LA CIUDAD, EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, MANDARON QUE SE LE NOTIFIQUE DESHAGA DICHAS CASAS Y QUITE EL GANADO DE ALLÍ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, SO PENA DE QUE A SU COSTA ASÍ LO HAGA.- Noviembre 14 de 1543.

/F.259v./

En miércoles 14 días de noviembre *de* 1543.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* el Capitán Fernando de Gamarra *y* Sancho de la Carrera, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al serv*i*c*i*o de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Cabildo

Not*i*fícose, este día, a Gonzalo Mart*í*n. Testigo Gonzalo Mateos

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que porque en los e*j*idos de *e*sta *c*iudad hacia Añequito -*Iñaquito*- t*i*ene Gonzalo Mart*í*n, ve*c*ino de *e*lla, *u*nas casas hechas en que tiene ganado de vacas *y* otros, *y* porque es en perju*ic*io de *e*sta *c*iudad, manda*b*an *y* mandaron que se not*i*fique al dicho Gonzalo Mart*í*n *y* a los demás que en el dicho e*j*ido tuvieren casas *y* ganado, que des*h*agan las dichas casas *y* las qu*i*ten de all*í*,

Notifícose, este día, a Manuel Rodríguez en no*m*bre del tesorero. Testigos: Pedro Mart*í*n *y* Barrera

y el dicho ganado que en el dicho e*j*ido está, dentro de diez días primeros s*igui*entes, so pena que a su costa pro*v*eerán que se des*h*agan *y* qu*i*ten, *y* señaláronlo.

f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de **Hernando de Gamarra***)

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***) **f)** (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valverde***
Escribano Público)

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ, O ASENTÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 26 de 1543.

/Folio 260/

En lunes 26 de novie*m*bre de 1543.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy *magnífico* señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *ciu*dad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Oca*m*po, Ten*i*ente de *Gobernador y* de Capitán General en esta *c*iudad *y* pro*v*in*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pi*nera*, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad, *y* el Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de *Londoño y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *Regi*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y* los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla, *y* en este Cabildo *entró* en él, Mart*í*n de la Calle, Regidor.

Cabildo

337.- PIDE EL ESCRIBANO SE LE PAGUEN LOS DIEZ PESOS DEL TERCIO DEL SALARIO QUE SE LE DEBE, POR EL MAYORDOMO DE LA CIUDAD.- SE INSISTE EN QUE SE NOTIFIQUE A GONZALO MARTÍN Y AL TESORERO DESHAGAN LOS BOHÍOS QUE TIENEN EN LOS EJIDOS POR LA BANDA DE COTOCOLLAO, JUNTO A LA LAGUNA, DENTRO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO A CADA UNO, SINO LO CUMPLIEREN, Y PASADO DICHO PLAZO LO HARÁN A SU COSTA.- MANDARON QUE SE NOTIFIQUE A GONZALO MARTÍN QUITE LA PARED QUE TIENE EN SU CASA, QUE FUE DE GREGORIO PONCE, SOBRE LA CALLE REAL Y QUITE TODO LO QUE SEA PERJUDICIAL A ELLA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- Diciembre 7 de 1543.

/Folio 260/

En viernes 7 días de dic*iem*bre *de* 1543 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo *de Ocampo*, Ten*i*ente de Gobernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* pro*v*in*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Alcalde Ordinario en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Hernando de Gamarra *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al serv*i*cio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, yo, el dicho *e*scri*b*ano, pedí a los dichos *señores* me manden pagar los diez pesos del terc*i*o del salario que se me da, que se c*um*plió a dos de dic*iem*bre pasado, los dichos señores me lo mandaron dar por el mayordomo de *e*sta *c*iudad.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valverde***
Escribano Público y del Concejo)

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto está mandado a Gonzalo Mart*í*n *y* a la parte del tesorero que deshagan los bohíos que t*i*enen en los e*j*idos, que está a la banda de Cotocollao, junto a la laguna, manda*b*an *y* mandaron que se torne a not*i*ficar ~~que~~ al dicho Gonzalo Mart*í*n *y* a la parte del dicho tesorero, que dentro de *c*inco días deshagan los dichos bohíos *y* de*j*en libre el dicho e*j*ido, so pena de ve*i*nte pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta *c*iudad, a cada *u*no, en la *c*ual pena le dan por condenados, pasado el dicho t*iem*po no c*um*pl*i*endo lo susodicho *y* más que a su costa las mandarán desha*c*er; *y* asimismo, mandaron que se not*i*fique al dicho Gonzalo Mart*í*n que, dentro del dicho tie*m*po, qu*i*te la pared que t*i*ene en su casa que *tuv*o de Gregorio Pon*c*e, que cae en la calle real *y* qu*i*te todo el dicho perju*ici*o de la dicha calle, lo *c*ual haga so pena de diez pesos de oro, aplicados como dicho es *y* que se les not*i*fique.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valverde***
Escribano Público y del Concejo)

338.- SE DA LIBRAMIENTO AL PREGONERO SALCEDO POR DIEZ PESOS DEL TERCIO DE SU SALARIO QUE SE CUMPLIÓ EN OCTUBRE PASADO.- Diciembre 11 de 1543.

/F.260v./

En martes 11 días de dic*iem*bre *de* 1543.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico señor Cabildo *y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo d*e* Ocampo, Ten*i*ente de Gobernador *y* de Capitán General en esta dicha *c*iudad *y* provin*c*ias; *y* los muy nobles señores Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, Alcaldes Ordinarios en esta dicha *c*iudad, por Su Ma*j*estad; *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Sancho de la Carrera, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *c*iudad *y vec*inos *y* moradores de *e*lla, en este dicho Cabildo se dio libram*i*ento al pregonero Sanzedo -*Salcedo*- por diez pesos de su ter*c*io que se c*um*plió a 28 de octubre pasado.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

339.- ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1544.- Diciembre 31 de 1543.

/Folio 261/

En lunes 31 días de di*c*ie*m*bre de 1543 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayun*tamiento según* que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy magnífico *señor Cabildo y* Regim*i*ento de *e*sta dicha *c*iu*d*ad, es a *saber*: Los muy nobles señores Capitanes Gonzalo Díaz de *Pinera y* Diego de Torres, Alcaldes Ordinarios en esta dicha *ciudad, por* Su Ma*j*estad; *y* el Capitán Fernando Sarm*i*ento *y* Juan de Padilla, *y* Franc*i*sco de Londoño *y* el Capitán *Fernando* de Gamarra *y* Sancho de la Carrera, *y* Ju*an Gutiérrez* de Pernia *y* Mart*í*n de la Calle, Regidores, *para platicar y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes *al servicio* de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *la República* de *e*sta dicha *c*iudad *y* de los *vec*inos *y* moradores *de ella, y* en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que *Su Majestad* hizo merced a este Cabildo para que en lo tocan*te a la* elec*c*ión de alcaldes *y* regidores, se *hiciese* conforme a como se hac*e* en la *c*iudad de Panamá, *y* para hac*e*r en ello, lo que Su Ma*j*estad manda no lo *pueden h*ac*e*r porque no hay más regidor para *ello en esta c*iudad, del dicho Capitán Sarm*i*ento, *y* que *viniendo* otro, acorda*b*an que se consiga la mer*c*ed *que* t*i*ene *h*echa; *y* por defec*t*o del dicho regidor, di*j*eron que querían *h*ac*e*r la elec*c*ión de alcaldes y regidores como los años pasados *y* con pare*c*er del magnífico señor Capitán *y* Ten*i*ente Rodrigo d*e* Oca*m*po, no parándoles perju*ic*io por no gozar de la dicha mer*c*ed, *y* los dichos señores de Cabildo acordaron de *h*ac*e*r la dicha elec*c*ión de alcaldes y regidores para el año ven*i*dero y día de año nue*v*o, que *e*s mañana, por *u*n año, *y v*otaron cada *u*no de por s*í* en la forma *y* manera sigu*i*ente:

***V*oto del Capitán Diego de Torres**

El dicho señor Alcalde *y* Capitán Diego de Torres di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta *dicha ci*udad, este presente año, Fran*c*isco de Londoño *y* Pedro Cortés, *y* Sancho de la Carrera *y Martín de la* Calle, porque le pare*c*e que son perso*nas para* el dicho cargo, para que *e*l dicho señor ten*i*ente *escoja* los dos de *e*llos.

Y para Regidores los dos de los susodichos que de*j*aren de ser alcaldes y Juan Gutiérrez de Medina *y* Fernando de la Parra, *y* Juan de la Puente *y* Diego d*e* Ocampo, *y* Gregorio Pon*c*e *y* Juan de la Rea -*Larrea*- y Juan Márquez, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que le pare*c*iere que conviene para el regim*i*ento de *e*sta *c*iudad, *y* que este era su pare*c*er *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Diego de Torres

Y el dicho señor Alcalde *y* Capitán Gonzalo Díaz de Pinera di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta *c*iudad, este presente año, Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera *y* Mart*í*n de la Calle *y* J*u*an de Padilla, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos que le pare*c*iere que más con*v*iene, que lo sean; *y* para Regidores los dos de los susodichos que no fueren alcaldes, *y* Pedro Cortés *y* Juan Márquez *y* Juan de la Rea -*Larrea*- *y* Diego d*e* Ocampo *y* Juan de la Puente *y* Fernando de la Parra *y* Alonso de *J*erez *y* Pedro Gutiérrez, *para que de estos y* Juan Gutiérrez de Medina, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que le pare*c*ieren que más convenga para el buen regim*i*ento de *e*sta *c*iudad, *y* que *e*ste es su *v*oto *y* pare*c*er, *y* fírmolo de su no*m*bre.

***V*oto del Capitán Gonzalo Díaz de Pinera**

f) Gonçalo Diaz de Pinera

***Voto* del Capitán *Fernando* Sarm*i*ento**

Y el dicho señor Capitán Fernando Sarm*i*ento, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta *c*iudad, este presente año, Sancho de la Carrera *y* el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, *y* Mart*í*n de la Calle *y* Fran*c*isco de Londoño, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos que les parezca; *y* por Regidores a los dos que de*j*aren de ser alcaldes, *y* el Capitán Diego de Torres *y* a Juan Márquez *y* Juan de la Puente y a *Fernando de la* Parra *y* a Pedro Cortés *y* a Juan Gutiérrez de *Pernia*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a *los que le* pare*c*ieren que son menester para el *buen regimiento* de *e*sta *c*iudad, *y* que *e*ste es su *v*oto *y* pare*c*er.

f) Hernando Sarmyento

Y el dicho señor Juan de Padilla, Regidor, *dijo que* su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes *de esta ciudad*, este presente año, Fernando de Gamarra *y Juan* de la Rea -*Larrea*- *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y Juan* Gutiérrez de Pernia, para que de *e*stos

*c*uatro, *el dicho señor* teni*e*nte escoja los dos; y por Regidores *los dos* de los susodichos que dejaren de ser *alcaldes, y* a Juan Márquez *y* a Diego d*e* Ocam*p*o, *y a los Capitanes* Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, y *a Fernando* de la Parra y a Juan de la Puente *y a Pedro Cortés*, para que de *e*stos, el dicho señor teni*e*nte señale los que le pare*c*iere que con*v*iene para el buen *regimiento* de *e*sta *c*iudad, *y* que este es su *v*oto *y* parec*e*r.

f) Juan de Padilla

Voto de Francisco de Londoño

Y el dicho señor Franc*i*sco de Londoño, Regidor, *dijo que* su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta *ciudad*, este presente año, ~~di~~ Mart*í*n de la Calle *y* San*cho de la* Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, para *que* de *e*stos *c*uatro, el dicho señor teni*e*nte escoja los d*os*; *y por* Regidores a los dos que dejaren de *ser alcaldes*, *y* a los Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera, Diego de *Torres y* Diego d*e* Ocampo, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez, *y* Juan de la Puente *y* Fernando de la Parra, *y* Juan de la Rea *-Larrea- y* Pedro Gutiérrez, para que de *e*stos, *el dicho* señor teni*e*nte escoja los que le pare*c*iere *que con*vienen para el buen regim*i*ento de *e*sta *c*iudad, *y que esto* es su *v*oto *y* parec*e*r, *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Françisco de Londoño

/F.262v./

***Voto de* Sancho de la *Carrer*a**

Y el dicho señor Sancho de la Carrera, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta *c*iudad, este presente año, Franc*i*sco de Londoño *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Fernando de Gamarra *y* Pedro Mart*í*n Montanero, para que de *e*stos, el dicho señor teni*e*nte escoja los dos que le pare*c*iere; *y* por Regidores a los dos que dejaren de ser alcaldes, *y* a los Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, *y* a Juan de la Puente *y* a Fernando de la Parra, *y* a Pedro Cortés *y* a Juan Gutiérrez de Medina *y* a Diego d*e* Oca*m*po, para que de *e*stos, el dicho señor teni*e*nte escoja los que le pare*c*iere que con*v*ienen para el buen regim*i*ento de *e*sta *c*iudad, *y* que *e*ste es *su v*oto *y* parec*e*r *y* fírmolo.

f) Sancho de la Carrera

***Voto del Ca*pitán Fernando de *Gamar*ra**

Y el dicho señor Capitán Fernando de Gamarra, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta *c*iudad, este presente año, el Capitán Fernando Sarm*i*ento *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Juan de Padilla *y* Mart*í*n de la Calle, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor teni*e*nte escoja los dos; *y* por Regidores a los dos que dejaren de ser alcaldes, *y* a los Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera *y* Diego de Torres, *y* a

Pedro Cortés *y* a Juan Gutiérrez de Medina, *y* a Juan Márquez *y* a Diego d*e* Oca*m*po, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que le pare*c*iere que con*v*ienen para el buen regim*i*ento de *e*sta *c*iudad, *y* que *e*ste es su *v*oto *y* parec*e*r *y* fírmolo.

f) Hernando de Gamarra

Voto* de Pedro Martín *Montanero

Y el dicho señor Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta *c*iudad, este presente año, Fernando de Gamarra *y* Sancho de la Carrera, *y* Juan de Padilla *y* Mart*í*n de la Calle, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente escoja los dos de *e*llos; *y* por Regidores a los dos que de*j*aren de ser alcaldes, *y* a los …

Elecciones interrumpidas y no constan en el Libro Verde.

INDICE TEMATICO

AÑO 1539

200.- VIOSE UNA ESCRITURA SELLADA EN LA QUE EL TENIENTE DE GOBERNADOR GONZALO DÍAZ DE PINERA EN LA QUE HABÍA NOMBRADO ALCALDES Y REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA, Y MAYORDOMO DE LA IGLESIA Y FIEL EJECUTOR PARA EL PRESENTE AÑO DE 1539, LA CUAL VISTA SE RECIBIÓ JURAMENTO A RODRIGO DE OCAMPO Y FERNANDO DE GAMARRA DE ALCALDES; Y POR REGIDORES A ALONSO FERNANDEZ Y MARTIN DE LA CALLE; Y POR PROCURADOR A FRANCISCO BURGUEÑO, POR MAYORDOMO DE LA VILLA Y DE LA IGLESIA A ALONSO DE VILLANUEVA EN LUGAR DE JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA QUE LO FUE AL AÑO PASADO; Y POR FIEL EJECUTOR A FRANCISCO BALLESTEROS.- NOMBRARON POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS A FERNANDO DE GAMARRA Y ALONSO FERNÁNDEZ, Y LES MANDARON TOMEN CUENTAS A MARTÍN DE LA CALLE Y JUAN DE PADILLA QUE LO FUERON EL AÑO PASADO, DE LO QUE ESTUVO A SU CARGO.- Enero 1° de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 3 de 1539.

201.- SE AÑADEN NUEVOS ARANCELES A LOS YA SEÑALADOS, A LOS HERREROS DE LO QUE HAN DE LLEVAR POR SUS OBRAS Y QUE SE APREGONE ASI LO CUMPLAN.- TRAJO ANTONIO DE RIVERA NUEVAS DEL REY, EN QUE DA LOS INDIOS A PERPETUIDAD A LOS QUE LOS TIENEN EN ESTOS REINOS DE ALBRICIAS.- Enero 10 de 1539.

202.- POR CUANTO ALONSO DE VARGAS NO HA ESTADO LA PASCUA DE NAVIDAD, NI LA DE LOS REYES, SE LE MULTA EN 20 PESOS, Y POR CADA PASCUA, DIEZ, COMO ESTÁ MANDADO.- Enero 13 de 1539.

203.- SE DAN POR NINGUNOS LOS ARANCELES SEÑALADOS A LOS HERREROS PARA LAS OBRAS DE CERRAJERÍA Y OBRA PRIETA, Y SE SEÑALAN NUEVOS PARA LA OBRA PRIETA Y QUE SE LES NOTIFIQUE ASÍ LO CUMPLAN, SO PENA DE 100 PESOS DE MULTA.- Enero 17 de 1539.

204.- POR CUANTO HAY CUADRILLAS CON MINEROS EXTRAYENDO EL ORO DE LAS MINAS DE ZANGURIMA, EN LA PROVINCIA DE LOS CAÑARIS Y NO HAY QUIEN LES HAGA JUSTICIA, NOMBRABAN POR

ALCALDE DE MINAS A JUAN COTA CON PODER PARA CASTIGAR A LOS INDIOS O NEGROS QUE HURTAREN EL ORO.- Enero 20 de 1539.

205.- SE CONCEDEN ESTANCIAS PARA VACAS Y PUERCOS A VARIOS REGIDORES Y ESCRIBANO.- PIDIO ALONSO FERNÁNDEZ UN PEDAZO DE TIERRA DELANTE DE UNA HUERTA, PASANDO EL SOLAR DE VILLANUEVA DESDE LA PRIMERA CAVA A LA SEGUNDA.- SE SEÑALA A PEDRO MARTÍN MONTANERO UNA ESTANCIA EN EL VALLE DE CHILLO, JUNTO A LA DE JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA, HASTA EL PALENQUE.- SE SEÑALA OTRA ESTANCIA PARA VACAS A PEDRO MARTÍN MONTANERO DESDE EL CABO DE LA SIERRA DE CHILLO ENTRE EL VOLCÁN DE MULAHALÓ Y DICHA SIERRA, Y HACE DEJACIÓN DE UNA PARA PUERCOS QUE TENÍA HACIA NAMBE.- PIDE FERNANDO DE GAMARRA UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE LINDE CON PEDRO MARTÍN.- SE CONCEDE A FRANCISCO DE LONDOÑO UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE LINDE CON FERNANDO DE GAMARRA.- ALONSO FERNÁNDEZ PIDIÓ MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS Y OTRA PARA PUERCOS, Y DOCE FANEGAS DE SEMBRADURA AL PIE DE LA SIERRA DE COCHASQUÍ, ENTRE CAYAMBE Y OTAVALO, QUE VA POR EL CAMINO ABAJO DE ALLÍ A OTAVALO, A MANO DERECHA DE LA SIERRA, Y EL DICHO ALONSO FERNÁNDEZ HIZO DEJACIÓN DE OTRA ESTANCIA PARA VACAS QUE LE DIERON EN LA LAGUNA DE COCHASQUÍ.- PEDRO DE VALVERDE HACE DEJACIÓN DE UNA ESTANCIA PARA VACAS SOBRE LA SIERRA DE UYUMBICHO, QUE LINDE CON JUAN LOBATO Y PIDIÓ MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS DE LEGUA Y MEDIA ARRIBA DE LA SIERRA DE PANZALEO, FRENTE A UNOS TMABOS EN EL CAMINO REAL DONE ESTÁ UNA MACOCHI DE MONTE Y UNA LAGUNA.- Enero 24 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 30 de 1539.

206- POR CUANTO SE NOMBRÓ POR REGIDOR DE LA VILLA A SANCHO DE LA CARRERA Y NO SE HA RECIBIDO COMO TAL POR SU AUSENCIA, AHORA QUE YA SE ENCUENTRA EN LA VILLA, SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO RESPECTIVO ESTE PRESENTE AÑO.- SE LE HACE MERCED A SANCHO DE LA CARRERA DE UN PEDAZO DE SOLAR DE UNOS 15 O 16 PIES DETRÁS DE UNO PROPIO, LUEGO DE MEDIDO EL DE DIEGO PONCE, Y MANDARON QUE DE LA DEMASÍA, ENTREGUE UNA MANO DE PAPEL PARA EL CABILDO.- Febrero 2 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 10 de 1539.

207.- REQUERIMIENTO DEL CABILDO AL TENIENTE GONZALO DÍAZ DE PINERA QUE POR SU MANDAMIENTO A COMISIONADO A BARTOLOMÉ DE ZAMORA, ALGUACIL DE LA VILLA, A TRAER CACIQUES E INDIOS PARA LA PACIFICACION DE LOS QUIJOS Y DEMÁS PUEBLOS REBELADOS, POR LOS RIESGOS QUE ESTO CAUSARÍA AL SERVICIO DE SU MAJESTAD Y SUS QUINTOS REALES DE LAS MINAS DE ORO Y EL AGRAVIO QUE ESTOS RECIBEN SOMETIÉNDOLOS A PRISIONES Y TORMENTOS; Y EN REPUESTA EL TENIENTE JUSTIFICA SU PARTIDA PARA SU PACIFICACIÓN, POR SER UNA TIERRA BELICOSA Y DE GUERRA Y LA COMISIÓN DADA POR SER EN PRO DE LA VILLA Y QUE SI HAY ALGUNA PERSONA QUE LOS HAYA PUESTO PRISIONES, SE LO INFORMEN PARA HACER JUSTICIA POR SER EN DAÑO DE LA TIERRA.- NOMBRA EL TENIENTE POR CAPITANES DE LA VILLA A RODRIGO DE OCAMPO Y FERNANDO DE GAMARRA, MIENTRAS DURE SU IDA A SOCORRER A LA GENTE QUE DEJO Y PACIFICAR LOS QUIJOS, A QUIENES SE LES RECIBIÓ A DICHO OFICIO.- Febrero 28 de 1539.

208.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO GORDON, FUNDIDOR Y PLATERO, AL CARGO DE FUNDIDOR Y MARCADOR.- SE MANDA A FRANCISCO DE SANLÚCAR, MERCADER, VENDA EL ACEITE POR ARROBAS, MEDIAS O CUARTILLAS, Y NO POR BOTIJAS, SO PENA DE PERDER EL ACEITE QUE VENDIERE.- QUE LOS HERRADORES QUE HIERRAN CABALLOS, O YEGUAS DE CUATRO PIES, NO LLEVEN MAS QUE UN PESO, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MULTA.- Marzo 11 de 1539.

209.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Marzo 29 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 10 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 11 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 18 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 9 de 1539.

210.- POR CUANTO HA LLEGADO LA NOTICIA QUE RODRIGO DE OCAMPO, QUE CON PROVISIÓN DEL TENIENTE GONZALO DÍAZ DE PINERA VA CON CIERTA GENTE DE A PIE Y DE A CABALLO A LAS PROVINCIAS DE POPAYÁN, A PRESENTAR AL CAPITÁN LORENZO DE ALDANA UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD, Y DESPUÉS IR A RESIDIR EN LAS PROVINCIAS DE PASTO, PODRÍA SUCEDER QUE CON LA GENTE QUE LE ACOMPAÑA, LLEVASEN INDIOS E INDIAS YANACONAS Y DE REPARTIMIENTOS EN CADENAS Y PRISIONES Y FUERA DE ELLAS, PIDIERON A DICHO ALCALDE NO CONSIENTA, NI DE LUGAR A QUE NINGUNA PERSONA LLEVE INDIOS, NI INDIAS YANACONAS, NI DE REPARTIMIENTOS EN PRISIONES, NI FUERA DE ELLAS, PORQUE VENDRÍA EN DESMEDRO DE DIOS Y DE SU MAJESTAD Y DEL GOBERNADOR, YA QUE EN DICHAS PROVINCIAS SE MUEREN POR SER TIERRA ENFERMA Y LOS QUE NO SE MUEREN, SE VENDEN EN ELLAS.- RODRIGO DE OCAMPO, MANIFIESTA QUE COMO ÉL VA CON GENTE DE A PIE Y DE A CABALLO A LAS PROVINCIAS DE POPAYÁN Y LUEGO A LAS DE PASTO, COMO PERSONA QUE HA JURADO EL BIEN Y PRO DE ESTA VILLA Y VECINOS DE ELLA, NO LLEVARÁ, NI CONSENTIRÁ A NINGUNA PERSONA, LLEVAR NINGÚN INDIO, NI INDIA EN PRISIÓN, NI FUERA DE ELLA, PORQUE ASÍ ESTÁ MANDADO.- Mayo 16 de 1539.

211.- POR CUANTO ESTA POR SALIR FUERA DE LA VILLA RODIGO DE OCAMPO A ASUNTOS DE SU MAJESTAD, Y ES NECESARIO QUEDEN DOS ALCALDES, SE NOMBRA A FRANCISCO DE LONDOÑO HASTA QUE AQUÉL REGRESE, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- REQUERIMIENTO A RODRIGO DE OCAMPO NO CONSIENTA NI PERMITA LLEVAR INDIO O INDIAS A LAS PROVINCIAS DE POPAYÁN SIN PODER NI LICENCIA DEL GOBERNADOR, O CABILDO, COMO CONSTA QUE HAY GENTE QUE POR LA VÍA A QUILLACINGA VAN LLEVANDO EN HICO Y CADENAS A LOS NATURALES, ALBOROTANDO PUEBLOS, NI MANDE A CACIQUES Y PRINCIPALES Y SE COMISIONES PERSONA DE BUENA CONCIENCIA NO PERMITA QUE SE LLEVEN NATURALES FUERA ESTAS PROVINCIAS.- RODRIGO DE OCAMPO QUIEN ESTA COMISIONADO EN LLEVAR CIERTA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD AL LORENZO DE ALDANA Y EN PASTO PACIFICAR A LOS NATURALES DE LA VILLA VICIOSA, NO CONSENTIRÁ QUE NINGUNA PERSONA LLEVE DICHOS NATURALES.- INSISTE RODRIGO DE OCAMPO QUE NO LE PUEDEN DETENER EN LA COMISIÓN A ÉL SEÑALADO EN LAS PROVINCIAS DE PASTO Y POPAYÁN, Y QUE SI LLEVARE O CONSIENTA LLEVAR INDIOS NATURALES, DARÁ SU DESCARGO Y LO PAGARÁ EN SU TIEMPO SI CAUSARE DAÑOS.- Mayo 17 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 23 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 3 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 4 de 1539.

212.- SOBRE LA FACULTAD QUE TIENE EL ESCRIBANO PÚBLICO PEDRO DE VALVERDE PARA VENDER Y ENAJENAR LAS ESTANCIAS Y TIERRAS DADAS POR SUS SERVICIOS AL CABILDO, COMO VECINO Y CONQUISTADOR.- Junio 9 de 1539.

213.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA DE LA VILLA, SALGA DE ELLA SIN LICENCIA, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO.- Junio 14 de 1539.

214.- NOMBRAMIENTO Y RECIBIMIENTO DE PREGONERO A JUAN ENRÍQUEZ Y LE SEÑALARON 50 PESOS DE SALARIO AL AÑO DE OBRAS PÚBLICAS.- Junio 16 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 21 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 23 de 1539.

215.- SE LE DEVUELVE A RODRIGO DE OCAMPO EL OFICIO DE REGIDOR Y ALCALDE PERPETUO, QUE DEJÓ DURANTE SU AUSENCIA EN DEPOSITO EN FRANCISCO DE LONDOÑO, QUEDANDO ESTE COMO REGIDOR DEL CABILDO.- Junio 25 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 28 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 30 de 1539.

216.- POR CUANTO ESTA DE SALIDA EL ALCALDE RODRIGO DE OCAMPO A LAS PROVINCIAS DE PASTO, SE ENTREGA EN DEPOSITO LA VARA DE JUSTICIA EN EL REGIDOR ALONSO FERNÁNDEZ POR EL TIEMPO QUE DURE SU AUSENCIA, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE DERECHO.- EL CAPITÁN GONZALO DÍAZ DE PINERA ESTA DE SALIDA A

LAS PROVINCIAS DE PASTO Y A POBLAR LA VILLA VICIOSA, SE NOMBRAN POR CAPITANES PARA QUE EN LA VILLA HAGAN JUSTICIA Y LA MANTENGAN EN PAZ Y SOSIEGO A FERNANDO DE GAMARRA Y ALONSO FERNÁNDEZ, Y SE LES DIO PODER CUMPLIDO Y RECIBIÓ COMO TALES HASTA QUE EL CAPITÁN VUELVA DE SU COMISIÓN.- Julio 3 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 7 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 11 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 14 de 1539.

217.- ALONSO FERNÁNDEZ PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS EN EL ASIENTO DE COCHASQUÍ, Y HACE DEJACIÓN DE OTRA ESTANCIA QUE LINDE CON ÉSTA, Y LE DIERON UNA LEGUA EN CUADRA.- QUE SE CIERRE EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DEL VALLE DE IÑAQUITO PARA QUE SE RECOJA EL AGUA A LEY.- Julio 23 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 14 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 28 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 30 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 4 de 1539.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 7 de 1539.

218.- PORCUANTO HA LLEGADO NOTICIA QUE HAY ALBOROTOS Y ESCÁNDALOS ENTRE ESPAÑOLES EN LAS PROVINCIAS DE PASTO, Y PARA EVITARLO SE COMISIONA A ALONSO HERNÁNDEZ, QUIEN DEJA LA VARA DE ALCALDE A MARTÍN DE LA CALLE, Y ASIMISMO FERNANDO DE GAMARRA LO DEJA EN AQUEL POR ESTAR DE SALIDA

HACIA CHIMBO, HASTA EL REGRESO DE SU TITULAR.- Septiembre 6 de 1539.

219.- QUE SE APREGONE QUE NINGUN VECINO HAGA HOYOS EN LAS CALLES PÚBLICAS PARA EDIFICAR SUS CASAS Y HACER BARRO Y ADOBES EN PERJUICIO PÚBLICO, Y LOS QUE TIENE HECHOS, LOS CIERREN Y ALLANEN EN OCHO DÍAS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MULTA.- Septiembre 15 de 1539.

220.- ENVIA PODER EL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO Y OBISPO VICENTE DE VALVERDE, PARA LA VISITA DE LAS PROVINCIAS DE QUITO, Y PROSEGUIR CON EL REPARTIMIENTO GENERAL Y REDUCCIÓN DE LA VILLA A 30 VECINOS, SE MANDÓ COMPRAR 15 MANOS DE PAPEL PARA ELLO.- PRESENTA EL CONTADOR FRANCISCO RUIZ UNA CEDULA DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN LA QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE REGIDOR PERPETUO, A QUIEN LE RECIBIERON COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Septiembre 22 de 1539.

221.- POR CUANTO ESTA DE IDA GONZALO DÍAZ DE PINERA, TENIENTE DE GOBERNADOR, A LAS PROVINCIAS DE PASTO A POBLAR LA VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN, SE NOMBRARON POR CAPITANES DE LA VILLA DE QUITO, DE LOS VECINOS, MORADORES, ESTANTES E INDIOS NATURALES HASTA SU REGRESO, A ALONSO HERNÁNDEZ Y MARTÍN DE LA CALLE, PARA EN CASO DE QUE SI SE REBELAREN, PUEDAN ADMINISTRAR JUSTICIA Y PROCEDER CONTRA ELLOS Y CASTIGARLOS, PARA LO CUAL SE LE DIO PODER CUMPLIDO.- Septiembre 30 de 1539.

222.- ENTREGA Y DEVUELVE MARTÍN DE LA CALLE LA VARA DE ALCALDE A HERNANDO DE GAMARRA, A SU REGRESO DE CHIMBO A LA VILLA, QUE LE FUE DEPOSITADA EN ÍNTERIN DURANTE SU AUSENCIA.- Octubre 10 de 1539.

223.- PRESENTA LORENZO DE ALDANA UNA PROVISIÓN ORIGINAL EN QUE FRANCISCO PIZARRO LE HACE MERCED DE TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR Y CAPITÁN Y VIOSITADOR GENERAL DE LOS INDIOS NATURALES DE LAS PROVINCIAS DE QUITO Y QUILLACINGA, Y ASÍ PRESENTADA, FUE RECIBIDO COMO TAL, CON TAL QUE DÉ FIANZAS POR 50.000 CASTELLANOS PARA USAR DICHO CARGO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO, LORENZO DE ALDANA PRESENTA POR SUS FIADORES A JUAN DE PADILLA Y JUAN MÁRQUEZ, Y VISTAS

DICHAS FIANZAS, LE RECIBIERON Y ENTREGARON LA VARA DE TAL TENIENTE GENERAL DE LA VILLA.- Noviembre 9 de 1539.

224.- ELECCIÓN DE PROCURADOR DE LA VILLA A JUAN DE LARREA POR MAYORÍA DE VOTOS.- Septiembre 4 de 1539.

225.- PRESENTÓ MARTÍN DE LA CALLE UNA PROVISIÓN DEL TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Noviembre 10 de 1539.

226.- ALONSO HERNÁNDEZ PIDIÓ SE LE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA SEMBRAR PAN Y OTRAS COSAS, EN EL RÍO DE CAYAMBE POR EL CAMINO A COCHASQUÍ, PASANDO EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA PARA ARRIBA.- ESTABLECESE NUEVOS ARANCELES A LOS HERRADORES DE CABALLOS, O YEGUAS POR LOS EXCESIVOS PRECIOS QUE LLEVAN EN LAS OBRAS Y SE MANDO APREGONAR Y TENERLOS A NOTICIA DE TODOS.- Diciembre 10 de 1539.

227.- MANDARON QUE COMPARECAN DIEGO PÉREZ Y FRANCISCO MAGUAYO, QUE VENÍAN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LA CULATA, PROVINCIAS DE AMAYO, INFORME CUAN VERDADERA ES LA NOTICIA DEL FALLECIMIENTO DE LA EMPERATRIZ, QUE OYERON DE PARTE DE PEDRO DE HEREDIA, DE PUERTO VIEJO Y DE CARTAS DE PANAMÁ, QUE EN TOLEDO DE ESPAÑA HABÍA FALLECIDO EN LABOR DE PARTO.- QUE SE AVERIGUE LA VERDAD DEL FALLECIMIENTO DE LA EMPERATRIZ PARA HACER PRESENTE LOS SENTIMIENTOS DE DOLOR Y TRISTEZA ENTRE LOS ESPAÑOLES Y VECINOS DE LA VILLA.- Diciembre 12 de 1539.

228.- QUE EN TANTO NINGUN VECINO NO SAQUE AGUA DE LA ACEQUIA PARA REGAR SUS HUERTAS Y JARDINES, MANDARON QUE LA GOCE EL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO; Y SI ALGUNO SACARE PARA ELLO, DEJE CANTIDAD DE AGUA PARA DICHO MONASTERIO, DÉ UN REAL DE PLATA, Y NO LA RECOJA DE LA TOMA QUE ESTA A LA DERECHA DEL RIO, CAMINO QUE VA AL CUZCO.- Diciembre 15 de 1539.

229.- PRESENTA EL ESCRIBANO ANTONIO RUIZ UN TRASLADO DE UNA CÉDULA DE SU MAJESTAD Y UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR DE LA NUEVA CASTILLA, FRANCISCO PIZARRO, EN QUE LA HACE MERCED DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO.- Diciembre 19 de 1539.

230.- SE CONCEDE AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ UNA TIERRA PARA ESTANCIA Y PARA SEMBRAR EN VILCAS QUE ESTÁ POR PIFO Y QUINAILPI.- Diciembre 22 de 1539.

231.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA PARA EL AÑO DE 1540.- Diciembre 31 de 1539.

AÑO 1540

232.- VISTOS LOS VOTOS DE LOS ALCALDES ORDINARIOS Y REGIDORES ELECTOS, SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE LES ENTREGO LAS VARAS PARA DICHOS CARGOS.- SE NOMBRAN PROCURADOR DE LA VILLA, MAYORDOMO DE ELLA Y FIEL EJECUTOR PARA EL PRESENTE AÑO DE 1540, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA COMO SE ACOSTUMBRA.- Enero 1° de 1540.

233.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A FRANCISCO RUIZ.- Enero 4 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1540.

234.- SE SEÑALAN TIERRAS DE PAN EN PANZALEO A SANCHO DE LA CARRERA.- SE SEÑALAN ARANCELES Y LO QUE PUEDE LLEVAR EL DIEZMERO POR POTRO, BECERROS, PUERCOS, OVEJAS Y AVES.- Enero 16 de 1540.

235.- POR CUANTO A LAS TIERRAS QUE TIENE EL GOBERNADOR SE LE HAN QUITADO LOS MOJONES, MANDARON QUE SE AMOJONEN NUEVAMENTE, PARA LO CUAL, COMISIONARON A GONZALO DÍAZ DE PINERA POR HABER SIDO, COMO ALCALDE, EL PRIMERO EN MEDIRLAS Y AMOJONARLAS Y CONOCE DE LOS LÍMITES Y EL SITIO DE LOS MISMOS; Y PARA QUE LO ACOMPAÑE, AL FACTOR PEDRO MARTÍN MONTANERO.- Enero 20 de 1540.

236.- SE SEÑALA UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA A PEDRO MARTÍN MONTANERO JUNTO A LA VILLA, QUE LINDA CON SOLAR DE ALONSO MIGUEL Y JUAN DE LARREA.- QUE NO SE EDIFICQUEN BOHÍOS Y ASIENTOS PARA INDIOS Y ESTANCIAS DESDE LA CAVA DE LA VILLA HASTA LA SIERRA DE DONDE VIENE EL AGUA PORQUE LA

QUITAN Y LA ENSUCIAN Y SE LES MANDE DESHACER O QUEMAR EN EL PLAZO DE CUATRO MESES LA CERCA HECHA Y SE APREGONE PÚBLICAMENTE.- SOBRE UM MANDAMIENTO EXPEDIDO POR FRANCISCO PIZARRO EN QUE MANDA QUE EL TENIENTE DE LA VILLA Y NINGÚN OTRO CONSIENTA SACAR INDIOS O INDIAS NI NABORÍAS FUERA DE LA VILLA DE QUITO Y SUS TÉRMINOS, Y VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN, NUEVAMENTE FUNDADA, POR ESTAR YA DESPOBLADA Y SERÍA EL TERMINAR DE DESTRUIRLA LO CONTRARIO HACIENDO, HACIA LAS POBLACIONES Y TIERRAS RECIÉN DESCUBIERTAS POR SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR.- Enero 20 de 1540.

237.- EL CAPITAN GENERAL PIDE SE LE CONCEDAN TIERRAS PARA PAN SEMBRAR Y PARA PUERCOS COMO VECINO DE LA VILLA, Y LUEGO DE HABER SIDO RECIBIDO COMO TAL, SE LE CONCEDE UNA A CUATRO LEGUAS ENTRE PANZALEO Y UYUMBICHO, EN DONDE SOLÍAN ESTAR LOS CHACHAPOYAS, A LA IZQUIERDA DE LA FORTALECILLA, EN TANTO EL FIEL EJECUTOR VAYA A MEDIR Y LO AMOJONE SIN PERJUICIO DE LOS DICHOS INDIOS DE PANZALEO.- Marzo 10 de 1540.

238.- PRESENTÓ ALONSO DE JEREZ UNA PROVISIÓN EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA COMO ESTA MANDADO.- PIDIO EL TENIENTE GENERAL SE LE CONCEDA UNA ESTANCIA ENTRE EL VALLE DE CHILLO Y PÍNTAG, A LA CABEZADA DE LA ESTANCIA DE RODRIGO NÚÑEZ Y POR LA OTRA, A MANO IZQUIERDA, LINDE CON EL RÍO DE PÍNTAG Y POR LA OTRA CON UNA QUEBRADA GRANDE Y ESTANCIA DE DIEGO PONCE HACIA LA SIERRA NEVADA FRENTE A QUIJO, Y SE LE CONCEDE MEDIA LEGUA EN CUADRA.- PIDIÓ ASIMISMO EL TENIENTE SOBRE EL REMATE DE UNA ESTANCIA HACIA LA SIERRA NEVADA, UN PEDAZO DE TIERRA DE PAN SEMBRAR COMO AÑADIDURA, Y QUE EL FIEL EJECUTOR VAYA, LO MIDA Y AMOJONE.- Marzo 15 de 1540.

239.- TRATÓSE EN CABILDO SOBRE EL RECIBIMIENTO, O NO DE MARTÍN DE LA CALLE COMO REGIDOR PERPETUO INTERINO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE RODRIGO DE OCAMPO, QUIEN SE IBA A RESIDIR EN LA VILLA DE PASTO Y DEJO LA VARA EN AQUEL Y A SU REGRESO VOLVIÓ A TOMAR SU OFICIO, MIENTRAS QUE DIEGO DE SANDOVAL PRESENTÓ UNA PROVISION DEL GOBERNADOR EN QUE LE HACÍA MERCED DEL DICHO CARGO, Y VIENDO LOS VOTOS Y PARECERES, MANDARON QUE NO SEA RECIBIDO COMO TAL.- Marzo 22 de 1540.

240.- REQUERIMIENTO DEL CABILDO AL LORENZO DE ALDANA SE TOMEN MEDIDAS JUSTAS PARA REMEDIAR LOS DESMANES Y ABUSOS QUE COMETE PEDRO DE VERGARA Y SU GENTE CONTRA LOS CACIQUES E INDIOS DEL PUEBLO DE TOMEBAMBA EN LA PROVINCIA DE LOS CAÑARIS.- JUAN MÁRQUEZ PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA VACAS EN TÉRMINOS DE ESTA VILLA, EN LOS ARROYOS DEL CABO DE CAYAMBE, CAMINO A OTAVALO.- HERNANDO DE GAMARRA PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN RIOBAMBA, QUE LINDA CON ESTANCIA DE CORTÉS.- LEÍDO Y NOTIFICADO POR EL ESCRIBANO DE LA VILLA EL REQUERIMIENTO PRESENTADO AL TENIENTE GENERAL, ACORDARON QUE ASI SE HAGA Y CUMPLA COMO SE PIDE.- RESPONDIENDO EL TENIENTE GENERAL AL REQUERIMIENTO DE LOS REGIDORES Y VECINOS DE LA VILLA, SOLICITA INFORMACIÓN DEL PEDIDO Y QUE HARA TODO LO QUE CONVENGA COMO CONSTA EN BIEN Y PRO DE LA VILLA Y VECINOS DE ELLA.- Marzo 31 de 1540.

241.- EL ALCALDE ALONSO HERNÁNDEZ PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS EN TÉRMINO DE ESTA VILLA, YENDO DESDE CARANQUI, DESDE UN CERRO GORDO HACIA CAYAMBE DESDE UNA LAGUNA, UNA LEGUA.- ALONSO HERNÁNDEZ EN DÍAS PASADOS, PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA VACAS EN COCHASQUÍ, PARECE SER EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, POR TANTO HACÍA DEJACIÓN DE DICHA ESTANCIA.- POR CUANTO HACE DIEZ, O DOCE DÍAS, QUE A JUAN MÁRQUEZ LE CONCEDIERON UNA ESTANCIA PARA VACAS, MANDARON SE LE NOTIFIQUE HAGA DEJACIÓN DE DICHA ESTANCIA.- ALONSO DE VILLANUEVA PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE OTRA ESTANCIA PARA VACAS, JUNTO A LA DE ALONSO HERNÁNDEZ, POR EL CAMINO REAL QUE VA A CAYAMBE.- Abril 7 de 1540.

242.- EL ALCALDE ALONSO HERNANDEZ SE ARRIMÓ AL REQUERIMIENTO PRESENTADO EN CONTRA DE PEDRO DE VERGARA QUE ESTÁ CON GENTE EN TOMEBAMBA, HACIENDO DAÑO Y MALOS TRATAMIENTOS A LOS INDIOS, AL TIEMPO QUE EL TENIENTE GENERAL ESTÁ DE IDA A DICHAS TIERRAS A ECHARLOS DE ELLAS Y PARA QUE DÉ CUENTA Y RAZÓN DE LO QUE HA HECHO.- POR CUANTO EL TENIENTE GENERAL ESTA DE IDA A LAS TIERRAS DE TOMEBAMBA, NOMBRA A ALONSO HERNANDES POR CAPITÁN DE LA VILLA HASTA SU REGRESO DE AQUELLA TIERRA.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A VARIOS CAPITULARES POR RAZÓN DEL REQUERIMIENTO HECHO EL TENIENTE GENERAL.- Abril 11 de 1540.

243.- SE NOMBRA A CRISTÓBAL DE SALCEDO POR PREGONERO EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE JUAN ENRÍQUEZ, QUE ESTA EN LA COSTA, Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y LE SEÑALAN 50 PESOS DE ORO DE SALARIO ANUAL.- MANDARON QUE CUALESQUIERA PERSONA QUE ECHARE BASURA EN LA CALLE, EL DICHO CRISTÓBAL DE SALCEDO, PREGONERO, LES LLEVE MEDIO PESO, APLICADO PARA ÉL POR CADA VEZ QUE TOMARE ECHANDO LA BASURA Y LES SAQUE PRENDAS POR ELLO, POR CUANTO MUCHAS PERSONAS MANDAN A SUS INDIOS A ECHARLA EN LAS CALLES.- Junio 9 de 1540.

244.- QUE SE PREGONE PÚBLICAMENTE QUE NINGUNA PERSONA COJA ORO, O MANDE A COGERLO CON SUS INDIOS, SIN QUE ANTES SE HAYAN VISTO, CORREGIDO Y HECHO UN TRASLADO DE LAS ORDENANZAS SOBRE MINAS DE ORO, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL ORO QUE HAYA COGIDO.- Junio 14 de 1540.

245.- SE NOMBRA AL MINERO FRANCISCO DE ARÉVALO POR ALCALDE DE MINAS, A FIN QUE DE QUE HAGA JUSTICIA EN LAS CAUSAS QUE SE OFRECIEREN ENTRE LOS MINEROS DE LOS QUE COGEN ORO EN LAS MINAS DE SANGURIMA Y LO TOCANTE A LAS MINAS, POR SER UNA PERSONA IDÓNEA Y DE EXPERIENCIA PARA DICHO OFICIO Y LE DIERON SEIS LEGUAS DE JURISDICCIÓN PARA QUE CONOZCA DE DICHAS CAUSAS.- Junio 19 de 1540.

246.- ALONSO HERNÁNDEZ PIDIÓ A NOMBRE DE JUAN DE LARREA SE LE CONCEDA UNA ESTANCIA PARA PUERCOS, JUNTO A LA LAGUNA DE TIOBAMBA QUE LINDE CON ESTANCIA DE HERNANDO DE GAMARRA Y OTRAS ESTANCIAS.- SE SEÑALA AL ESCRIBANO 50 PESOS DE ORO DE SALARIO QUE CORRE DESDE EL DÍA QUE FUE RECIBIDO COMO TAL.- JUAN MÁRQUEZ PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA OVEJAS ENTRE POMASQUI Y GUAYLLABAMBA.- Junio 25 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 28 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 9 de 1540.

247.- PIDE HERNANDO DE GAMARRA SLE HAGAN MERCED DE UN SOLAR QUE LINDE CON LOS DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ, MANUEL RAMÍREZ Y JUAN TALAVERA.- Julio 12 de 1540.

248.- PIDE LORENZO DE ALDANA LE HAGAN MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA, YENDO A CARANQUI, PASANDO EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA, PARA SEMBRAR ALGODONALES, LE CEDIERON CUATRO FANEGAS DE TIERRA EN SEMBRADURA.- Julio 19 de 1540.

249.- PRESENTÓ HERNANDO SARMIENTO UNA CARTA Y PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- SE PRORROGA A HERNANDO SARMIENTO Y MELCHOR DE VALDÉS POR OCHO MESES MÁS LA PRESENTACIÓN DE LOS REGIMIENTOS A QUE FUERON NOMBRADOS, QUE CORRE DESDE QUE SE CUMPLA EL TÉRMINO DE LOS QUINCE MESES.- PRESENTADAS ESTAS CARTAS Y PROVISIONES, SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO A HERNANDO SARMIENTO AL USO DE DICHO OFICIO.- PRESENTÓ PEDRO MARTÍN MONTANERO UNA CÉDULA DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRRO EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO DE LA VILLA Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ A DICHO CARGO PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Julio 28 de 1540.

250.- SE LE CONCEDE A HERNANDO DE GAMARRA UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN EL LLANO DE RIOBAMBA, JUNTO A LA LAGUNA, DONDE TIENE SUS BOHÍOS.- PIDIÓ EL CAPITAN LORENZO DE ALDANA SE LE CONCEDAN DOS SOLARES FRENTE A LOS DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y MANUEL RAMÍREZ, QUE LINDE CON LA CALLE ABAJO.- PIDE HERNANDO SARMIENTO LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR JUNTO A LOS DEL TENIENTE, EN CUADRA.- Julio 29 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 2 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 6 de 1540.

251.- PEDRO NÚÑEZ PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA, FRENTE AL ASIENTO DE BIOBICHO EN LA OTRA PARTE DEL RÍO, AL PIE DE LA SIERRA.- Agosto 7 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 13 de 1540.

252.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A ARIAS DE ACEVEDO Y ÁLVARO DE QUIJO, VECINOS DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, PUEDAN PEDIR ANTE EL REY Y CONCEJO DE INDIAS, TODO CUANTO SE HA HECHO SOBRE LA REFORMA Y REGISTRO GENERAL DE INDIOS EN LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO Y DEMÁS PROVINCIAS, A FIN DE QUE NO SEAN

REMOVIDOS, NI QUITADOS CONFORME EL REPARTIMIENTO HECHO POR EL GOBERNADOR Y OBISPO, Y ESTE SEA CONFIRMADO Y APROBADO ANTE EL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ.- Agosto 20 de 1540.

253.- SE CONCEDE A FRANCISCO RUIZ CUATRO SOLARES PARA TEJAR O HUERTA, QUE LINDE CON SOLAR DE SANCHO DE LA CARRERA POR EL CAMINO REAL HACIA PANZALEO Y LA BANDA DE LA QUEBARADA, CONFORME EL PEDIDO QUE HIZO DE UN PEDAZO DE TIERRA.- Agosto 27 de 1540.

254.- ORDENANZAS SOBRE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE COMPRAR A NINGÚN MERCADER QUE TRAJERE A ESTA VILLA, MERCADERÍA, ROPA, COSAS DE COMER Y VINO, Y SI LO HICIERE PARA REVENDER, LO PUEDA TOMAR OTRA PERSONA DICHA MERCADERÍA Y COSAS, O LA JUSTICIA REPARTIRLA ENTRE LOS VECINOS Y MORADORES, DENTRO DEL PLAZO DE NUEVE DÍAS SIGUIENTES.- PIDIÓ EL CAPITÁN QUE SE LE CONCEDAN DOS SOLARES QUE LINDE CON VARGAS Y JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA A LO LARGO HASTA LAS CASAS DE DIEGO DE TORRES, PORQUE LOS QUE LE DIERON ANTERIORMENTE, YA ESTABAN DADOS.- Agosto 29 de 1540.

255.- PRESENTÓSE UNA PROVISIÓN REAL DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN EL QUE DA PODER Y FACULTAD A LORENZO DE ALDANA PARA NOMBRAR TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA VILLA, DURANTE SUS AUSENCIAS, EN LAS PROVINCIAS DE QUITO Y QUILLACINGA.- EL TENIENTE DE GOBERNADOR LORENZO DE ALDANA EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVISIÓN REAL ANTECEDENTE, NOMBRA POR SU TENIENTE DE GOBERNADOR DE LA VILLA A PEDRO DE PUELLES CON TODO EL PODER PARA EJERCER JUSTICIA DURANTE SUS AUSENCIAS EN LA VILLA VICIOSA DE LA PROVINCIA DE PASTO.- Septiembre 11 de 1540.

256- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PEDRO DE PUELLES AL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA VILLA CONFORME LA PROVISIÓN Y NOMBRAMIENTO EXPEDIDOS HASTA TANTO SU TITULAR VUELVE A ELLA.- Septiembre 12 de 1540.

257.- SE LLEVA A VOTACION Y PARECER DE LOS CAPITULARES SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE DIEGO DE SANDOVAL POR REGIDOR, HABIENDO SIDO YA NOMBRADOS TRES DE ELLOS Y NO HABER SIDO RECIBIDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN Y CIERTOS CONFLICTOS

SURGIDOS SOBRE EL REGIMIENTO POR PLEITOS PENDIENTES O POR RENUNCIA.- S.L. y S. F.

258.- ORDENANZAS QUE REGULAN LA VENTA Y REVENTA DE MERCADERÍA EN VINO, ACEITE, COMIDA, ROPA Y OTRAS COSAS DE PESO Y MEDIDA, SO PENA DE PERDER LO QUE VENDIERE LO CONTRARIO HACIENDO.- SE PROHIBE QUE NINGUNA PERSONA COMPRE PARA REVENDER NINGUNA MERCADERÍA DE PESO Y MEDIDA COMO EN COSAS DE COMER Y BEBER, ROPA Y OTRAS MERCADERÍAS SIN QUE UN REGIDOR HAYA PUESTO PRECIO, SO PENA DE PERDER LO QUE VENDIERE LO CONTRARIO HACIENDO.- Septiembre 17 de 1540.

259.- SE PIDIO SE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA EN YUMBO.- Septiembre 19 de 1540.

260.- SE ESTABLECEN ARANCELES A LOS SASTRES POR LAS HECHURAS DE LAS ROPAS Y QUE NO SEAN OSADOS DE LLEVAR MÁS PESOS DE ORO DE LOS SEÑALADOS.- QUE SE VUELVA A PREGONAR EL ARANCEL ESTABLECIDO A LOS HERRADORES Y ASÍ LO CUMPLAN.- Septiembre 27 de 1540.

261.- QUE SE NOTIFIQUE A ALONSO FLORES, QUE TIENE PODER PARA REVISAR LOS PROCESOS Y CONDENACIONES, COBRE LAS PENAS DE CÁMARA IMPUESTAS A ALGUNAS PERSONAS A LAS QUE NO SE HAN COBRADO UNA PARTE DE ELLAS.- QUE SE NOTIFIQUE AL MAYORDOMO GONZALO MARTÍN COBRE LAS DE OBRAS PÚBLICAS.- Octubre 1° de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 8 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 15 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 30 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO, NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 22 de 1540.

262.- PROVISIÓN REAL Y AUTO DE CONFIRMACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GONZALO PIZARRO, POR LAS CUALES SE LE HACE MERCED DE

GOBERNADOR DE LAS PROVINCIAS DE QUITO, DE LA VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN, POPAYÁN, CALI Y SUS COMARCAS, PUERTO VIEJO Y LA CIUDAD DE SANTIAGO Y SUS TÉRMINOS, QUIEN FUE RECIBIDO PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- TOMÓ EN SI, GONZALO PIZARRO, LA VARA DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA EN LUGAR DE ANTÓN DÍAZ.- Quito, diciembre 1° de 1540.

263.- EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO DÁ LAS FIANZAS REQUERIDAS PARA LA RESIDENCIA Y POR SUS FIADORES A LORENZO DE ALDANA Y SANCHO DE LA CARRERA.- Diciembre 3 de 1540.

264.- EL GOBERNADOR NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A FRANCISCO PIZARRO, SU HIJO NATURAL, HASTA QUE SE PUEDA NOMBRAR OTRO POR SER MENOR DE EDAD PARA USAR TAL OFICIO Y FUE ADMITIDO EN ESTA VILLA Y PROVINCIAS DE QUITO.- PRESENTA FRANCISCO DE LONDOÑO UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO POR LA CUAL LE HACE MERCED DE ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA POR CUANTO SU HIJO FRANCISCO PIZARRO NO TIENE EDAD PARA EJERCER DICHO CARGO, AL CUAL SE LE RECIBIÓ Y JURAMENTO A FRANCISCO DE LONDOÑO DEL DICHO CARGO.- Diciembre 4 de 1540.

265.- NOMBRA EL GOBERNADOR POR CARTA Y PROVISIÓN EXPEDIDA A FAVOR DE LORENZO DE ALDANA POR TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR DE LA VILLA Y SUS PROVINCIAS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR LORENZO DE ALDANA.- Diciembre 7 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1540.

266.- PIDIÓ EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO UNA ESTANCIA PARA VACAS EN TÉRMINOS DE LA VILLA, SOBRE UNA DE PUERCOS QUE TIENE Y LA ESTANCIA DE GONZALO DÍAZ.- Diciembre 19 de 1540.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 22 de 1540.

267.- ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1541.- Diciembre 31 de 1540.

AÑO 1541

268.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES ELECTOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1541.- Enero 1° de 1541.

269.- PRESENTA EL ESCRIBANO DIEGO DE VILLANUEVA UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO EN LUGAR DE ANTONIO RUIZ QUE ESTA DE SALIDA A LOS REINOS DE ESPAÑA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- SE NOMBRA POR PROCURADOR DE LA VILLA AL FACTOR PEDRO MARTÍN MONTANERO.- NOMBRARON POR MAYORDOMO DE LA VILLA A GREGORIO PONCE, VECINO DE ELLA.- NOMBRARON POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR, POR DOS MESES, AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE GREGORIO PONCE, AL CARGO DE MAYORDOMO DE LA VILLA.- Enero 3 de 1541.

270.- ORDENANZA SOBRE LA VENTA DE MIEL Y CERA POR LOS EXCESIVOS PRECIOS, DISPONE QUE NO LO VENDAN A MÁS DE 6 PESOS DE ORO LA ARROBA DE MIEL, Y DE UN DUCADO, LA LIBRA DE CERA, SO PENA DE 12 PESOS DE MULTA A AQUEL QUE INCURRA HACIENDO LO CONTRARIO.- Enero 7 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 10 de 1541.

271.- SE PROHIBE ATAR INDIOS E INDIAS Y RANCHEAR CONTRA LA VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y QUE NINGUNA PERSONA LO HAGA A LOS QUE SIRVEN A LOS ESPAÑOLES Y LLEVEN SUS CARGAS, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO, Y SI NO PUDIERE PAGAR, LE SEAN DADOS CIEN AZOTES EN PÚBLICO.- POR CUANTO HAY MUCHOS ESPAÑOLES QUE DEAMBULAN POR LA NOCHE HACIENDO DAÑOS Y DESAGUISADOS, MANDARON QUE DESPUÉS DE TAÑIDA LA HORA DE QUEDA, NO ANDEN, O SE LES TOMARÁN LAS ARMAS Y LES PONDRÁN TRES DÍAS EN EL CEPO.- Enero 14 de 1541.

272.- POR CUANTO LOS MINEROS QUE ANDABAN EN SANGURIMA SE HAN MUDADO A LAS MINAS DE SAN ANDRÉS, Y LOS PLEITOS Y CAUSAS QUE EN ELLAS SE OFRECIEREN DEBEN VENIR A ESTA VILLA A MUCHA COSTA Y DILACIÓN, DIERON COMISIÓN A LOS ALCALDES DE LAS DICHAS MINAS ANDRÉS GÓMEZ Y ARÉVALO PARA QUE PUEDAN CONOCER DE LOS PLEITOS Y CAUSAS QUE SE SIGUIEREN EN DICHAS MINAS.- Enero 21 de 1541.

273.- SE CONCEDE A HERNANDO SARMIENTO UN SOLAR QUE LINDE CON HERNANDO DE GAMARRA EN LA CALLE EN MEDIO HACIA ARRIBA DONDE TENIA UNOS BOHÍOS QUINGALUNGA, EN LUGAR DEL QUE LE DIERON.- SE SEÑALAN DOS SOLARES A GONZALO DÍAZ DE PINERA PASANDO LA CALLE DE LA MERCED QUE LINDA CON SOLAR DE JUAN DE PADILLA HACIA EL CERRO.- DIOSE A PEDRO GUTIÉRREZ DE LOGROÑO UN SOLAR AL IZQUIERDA DE UN BOSQUE JUNTO A UN SOLAR QUE SE LE DIO A ROJAS.- SE MANDA A MANZANOS Y ÑUÑEZ QUE NINGUNO VENDA VINO SIN MEDIDA, O COSA ALGUNA POR MENUDO SIN PESAR, SO LAS PENAS SEÑALADAS.- Febrero 4 de 1541.

274.- SE LE HACE MERCED A FRANCISCO RUIZ DE UN SOLAR QUE LINDA CON SOLARES DE MANUEL RAMÍREZ Y OTRO SUYO, CALLE EN MEDIO HASTA LA BARRANCA, SIEMPRE QUE DEJE CALLE PARA PODER TRANSITAR DETRÁS DE ELLA.- SE CONCEDE A PEDRO GUTIÉRREZ UNA ESTANCIA PARA SEMBRAR QUE LINDA CON MARTIN DE LA CALLE DE DOCE FANEGAS DE SEMBRADURA DE MAIZ.- SEÑALASE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA DE UN SOLAR JUNTO A GONZALO MARTÍN Y GONZALO DÍAZ HACIA EL CAMINO DE COTOCOLLAO DESDE UNA QUEBRADA HACIA EL PUEBLO.- CONCEDESE A JUAN DE LARREA UNA ESTANCIA PARA OVEJAS, CAMINO A CHIMBO, RÍO ARRIBA, DONDE LOS INGAS SOLÍAN TENER SUS OVEJAS.- Febrero 11 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 16 de 1541.

275.- PRESENTA PEDRO DE PUELLES UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO, EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO Y SUS TÉRMINOS Y JURISDICCIÓN, CON TODO LOS PODERES PARA HACER JUSTICIA.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL NOMBRADO DE LA VILLA, QUIEN PRESENTÓ LAS FIANZAS REQUERIDAS Y POR SUS FIADORES AL TESORERO Y CONTADOR DE ELLA.- Febrero 18 de 1541.

276.- PRESENTA ALONSO DE ARGÜELLO UN TÍTULO DEL REY POR EL QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD Y UN MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR PARA SU RECIBIMIENTO Y JURAMENTO.- MANDARON QUE DIEGO DE VILLANUEVA DÉ Y ENTREGUE AL ALONSO DE ARGÜELLO EL LIBRO DE CABILDO Y TODAS LAS ESCRITURAS DE ESTE CABILDO Y DEL CONCEJO, QUE ESTÉN EN SU PODER, RECIBIÉNDOLAS CON CARTA DE PAGO DE

ELLAS.- POR REQUERIMIENTO DEL PROCURADOR, MANDA EL GOBERNADOR DE QUE A LOS INDIOS TAMENES QUE SE DAN PARA QUE LLEVEN LAS ARMAS Y CARGAS DESDE LA VILLA HASTA QUIJO, NO SE PERMITA QUE LOS ATEN NI ECHEN EN PRISIONES, PORQUE MUCHOS NO HAN VUELTO A SUS PUEBLOS CAUSANDO DISMINUCIÓN EN LAS POBLACIONES DE PASTO, PUERTO VIEJO Y GUAYAQUIL, CUANDO VAN A LA GUERRA, O AL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA CANELA.- Febrero 21 de 1541.

277.- APUNTES INCONEXOS DEL ESCRIBANO.- S.L. y S.F.

278.- SOBRE LA CONVENIENCIA DE TENER UN SOLO VICARIO GENERAL Y NO DOS EN LA VILLA, PARA EVITAR CONTROVERSIA ENTRE ELLOS EN LAS NEGOCIOS DE LA IGLESIA Y SU JUSTICIA.- Febrero 25 de 1541.

279.- QUE SE NOTIFIQUE A GREGORIO PONCE QUE DERROQUE Y ABRA LA CALLE QUE VA POR SU SOLAR DENTRO DE TRES MESES SIGUIENTES, SO PENA DE 50 PESOS DE MULTA Y A SU COSTA.- Marzo 7 de 1541.

280.- SE NOMBRA POR FIEL EJECUTOR A JUAN DE PADILLA, POR DOS MESES, A QUIEN ES RECIBIDO EL JURAMJENTO Y AL OFICIO COMO TAL.- ORDENANZA SOBRE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE MERCADEAR COSA ALGUNA DE OTRA COMO REVENTA, SINO PASADOS LOS 6 DÍAS DE LO QUE TRAJERE, Y SI COMPRARE ALGÚN RECATÓN ANTES DEL DICHO PLAZO, PIERDA TODO LO COMPRADO Y 30 PESOS DE ORO EN TERCIAS PARTES, Y SI PASADOS LOS SEIS DÍAS DENTRO DE OTROS SEIS, LO PUEDA TOMAR CUALQUIER VECINO POR EL TANTO Y PASADOS DICHOS DOCE DÍAS, NINGUNA PERSONA VENDA COSA ALGUNA SIN QUE EL FIEL EJECUTOR LE PONGA PRECIO.- SE PRORROGA POR DOS MESES MÁS DEL TIEMPO SEÑALADO Y DEL INVIERNO, PARA QUE LAS CUADRILLAS Y LOS INDIOS SE INCORPOREN A LAS MINAS Y PUEDER SACAR ORO DE LAS MINAS, POR CUANTO LOS VECINOS SE HALLAN ENDEUDADOS EN GRAN SUMA DE PESOS EN HERRAMIENTAS Y OTROS ADEREZOS.- Marzo 8 de 1541.

281.- POR CUANTO SE HABÍA NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A FRANCISCO PIZARRO, HIJO DEL GOBERNADOR Y NO TENER LA EDAD PARA TAL OFICIO, NOMBRARON EN SU LUGAR A PEDRO GUTIÉRREZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL USO DE TAL OFICIO.- Marzo 11 de 1541.

282.- SE NOMBRAN TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS QUE TOMEN CUENTAS CON PAGO, A HERNANDO SARMIENTO Y PEDRO GUTIÉRREZ Y EN CASO DE AUSENCIA, ALONSO DE ARGÜELLO.- QUE LOS INDIOS QUE ESTAN ASENTADOS CERCA DEL AGUA, SE LOS DESALOJE A OTRO LUGAR PARA QUE NO TOMEN EL AGUA QUE VIENE A LA VILLA Y LO LLEVAN A SUS BOHÍOS; Y HABIENDO AGUA, PUEDA SERVIR PARA CUALQUIER NECESIDAD, MANDARON QUE JUAN DE PADILLA SEÑALE LOS INDIOS QUE DEBEN MUDARSE CON AYUDA DEL ALMOTACÉN FRANCISCO BALLESTERO, COLOCANDO MOJONES PARA QUE NADIE SE ASIENTE Y EL AGUA VENGA LIBRE A LA VILLA, SO PENA DE 20 PESOS, SI ES ESPAÑOL QUE MANDE HACER LO CONTRARIO, Y POR SEGUNDA VEZ, SEA CASTIGADO, Y LUEGO DE NOTIFICADOS LOS INDIOS EL CAMBIO DE SITIO, NO LO HACEN, PUEDAN SER DERROCADOS SUS BOHÍOS.- QUE EL ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ HAGA ABRIR LAS CALLES QUE ESTÁN CERRADAS EN LAS HUERTAS DE SAN FRANCISCO, O MANDE A DERROCAR A SU COSTA.- Marzo 21 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 22 de 1541.

283.- PRESENTA PEDRO DE MORALES UNA PROVISIÓN DEL TENIENTE, DEL CARGO DE ALGUACIL DE LA VILLA, A QUIEN LE TOMARON JURAMENTO Y LE RECIBIERON AL TAL OFICIO Y LE ENTREGARON LA VARA Y HUBIERON POR RECIBIDO.- MANDARON QUE NO SE HAGAN CEPOS, NI CADENAS PARA LOS INDIOS, SINO FUERE PARA LA ´CARCEL DE LA VILLA Y CON LICENCIA DE LOS CAPITULARES, SO PENA DE 50 PESOS DE MULTA.- SEÑALASE UNA ESTANCIA AL TENIENTE DESDE LA QUE SE LE DIO A JUAN DE LARREA HASTA UNA QUEBRADA GRANDE AL CABO DE LOS BOHÍOS Y DE JUAN MÁRQUEZ Y SU CACIQUE DE COTOCOLLAO, LA TIERRA QUE LINDA CON UNA BARRANCA POR EL CAMINO REAL HACIA LA SIERRA ARRIBA.- QUE EL ARANCEL DE LOS DERECHOS DE LOS ESCRIBANOS LOS SAQUEN Y TENGAN EN SU PODER.- Marzo 26 de 1541.

284.- PRESENTA GONZALO YAÑEZ DE ORTEGA UNA PROVISIÓN REAL DE ESCRIBANO PÚBLICO Y UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR DE ESCRIBANO PÚBLICO, DEL CONCEJO Y CABILDO DE ESTA VILLA, A QUIEN LO RECIBIERON COMO TAL.- MANDARON A TODOS LOS ALCALDES Y REGIDORES ACUDAN A CABILDO LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA SIN ESPERAR QUE LOS LLAMEN, SO PENA DE UN PESO DE MULTA POR SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA, Y QUE ACUDIRÁN DESPUÉS DE LA MISA EN UNA HORA; Y A AQUELLOS QUE METIEREN ARMAS AL CABILDO, MEDIO

PESO, CUYAS MULTAS LAS COBRARÁ EL PORTERO O SACARÁ PRENDAS PARA ELLO, Y QUE SE EJECUTE COMO ESTÁ MANDADO Y SE NOTIFIQUE A LOS REGIDORES AUSENTES DE LA VILLA Y CABILDO.- QUE LAS PERSONAS DE LA VILLA LIMPIEN SUS PERTENENCIAS DENTRO DE TERCERO DÍA Y ECHEN LA BASURA FUERA DEL PUEBLO QUE NO SEA LA CAVA QUE PASA POR LA IGLESIA Y PASADAS LAS CASAS DEL ALCALDE SARMIENTO, SO PENA DE UN PESO A CADA UNA LO CONTRARIO HACIENDO CADA VEZ, Y SE A PREGONE EN LA PLAZA PÚBLICA.- SE COMISIONA A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA MANDE PONER POR INVENTARIO TODAS LAS ESCRITURAS QUE ESTÁN EN PODER DEL ESCRIBANO ALONSO DE ARGÜELLO Y LAS ENTREGUE A GONZALO YAÑEZ COMO ESCRIBANO DE LA VILLA.- Marzo 30 de 1541.

CABILDO CUYOS ACUERDOS NO SE TRATARON Y ASENTARON.- Abril 1° de 1541.

285.- PODER DEL CABILDO AL TESORERO Y ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE VAYA EN BUSCA DEL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO PARA HACERLE VARIOS REQUERIMIENTOS MIENTRAS ESTA FUERA DE LA VILLA SOBRE LOS INDIOS Y SE ENVIE PODER EL TENIENTE PEDRO DE PUELLES PARA QUE PUEDA PROVEER LO QUE CONVENGA Y LO DEJE EN ESE CARGO PORQUE LE PIDEN QUE HAGA JUSTICIA Y VIENEN DESDE LOS PUEBLOS COMARCANOS.- Abril 4 de 1541.

286.- VIOSE UNA CARTA Y PROVISIÓN REAL EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ, SOBRE QUE NO SE CONSIENTA, NI SE PERMITA A PERSONA ALGUNA QUITÁRSELE LOS INDIOS, NI OTRAS GRANJERÍAS QUE ESTÉN ENCOMENDADAS HASTA TANTO SEAN OIDOS EN DERECHO.- ACORDARON QUE PARA EL PROVEIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE ESTA VILLA, QUE HAYA CARNICERÍA DONDE SE PESE CARNE Y SI HUBIERE ALGUNA PERSONA QUE QUISIERE PONER PRECIO, CADA UN ARRELDE DE PUERCO, VACA Y CARNERO DE LA TIERRA, PAREZCA Y PONGA PRECIO ANTE EL ESCRIBANO DEL CABILDO, Y DÁRSELE EN LAS CONDICIONES QUE SE HUBIEREN DE HACER Y SE HICIEREN.- Abril 8 de 1541.

287.- SEÑALA POSTURA EL PREGONERO CRISTÓBAL DE SALCEDO AL ARRELDE DE CARNE DE VACA A CINCO REALES DE ORO, Y EL DE OVEJA Y CARNERO DE LA TIERRA A OTROS CINCO REALES, Y A CADA ARRELDE DE PUERCO A TRES REALES Y MEDIO.- PRESENTA EL ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA POSTURA QUE PONE AL

CARNERO DE LA TIERRA U OVEJA AL PRECIO DE CUATRO REALES Y EL DE PUERCO, A TOMÍN.- Abril 16 y 20 de 1541.

288.- SOBRE MANDAMIENTOS Y LICENCIAS PARA QUE TRAJESEN INDIOS CARGADOS POR LOS TÉRMINOS DE ESTA GOBERNACIÓN A CAPITANES Y A OTRAS PERSONAS QUE EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO HIZO DURANTE EL DESCUBRIMIENTO DE LA CANELA, Y AL TENIENTE PEDRO DE PUELLES Y CABILDO QUERIENDO QUE SE EVITE EL CARGAR A LOS TAMENES CONFORME LAS ORDENANZAS REALES, MANDARON QUE DE NUEVO SE APREGONEN, GUARDEN Y CUMPLAN, Y QUE NINGUNA PERSONA NO ENVÍE INDIOS FUERA DE LOS TÉRMINOS DE ESTA VILLA SIN LICENCIA DE LA JUSTICIA.- MANDARON QUE LA PERSONA QUE TIENE LA CÉDULA DE MERCED DE LA MITAD DE LAS PENAS DE CÁMARA POR CINCO AÑOS Y QUE LA PERSONA QUE FUE A NEGOCIAR PIDE SE LE PAGUE 50 PESOS, SE LE DÉ POR EL GASTO QUE TUVO EN ELLA, VEINTE Y CINCO PESOS DE ORO, DE DICHAS PENAS Y LE MANDARON DAR LIBRAMIENTO PARA QUE LE SEAN PAGADOS.- MANDARON QUE POR EL TIEMPO QUE ALONSO DE ARGÜELLO, ESCRIBANO, SIRVIÓ EN ESTE DICHO CABILDO Y POR CIERTOS REQUERIMIENTOS Y ESCRITOS QUE HIZO COMO EN OTROS NEGOCIOS, SE LE DÉ POR TODO, SEIS PESOS DE ORO, Y SE LE DÉ LIBRAMIENTO PARA QUE SEAN PAGADOS.- INFORMA EL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ HABERLE SEÑALADO 30 PESOS AL AÑO POR SUS SERVICIOS Y SE MANDÓ DAR A ARGÜELLO, 6 PESOS.- QUE DEJEN PASAR EL AGUA DE UN SOLAR A OTRO Y NO LA DETENGAN PORQUE CONVIENE QUE VAYA POR LAS CASAS Y NO POR LAS CALLES.- MANDARON QUE SE ALLANEN Y TAPEN LOS HOYOS ABIERTOS POR AQUELLOS QUE LOS HAYAN HECHO, Y SI NO SE SUPIERE QUIEN, EL VECINO MÁS CERCANO LO HAGA DENTRO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE MANDARLE A TAPAR A SU COSTA, Y SEÑALARON AL ALGUACIL MAYOR MANDE A PREGONAR.- QUE NINGÚN NEGRO ESCLAVO TENGA A SU SERVICIO MÁS DE UNA INDIA, SO PENA DE PERDER TODAS LAS QUE TUVIERE Y CIEN AZOTES.- Abril 20 de 1541.

289.- SE RECIBE POR VECINO DE LA VILLA A AGUSTÍN LÓPEZ Y SE LE CONCEDEN SOLARES Y ESTANCIAS COMO LO PIDE.- PRESENTA PETICIÓN JUAN DE LOREDA EN QUE PIDE SE LE RECIBA POR VECINO DE LA VILLA Y SE LE CONCEDAN SOLARES Y ESTANCIAS, POR EL TIEMPO QUE SIRVA COMO VECINO DE ELLA Y ES RECIBIDO COMO TAL.- QUE LAS PERSONAS QUE QUIERAN HACER REBAJA LA CARNE DE CARNERO, OVEJA Y PUERCO EN LAS CARNICERÍAS QUE ESTÁN PUESTAS A 4 REALES Y A TOMÍN, DE LO CONTRARIO SE REMATARÁN LOS DICHOS ARRELDES A LOS PRECIOS SUSODICHOS PASADO EL

PLAZO SEÑALADO.- SOBRE LA POSTURA PUESTA POR EL PREGONERO AL ARRELDE DE VACA A CINCO REALES, MANDARON QUE LA PERSONA QUE QUIERA REBAJAR DICHO ARRELDE Y EL DIA QUE SE REMATAREN LAS CARNES, SE LE DARAN LAS CONDICIONES Y ORDEN.- QUE SE SEÑALE EL SITIO DONDE SE HAN DE EDIFICAR LAS CARNICERÍAS.- Abril 26 de 1541.

290.- SE LE HACE MERCED A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE LINDA CON PEDRO MARTÍN POR ABAJO, Y POR ARRIBA CON ESTE MISMO TESORERO CON TAL QUE ENTREGUE UN LIBRO ENCUADERNADO DE CINCO MANOS DE PAPEL Y QUE BALLESTERO LO MIDA Y CERQUE.- CONCÉDESE A PEDRO MARTÍN MONTANERO UN SOLAR QUE LINDE CON GAMARRA Y MANUEL RAMÍREZ, CALLE EN MEDIO, POR EL UN CABO Y POR EL OTRO, LOS SOLARES SEÑALADOS PARA EL MATADERO A LA ENTRADA Y SALIDA DE LA VILLA Y QUE FRANCISCO BALLESTERO LO MIDA Y CERQUE.- HABIENDO VISTO LA NECESIDAD DE HACER UNA CARNICERÍA Y MATADERO, SEÑALARON POR LA PARTE DE DIEGO DE TORRES POR LA CALLE REAL HASTA EL PUENTE MÁS ANTIGUO Y ARROYO D HACIA EL PUENTE DEL CAMINO REAL, DONDE SE FORMA UN LLANO, Y DESDE LA CALLE QUE VIENE DE PANZALEO HASTA LA BARRANCA.- SE SEÑALA PARA CARNICERÍA DONDE SE PESE LA CARNE, EN UN SOLAR QUE LINDE CON HERNANDO ALONSO DE VILLANUEVA Y QUE TENGA 70 PIES DE LARGO Y 25 PIES DE ANCHO Y MANDARON SE PREGONE QUIEN QUIERA PONER PRECIO.- Abril 29 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 4 de 1541. Mayo 4 de 1541.

291.- FERNANDO DE LASAL PIDIÓ LE RECIBIESEN POR VECINO DE LA VILLA Y LE CONCEDIESEN LOS SOLARES Y ESTANCIAS Y CABALLERÍAS QUE COMO TAL SE LE DAN Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- Mayo 9 de 1541.

292.- SE LE CONCEDE LICENCIA A JUAN MOGOLLÓN PARA TENER UN HIERRO QUE ES UNA M GRIEGA PARA HERRAR Y MARCAR SU GANADO.- Mayo 15 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 25 de 1541.

293.- QUE TODAS LAS PERSONAS ASENTADAS COMO VECINOS DE LA VILLA, MANDARON QUE EN TRES DIAS SIGUIENTES TRAIGAN FIANZAS

EN QUE SE OBLIGUEN A USAR LA VECINDAD Y RESIDIRÁN DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE MANDA SU MAJESTAD.- QUE TODAS LAS PERSONAS QUE TUVIEREN SOLARES PROVEIDOS POR EL CABILDO, LOS CERQUEN EN TRES MESES, O SE PROVEERÁ LO QUE SEA DE JUSTICIA.- SE LEYÓ A JUAN DE LARREA Y FRANCISCO RUIZ LO PROVEIDO POR LOS CAPITULARES.- Mayo 27 de 1541.

294.- PRESENTO PETICIÓN EL PADRE FRAY GREGORIO DE ZARAZO, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DE LOS PREDICADORES, PIDIENDO QUE EN VIRTUD DE UN PODER Y COMISIÓN A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA, SE CONCEDAN SOLARES DONDE EDIFICAR Y LEVANTAR EL MONASTERIO Y QUE SI VACAREN INDIOS, LES HAGAN MERCED DE DÁRSELOS AL DICHO MONASTERIO, ACORDARON PROVEERSELOS Y SE ESCRIBA A SU MAJESTAD SOBRE LOS INDIOS.- SE PROVEE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA DE UN PEDAZO DE TIERRA PASANDO EL AGUA DEBAJO DEL TEJAR ENTRE QUEBRADA Y QUEBRADA DE MEDIA FANEGA DE SEMBRADURA.- MANDARON QUE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA HAGA RELACIÓN DE LAS COSAS DE ESTA VILLA AL JUEZ DE RESIDENCIA QUE SU MAJESTAD ENVIA A ESTAS PROVINCIAS Y EL CABILDO LE OTORGA TODO EL PODER PARA DICHA COMISIÓN A ESTE Y A SEBASTIÁN SÁNCHEZ DE MERLO Y FRANCISCO NÚÑEZ DE BONILLA.- Junio 1° de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 4 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 6? de 1541.

295.- SOBRE LAS MINAS DE PLATA QUE DICEN HABER DESCUBIERTO ALONSO DE OREJUELA Y MARTÍN DE LA CALLE, SE MANDARON A LLAMAR A CUATRO INDIOS PLATEROS Y FUNDIDORES PARA VERIFICAR SU CALIDAD Y LA INFORMACIÓN NECESARIA Y PIDEN SE LES DEN LAS ALBRICIAS DE ELLO MAS LOS PESOS DE ORO QUE SE DEBEN DAR A LOS DESCUBRIDORES DE MINAS, QUIENES PRESTARON LA DECLARACIÓN RESPECTIVA DE HABER SACADO EL METAL DEL CERRO DEL TUNGURAHUA.- SE REGISTRAN LAS MINAS DESCUBIERTAS COMO SU MAJESTAD LO MANDA Y UNA MEMORIA DE ELLAS QUE SE HAN DADO Y ESTACADO A ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA.- Junio 11 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 13 de 1541.

296.- SE CONCEDE LICENCIA PARA QUE UNA CALLE OBSTRUIDA A ESPALDAS DE LA IGLESIA, SEA ALLANADA Y DEJE PASAR EL AGUA LIBREMENTE.- QUE NO SE DE LIBRAMIENTO PARA EL PAGO DE SALARIO AL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO, POR NO CONSTAR EN EL RECIBIMIENTO DE TAL OFICIO Y ASI CONSTE.- QUE POR ORDENANZAS REALES QUE MANDA QUE CADA SEÑOR DE INDIOS, HAGA ADOBAR SUS PERTENENCIAS DENTRO DE 15 DÍAS Y SE APREGONE.- Julio 1° de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 4 de 1541.

297.- CONCÉDENSE VARIOS PROVEIMIENTOS A ALGUNAS PETICIONES PRESENTADAS.- Julio 8 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 13 de 1541.

298.- PETICIÓN DE HERNÁN VASQUEZ SE LE CONCEDA UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA A ESPALDAS DE FRANCISCO CAMPO Y LINDE CON LA HUERTA DE JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA Y HERNANDO DE GAMARRA, CALLE EN MEDIO Y POR LA BARRANCA DEL ARROYO DE AGUA, Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- Julio 15 de 1541.

299.- SE NOMBRA POR ALGUACIL MENOR DE LA VILLA A PEDRO QUINTERO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DEL AGUACIL MAYOR PEDRO GUTIÉRREZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y SE LE ENTREGÓ LA VARA DE JUSTICIA.- Julio 20 de 1541.

300.- SE COMISIONA A PEDRO MARTÍN MONTANERO VEA LAS SALIDAS DE LAS CALLES QUE SE HAN CERRADO PARA HACER HUERTAS Y QUE ALGUNAS PERSONAS SE HAN METIDO EDIFICANDO CASAS Y HUERTAS, MANDE A FRANCISCO BALLESTEROS, FIEL EJECUTOR, HAGA DERRIBAR TODO LO OBRADO EN ELLAS PARA QUE CADA CUATRO SOLARES, LAS CALLES QUEDEN EXENTAS CONFORME LA TRAZA DE LA VILLA.- QUE LA CASA Y SOLAR QUE DEJÓ EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, LUEGO DE SU FALLECIMIENTO, SE COMPRE PARA LA IGLESIA Y SE PAGUEN DE LOS DIEZMOS.- QUE SE TOME EL SOLAR DEL SACRISTÁN FABIÁN DE ESTRADA QUE ESTÁ EN LA ESQUINA DE LA CAVA Y CALLE PARA HACER CARNICERÍA DONDE SE PESE LA CARNE, DE LOS DOS QUE COMPRÓ EN 24 PESOS DE ORO, Y MANDARON

LIBRAMIENTO DE 12 PESOS PARA ELLO, Y QUE SE CERQUE DE PALIZADA EL OTRO SOLAR QUE QUEDA.- Julio 29 de 1541.

301.- SE NOMBRA POR ALGUACIL MENOR A FRANCISCO DE MENA EN LUGAR DE PEDRO QUINTERO, QUE LO DEJÓ POR NO SER PERSONA SUFICIENTE PARA EL OFICIO, Y SE LE RECIBIÓ AL CARGO COMO TAL.- Agosto 1° de 1541.

302.- QUE EL CAPITÁN HORDAS INFORME DE LAS NUEVAS DE LIMA Y DEL MARQUÉS Y LOS DEMÁS.- Agosto 3 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 12 de 1541.

303.- SE DAN 200 PESOS DE ORO DE ALMONEDA POR UNAS CASAS QUE DEJÓ EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ PARA AMPLIAR LA IGLESIA MAYOR, Y EL ALBACEA ALONSO DE JEREZ LO DA POR BIEN DICHA ADQUISICIÓN.- SE SEÑALA A HERNANDO DE LA SAL UN SOLAR A CAMBIO DEL PRIMERO QUE LE DIO EN VENTA EL SACRISTÁN FABIÁN DE ESTRADA, QUE LINDA CON LA CALLE REAL A LA CAVA Y DETRÁS DE LA CASA DE DIEGO DE TORRES EN 12 PESOS DE ORO, SOLAR QUE SE LO TOMÓ PARA CARNICERÍA Y LE MANDARON SE LE DEN SEIS PESOS MÁS.- Agosto 15 de 1541.

304.- A PEDIDO DE JUAN DE LARREA, SE LE PRORROGAN EL PLAZO DE CUATRO MESES PARA PODER CERCAR LOS DOS SOLARES SUYOS POR ESTAR EDIFICANDO SU CASA DE TEJA, QUE CORREN DESDE LA FECHA EN ADLEANTE.- Agosto 19 de 1541.

305.- NOMBRAN COMO TUTOR Y CURADOR DE SUS PERSONAS Y BIENES A LOS MENORES QUE SE HALLEN EN LA VILLA Y VINIEREN, QUIEN ACEPTO DICHO CARGO.- QUE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN METIDO O SALIDO EN LAS CALLES, LAS DEJEN ABIERTAS DENTRO DE UN MES, SO PENA DE DERRIBAR LO EDIFICADO O SALIDO A SU COSTA.- SE NOMBRA POR DIPUTADO A PEDRO GUTIÉRREZ POR DOS MESES.- Agosto 26 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 2 de 1541.

306.- SE LE CONCEDE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA UN SITIO PARA HACER UN MOLINO DE TRIGO POR SER CONVENIENTE AL ABASTO DE LA VILLA.- QUE SE APREGONE QUE DENTRO DE SEIS MESES, TODOS

LOS VECINOS A QUIENES SE LES HA DADO SITIO PARA MOLINOS, LOS PUEBLEN, DE LO CONTRARIO QUEDEN VACOS PARA PROVEER A QUIEN FUERE CONVENIENTE.- PIDE EL ALCALDE LE SEÑALEN LO QUE LE QUITAN DE CIERTAS CALLES QUE TIENE EN SUS ESTANCIAS MANDADAS ABRIR, Y MANDARON SE LE NOTIFIQUE AL FIEL Y SE LE PAGUE SU JUSTO SALARIO.- Septiembre 19 de 1541.

307.- PRESENTA VACA DE CASTRO, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ, UNA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE GOBERNADOR DE LAS PROVINCIAS DE LA NUEVA CASTILLA Y NUEVA TOLEDO, PARA EN CASO DE MUERTE DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO, Y SE LE RECIBE COMO TAL.- MANDA EL GOBERNADOR QUE LA VILLA SE INTITULE Y LLAME CIUDAD DE AQUÍ ADELANTE, POR CONVENIR AL SERVICIO DE SU MAJESTAD.- Septiembre 26 de 1541.

308.- SE LE CONCEDE UN SITIO A PEDRO DE PUELLES PARA HACER UN MOLINO, CASAS Y HERIDO, Y TODO LO QUE FUERE PERTENECIENTE A ELLO, ABAJO DEL HERIDO Y MOLINO DEL TESORERO, CON QUE DENTRO DE UN AÑO EDIFIQUE.- Septiembre 29 de 1541.

309.- DIERON LIBRAMIENTO DE CIEN PESOS DE ORO A DOMINGO JUAN, HERMANO DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, YA DIFUNTO, COMO PAGO POR LOS DOS PUENTES QUE HIZO EN LAS CAVAS DE LA CIUDAD.- Octubre 21 de 1541.

310.- MANDARON Y SEÑALARON A PASCUAL DE ERAS NO LLEVE POR DERECHOS MÁS DE DOS PESOS Y MEDIO POR CIENTO DEL ORO QUE ENSAYARE, Y ASI SE SABRÁ CUÁNTO LLEVA DE PUERTO VIEJO, LA CULATA Y SAN MIGUEL, SE ENTIENDA HASTA 500 PESOS Y NO MÁS.- QUE SE PREGONE QUE NINGUNA PERSONA COMPRE TRIGO PARA LUEGO REVENDERLO, SINO FUERE PARA AMASAR, SO PENA DE PÉRDIDA DE TODO EL TRIGO COMPRADO.- QUE SE NOTIFIQUE AL MAESTRE MIGUEL NO LLEVA MÁS DERECHOS DE DOS PESOS Y MEDIO POR ACICALAR, ADEREZAR Y BARNIZAR UNA ESPADA, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO DE MINAS.- Octubre 31 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 4 de 1541.

311.- QUE SE PREGONE QUE CADA VECINO DE LA CIUDAD, ADOBE QUE EL PERTENECES DE CAMINOS Y PUENTES.- SE PREGONE QUE NINGÚN NEGRO, QUE ANDA CON SU AMO, O SIN ÉL, PORTE ARMAS, SO PENA DE

PERDER LAS ARMAS QUE TUVIERE Y TRES DÍA EN EL CEPO DE LA CÁRCEL; Y POR LA SEGUNDA VEZ, SE LE CORTE LA MANO.- QUE SE APREGONE QUE SI ALGUN NEGRO ES TOMADO DESPUÉS DEL TOQUE DE QUEDA, INCURRA EN PENA DE SEIS PESOS DE ORO Y SER PUESTO PRESO EN LA CÁRCEL.- SE CONSIDERA A FRANCISCO DE LONDOÑO POR DEPOSITADO HASTA EL DÍA DE AÑO NUEVO VENIDERO.- QUE SE APREGONE QUE CADA VECINO ADOBE SUS PERTENENCIAS DE CAMINOS Y PUENTES, SO PENA DE SUSPENDERLE LOS INDIOS POR ORDENENZAS REALES Y SE ENTIENDE LO ADOBEN EN TÉRMINO DE OCHO DÍAS.- SE APREGONE QUE QUIEN TOMARE A SU CARGO EL SEGUNDPO PUENTE QUE SALE DE LA CIUDAD HACIA PANZALEO, PONGA PRECIO Y CONDICIONES PARA PODER HACERLO.- Noviembre 18 de 1541.

312.- QUE SE APREGONE QUE TODOS AQUELLOS QUE TIENEN YEGUAS, NO LAS METAN DE LAS CAVAS, SO PENA QUE CADA UNA QUE METIEREN SINO LA TRAJEREN ATADA, O ESTUVIERE EN CABALLERIZA, DE MULTA DE MEDIO PESO DE ORO.- SE APREGONE QUE NINGÚN CARPINTERO, NI HERRERO OSE HACER CEPOS, NI CADENAS, NI OTRAS PRISIONES SIN LICENCIA DE LA JUSTICIA, SO PENA DE 10 PESOS POR LA PRIMERA VEZ, Y 20 PESOS POR LA SEGUNDA, Y SI FUERE UNA TERCERA, L APENA DOBLADA CADA VEZ.- SE COMISIONA AL ALCALDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y AL DICHO FRANCISCO DE LONDOÑO, SE ESCRIBA A SU MAJESTAD UNA RELACIÓN SOBRE LO SUCEDIDO EN LA TIERRA LUEGO DE LA SALIDA DE GONZALO PIZARRO.- QUE SE ESCRIBA CARTA A ALONSO HERNÁNDEZ, QUIEN FUE A NEGOCIAR EN LA CORTE LO QUE CONVIENE PEDIR EN PRO Y UTILIDAD DE LA TIERRA Y VECINOS.- Noviembre 21 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 23 de 1541.

313.- PRESENTA RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA UNA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO DE LA VILLA, Y ASÍ PRESENTADA SE LE RECIBE EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Noviembre 27 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 2 de 1541.

314.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A FERNANDO DÍAZ, RESIDENTE EN LA CORTE DE SU MAJESTAD, PARA LOS PLEITOS Y CAUSAS Y

NEGOCIOS QUE SE OFRECIEREN, Y PEDIR Y SUPLICAR MERCED, O MERCEDES EN FAVOR DE LA CIUDAD.- Diciembre 7 de 1541.

315.- PRESENTA HERNANDO SARMIENTO UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR DE LA NUEVA CASTILLA, LLAMADA PERÚ, EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE ESTA CIUDAD Y DE VISITADOR DE LOS CACIQUES E INDIOS, Y TODAS LAS DEMÁS CAUSAS Y PLEITOS QUE SE OFRECIEREN, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO CARGO.- MANDARON QUE EL PROCURADOR PEDRO MARTÍN MONTANERO PIDA ANTE EL GOBERNADOR QUE LA VILLA DE PASTO Y SUS TÉRMINOS SEAN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD.- SE LE CONCEDE A PEDRO MARTÍN TRES SOLARES DE TIERRAS QUE LINDA CON OTRAS QUE TIENE, Y POR OTRA PARTE EN EL CERRO DEL TEJAR DE SANCHO DE LA CARRERA, EN COMPENSACIÓN POR LOS 18 PESOS GASTADOS EN ESCRITOS QUE LLEVÓ EL PROCURADOR ALONSO FERNÁNDEZ A LA CORTE.- QUE SE HAGAN LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1542.- Diciembre 14 de 1541.

316.- PRESENTA ANTONIO DE ROJAS UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR VACA DE CASTRO.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DEL AÑO VENIDERO DE 1542.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y A DICHOS OFICIOS DE ALCALDES, LOS ELECTOS JUAN DE PADILLA Y FRANCISCO DE LONDOÑO, Y POR REGIDORES A ANTONIO DE ROJAS, GREGORIO PONCE Y PEDRO CORTÉS.- SE NOMBRA PROCURADOR DE LA CIUDAD PARA EL AÑO DE 1542, A FERNANDO DE LA PARRA Y PRESTA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- HERNANDO DE SARMIENTO HACE ENTREGA DE LA VARA DE ALCALDE DE LA CIUDAD AL TIEMPO QUE FUE RECIBIDO COMO TENIENTE DE ELLA CONFORME LA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR, PARA QUE SE PROVEA A QUIEN CONVENGA.- CARTA DE PODER GENERAL DEL CABILDO A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y FRANCISCO RUIZ PARA LOS NEGOCIOS QUE SE OFRECIEREN EN ESTA CIUDAD.- Diciembre 15 de 1541.

317.- POR CUANTO HERNANDO SARMIENTO DESISTIÓ DEL CARGO DE ALCALDE Y RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA ESTÁ SALIDA DE LA CIUDAD, CONVIENE QUE HAYA ALCALDE QUE ADMINISTRE JUSTICIA, NOMBRARON EN SU LUGAR A JUAN DE PADILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Diciembre 16 de 1541.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 29 de 1541.

AÑO 1542 - 1543

318.- SOBRE LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1542, PRESENTADA POR EL ESCRIBANO A MANDADO DE LOS CAPITULARES.- Enero 1° de 1542-

319.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PEDRO CORTÉS DE REGIDOR PARA EL PRESENTE AÑO.- SE LE CONCEDEN AL TENIENTE DOS ESTANCIAS, LA UNA PASANDO EL RÍO DE PANZALEO SOBRE L AMANO DERECHA HACIA EL VALLE Y SIGCHOS, AL PIE DEL VOLCÁN; Y LA OTRA, LINDE CON LOS MOJONES DEL TESOPRERO Y PEDRO DE FRUTOS HACIA LA SIERRA DEL VOLCÁN SOBRE PANZALEO, SIGCHOS Y TANICUCHÍ.- QUE SE LIBREN 12 PESOS DE ORO EN FAVOR DE MANUEL RAMÍREZ POR HABER CUBIERTO DE PAJA LA CASA DEL CABILDO.- POR CUANTO HERNANDO SARMIENTO FUE NOMBRADO TENIENTE, DIO POR FIANZAS Y FIADORES A ANTONIO DE ROJAS Y PEDRO CORTÉS.- Enero 9 de 1542.

320.- QUE SE PREGONE EN PÚBLICO QUE NINGÚN VECINO ENVIE INDIOS A GUAYAQUIL SIN LICENCIA DE LA JUSTICIA, SO PENA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS INDIOS Y MÁS LA PENA CONTENIDA EN LAS ORDENANZAS DE SU MAJESTAD.- Enero 11 de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 13 de 1542.

321.- SE NOMBRA POR MAYORDOMO DE LA CIUDAD A MARTÍN DE MONDRAGÓN, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Enero 27 de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 10 de 1542.

322.- QUE EL MAYORDOMO DÉ LIBRAMIENTO DE 20 PESOS DE ORO AL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ ORTEGA, DE CUENTA DE LOS 30 PESOS DE ORO DE SALARIO CADA AÑO.- Febrero 17 de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 21 de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Febrero 26 de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 3 de 1542.

323.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO BALLESTEROS QUE TUVO UNA ESTANCIA QUE LE DIERON A DIEGO SUÁREZ POR ESTAR EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, MANDARON QUE SE LE NOTIFIQUE QUE DENTRO DE 8 DÍAS DEJE LO LIBRE Y DESEMBARGADO Y PIDA EN OTRA PARTE, PUES SE LE REVOCA LA MERCED CONCEDIDA, SO PENA DE 20 PESOS.- QUE LOS QUE TUVIEREN MEDIA FANEGAS, LAS LLEVEN DENTRO DE TRES DÍAS A CASA DE FRANCISCO BALLESTEROS, FIEL, PARA QUE ESTE VEA LAS MEDIDAS ACOSTUMBRADAS, SO PENA DE 6 PESOS DE ORO DE MINAS.- Marzo 6 de 1542.

324.- SE CONCEDE AL REGIDOR PEDRO CORTÉS UNA ESTANCIA PARA VACAS, PUERCOS Y OVEJAS EN COLUMBE, POR EL CAMINO REAL A MANO DERECHA, DESDE LOS TAMBOS DE LA LAGUNA HASTA LA ESTANCIA DE FERNANDO DE LA PARRA.- Marzo 27 de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 1° de 1542.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 17 de 1542.

325.- SE NOMBRAN POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS A JUAN DE PADILLA Y ANTONIO DE ROJAS Y AL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ, Y TENGAN LAS LLAVES DEL COFRE DE DICHOS BIENES Y TOMEN CUENTAS A LOS DEL AÑO PASADO.- Abril 19 de 1542.

326.- SE LE CONCEDE A MANUEL RAMÍREZ UNA ESTANCIA PARA PUERCOS, ABAJO DEL CERRO DE MULALÓ POR LA SIERRA DE QUIJOS, EN DOS QUEBRADAS QUE CAEN EN UNOS LLANOS, Y OTRA ESTANCIA PARA VACAS EN EL MISMO SITIO HACIA ARRIBA DE LOS INDIOS DE ALLÍ HACIA QUIJO.- PRESENTA PEDRO MARTÍN MONTANERO UN HIERRO PARA SU GANADO QUE ES UNA O REDONDA CON CUATRO OES EN MEDIO QUE FORMA UNA CRUZ DE CALATRAVA.- SE SEÑALA A DIEGO DE ESCOBAR UN SOLAR JUNTO AL FACTOR Y A AGUSTÍN LÓPEZ, CALLE EN MEDIO Y A LAS ESPALDAS DEL TESORERO, DONDE

TIENE SEMBRADO TRIGO; Y PARA HUERTA JUNTO A UNA TIERRA DE HERNANDO VÁSQUEZ QUE LINDA CON UNA TIERRA DEL FACTOR DONDE TIENE SEMBRADO CEBADA, CON QUE LO CERQUE.- Abril 28 de 1542.

327.- POR CUANTO EL PUENTE QUE ESTA EN LA CALLE DE JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA Y FERNANDO DE GAMARRA SE HA CAÍDO, SE MANDA A QUE FERNANDO VÁSQUEZ LO REEDIFIQUE DE MADERA, DURADERO Y FIJO, QUIEN SE OBLIGÓ A ELLO, SE LE DEN POR EL MAYORDOMO LIBRAMIENTO DE 40 PESOS Y DIEZ MÁS QUE LE HA DE DAR GAMARRA.- PRESENTA JUAN MÁRQUEZ UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR, QUIEN ES RECIBIDO COMO TAL.- Mayo 9 de 1542.

328.- TRASLADO Y COPIA DE LA CEDULA REAL POR QUE SE MANDA HACER LA REFORMA Y MODERACIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS DE INDIOS A FIN DE NO PERJUDICAR A AQUELLOS QUE TIENEN INDIOS ENCOMENDADOS, NO SE LOS QUITEN.- Quito, octubre 3 de 1543.

329.- TRATOSE SOBRE ALGUNAS CEDULAS REALES RELATIVAS A LA COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES Y LA DEJACIÓN DE LOS INDIOS PARA QUE SEAN PASADOS A AQUELLOS QUE HAN COMPRADO ESTAS HEREDADES POR DINERO, PARA QUE LOS SIRVIESEN Y CORRAN EL RIESGO DE SER MALTRATADOS, MANDARON QUE SE AVERIGUE SOBRE ESTAS VENTAS, Y SI ALGUNOS INDIOS ENCOMENDADOS HAN SIDO VENDIDOS, O SE HAYA COMETIDO ALGÚN FRAUDE.- Quito, octubre 7 de 1543.

330.- TRASLADOS DE LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD DIRIGIDA A TODOS LOS HABITANTES DE LAS PROVINCIAS DE QUITO PARA QUE CONTRIBUYAN CON SUS BIENES EN LA DEFENSA DE ESPAÑA CONTRA EL REY DE FRANCIA Y LA INVASIÓN TURCA.- Quito, octubre 17 de 1543.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 8 de 1543.

331.- MANDARON QUE EL ALGUACIL PRENDA A CUALQUIER ESPAÑOL QUE ADUVIERE POR LA NOCHE LUEGO DE TAÑIDA LA CAMPANA DEL TOQUE DE QUEDA, Y SI FUERE PRENDIDO CON ARMAS O SIN ELLAS, SE LO LLEVE A LA CÁRCEL HASTA PAGUE DOS PESOS DE ORO POR LAS ARMAS PARA EL ALGUACIL POR SU TRABAJO, Y ASÍ EVITAR DAÑOS Y MALOS TRATOS A LOS INDIOS Y NATURALES.- Octubre 10 de 1543.

332.- PIDE EL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE SE LE CONCEDAN DOS SOLARES, UNO PARA HUERTA Y OTRO PARA CASA EN LA CALLE DONDE VIVE MARTÍN DE MONDRAGÓN Y SOLARES DE CRISTÓBAL DE SALCEDO y QUE LINDE CON EL SOLAR DE GERMÁN ALEMÁN QUE LE PROVEYERON, EL UNO EN LA CALLE REAL Y OTRO A LAS ESPALDAS.- Octubre 12 de 1543.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 15 de 1543.

333.- PROVEYERON UNA PETICIÓN DE GERMÁN ALEMÁN.- EL ESCRIBANO ENTREGÓ AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ UNA PROVISIÓN DEL CARGO DE REGIDOR, POR CUANTO NO QUIERE SER ADMITIDO A DICHO OFICIO.- Octubre 23 de 1543.

334.- NOMBRARON POR ALGUACIL DE LA CIUDAD A ALVAR DÍAZ, QUIEN FUE RECIBIDO AL DICHO OFICIO Y LE DAN PODER CUMPLIDO PARA ELLO.- Noviembre 2 de 1543.

335.- CABILDO EN QUE SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Noviembre 5 de 1543.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ, O ASENTÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 7 de 1543.

336.- POR CUANTO GONZALO MARTÍN TIENE UNA CASAS EDIFICADAS PARA SU GANADO DE VACAS Y OTROS EN PERJUICIO DE LA CIUDAD, EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, MANDARON QUE SE LE NOTIFIQUE DESHAGA DICHAS CASAS Y QUITE EL GANADO DE ALLÍ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, SO PENA DE QUE A SU COSTA ASÍ LO HAGA.- Noviembre 14 de 1543.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ, O ASENTÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 26 de 1543.

337.- PIDE EL ESCRIBANO SE LE PAGUEN LOS DIEZ PESOS DEL TERCIO DEL SALARIO QUE SE LE DEBE, POR EL MAYORDOMO DE LA CIUDAD.- SE INSISTE EN QUE SE NOTIFIQUE A GONZALO MARTÍN Y AL TESORERO DESHAGAN LOS BOHÍOS QUE TIENEN EN LOS EJIDOS POR LA BANDA DE COTOCOLLAO, JUNTO A LA LAGUNA, DENTRO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO A CADA UNO, SINO LO CUMPLIEREN, Y PASADO DICHO PLAZO LO HARÁN A SU COSTA.- MANDARON QUE SE NOTIFIQUE A GONZALO MARTÍN QUITE LA

PARED QUE TIENE EN SU CASA, QUE FUE DE GREGORIO PONCE, SOBRE LA CALLE REAL Y QUITE TODO LO QUE SEA PERJUDICIAL A ELLA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- Diciembre 7 de 1543.

338.- SE DA LIBRAMIENTO AL PREGONERO SALCEDO POR DIEZ PESOS DEL TERCIO DE SU SALARIO QUE SE CUMPLIÓ EN OCTUBRE PASADO.- Diciembre 11 de 1543.

339.- ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1544.- Diciembre 31 de 1543.

INDICE DE AUTORIDADES Y CARGOS

AÑO 1539

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alcalde	Calle, Martín de la
Alcalde	Fernández, Alonso
Alcalde	Gamarra, Fernando de
Alcalde	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Alcalde	Ocampo, Rodrigo de
Alcalde de minas	Cota, Juan
Alcalde interino	Fernández, Alonso
Alcalde interino	Londoño, Francisco de
Alcalde Ordinario	Gamarra, Fernando de
Alcalde Ordinario	Hernández, Alonso
Alcalde Ordinario interino	Calle, Martín de la Calle
Alguacil de la villa	Zamora, Bartolomé de
Alguacil Mayor	Calle, Martín de la
Cacique de Otavalo	Titarco
Capitán	Aldana, Lorenzo de
Capitán	Aldana, Lorenzo de
Capitán de la villa	Calle, Martín de la
Capitán de la villa	Fernández, Alonso
Capitán de la villa	Gamarra, Fernando de
Capitán de la villa	Hernández, Alonso
Capitán de la villa	Ocampo, Rodrigo de
Capitán General	Díaz de Pinera, Gonzalo
Capitán General de la Nueva Castilla	Pizarro, Francisco
Contador	Ruiz, Francisco
Escribano de Su Majestad	Ruiz, Antonio
Escribano Público y del Concejo	Ruiz, Antonio
Escribano Público y del Concejo	Valverde, Pedro de
Factor	Montanero, Pedro Martín
Fiador	Márquez, Juan
Fiador	Padilla, Juan de
Fiel Ejecutor	Ballesteros, Francisco
Fundidor	Gordón, Francisco
Gobernador	Pizarro, Francisco
Marcador	Gordón, Francisco
Marqués	Pizarro, Francisco
Mayordomo de la Iglesia	Villanueva, Alonso de
Mayordomo de la villa	Villanueva, Alonso de

Mercader	Sanlúcar, Francisco de
Minero	Cota, Juan
Obispo	Valverde, Vicente de
Platero	Gordón, Francisco
Pregonero	Enríquez, Juan
Procurador	Burgueño, Francisco
Procurador	Larrea, Juan de
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Carrera, Sancho de la
Regidor	Fernández, Alonso
Regidor	Gutiérrez de Pernia, Juan
Regidor	Londoño, Francisco
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Ruiz, Francisco
Regidor Perpetuo	Ocampo, Rodrigo de
Regidor Perpetuo	Ruiz, Francisco
Secretario	Picado, Antonio
Tenedor de Bienes de Difuntos	Fernández, Alonso
Tenedor de Bienes de Difuntos	Gamarra, Fernando de
Teniente de Gobernador	Díaz de Pinera, Gonzalo
Teniente General de Gobernador	Aldana, Lorenzo de
Tesorero	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Vecino	Burgueño, Francisco
Vecino	Calle, Martín de la
Vecino	Márquez, Juan
Vecino	Márquez, Juan
Vecino	Padilla, Juan de
Vecino	Padilla, Juan de
Vecino	Pérez de la Cuerda, Diego
Vecino	Valverde, Pedro de
Vecino	Vargas, Alonso de
Visitador General de indios naturales	Aldana, Lorenzo de

AÑO 1540

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alcalde	Gamarra, Hernando de
Alcalde	Hernández, Alonso
Alcalde de minas	Arévalo, Francisco de
Alcalde Ordinario	Díaz de Pinera, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Díaz, Gonzalo
Alguacil	Zamora, Bartolomé de

Alguacil Mayor	Jerez, Alonso de
Alguacil Mayor	Londoño, Francisco de
Alguacil Mayor	Pizarro, Francisco
Alguacil Mayor	Pizarro, Gonzalo
Canciller	Saavedra, Blas de
Capitán	Benalcázar, Sebastián de
Capitán de la villa	Hernández, Alonso
Capitán General	Aldana, Lorenzo de
Capitán General	Pizarro, Francisco
Capitán General	Puelles, Pedro de
Conde de	Barcelona
Conde de	Flandes
Conde de	Tirol
Contador	Ruiz, Francisco
Duque de	Atenas
Duque de	Neo Patria
Emperador	Carlos
Escribano	Ruiz, Antonio
Escribano de Juzgado	García de Segura, Cristóbal
Escribano de la Audiencia	García de Segura, Cristóbal
Escribano de Su Majestad	García de Segura, Cristóbal
Escribano de Su Majestad	Castañeda, Pedro de
Escribano del Juzgado	Villanueva, Diego de
Escribano Público del Número y Cabildo	Escalante, Diego de
Escribano Real	Sáez de Merlo, Sebastián
Factor	Montanero, Pedro Martín
Fiador	Jerez, Alonso de
Fiador	Ruiz, Francisco
Fiel Ejecutor	Ballesteros, Francisco
Gobernador	Pizarro, Francisco
Gobernador de Quito	Pizarro, Gonzalo
Marqués	Pizarro, Francisco
Mayordomo de la villa	Martín, Gonzalo
Minero	Arévalo, Francisco de
Notario Público de Corte	Castañeda, Pedro de
Obispo	Valverde, Vicente de
Pregonero	Enríquez, Juan
Pregonero	Salcedo, Cristóbal de
Procurador de la villa	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Gamarra, Hernando de
Regidor	Londoño, Francisco de
Regidor	Márquez, Juan

Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Ruiz, Francisco
Regidor	Sarmiento, Hernando
Regidor	Valdés, Melchor de
Regidor	Villanueva, Alonso de
Regidor Perpetuo	Montanero, Pedro Martín
Regidor Perpetuo	Ocampo, Rodrigo de
Regidor Perpetuo	Sarmiento, Hernando
Regidor Perpetuo interino	Calle, Martín de la
Reina	Juana
Rey de Alemania	Carlos
Secretario de Su Majestad	Sámano, Juan
Señor de	Molina
Señor de	Vizcaya
Teniente de Gobernador	Puelles, Pedro de
Teniente General de Gobernador	Aldana, Lorenzo de
Tesorero	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Vecino	Aldana, Lorenzo de
Vecino	Arias de Acevedo
Vecino	Ávila, Pedro de
Vecino	Ballesteros, Francisco
Vecino	Cabrera, Alonso de
Vecino	Calle, Martín de la
Vecino	Carrera, Sancho de la
Vecino	Cortés, Pedro
Vecino	Díaz, Antón
Vecino	Frutos, Pedro de
Vecino	Funes, Cristóbal de
Vecino	Gómez Ramírez
Vecino	Gutiérrez de Medina, Juan
Vecino	Gutiérrez de Pernia, Juan
Vecino	Gutiérrez, Pedro
Vecino	Jerez, Alonso de
Vecino	Londoño, Francisco de
Vecino	Martín, Gonzalo
Vecino	Mondragón, Martín de
Vecino	Moreno, Pedro
Vecino	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Vecino	Núñez, Pedro
Vecino	Parra, Hernando de la
Vecino	Pérez, Gonzalo
Vecino	Quijo, Álvaro de

Vecino	Quintero, Luis
Vecino	Talavera, Juan de
Vecino	Torres, Diego de
Vecino	Zamora, Bartolomé de
Visitador General de indios naturales	Aldana, Lorenzo de

AÑO 1541

Adelantado	Almagro, Diego de †
Albacea	Jerez, Alonso de
Alcalde	Padilla, Juan de
Alcalde	Londoño, Francisco de
Alcalde de minas	Gómez, Andrés
Alcalde de minas	Arévalo
Alcalde Ordinario	Díaz de Pinera, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Hernández, Alonso
Alcalde Ordinario	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Alcalde Ordinario	Sarmiento, Hernando
Alcalde Ordinario	Sarmiento, Hernando
Alguacil de la villa	Morales, Pedro de
Alguacil Mayor	Gutiérrez de Logroño, Pedro
Alguacil Mayor	Pizarro, Francisco
Alguacil Menor	Mena, Francisco de
Alguacil Menor	Quintero, Pedro
Almotácen	Ballestero, Francisco
Archiduque de	Austria
Armero	Rodríguez, Juan
Caballero de la Orden de Santiago	Vaca de Castro, Cristóbal
Canciller	Ariza, Andrés de
Canciller	Saavedra, Blas de
Capitán	Hordas
Capitán General	Puelles, Pedro de
Capitán General	Sarmiento, Hernando
Capitán General de la Nueva Castilla	Vaca de Castro, Cristóbal
Capitán General de la Nueva Toledo	Vaca de Castro, Cristóbal
Cardenal Episcopal	García, Francisco
Cardenal Hispalensi	García
Carpintero	Loreda
Carpintero	Martín, Cristóbal
Carpintero	Martín, Pedro
Conde de	Barcelona
Conde de	Cerdaña

Conde de	Flandes
Conde de	Flandes
Conde de	Ruisellón
Conde de	Tirol
Conde de	Tirol
Contador	Larrea, Juan de
Contador	Ruiz, Francisco
Diputado	Gutiérrez, Pedro
Duque de	Abtristán
Duque de	Atenas
Duque de	Borgoña
Duque de	Brabante
Duque de	Neopatria
Escribano de Su Majestad	Argüello, Alonso de
Escribano de Su Majestad	Maldonado, Francisco
Escribano de Su Majestad	Sánchez de Merlo, Sebastián
Escribano Público y del Concejo	Villanueva, Diego de
Escribano Público y del Concejo	Yánez de Ortega, Gonzalo
Escribano Público, del Cabildo y Concejo	Yáñez de Ortega, Gonzalo
Escribano Público, del Cabildo, Concejo y del Número	Argüello, Alonso de
Espadero	Miguel
Factor	Montanero, Pedro Martín
Fiador	Montanero, Pedro Martín
Fiador	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Fiador	Ruiz, Francisco
Fiel Ejecutor	Ballesteros, Francisco
Fiel Ejecutor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Fiel Ejecutor	Padilla, Juan de
Fraile de la Orden de Predicadores de Santo Domingo	Zarazo, Gregorio de
Gobernador	Pizarro, Francisco
Gobernador	Pizarro, Gonzalo
Gobernador de la Nueva Castilla	Vaca de Castro, Cristóbal
Gobernador de la Nueva Toledo	Vaca de Castro, Cristóbal
Juez de Residencia	Vaca de Castro
Maestre	Miguel
Mariscal	Almagro, Diego de †
Marqués	Pizarro, Francisco
Marqués de	Gociano
Marqués de	Oristán
Mayordomo de la villa	Ponce, Gregorio
Orden de	Santiago

Pregonero Público	Salcedo, Cristóbal de
Presidente de la Real Audiencia y Cancillería Real de Panamá	Vaca de Castro, Cristóbal
Procurador	Parra, Fernando de la
Procurador de Causas	Valladolid, Pedro de
Procurador de Corte	Hernández, Alonso
Procurador de la villa	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Cortés, Pedro
Regidor	Gamarra, Hernando de
Regidor	Gutiérrez de Logroño, Pedro
Regidor	Hernández, Alonso
Regidor	Larrea, Juan de
Regidor	Londoño, Francisco de
Regidor	Londoño, Francisco de
Regidor	Márquez, Juan
Regidor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Ponce, Gregorio
Regidor	Rojas, Antonio de
Regidor	Ruiz, Francisco
Regidor	Sarmiento, Hernando
Regidor	Villanueva, Alonso de
Regidor Perpetuo	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Rey	Carlos
Sacristán	Estrada, Fabián de
Secretario	Villacorta, Alonso de
Secretario de Su Majestad	Sámano, Juan de
Señor de	Vizcaya
Señor de	Molina
Tenedor de Bienes de Difuntos	Argüello, Alonso de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Gutiérrez de Logroño, Pedro
Tenedor de Bienes de Difuntos	Sarmiento, Hernando
Teniente de Gobernador	Puelles, Pedro de
Teniente de Gobernador	Sarmiento, Hernando
Tesorero	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Tutor y Curador de bienes de menores	Rojas, Antonio de
Vecino	Bolaños, Alonso
Vecino	Calle, Martín de la
Vecino	Cuenca, Juan de
Vecino	López, Agustín
Vecino	Loreda, Juan de
Vecino	Martín, Cristóbal
Vecino	Mogollón, Juan

Vecino	Núñez de Bonilla, Francisco
Vecino	Orejuela, Alonso de
Vecino	Parra, Fernando de la
Vecino	Ponce, Gregorio
Vecino	Puelles, Pedro de
Vecino	Rojas, Antonio de
Vecino	Rojas, Antonio de
Vecino	Sal, Fernando de la
Vecino	Torres, Diego de
Vecino	Vásquez, Hernán
Vicario General	Carvajal, Gaspar de
Visitador de caciques e indios	Sarmiento, Hernando

AÑO 1542-1543

Alcalde Ordinario	Díaz de Pinera, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Londoño, Francisco de
Alcalde Ordinario	Padilla, Juan de
Alcalde Ordinario	Torres, Diego de
Alguacil de la ciudad	Díaz, Álvaro
Alguacil Mayor	Márquez, Juan
Caballero de la Orden de Santiago	Vaca de Castro, Cristóbal
Capitán General	Ocampo, Rodrigo de
Capitán General	Sarmiento, Hernando
Cardenal Hispalensi	García, Francisco
Contador	Ruiz, Francisco
Escribano de Su Majestad	Gutiérrez, Juan
Escribano de Su Majestad	López, Pedro
Escribano Público y del Concejo	Valverde, Pedro de
Escribano Público y del Concejo	Yáñez Ortega, Gonzalo
Fiador	Cortés, Pedro
Fiador	Rojas, Antonio de
Fiel	Ballesteros, Francisco
Gobernador	Pizarro, Francisco †
Gobernador	Vaca de Castro, Cristóbal
Gobernador de provincia	Ocampo, Rodrigo de
Márqués	Pizarro, Francisco †
Mayordomo de la ciudad	Mondragón, Martín de
Notario Público de Corte	López, Pedro
Notario Público de Su Majestad	Gutiérrez, Juan
Pregonero Público	Salcedo, Cristóbal de
Procurador Fiscal	Villalobos, Juan de

Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Carrera, Sancho de la
Regidor	Cortés, Pedro
Regidor	Gamarra, Fernando de
Regidor	Gutiérrez de Logroño, Pedro
Regidor	Gutiérrez de Pernia, Juan
Regidor	Londoño, Francisco de
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Ponce, Gregorio
Regidor	Rojas, Antonio de
Regidor	Sarmiento, Fernando
Religioso	Alonso Pablos
Rey	Carlos
Secretario	Sánchez de Merlo, Sebastián
Tenedor de Bienes de Difuntos	Padilla, Juan de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Rojas, Antonio de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Yáñez Ortega, Gonzalo
Teniente de Escribano Mayor de Juzgado	López
Teniente de Gobernador	Sarmiento, Hernando
Teniente de Gobernador de Guayaquil	Urbina, Diego de
Vecino	Cortés, Pedro
Vecino	Márquez, Juan
Vecino	Martín, Gonzalo
Vecino	Mondragón, Martín de
Vecino	Ramírez, Manuel
Vecino	Rojas, Antonio de
Vecino	Segovia, Francisco de
Vecino	Vásquez, Hernando

INDICE ONOMÁSTICO

AÑO 1539

Aldana
Aldana, Lorenzo de
Ballesteros, Francisco
Benalcázar
Burgueño, Francisco
Calle, Martín de la
Campos, Francisco
Carrera
Carrera, Sancho de la
Cortés, Pedro
Cota, Juan
Díaz de Pinera, Gonzalo
Díaz, Gonzalo
Dios
Enríquez, Juan
Fernández, Alonso
Gamarra
Gamarra, Fernando de
Gamarra, Hernando de
Gordón, Francisco
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Pedro
Heredia, Pedro de
Hernández, Alonso
Jerez, Alonso de
Larrea, Juan de
Lobato, Juan
Londoño, Francisco
Londoño, Francisco de
López, Agustín
Maguayo, Francisco
Márquez, Juan
Martín, Gonzalo
Martín, Pedro
Méndez y Castrillón, Benito
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín

Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez, Rodrigo
Ocampo, Rodrigo de
Padilla, Juan de
Parra, Fernando de la
Pascua
Pascua de los Reyes
Pascua de Navidad
Pedro Martín
Pérez de la Cuerda, Diego
Pérez, Diego
Pérez, Esteban
Picado, Antonio
Pizarro, Francisco
Ponce, Diego
Quintero, Luis
Rea, Juan de la
Rivera, Antonio de
Rodrigo
Rojas, Antonio de
Ruiz, Antonio
Ruiz, Francisco
San Francisco
Sandoval, Diego de
Sanlúcar, Francisco de
Santiago
Titarco
Torres, Diego de
Valverde
Valverde, Pedro de
Valverde, Vicente de
Vargas
Vargas, Alonso de
Villanueva
Villanueva, Alonso de
Zamora
Zamora, Bartolomé de

AÑO 1540

Aldana, Lorenzo de
Alonso Miguel

Álvarez, Juan
Antonio Alonso
Arévalo, Francisco de
Arias de Acevedo
Atenas
Ávila, Pedro de
Ballesteros, Francisco
Barcelona
Bartolomé
Beltrán
Benalcázar
Benalcázar, Sebastián de
Bernal
Burgueño
Cabrera, Alonso de
Calle, Martín de la
Camacho, Alonso
Carlis
Carlos
Carrera, Sancho de la
Carvajal, Juárez de
Castañeda, Ginés de
Castañeda, Pedro de
Chachapoyas
Cortés
Cortés, Pedro
Darias, Bernal
de Pinera
Díaz de Pinera, Gonzalo
Díaz, Antón
Díaz, Gonzalo
Dios
Enríquez, Juan
Escalante, Diego de
Fernán
Flandes
Flores, Alonso
Frutos, Pedro de
Funes, Cristóbal de
Gamarra, Hernando de
García de Segura, Cristóbal
García Velásquez
Gómez de Mosquera

Gómez Ramírez
Gregorio
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Pedro
Hernán
Hernández, Alonso
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Juana
Juárez, Diego
Larrea, Juan de
Locina, Francisco de
Londoño, Francisco de
Márquez, Juan
Martín, Gonzalo
Molina
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Moreno, Pedro
Neo Patria
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez, Pedro
Núñez, Rodrigo
Ocampo, Rodrigo de
Padilla, Juan de
Paredes, Juan
Parra, Hernando de la
Pérez, Gonzalo
Picado, Antonio
Pineda, Rodrigod e
Pizarro, Francisco
Pizarro, Gonzalo
Pizarro, Hernando
Pizarro, Juan
Ponce, Diego
Ponce, Gregorio
Portocarrero, Pedro
Puelles, Pedro de
Quijo, Álvaro de
Quintero, Luis
Ramírez, Manuel
Rea, Juan de la

Rojas, Antonio de
Ruiz, Antonio
Ruiz, Francisco
Saavedra, Blas de
Sáez de Merlo, Sebastián
Sal, Juan de la
Salcedo
Salcedo, Cristóbal de
Sámano, Juan
San Francisco
Sandoval, Diego de
Santo Francisco
Sarmiento, Hernando
Segovia, Francisco de
Segutin
Talavera, Juan de
Tirol
Torres, Diego de
Urbina, Diego de
Valdés, Melchor de
Valverde, Vicente de
Vargas
Vásquez, Hernán
Velásquez, Gabriel
Vergara
Vergara, Pedro de
Villacorta, Alonso de
Villanueva
Villanueva, Alonso de
Villanueva, Diego de
Vizcaya
Zamora, Bartolomé de

AÑO 1541

Abtristán
Aldana
Almagro, Diego de †
Alonso Horiguela, Alonso de
Antón
Añez de Ortega, Gonzalo
Añez, Gonzalo

Areiza, Andrés de
Arévalo
Argüello
Argüello, Alonso de
Argüello, Juan de
Arias, Bernal de
Ariza, Andrés de
Ballestero
Ballestero, Francisco
Ballesteros, Francisco
Bastidas, Alonso de
Beltrán
Bernal
Bolaños, Alonso
Bonilla, Alonso de
Borgoña
Brabante
Burgueño
Burgueño, Francisco
Calle, Martín de la
Camacho
Camacho, Antón
Campo, Francisco
Campos
Carlos
Carrera
Carrera, Sancho de la
Carvajal
Carvajal, Gaspar de
Castillo
Cerdaña
Concepción, la
Cortés, Pedro
Cuenca, Juan de
Darias, Bernal
Deras, Pascual
Díaz de Pinera, Gonzalo
Díaz, Antón
Díaz, Fernando
Díaz, Gonzalo
Dios
Domingo Juan
Eras, Pascual de

Escobar, Diego de
Estrada
Estrada, Fabián de
Gamarra
Gamarra, Fernando
Gamarra, Hernando de
García
García, Francisco
Gociano
Gómez de Salazar
Gómez, Andrés
González de Almonte, Alonso
González, Alonso
González, Pedro
Granobles, Antón
Gutiérrez de Logroño, Pedro
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez Velásquez
Gutiérrez, Pedro
Hernández, Alonso
Hordas
Horiguela, Alonso
Horiguela, Alonso de
Horyguella, Alonso de
Idiaquez, Lope de
Ingas
Jerez
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Juana
Juárez, Diego
La Concepción
La Merced
La Sal, Fernando
La Sal, Hernando
Larrea
Larrea, Juan de
Lasal, Fernando de
Lasal, Hernando
Londoño
Londoño, Francisco
Londoño, Francisco de

López, Agustín
Loreda
Loreda, Juan de
Lucena, Pablos
Maldonado, Francisco
Manzanos Núñez
Marquéz de Sanabria, Juan
Márquez, Juan
Martín, Cristóbal
Martín, Gonzalo
Martín, Pedro
Mejía, Hernando
Mena, Francisco de
Merced, la
Miguel
Mogollón, Juan
Molina
Mollogón, Juan
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Morales, Pedro de
Muñoz, Pedro
Nieto, Antón
Nieto, Tomás
Núñez de Bonilla, Francisco
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez, Álvaro
Núñez, Rodrigo
Ochoa de Luiando
Orejuela
Orejuela, Alonso
Orejuela, Alonso de
Oristán
Pacheco y Medel, Martín
Padilla
Padilla, Juan de
Padilla, Lorenzo de
Parra, Fernando de la
Pedro
Pérez, Bartolomé
Pizarro, Francisco
Pizarro, Gonzalo

Ponce, Gregorio
Puelles, Pedro de
Querido, Alonso
Quincalinga
Quincaluga
Quingalunga
Quintero
Quintero, Pedro
Ramírez, Manuel
Rea, de la
Rea, Juan de la
Ríos, Sebastián de los
Rodríguez, Juan †
Rojas
Rojas, Antonio de
Ruisellón
Ruiz, Francisco
Saavedra, Blas de
Sal, Fernando de la
Sal, Hernando la
Salcedo
Salcedo, Cristóbal de
Sámano, Juan de
San Andrés
San Francisco
San Miguel
Sánchez de Merlo, Sebastián
Sandoval
Santa María
Santiago
Santo Domingo
Sarmiento
Sarmiento, Hernando
Talavera, Juan de
Torres, Diego de
Vaca de Castro
Vaca de Castro, Cristóbal
Valladolid, Pedro de
Vásquez, Hernán
Villa de Corta, Alonso
Villacorta
Villacorta, Alonso de
Villalobos

Villanueva
Villanueva, Alonso de
Villanueva, Diego de
Villanueva, Hernando Alonso de
Vizcaya
Yanez de Ortega, Gonzalo
Yañez Ortega, Gonzalo
Yañez, Gonzalo
Zamora
Zarazo, Gregorio de

AÑO 1542-1543

Alemán, Germán
Almagro, Diego de
Alonso Pablos
Baíllo, Juan de
Ballesteros, Francisco
Calatrava
Calle, Martín de la
Carlos
Carrera, Sancho de la
Cortés, Pedro
Díaz de Pinera, Gonzalo
Díaz, Álvaro
Dios
Escobar, Diego de
Frutos, Pedro de
Gamarra
Gamarra, Fernando de
García
García, Francisco
Guevara, Diego de
Gutiérrez de Logroño, Pedro
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Juan
Gutiérrez, Pedro
Heredia, Pedro de
Iohyan
Jerez, Alonso de
Jesucristo

Larrea, Juan de
Lasal, Fernando
Londoño, Francisco de
López
López, Agustín
López, Pedro
Márquez, Juan
Martín, Gonzalo
Martín, Pedro
Mateos, Gonzalo
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Nieto, Toribio
Ocampo, Diego de
Ocampo, Rodrigo de
Padilla, Juan de
Páez, Francisco
Parra, Fernando de la
Pedro Martín
Pizarro, Francisco †
Ponce, Gregorio
Puente, Juan de la
Ramírez, Manuel
Rea, Juan de la
Rodríguez, Juan
Rojas, Antonio de
Romo, Juan
Ruiz, Francisco
Salcedo
Salcedo, Cristóbal de
Sámano, Juan de
San Francisco
San Miguel
Sánchez de Merlo, Sebastián
Santacruz de Ayala
Santiago
Sanzedo
Sarmiento
Sarmiento, Fernando
Sarmiento, Hernando
Segovia, Francisco de
Suárez, Diego
Torres, Diego de

Tostado, Juan
Tostado, Martín
Tostado, Melchor
Urbina, Diego de
Vaca de Castro
Vaca de Castro, Cristóbal
Valenciano, Juan
Valverde, Pedro de
Varela
Vásquez, Fernán
Vásquez, Fernando
Vásquez, Hernando
Villalobos
Villalobos, Juan de
Yañez Ortega, Gonzalo
Yañez, Gonzalo
Zamora, Bartolomé de

INDICE TOPONÍMICO

Abtristán
Alemania
Algecira
Amayo, provincias de
Anzerma
Añequito
Aragón
Argel
Atenas
Austria
Ballaballa
Barcelona
Biobicho
Bogotá
Borgoña
Brabante
Brapia
Cali
Camino Real
Canaria
Canela, la
Cañares
Cañaris
Carangue
Caranqui
Casa de la Fundición
Castilla
Cayambe
Cerdaña
Cerdeña
Chillo
Chimbo
Cochasquí
Cochisquy
Cochysqui
Columbe
Concepción
Córcega
Córdova
Cotocollao
Cuchizquy

Culata, la
Cuzco
El Palenque
El Tejar
España
Flandes
Francia
Fuensalida
Galicia
Gibraltar
Gociano
Granada
Granada
Guallabanba
Guatemala
Guayaquil
Guayaquile
Guayaquyle
Guayllabamba
Honduras
Iglesia Mayor
Incay
Indias
Iñaquito
Italia
Jaén de los Algarbes
Jaén de los Aljarbes
Jerusalén
La Canela
La Culata
La Merced
León
Lima
Los Reyes
Madrid
Mallorcas
Merced, la
Mulahaló
Mulaló
Murcia
Nambe
Navarra
Neiva

Neo Patria
Nijay
Niza
Nueva Castilla
Nueva Toledo
Oristán
Otavalo
Oyunbicho
Palenque, el
Panamá
Panzaleo
Pasto
Patate
Pataty
Perpeñán
Perpiñán
Perú
Pifo
Pinta
Píntag
Pipo
Pomasqui
Pomazque
Popayán
Puerto Viejo
Puná
Quijo
Quijos
Quillacinga
Quinailpi
Quito
Riobamba
Ruisellón
San Andrés, minas de
San Francisco
San Miguel
Sangorima
Sangurima
Santiago
Santiago de la Culata
Santo Domingo, Orden de
Sevilla
Sicilias

Sierra Nevada
Sigchos
Sycho
Talavera
Tanecochi
Tanicuchí
Tejar, el
Tierra Firme
Timaná
Tiobamba
Tiquizambe
Tirol
Toledo
Tome bamba
Tomebamba
Tonguragua
Tungurahua
Uyumbicho
Valencia
Valladolid
Vilcas
Villa Viciosa de la Concepción
Vizcaya
Yumbo
Zamora
Zangorima
Zangurima